

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto por el que se derogan los numerales 14 y 15 de la fracción I del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales

Decreto por el que se reforma la fracción XVII del artículo 381 del Código Penal Federal

Declaratoria de Emergencia por la presencia de helada severa del 12 al 14 de enero de 2013, en el Municipio de Choix del Estado de Sinaloa

Criterios de asignación, de fórmulas y variables para la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal del ejercicio fiscal 2013 y el resultado de la aplicación de la fórmula de distribución por entidad federativa

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de suspensión de labores de la Secretaría de Relaciones Exteriores para el año 2013

Oficio mediante el cual se comunica la acreditación del señor Benjamin David Kruger como Agente Consular de los Estados Unidos de América en Cabo San Lucas, Baja California Sur

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se designan los representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ante los órganos colegiados que se indican

Circular Modificatoria 2/13 de la Unica de Seguros

Acuerdo que modifica las Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Teatral Nacional

Acuerdo del Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Teatral Nacional por el que se da a conocer la distribución del monto otorgado por concepto del estímulo fiscal a que se refiere el artículo 226-Bis, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, durante el ejercicio fiscal de 2012

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Baja California Sur y el XIV Ayuntamiento de La Paz, con el objeto de realizar acciones del Programa Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos 2012, a través del Proyecto Atlas de Riesgos y Peligros Naturales para el Municipio de La Paz

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Yucatán y el H. Ayuntamiento de Valladolid, con el objeto de realizar acciones del Programa Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos 2012, a través del Proyecto Elaboración de Atlas de Peligros Naturales del Municipio de Valladolid

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Aviso mediante el cual se informa de la publicación en la Normateca Interna de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Bienes Muebles

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución por la que se establece la metodología del precio máximo del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano aplicable durante enero de 2013, conforme al Decreto del Ejecutivo Federal publicado el 1 de enero de 2013

SECRETARIA DE ECONOMIA

Decisión y Orden Provisional del Panel sobre la revisión de la Resolución Final de la Revisión Administrativa de Derechos Antidumping 2008-2009, en materia de perfiles y tubería rectangular de grosor ligero de México, al que se le asignó el número de expediente USA-MEX-2011-1904-02

COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Calendario anual de sesiones ordinarias del Pleno y calendario de suspensión de labores para la recepción de documentos en la Oficialía de Partes de la Comisión Federal de Telecomunicaciones para el año 2013

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo CCNO/2/2013 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la modificación del turno de nuevos asuntos en días y horas inhábiles en los Juzgados de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en León

Aviso de inicio de procedimiento de ratificación en el cargo de Juzgador Federal de la licenciada Laura Gutiérrez de Velazco Romo

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

Costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP)

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS)

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP)

Valor de la unidad de inversión

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Indice nacional de precios al consumidor

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Acuerdo E/JGA/4/2013 mediante el cual se dan a conocer las Reglas de distribución de expedientes a la Sala Regional del Norte-Centro III

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE SALUD

Decreto por el que se reforma el artículo 61 de la Ley General de Salud

Convenio en materia de transferencia de recursos que para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Coahuila de Zaragoza

Convenio en materia de transferencia de recursos que para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, celebran la Secretaría de Salud y el Ejecutivo del Distrito Federal

Convenio en materia de transferencia de recursos que para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guerrero

Convenio en materia de transferencia de recursos que para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, celebran la Secretaría de Salud y el Estado de México

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-02-00.00 hectáreas, que colinda al norte con Eloína Alberta Vargas, Municipio de Yecapixtla, Mor.

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-02-00.00 hectáreas, que colinda al norte con Porfiria Hernández, Municipio de Yecapixtla, Mor.

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-02-00.00 hectáreas, que colinda al sur con Araceli Vargas Sánchez, Municipio de Yecapixtla, Mor.

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-02-00.00 hectáreas, que colinda al norte con Elisa Becerro Cornejo, Municipio de Yecapixtla, Mor.

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-02-00.00 hectáreas, que colinda al norte con Maricela Saavedra Campos, Municipio de Yecapixtla, Mor.

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-02-00.00 hectáreas, que colinda al sur con calle Camino Real a la Cruz de Lima, Municipio de Yecapixtla, Mor.

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-02-00.00 hectáreas, que colinda al norte con lote baldío, Municipio de Yecapixtla, Mor.

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-02-00.00 hectáreas, que colinda al norte con calle Paseo Paraíso, Municipio de Yecapixtla, Mor.

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-02-00.00 hectáreas, que colinda al sur con lote 14, Municipio de Yecapixtla, Mor.

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-02-00.00 hectáreas, que colinda al norte con Gaudencia Ramos Ibarra, Municipio de Yecapixtla, Mor.

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-02-00.00 hectáreas, que colinda al norte con Isabel Ayala López, Municipio de Yecapixtla, Mor.

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-02-00.00 hectáreas, que colinda al norte con Rosa Muños Paz, Municipio de Yecapixtla, Mor.

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-02-00.00 hectáreas, que colinda al norte con Circuito de las Flores, Municipio de Yecapixtla, Mor.

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Acuerdo de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Tlacuilotepec, Puebla, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena

Convenio de Coordinación para la ejecución del Programa Organización Productiva para Mujeres Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el H. Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán

Convenio de Coordinación para la ejecución del Programa Organización Productiva para Mujeres indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Uruapan, Michoacán

Convenio de Coordinación para la ejecución del Programa Organización Productiva para Mujeres Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Michoacán

AVISOS

Judiciales y generales

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se derogan los numerales 14 y 15 de la fracción I del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE DEROGAN LOS NUMERALES 14 Y 15 DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 194 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Artículo Único.- Se derogan los numerales 14 y 15 de la fracción I del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 194. ...

I. ...

1) a 13) ...

14) Se deroga

15) Se deroga

16 a 36) ...

II. a XVIII. ...

...

TRANSITORIO

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 20 de diciembre de 2012.- Dip. **Francisco Arroyo Vieyra**, Presidente.- Sen. **Ernesto Javier Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Tanya Rellstab Carreto**, Secretaria.- Sen. **María Elena Barrera Tapia**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiuno de enero de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se reforma la fracción XVII del artículo 381 del Código Penal Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

ÚNICO. Se reforma la fracción XVII del artículo 381 del Código Penal Federal para quedar como sigue:

Artículo 381.- Además de la pena que le corresponda conforme a los artículos 370 y 371, se aplicarán al delincuente las penas previstas en este artículo, en los casos siguientes:

I. a XVI. ...

XVII. Cuando el objeto de apoderamiento sean vías, sus partes o equipo ferroviario, los bienes, valores o mercancías que se transporten por este medio.

...

...

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 20 de diciembre de 2012.- Dip. **Francisco Arroyo Vieyra**, Presidente.- Sen. **Ernesto Javier Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Xavier Azuara Zúñiga**, Secretario.- Sen. **Lilia Guadalupe Merodio Reza**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiuno de enero de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia por la presencia de helada severa del 12 al 14 de enero de 2013, en el Municipio de Choix del Estado de Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, fracción XI, 21, 58, 59, 61, 62 y 64 de la Ley General de Protección Civil; 10, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; artículo 3, fracción I del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales); y el artículo 10 del "Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN" (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio sin número, recibido con fecha 14 de enero de 2013 en la Coordinación General de Protección Civil (CGPC), el C. Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, Lic. Mario López Valdez, solicitó a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la CGPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Choix, El Fuerte, Ahome, Sinaloa, Guasave, Concordia, Angostura, Badiraguato, Cosalá, Culiacán, Elota, Escuinapa, Mazatlán, Mocorito, Navolato, Rosario, Salvador Alvarado y San Ignacio de dicha Entidad Federativa, por la presencia de helada severa, toda vez que "...desde el 12 de enero de 2013...el frente frío '21' y la 'Segunda Tormenta Invernal' ha generado que en gran parte del Estado de Sinaloa se están registrado temperaturas extremas bajas con mínimas de hasta -2.0°C en la franja de zona serrana de la Entidad..."; con el propósito de poder acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio CGPC/0057/2013, de fecha 14 de enero de 2013, la CGPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) su opinión técnica correspondiente para que, en su caso, la CGPC estuviera en posibilidad de emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios del Estado de Sinaloa solicitados en el oficio referido en el considerando que antecede.

Que con oficio B00.-05.05.-030, de fecha 16 de enero de 2013, la CONAGUA emitió su opinión técnica en atención al oficio CGPC/0057/2013, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de helada severa del 12 al 14 de enero de 2013, para el municipio de Choix del Estado de Sinaloa.

Que el día 17 de enero de 2013 se emitió el Boletín de Prensa número 10, mediante el cual se dio a conocer que la SEGOB por conducto de la CGPC declara en emergencia al municipio citado en el considerando inmediato anterior, afectado por la presencia de helada severa del 12 al 14 de enero de 2013, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE HELADA SEVERA
DEL 12 AL 14 DE ENERO DE 2013, EN EL MUNICIPIO DE CHOIX, DEL ESTADO DE SINALOA**

Artículo 1o.- Se declara en emergencia al municipio de Choix del Estado de Sinaloa, por la presencia de helada severa del 12 al 14 de enero de 2013.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Sinaloa pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a diecisiete de enero de dos mil trece.- El Coordinador General, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

CRITERIOS de asignación, de fórmulas y variables para la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal del ejercicio fiscal 2013 y el resultado de la aplicación de la fórmula de distribución por entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

JOSE RAMON MARTEL LOPEZ, Secretario Ejecutivo Adjunto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con fundamento en el artículo 27 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en ausencia y por suplencia del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en términos de lo dispuesto por los artículos 18, fracciones I, XVI y XXV de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 44 de la Ley de Coordinación Fiscal; 8, fracción I, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; 5, fracción XII, de los Estatutos de Organización y Funcionamiento del Consejo Nacional de Seguridad Pública, y en cumplimiento a lo dispuesto por el H. Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Acuerdo 05/XXXIII/12, aprobado en su Trigésima Tercera Sesión celebrada el 2 de agosto de 2012, mediante el cual el Consejo Nacional de Seguridad Pública ratificó y, por tanto, mantiene vigentes para el ejercicio fiscal 2013, los criterios de asignación, fórmulas y variables de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, que se utilizaron para el ejercicio fiscal 2012, mismos que considera mantener por lo menos la cantidad equivalente a la otorgada bajo los criterios del ejercicio fiscal 2010, y al excedente se le aplicará la fórmula de distribución aprobada; da a conocer los siguientes:

**CRITERIOS DE ASIGNACION, DE FORMULAS Y VARIABLES PARA LA DISTRIBUCION DE LOS
RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PUBLICA DE LOS ESTADOS Y
DEL DISTRITO FEDERAL DEL EJERCICIO FISCAL 2013 Y EL RESULTADO DE LA APLICACION DE LA
FORMULA DE DISTRIBUCION POR ENTIDAD FEDERATIVA**

- 1. CRITERIOS CONFORME A LOS CUALES SE DISTRIBUYEN LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PUBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL**
 - I. Monto garantizado;
 - II. Población;
 - III. Combate a la delincuencia;
 - IV. Control de confianza y depuración;
 - V. Información de seguridad pública, y
 - VI. Ejercicio de recursos.

2. PONDERACION DE LOS CRITERIOS DE ASIGNACION DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PUBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL

El Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 es de \$7,631,760,775.00 (Siete mil seiscientos treinta un millones setecientos sesenta mil setecientos setenta y cinco pesos 00/100 M. N.).

El criterio de "Monto garantizado" se asignará conforme a los criterios de distribución utilizados para el ejercicio fiscal 2010 por un monto de \$6,916,800,000.00 (Seis mil novecientos dieciséis millones ochocientos mil pesos 00/100 M. N.), a fin de asegurar que en el presente ejercicio las entidades federativas reciban una cantidad equivalente al mismo monto al que tuvieron derecho en el año 2010.

La diferencia correspondiente a \$714,960,775.00 (Setecientos catorce millones novecientos sesenta mil setecientos setenta y cinco pesos 00/100 M. N.), se asignará conforme a los criterios y ponderaciones siguientes:

- 40% para el criterio II de población;
- 25% para el criterio III de combate a la delincuencia;
- 15% para el criterio IV de control de confianza y depuración;
- 15% para el criterio V de información de seguridad pública, y
- 5% para el criterio VI de ejercicio de recursos.

3. FORMULA DE DISTRIBUCION

La totalidad de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal se distribuyen entre cada una de las treinta y dos entidades federativas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo 05/XXXIII/12 aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en el que se determinó que se asignará una cantidad equivalente al mismo monto al que tuvieron derecho conforme a los criterios del ejercicio fiscal 2010, más el monto resultante de la aplicación de la fórmula siguiente:

$$\text{Monto asignado del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal por entidad federativa} = A + B + C + D + E$$

Donde cada una de las cinco variables son las siguientes:

- A** = Monto presupuestal que corresponde a la entidad federativa conforme al criterio de población.
- B** = Monto presupuestal que corresponde a la entidad federativa conforme al criterio de combate a la delincuencia.
- C** = Monto presupuestal que corresponde a la entidad federativa conforme al criterio de control de confianza y depuración.
- D** = Monto presupuestal que corresponde a la entidad federativa conforme al criterio de información de seguridad pública.
- E** = Monto presupuestal que corresponde a la entidad federativa conforme al criterio de ejercicio de recursos.

3.1. ELEMENTOS QUE INTEGRAN LAS CINCO VARIABLES DE LA FORMULA

A. Monto presupuestal que corresponde a la entidad federativa conforme al criterio de población.

El monto presupuestal que se obtiene de esta variable resulta de multiplicar por 0.40 tres indicadores: la población de la entidad federativa, la población urbana marginada de la entidad federativa y la población flotante turística de la entidad federativa, considerando el año 2010 para el primer y segundo indicador, y 2011 para el tercero como el último dato oficial de referencia disponible para cada indicador y con la ponderación siguiente: 60% para el primero, 20% para el segundo y 20% para el tercero.

El indicador correspondiente a la población de la entidad federativa refleja la proporción de la población que habita en la entidad federativa respecto al total nacional.

El indicador correspondiente a la población urbana marginada considera el número de habitantes concentrados en zonas urbanas de la entidad federativa que se encuentran en condiciones de marginación respecto de su total nacional en estas mismas condiciones.

El indicador correspondiente a la población flotante turística considera únicamente a la población que visita a la entidad federativa respecto del total de la población flotante turística del país.

$$A = [X_1 * 0.6 + X_2 * 0.2 + X_3 * 0.2] * P_A$$

Donde:

- A** = Monto presupuestal que corresponde a la entidad federativa conforme al criterio de población.
- X₁** = Proporción del número de habitantes de la entidad federativa respecto de la población total del país. Fuente de información: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Resultados del Censo de Población y Vivienda 2010).
- X₂** = Proporción de la población urbana marginada de la entidad federativa respecto del total nacional urbana marginada. Fuente de información: Estimaciones del Consejo Nacional de Población con base en el Censo de Población y Vivienda 2010 (Población según grado alto y muy alto de marginación urbana).
- X₃** = Proporción de la población flotante turística de la entidad federativa respecto del total nacional flotante turística. Fuente de información: Secretaría de Turismo (Llegada de turistas nacionales y extranjeros en el año 2011).
- P_A** = 40% del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.
- B. Monto presupuestal que corresponde a la entidad federativa conforme al criterio de combate a la delincuencia.**

El monto presupuestal que se obtiene de esta variable resulta de multiplicar por 0.25 dos indicadores: la incidencia delictiva y la variación de la incidencia delictiva, considerando la información al 31 de octubre de los años 2011 y 2012 como los últimos dos datos oficiales de referencia disponibles, y con la ponderación siguiente: 50% para el primero y 50% para el segundo.

El indicador correspondiente a la incidencia delictiva se refiere a los delitos de alto impacto social relativos a homicidios, secuestros y robos denunciados¹, con la ponderación siguiente: 40% para el primero, 30% para el segundo y 30% para el tercero. Refleja la proporción de éstos que acontece en la entidad federativa con respecto al total nacional.

El indicador correspondiente a la variación de la incidencia delictiva considera la disminución del número de delitos de alto impacto social (homicidios, secuestros y robos denunciados) de un año a otro tomando los dos últimos datos oficiales disponibles. El porcentaje de distribución de cada entidad federativa estará en función del grado de disminución logrado en el periodo correspondiente, y no podrá ser superior al techo que corresponde a la proporción obtenida en el criterio de población. Los remanentes que en su caso existan por este indicador, serán repartidos proporcionalmente conforme al indicador de incidencia delictiva.

$$B = (X_1 * 0.50 + X_2 * 0.50) * P_B$$

Donde:

- B** = Monto presupuestal que corresponde a la entidad federativa conforme al criterio de combate a la delincuencia.
- X₁** = Incidencia delictiva de la entidad federativa. Fuente de información: Procuradurías Generales de Justicia de las entidades federativas a través del Comité Interinstitucional de Estadística e Información de Seguridad Pública por conducto del Centro Nacional de Información.
- X₂** = Estímulo por el grado de disminución de la incidencia delictiva en la entidad federativa.
- P_B** = 25% del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

¹ Se consideran los siguientes robos de alto impacto social del fuero común con y sin violencia: robos de vehículos, a transeúntes, a bancos, a casas habitación y a negocios.

C. Monto presupuestal que corresponde a la entidad federativa conforme al criterio de control de confianza y depuración.

El monto presupuestal que se obtiene de esta variable resulta de multiplicar por 0.15 dos indicadores de resultados: la certificación de los Centros de Evaluación y Control de Confianza de las entidades federativas y las evaluaciones de control de confianza, considerando la información al 31 de octubre de 2012 como el último dato oficial de referencia disponible para ambos indicadores y con la ponderación siguiente: 60% para el primero y 40% para el segundo.

El indicador correspondiente a la certificación de los Centros de Evaluación y Control de Confianza de las entidades federativas considera la certificación de sus procesos en cuatro vertientes: Operación acorde al Modelo Nacional; marco normativo de operación; infraestructura, y recursos humanos especializados, considerando la ponderación siguiente: 40% para el primero y 20% para cada uno de los demás indicadores. Refleja la proporción de éstos respecto al total nacional.

El indicador correspondiente a las evaluaciones de control de confianza considera los resultados obtenidos del avance en el cumplimiento de metas relativas a las evaluaciones de control de confianza establecidos por la entidad federativa. Refleja la proporción de éstos respecto al total nacional.

$$C = (X_1 * 0.60 + X_2 * 0.40) * P_C$$

Donde:

C = Monto presupuestal que corresponde a la entidad federativa conforme al criterio de control de confianza.

X₁ = Proporción de avances en la certificación de los Centros de Evaluación y Control de Confianza de las entidades federativas. Fuente de información: Centros de Evaluación y Control de Confianza de las entidades federativas a través del Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

X₂ = Proporción de avances en las evaluaciones de control de confianza de las entidades federativas. Fuente de información: Centros de Evaluación y Control de Confianza de las entidades federativas a través del Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

P_C = 15% del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

D. Monto presupuestal que corresponde a la entidad federativa conforme al criterio de información de seguridad pública.

El monto presupuestal que se obtiene de esta variable resulta de multiplicar por 0.15 catorce indicadores relacionados con las bases de datos criminalísticas y de personal con la misma ponderación para cada uno de ellos, considerando la información al 31 de octubre de 2012 como el último dato oficial de referencia disponible para todos los indicadores.

Las bases de datos criminalísticas y de personal consideradas en este criterio son:

1. Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública
2. Informe Policial Homologado
3. Registro Administrativo de Detenciones
4. Armas Aseguradas
5. Registro de Mandamientos Judiciales
6. Registro de Licencias de Conducir
7. Registro Nacional de Armamento y Equipo
8. Registro Nacional de Información Penitenciaria
9. Padrón Vehicular
10. Registro de Vehículos Robados y Recuperados
11. Registro de Vehículos Oficiales
12. Módulo de Secuestro
13. Módulo de Extorsión
14. Información Criminal

Los indicadores para cada uno de los registros incluyen elementos de carga, calidad y oportunidad, definidos según el número de datos suministrados, la información completa y la actualización de ésta dentro del tiempo establecido. Fuente de información: Entidades federativas a través del Centro Nacional de Información.

1. El indicador correspondiente al **Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública (RNPS)** se obtiene considerando la siguiente fórmula:

$$SA_1 = \frac{(a_1 + b_1 + c_1 + d_1)}{4}$$

Donde:

SA₁ = Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.

a₁ = (Número de registros de personal en el RNPS / Total de personal activo de las instituciones) x 100.

b₁ = (Número de registros completos de integrantes de instituciones en el RNPS / Total de registros de personal activo en el RNPS) x 100.

c₁ = (Número de actualizaciones de la información del RNPS, incorporadas en un plazo máximo de 72 horas a partir de la fecha en que se hagan efectivos los movimientos correspondientes / Total de actualizaciones de la información del RNPS) x 100.

d₁ = (Número de registros de autos de procesamiento, sentencias condenatorias o absolutorias, sanciones administrativas o resoluciones dictadas a los integrantes de las instituciones de seguridad pública y privada, incorporados en un plazo máximo de 24 horas a partir de que se hagan efectivas dichas resoluciones / Total de registros de autos de procesamiento, sentencias condenatorias o absolutorias, sanciones administrativas o resoluciones dictadas a los integrantes de las instituciones de seguridad pública y privada, incorporados) x 100.

2. El indicador correspondiente al **Informe Policial Homologado (IPH)** se obtiene considerando la siguiente fórmula:

$$SA_2 = \frac{(a_2 + b_2 + c_2)}{3}$$

Donde:

SA₂ = Informe Policial homologado (IPH).

a₂ = (Número del IPH incorporados en el mes / Total de eventos policiales durante el mes) x 100.

b₂ = (Número del IPH completos de acuerdo al tipo de evento, incorporados en el mes / Total de IPH incorporados en el mes) x 100.

c₂ = (Número del IPH incorporados en el mes, dentro de las 24 horas posteriores al evento / Total de IPH incorporados en el mes) x 100.

3. El indicador correspondiente al **Registro Administrativo de Detenciones (RAD)** se obtiene considerando la siguiente fórmula:

$$SA_3 = \frac{(a_3 + b_3 + c_3)}{3}$$

Donde:

SA₃ = Registro Administrativo de Detenciones (RAD).

a₃ = (Número de avisos administrativos de detenciones, reportados en el mes a través del IPH / Total de detenciones efectuadas en el mes por agentes policiales) x 100.

b₃ = (Número de registros completos de detenciones, incorporados en el mes a través del IPH / Total de registros de detenciones incorporados en el mes a través del IPH) x 100.

c₃ = (Número de avisos administrativos de detenciones reportados en el mes, en un plazo máximo de 24 horas posteriores al evento, a través del IPH / Total de avisos administrativos de detenciones reportados en el mes a través del IPH) x 100.

4. El indicador correspondiente a **Armas Aseguradas** se obtiene considerando la siguiente fórmula:

$$SA_4 = \frac{(a_4 + b_4 + c_4)}{3}$$

Donde:

SA₄ = Armas Aseguradas.

a₄ = (Número de armas aseguradas, incorporadas al Registro Nacional de Armamento y Equipo a través del IPH / Total de armas aseguradas) x 100.

b₄ = (Número de registros completos de armas aseguradas, incorporadas al Registro Nacional de Armamento y Equipo a través del IPH / Total de armas aseguradas, incorporadas al Registro Nacional de Armamento y Equipo a través del IPH) x 100.

c₄ = (Número de armas aseguradas, incorporadas al Registro Nacional de Armamento y Equipo dentro de las 24 horas posteriores al evento, a través del IPH / Total de armas aseguradas, incorporadas al Registro Nacional de Armamento y Equipo a través del IPH) x 100.

5. El indicador correspondiente al **Registro de Mandamientos Judiciales (SA₅)** se obtiene considerando el valor asignado a la información de mandamientos judiciales del mes inmediato anterior, reportada por la entidad federativa, en el mes en curso.

6. El indicador correspondiente al **Registro de Licencias de Conducir** se obtiene considerando la siguiente fórmula:

$$SA_6 = \frac{(a_6 + b_6 + c_6)}{3}$$

Donde:

SA₆ = Registro de Licencias de Conducir.

a₆ = (Número de registros de licencias de conducir incorporados en el mes / Total de licencias de conducir expedidas en el mes) x 100.

b₆ = (Número de registros completos de licencias de conducir, incorporados en el mes / Número de registros de licencias de conducir incorporados en el mes) x 100.

c₆ = (Número de licencias de conducir expedidas en el mes inmediato anterior, incorporadas dentro de los primeros 15 días del mes en curso / Total de licencias de conducir expedidas en el mes inmediato anterior) x 100.

7. El indicador correspondiente al **Registro Nacional de Armamento y Equipo (RNAE)** se obtiene considerando la siguiente fórmula:

$$SA_7 = \frac{(a_7 + b_7 + c_7)}{3}$$

Donde:

SA₇ = Registro Nacional de Armamento y Equipo (RNAE).

a₇ = (Número de registros de armas y municiones asignadas a las autoridades competentes de los 3 órdenes de gobierno, incorporados / Total de armas y municiones asignadas a las autoridades competentes de los 3 órdenes de gobierno) x 100.

b₇ = (Número de registros completos de armas y municiones incorporados / Número de registros de armas y municiones incorporados) x 100.

c₇ = (Número de actualizaciones de registros de armas y municiones, incorporadas dentro las primeras 48 horas siguientes a los movimientos correspondientes / Número de actualizaciones de registros de armas y municiones, incorporadas) x 100.

8. El indicador correspondiente al **Registro Nacional de Información Penitenciaria** se obtiene considerando la siguiente fórmula:

$$SA_8 = \frac{(a_8 + b_8 + c_8)}{3}$$

Donde:

SA₈ = Registro Nacional de Información Penitenciaria.

a₈ = (Número de registros de la población penitenciaria incorporados / Pase de lista de los centros penitenciarios) x 100.

b₈ = (Número de registros completos de la población penitenciaria, incorporados / Número de registros de la población penitenciaria incorporados) x 100.

c₈ = (Número de registros de la población penitenciaria incorporados en un plazo máximo de 15 días a partir del inicio del proceso respectivo / Número de registros de la población penitenciaria, incorporados) x 100.

9. El indicador correspondiente al **Padrón Vehicular** se obtiene considerando la siguiente fórmula:

$$SA_9 = \frac{(a_9 + b_9 + c_9)}{3}$$

Donde:

SA₉ = Padrón Vehicular.

a₉ = (Número de vehículos registrados / Padrón vehicular reportado) x 100.

b₉ = (Número de registros completos de vehículos / Número de vehículos registrados) x 100.

c₉ = (Número de días del mes que se actualiza la información relativa al padrón vehicular / Total de días del mes) x 100.

10. El indicador correspondiente al **Registro de Vehículos Robados y Recuperados** se obtiene considerando la siguiente fórmula:

$$SA_{10} = \frac{(a_{10} + b_{10} + c_{10})}{3}$$

Donde:

SA₁₀ = Registro de Vehículos Robados y Recuperados.

a₁₀ = (Número de denuncias de robo de vehículos incorporadas en el mes / Total de denuncias de robo de vehículos presentadas en el mes ante el Ministerio Público) x 100.

b₁₀ = (Número de reportes completos de vehículos robados incorporados en el mes / Total de reportes de vehículos robados incorporados en el mes) x 100.

c₁₀ = (Número de avisos de robo y/o actualizaciones de la información al Centro Nacional de Información dentro de las primeras 24 horas a partir de la notificación ante el agente del Ministerio Público / Número de avisos de robo y/o actualizaciones de la información al Centro Nacional de Información) x 100.

11. El indicador correspondiente al **Registro de Vehículos Oficiales** se obtiene considerando la siguiente fórmula:

$$SA_{11} = \frac{(a_{11} + b_{11} + c_{11})}{3}$$

Donde:

SA₁₁ = Registro de Vehículos Oficiales.

a₁₁ = (Número de registros de vehículos oficiales incorporados al RNAE / Total de vehículos oficiales) x 100.

b₁₁ = (Número de registros completos de vehículos oficiales, incorporados al RNAE / Total de registros de vehículos oficiales incorporados al RNAE) x 100.

c₁₁ = (Número de actualizaciones de registros de vehículos oficiales, incorporadas al RNAE dentro de las primeras 48 horas siguientes a los movimientos correspondientes / Total de actualizaciones de registros de vehículos oficiales, incorporadas al RNAE) x 100.

12. El indicador correspondiente al **Módulo de Secuestro (SA₁₂)** se obtiene considerando el valor asignado a la información de secuestro del mes inmediato anterior, reportada por la entidad federativa, en el mes en curso.

13. El indicador correspondiente al **Módulo de Extorsión (SA_{13})** se obtiene considerando el valor asignado a la información de extorsión del mes inmediato anterior, reportada por la entidad federativa, en el mes en curso.
14. El indicador correspondiente a **Información Criminal** se obtiene considerando la siguiente fórmula:

$$SA_{14} = \frac{(a_{14} + b_{14} + c_{14})}{3}$$

Donde:

SA_{14} = Información Criminal.

a_{14} = Valor asignado a la carga de información de incidencia delictiva del mes inmediato anterior, reportada por la entidad federativa dentro de los primeros quince días del mes en curso.

b_{14} = Valor asignado a la información completa de incidencia delictiva reportada por la entidad federativa.

c_{14} = Valor asignado a la información sobre incidencia delictiva validada por la entidad federativa en un plazo máximo de seis meses a partir del primer envío de la información.

Por lo tanto, la distribución de los recursos relativa al criterio de información de seguridad pública, se realiza considerando lo siguiente:

$$D = \left[\frac{IISP}{32} + Rem \right] * P_D$$

Donde:

D = Monto presupuestal que corresponde a la entidad federativa conforme al criterio de información de seguridad pública.

$IISP$ = Índice de información de seguridad pública conforme al valor asignado por el criterio β relativo al promedio de avance de los 14 indicadores que conforman el criterio de información de seguridad pública, en los términos siguientes:

$$\beta = \sum_{i=1}^{14} \frac{SA_{ij}}{14}$$

Donde:

IISP	Condición
1.0	$\beta \geq 0.90$
0.75	$0.80 \leq \beta < 0.90$
0.50	$\beta < 0.80$

Rem = Remanente que será repartido de manera ponderada entre las entidades federativas cuya β sea mayor o igual a 0.90, el cual no podrá ser superior al techo que corresponde a la proporción obtenida en el criterio de población. El excedente de este remanente que en su caso exista será repartido proporcionalmente conforme al índice de bases de datos criminalísticas y de personal de las entidades federativas respecto a su total nacional.

P_D = 15% del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

E. Monto presupuestal que corresponde a la entidad federativa conforme al criterio de ejercicio de recursos.

El monto presupuestal que se obtiene de esta variable resulta de multiplicar por 0.05 tres indicadores: el índice de recursos pagados, el índice de recursos devengados y el índice de recursos comprometidos, considerando la información al 30 de noviembre de 2012 como el último dato oficial de referencia disponible para todos los indicadores y con la ponderación siguiente: 50% para el primero, 40% para el segundo y 10% para el tercero.

Los índices de recursos devengados y de recursos comprometidos no podrán ser superiores al techo que corresponde a la proporción obtenida en el criterio de población. Los remanentes que en su caso existan por estos indicadores, serán repartidos proporcionalmente conforme al indicador de índice de recursos pagados.

$$E = \left[\left(\frac{IPp}{INPp} * 0.5 \right) + \left(\frac{IPd}{INPd} * 0.4 \right) + \left(\frac{IPc}{INPc} * 0.1 \right) \right] * P_E$$

Donde:

E = Monto presupuestal que corresponde a la entidad federativa conforme al criterio de ejercicio de recursos.

IP_p = El índice de recursos pagados² se obtiene de dividir el presupuesto pagado por la entidad federativa entre el financiamiento conjunto convenido con la misma. Fuente de información: Consejos Estatales de Seguridad Pública o equivalentes de las entidades federativas.

INP_p = El índice nacional de recursos pagados se refiere a la sumatoria de los índices de recursos pagados de todas las entidades federativas.

IP_d = El índice de recursos devengados³ se obtiene de dividir el presupuesto devengado por la entidad federativa entre el financiamiento conjunto convenido con la misma. Fuente de información: Consejos Estatales de Seguridad Pública o equivalentes de las entidades federativas.

INP_d = El índice nacional de recursos devengados se refiere a la sumatoria de los índices de recursos devengados de todas las entidades federativas.

IP_c = El índice de recursos comprometidos⁴ se obtiene de dividir el presupuesto comprometido por la entidad federativa entre el financiamiento conjunto convenido con la misma. Fuente de información: Consejos Estatales de Seguridad Pública o equivalentes de las entidades federativas.

INP_c = El índice nacional de recursos comprometidos se refiere a la sumatoria de los índices de recursos comprometidos de todas las entidades federativas.

P_E = 5% del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

² Se entenderá por recursos pagados lo dispuesto por el artículo 4 fracción XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, e incluye los recursos ejercidos por las entidades federativas.

³ Se entenderá por recursos devengados lo dispuesto por el artículo 4 fracción XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

⁴ Se entenderá por recursos comprometidos lo dispuesto por el artículo 4 fracción XIV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

4. RESULTADO DE LA APLICACION DE LA FORMULA DE DISTRIBUCION POR ENTIDAD FEDERATIVA.

La H. Cámara de Diputados aprobó la cantidad de \$7,631,760,775.00 (SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) para el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, los cuales se distribuyen entre cada una de las treinta y dos entidades federativas conforme a lo dispuesto en el Acuerdo 05/XXXIII/12 aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en el que se determinó que se asignará una cantidad equivalente al mismo monto que conforme a los criterios del ejercicio fiscal 2010 tuvieron derecho, más el monto resultante de la aplicación de la fórmula en los términos descritos, lo cual da como resultado la siguiente distribución:

Entidad Federativa	Total (Pesos)
Aguascalientes	119,297,364.0
Baja California	306,187,528.0
Baja California Sur	149,795,113.0
Campeche	119,854,792.0
Coahuila	213,426,544.0
Colima	118,162,888.0
Chiapas	312,131,784.0
Chihuahua	266,011,246.0
Distrito Federal	476,141,939.0
Durango	179,624,214.0
Guanajuato	275,606,807.0
Guerrero	235,900,604.0
Hidalgo	191,878,392.0
Jalisco	343,326,315.0
México	612,588,460.0
Michoacán	277,615,499.0
Morelos	165,640,765.0
Nayarit	146,346,852.0
Nuevo León	294,643,789.0
Oaxaca	243,396,616.0
Puebla	291,383,909.0
Querétaro	145,228,112.0
Quintana Roo	158,211,648.0
San Luis Potosí	215,070,649.0
Sinaloa	219,666,571.0
Sonora	297,712,671.0
Tabasco	178,953,302.0
Tamaulipas	281,953,432.0
Tlaxcala	139,926,309.0
Veracruz	365,413,204.0
Yucatán	165,389,114.0
Zacatecas	125,274,343.0
TOTAL	7,631,760,775.0

Atentamente

México, Distrito Federal, a 21 de enero de dos mil trece.- El Secretario Ejecutivo Adjunto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **José Ramón Martel López**.- Rúbrica.

ANEXO 1.
INFORMACION DEL CRITERIO DE POBLACION

Entidad	POBLACIÓN 2010 1/	POBLACIÓN URBANA MARGINADA 2/	POBLACIÓN FLOTANTE TURISTICA 3/
Aguascalientes	1,184,996	68,539	506,569
Baja California	3,155,070	391,202	2,837,575
Baja California Sur	637,026	108,593	1,742,295
Campeche	822,441	293,881	1,171,507
Coahuila	2,748,391	201,739	1,210,719
Colima	650,555	125,523	987,647
Chiapas	4,796,580	1,634,815	3,466,521
Chihuahua	3,406,465	247,117	3,417,028
Distrito Federal	8,851,080	940,757	11,206,116
Durango	1,632,934	218,946	571,946
Guanajuato	5,486,372	1,110,043	2,976,899
Guerrero	3,388,768	1,359,987	5,045,896
Hidalgo	2,665,018	543,486	1,795,890
Jalisco	7,350,682	1,114,203	6,144,571
México	15,175,862	5,237,064	3,153,503
Michoacán	4,351,037	1,466,754	2,614,067
Morelos	1,777,227	653,966	1,255,671
Nayarit	1,084,979	135,093	1,935,260
Nuevo León	4,653,458	212,196	1,621,573
Oaxaca	3,801,962	1,648,221	2,672,394
Puebla	5,779,829	2,704,335	2,480,977
Querétaro	1,827,937	257,404	1,361,402
Quintana Roo	1,325,578	370,927	8,679,586
San Luis Potosí	2,585,518	373,767	1,045,677
Sinaloa	2,767,761	284,770	2,739,788
Sonora	2,662,480	344,913	2,108,227
Tabasco	2,238,603	365,634	999,075
Tamaulipas	3,268,554	373,561	2,871,847
Tlaxcala	1,169,936	608,493	250,190
Veracruz	7,643,194	2,390,998	4,682,443
Yucatán	1,955,577	749,459	1,746,061
Zacatecas	1,490,668	163,800	815,367
TOTAL	112,336,538	26,700,186	86,114,287

1/ Censo de Población y Vivienda 2010, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI. Resultados definitivos.

2/ Población según grado alto y muy alto de marginación urbana. Estimaciones del Consejo Nacional de Población con base en el INEGI, Censo de Población y Vivienda 2010.

3/ Llegada de turistas por entidad federativa en el año 2011. Secretaría de Turismo. Estimación con base en datos de las Oficinas Estatales de Turismo, excepto para los casos de Guanajuato e Hidalgo que son parte del monitoreo de la actividad hotelera DataTur en las entidades.

ANEXO 2.
INFORMACION DEL CRITERIO DE COMBATE A LA DELINCUENCIA

ENTIDAD	2011				2012 /2			
	Homicidios	Secuestros	Robos /1	Totales	Homicidios	Secuestros	Robos /1	Totales
Aguascalientes	71	7	8,767	8,845.0	31	0	7,486	7,517.0
Baja California	673	64	47,010	47,747.0	496	20	42,501	43,017.0
Baja California Sur	38	3	2,916	2,957.0	30	0	2,859	2,889.0
Campeche	59	3	418	480.0	55	1	217	273.0
Coahuila	663	13	16,090	16,766.0	649	16	16,534	17,199.0
Colima	165	8	2,898	3,071.0	221	4	3,930	4,155.0
Chiapas	613	30	3,493	4,136.0	482	12	3,458	3,952.0
Chihuahua	3,085	95	24,013	27,193.0	1,784	48	17,049	18,881.0
Distrito Federal	779	54	57,740	58,573.0	653	53	54,535	55,241.0
Durango	764	67	10,239	11,070.0	500	40	7,645	8,185.0
Guanajuato	604	27	9,247	9,878.0	687	11	9,362	10,060.0
Guerrero	2,158	62	6,888	9,108.0	1,883	62	6,809	8,754.0
Hidalgo	111	13	6,359	6,483.0	64	18	5,678	5,760.0
Jalisco	1,222	46	19,488	20,756.0	977	47	18,733	19,757.0
México, Estado de	1,512	103	84,775	86,390.0	1,079	107	80,331	81,517.0
Michoacán	773	130	10,162	11,065.0	645	112	10,094	10,851.0
Morelos	556	26	8,447	9,029.0	722	40	9,157	9,919.0
Nayarit	456	10	1,201	1,667.0	218	18	1,068	1,304.0
Nuevo León	2,003	51	33,387	35,441.0	1,320	54	21,246	22,620.0
Oaxaca	641	63	8,463	9,167.0	392	45	5,779	6,216.0
Puebla	619	63	17,236	17,918.0	553	22	17,447	18,022.0
Querétaro	98	6	5,044	5,148.0	92	5	5,495	5,592.0
Quintana Roo	269	21	6,432	6,722.0	219	15	6,553	6,787.0
San Luis Potosí	402	40	8,116	8,558.0	323	21	4,939	5,283.0
Sinaloa	1,907	25	11,819	13,751.0	1,230	22	10,156	11,408.0
Sonora	472	9	6,804	7,285.0	409	6	6,861	7,276.0
Tabasco	162	75	13,263	13,500.0	107	49	12,144	12,300.0
Tamaulipas	855	129	16,508	17,492.0	866	116	14,981	15,963.0
Tlaxcala	71	3	2,379	2,453.0	46	2	2,423	2,471.0
Veracruz	514	60	9,313	9,887.0	572	67	10,041	10,680.0
Yucatán	46	0	6,712	6,758.0	34	0	4,836	4,870.0
Zacatecas	119	38	3,265	3,422.0	152	10	4,104	4,266.0
TOTAL	22,480	1,344	468,892	492,716.0	17,491	1,043	424,451	442,985.0

Delitos de Alto Impacto Social Denunciados del Fuero Común al 31 de octubre de 2011 y 2012, respectivamente. Información proporcionada por las Procuradurías Generales de Justicia de las entidades federativas a través del Comité Interinstitucional de Estadística e Información de Seguridad Pública por conducto Centro Nacional de Información.

/1 La cifra se obtiene de sumar robos (con y sin violencia) de vehículos, transeúntes, bancos, casa habitación y negocios.

/2 La cifra de Totales de Delitos se obtiene de sumar Homicidios dolosos, Secuestro y Robo.

ANEXO 3.
INFORMACION DEL CRITERIO DE CONTROL DE CONFIANZA Y DEPURACION

Entidad	Certificación de los centros de Evaluación y Control de confianza 1/ (al 31 de octubre de 2012)				Evaluación de control de confianza 1/ (al 31 de octubre de 2012)	
	Operación acorde Mn	Marco Normativo	Infraestructura	RH Especializados	Metas establecidas	Cumplimiento de metas
Aguascalientes	37%	19%	19%	16%	3,788	3,661
Baja California	36%	20%	20%	20%	11,313	7,457
Baja California Sur	31%	18%	16%	19%	3,562	2,063
Campeche	27%	20%	19%	18%	2,684	2,403
Coahuila	35%	19%	20%	19%	5,967	6,866
Colima	32%	19%	19%	20%	2,954	3,140
Chiapas	34%	17%	20%	20%	15,275	11,116
Chihuahua	36%	20%	20%	20%	12,663	3,024
Distrito Federal	34%	20%	20%	19%	94,922	89,767
Durango	32%	18%	19%	22%	5,508	2,864
Guanajuato	36%	20%	19%	20%	14,433	15,773
Guerrero	34%	19%	19%	14%	11,000	5,630
Hidalgo	36%	19%	19%	16%	8,593	7,598
Jalisco	34%	20%	20%	20%	23,535	6,617
México	34%	19%	19%	19%	54,684	22,121
Michoacán	34%	19%	19%	19%	10,548	8,413
Morelos	34%	19%	20%	20%	6,990	6,131
Nayarit	34%	19%	16%	20%	4,904	2,889
Nuevo León	33%	18%	20%	19%	10,809	11,699
Oaxaca	31%	20%	20%	20%	12,974	5,754
Puebla	32%	20%	19%	20%	12,130	11,595
Querétaro	34%	18%	19%	20%	4,542	3,258
Quintana Roo	29%	18%	17%	18%	7,540	462
San Luis Potosí	35%	15%	15%	16%	10,097	5,131
Sinaloa	33%	19%	20%	19%	7,220	6,853
Sonora	31%	20%	19%	20%	10,152	7,181
Tabasco	35%	20%	15%	20%	11,951	6,640
Tamaulipas	35%	20%	20%	16%	8,234	2,316
Tlaxcala	35%	19%	17%	20%	4,021	4,268
Veracruz	35%	20%	19%	18%	22,140	12,234
Yucatán	32%	19%	20%	20%	7,779	4,506
Zacatecas	34%	19%	19%	20%	3,437	4,202
TOTAL					426,349	293,632

\1 Información proporcionada por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación (CNCA). Evaluaciones realizadas por los Centros de Evaluación en el periodo de enero 2010 a octubre 2012.

ANEXO 4.
INFORMACION DEL CRITERIO DE INFORMACION DE SEGURIDAD PUBLICA¹

Entidad	SA1	SA2	SA3	SA4	SA5	SA6	SA7	SA8	SA9	SA10	SA11	SA12	SA13	SA14	Total
Aguascalientes	0.60	0.77	0.76	0.87	0.00	0.57	-	0.56	1.00	0.84	-	0.72	0.72	0.72	8.14
Baja California	0.61	0.48	0.47	0.29	0.47	0.50	-	0.59	1.00	0.88	-	0.84	0.84	0.84	7.81
Baja California Sur	0.62	0.61	0.59	0.42	0.06	0.36	-	0.56	1.00	0.66	-	0.76	0.76	0.76	7.17
Campeche	0.60	0.66	0.72	0.67	0.97	0.21	-	0.59	1.00	0.59	-	0.80	0.80	0.80	8.40
Coahuila	0.50	0.66	0.64	0.58	0.09	0.09	-	0.77	1.00	0.88	-	0.92	0.92	0.92	7.96
Colima	0.63	0.72	0.85	0.83	0.90	0.35	-	0.61	1.00	0.80	-	0.96	0.96	0.96	9.58
Chiapas	0.69	0.57	0.55	0.32	0.03	0.62	-	0.45	1.00	0.65	-	0.94	0.94	0.94	7.71
Chihuahua	0.50	0.61	0.54	0.49	0.77	0.30	-	0.62	1.00	0.75	-	1.00	1.00	1.00	8.58
Distrito Federal	0.42	0.45	0.65	0.40	0.07	0.52	-	0.68	1.00	0.73	-	0.71	0.71	0.71	7.05
Durango	0.63	0.73	0.85	0.75	0.66	0.46	-	0.44	1.00	0.66	-	1.00	1.00	1.00	9.19
Guanajuato	0.40	0.68	0.76	0.60	-	0.35	-	0.46	1.00	0.79	-	0.96	0.96	0.96	7.93
Guerrero	0.63	0.49	0.58	0.45	0.41	0.19	-	0.72	1.00	0.83	-	0.88	0.88	0.88	7.94
Hidalgo	0.60	0.66	0.95	0.76	0.66	0.21	-	0.49	1.00	0.88	-	0.76	0.76	0.76	8.49
Jalisco	0.60	0.54	0.71	0.60	0.00	0.30	-	0.66	1.00	0.55	-	0.42	0.42	0.42	6.22
México	0.52	0.56	0.68	0.61	0.23	0.52	-	0.50	1.00	0.67	-	0.59	0.59	0.59	7.05
Michoacán	0.53	0.54	0.58	0.45	-	0.28	-	0.53	1.00	0.84	-	0.96	0.96	0.96	7.64
Morelos	0.59	0.62	0.78	0.49	0.34	0.56	-	0.49	1.00	0.89	-	0.84	0.84	0.84	8.28
Nayarit	0.54	0.57	0.74	0.56	-	0.02	-	0.54	1.00	0.60	-	0.88	0.88	0.88	7.20
Nuevo León	0.60	0.73	0.64	0.61	0.77	0.78	-	0.38	1.00	0.93	-	0.96	0.96	0.96	9.31
Oaxaca	0.55	0.67	0.80	0.85	-	0.20	-	0.54	1.00	0.59	-	0.88	0.88	0.88	7.83
Puebla	0.61	0.55	0.61	0.39	0.27	0.49	-	0.57	1.00	0.79	-	0.72	0.72	0.72	7.43
Querétaro	0.53	0.76	0.78	0.73	0.29	0.21	-	0.62	1.00	0.67	-	0.96	0.96	0.96	8.48
Quintana Roo	0.62	0.69	0.75	0.57	0.10	0.53	-	0.29	1.00	0.60	-	0.72	0.72	0.72	7.32
San Luis Potosí	0.61	0.51	0.69	0.55	-	0.21	-	0.29	1.00	0.64	-	0.54	0.54	0.54	6.12
Sinaloa	0.58	0.56	0.53	0.44	0.00	0.12	-	0.45	1.00	0.69	-	0.92	0.92	0.92	7.12
Sonora	0.67	0.74	0.77	0.67	0.14	0.43	-	0.96	1.00	0.76	-	0.52	0.52	0.52	7.70
Tabasco	0.60	0.57	0.62	0.70	-	0.58	-	0.51	1.00	0.54	-	0.66	0.66	0.66	7.09
Tamaulipas	0.61	0.63	0.79	0.43	0.75	0.63	-	0.89	1.00	0.79	-	0.92	0.92	0.92	9.29
Tlaxcala	0.57	0.46	0.49	0.38	0.09	0.13	-	0.54	1.00	0.82	-	0.88	0.88	0.88	7.11
Veracruz	0.58	0.59	0.62	0.59	0.02	0.28	-	0.60	1.00	0.69	-	0.65	0.65	0.65	6.92
Yucatán	0.49	0.66	0.69	0.59	0.37	0.34	-	0.29	1.00	0.68	-	0.38	0.38	0.38	6.24
Zacatecas	0.55	0.67	0.89	0.40	-	0.46	-	0.45	1.00	0.60	-	0.64	0.64	0.64	6.93

¹ Información proporcionada por el Centro Nacional de Información, con corte al 31 de octubre de 2012

**ANEXO 5.
INFORMACION DEL CRITERIO DE EJERCICIO DE RECURSOS**

Fondo De Aportaciones Para La Seguridad Pública (FASP)				
Financiamiento Conjunto 2012				
(al 30 de noviembre de 2012)				
Entidad Federativa	Financiamiento Conjunto	Recursos Pagados	Recursos Devengados	Recursos comprometidos
Aguascalientes	144,637,222.5	18,115,376.9	649,550.1	30,690,579.5
Baja California	371,105,151.3	183,490,723.0	-	109,063,096.8
Baja California Sur	181,356,395.0	82,060,853.9	62,291,706.1	37,003,835.0
Campeche	144,142,321.3	68,347,636.0	4,441,596.6	48,547,325.7
Coahuila	309,090,142.8	10,137,739.2	41,768,707.2	132,268,348.3
Colima	141,978,024.0	114,728,277.9	-	20,824,705.0
Chiapas	378,814,526.3	175,542,686.9	-	75,525,103.6
Chihuahua	344,660,314.0	134,246,953.9	-	57,978,236.3
Distrito Federal	577,586,446.3	284,460,380.8	-	-
Durango	217,244,520.0	91,779,860.1	-	44,444,911.2
Guanajuato	335,445,493.8	67,794,200.4	2,360,757.8	96,224,996.7
Guerrero	290,732,134.0	135,578,153.7	13,597,531.9	83,735,906.3
Hidalgo	233,745,158.0	57,917,713.3	-	174,771,972.7
Jalisco	430,369,999.0	145,426,412.6	175,705.2	44,165,175.5
México	735,201,864.0	246,717,196.4	75,042,379.7	90,925,166.9
Michoacán	333,834,383.8	130,995,059.4	13,559,186.1	37,682,184.2
Morelos	200,999,958.0	41,404,837.3	2,882,928.6	37,872,895.1
Nayarit	177,281,626.3	48,039,001.5	7,757,501.0	26,586,290.0
Nuevo León	413,522,359.1	186,970,241.6	57,283,671.0	93,971,724.4
Oaxaca	292,978,975.0	32,407,824.8	-	159,087,710.8
Puebla	369,330,894.0	94,824,827.8	-	206,245,342.8
Querétaro	175,602,256.3	66,373,920.8	-	67,145,617.6
Quintana Roo	190,674,943.8	81,379,381.6	15,425,387.2	34,843,654.1
San Luis Potosí	260,421,205.0	49,618,431.4	-	119,345,273.2
Sinaloa	290,656,510.0	119,792,336.7	-	44,996,680.6
Sonora	364,204,901.3	221,010,748.5	16,661,887.3	50,463,905.6
Tabasco	213,476,386.3	161,636,584.5	199,767.5	24,611,006.2
Tamaulipas	352,163,119.1	33,460,690.5	-	179,626,587.4
Tlaxcala	170,954,227.5	32,427,689.9	-	-
Veracruz	509,682,667.1	146,055,673.9	2,829,174.4	134,053,971.6
Yucatán	199,907,962.5	115,074,191.5	-	27,049,500.0
Zacatecas	151,312,595.0	36,984,463.6	-	105,233,660.7
Total	9,503,114,681.8	3,414,800,069.8	316,927,437.5	2,394,985,363.5

Información proporcionada por las entidades federativas a través del Formato Avance en la Aplicación de los Recursos Asignados a los Programas de Seguridad Pública 2012, a la Dirección General Adjunta de Vinculación y Seguimiento del SESNSP, con corte al 30 de noviembre de 2012.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO por el que se da a conocer el calendario de suspensión de labores de la Secretaría de Relaciones Exteriores para el año 2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

JOSE ANTONIO MEADE KURIBREÑA, Secretario de Relaciones Exteriores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Décimo Séptimo de los "Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección", y numeral 76 del artículo tercero del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el numeral 76 del artículo tercero del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", se considerarán como días inhábiles, entre otros, aquéllos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquéllos en que se suspendan labores, los que se harán del conocimiento público mediante Acuerdo del Titular de la dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación;

Que para efectos de la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, se consideran inhábiles, los días que anualmente determine el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, a través de la publicación correspondiente en el Diario Oficial de la Federación, y

Que existen fechas de descanso que han sido otorgadas a los trabajadores de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en forma reiterada durante años anteriores, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Las unidades administrativas de la Secretaría de Relaciones Exteriores, incluyendo las delegaciones localizadas, tanto en el Distrito Federal como en el interior de la República Mexicana, suspenderán labores durante el 2013, los siguientes días:

El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero (4 de febrero)

El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo (18 de marzo)

28 y 29 de marzo

1 de mayo

5 de mayo

16 de septiembre

2 de noviembre

El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre (18 de noviembre)

25 de diciembre

En las fechas citadas, el Centro de Enlace Diplomático atenderá cualquier consulta de carácter urgente en los siguientes números telefónicos: 36866041, 36866046 y 36866047.

SEGUNDO.- En la atención de las solicitudes de acceso a la información por parte de la Unidad de Enlace se estará conforme al calendario de suspensión de labores que en su oportunidad determine el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

TERCERO.- Los días de suspensión de labores correspondientes al segundo periodo vacacional de 2013, se darán a conocer, mediante Acuerdo que se publicará en el Diario Oficial de la Federación, una vez que la Secretaría de Educación Pública determine el calendario escolar para el ciclo lectivo 2013-2014.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil trece.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **José Antonio Meade Kuribreña**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se comunica la acreditación del señor Benjamin David Kruger como Agente Consular de los Estados Unidos de América en Cabo San Lucas, Baja California Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- Oficinas del C. Secretario.- Dirección General de Protocolo.- Dirección General Adjunta para Misiones Extranjeras.- Dirección de Acreditación e Inmidades.- Oficio Núm. PRO-00412.- 333.03 (EUA)/13.

Asunto: EUA.- Publicación designación Agente Consular.

Se comunica que el 14 de enero en curso, se acreditó al señor Benjamin David Kruger como Agente Consular de los Estados Unidos de América en Cabo San Lucas, Baja California Sur.

México, D.F., a 16 de enero de 2013.- El Director General, **Alfredo Pérez Bravo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se designan los representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ante los órganos colegiados que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

LUIS VIDEGARAY CASO, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 17, fracción II y párrafo tercero, de su Reglamento, 4 y 6, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 31, fracción XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal prevé que es atribución de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dar trámite y resolución a los asuntos de su competencia atribuidos expresamente en las leyes y reglamentos, por conducto del Secretario del Ramo;

Que el artículo 9 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá miembros en los órganos de gobierno y, en su caso, en los comités técnicos de las entidades paraestatales;

Que el artículo 17 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales señala en su tercer párrafo que los integrantes del órgano de gobierno acreditarán ante el mismo a sus respectivos suplentes, los que fungirán como miembros en ausencia de aquéllos, señalando que los primeros deberán contar con nivel jerárquico, cuando menos, de Director General de la Administración Pública Centralizada o su equivalente en el caso de los miembros propietarios, y al de Director de Área en tratándose de los suplentes;

Que el artículo 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público prevé que la representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la propia dependencia corresponde originalmente al Secretario y que en términos del artículo 6, fracción XIII, de dicho Reglamento es facultad indelegable del Secretario del Ramo designar a los representantes de la Secretaría ante los órganos de gobierno de las entidades paraestatales y, en su caso, órganos desconcentrados;

Que es indispensable mantener un control de la representación de la Secretaría ante los órganos de gobierno de las entidades paraestatales, órganos desconcentrados, consejos, comisiones, comités consultivos y comisiones intersecretariales en los que por ley, reglamento, acuerdo y demás disposiciones jurídicas los servidores públicos de la misma deben participar, y

Que, asimismo, es pertinente señalar la integración de distintos órganos colegiados existentes al interior de la Secretaría, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

CAPITULO I

OBJETO

Artículo 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto designar a los servidores públicos que representarán a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los órganos colegiados que en el mismo se indican.

CAPITULO II

ENTIDADES PARAESTATALES Y ORGANOS DESCONCENTRADOS

Artículo 2.- Los representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los órganos colegiados de las entidades paraestatales y órganos desconcentrados agrupados en el sector coordinado por la Secretaría de Gobernación, serán los que a continuación se indican:

Numeral	Entidad u órgano	Organo Colegiado	Representantes Propietarios	Representantes Suplentes	Fundamento
2.1.	Archivo General de la Nación	Organo de Gobierno	Titular de la Dirección General de Recursos Materiales, Obra Pública y Servicios Generales	Los servidores públicos que designe el representante propietario	Artículos 46, fracción II, inciso b, de la Ley Federal de Archivos y 17 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales

2.2.	Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación	Junta de Gobierno	Titular de la Subsecretaría de Egresos	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A"	Artículo 23 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación
2.3.	Organismo Promotor de Medios Audiovisuales	Junta de Gobierno	Titular de la Subsecretaría de Egresos	Los servidores públicos que designe el representante propietario	Artículo séptimo del Decreto por el que se crea el organismo descentralizado denominado Organismo Promotor de Medios Audiovisuales
2.4.	Talleres Gráficos de México	Junta de Gobierno	Titular de la Subsecretaría de Egresos	Los servidores públicos que designe el representante propietario	Artículo 5 del Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios Talleres Gráficos de México, con domicilio en la Ciudad de México
2.5.	Centro de Investigación y Seguridad Nacional	Consejo Interinstitucional	Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Titular de la Subsecretaría de Egresos	Artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación
2.6.	Centro Nacional de Prevención de Desastres	Junta de Gobierno	Titular de la Subsecretaría de Egresos	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A"	Artículo 92 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación
2.7.	Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal	Consejo Consultivo	Titular de la Subsecretaría de Ingresos	No aplica	Artículo 47 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación
2.8.	Secretaría General del Consejo Nacional de Población	Consejo Directivo	Titular de la Subsecretaría de Egresos	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A"	Artículo 76 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación

Artículo 3.- Los representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los órganos colegiados de las entidades paraestatales agrupadas en el sector coordinado por la Secretaría de la Defensa Nacional, serán los que a continuación se indican:

Numeral	Entidad	Organo Colegiado	Representantes Propietarios	Representantes Suplentes	Fundamento
3.1.	Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas	Junta Directiva	Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario	Titular de la Dirección General Adjunta Técnico de Presupuesto	Artículo 5 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas

			Titular de la Unidad de Banca de Desarrollo	Titular de la Dirección de Enlace con Entidades del Sistema Financiero de Fomento	
			Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A"	Titular de la Dirección General Adjunta de Programación y Presupuesto de Servicios	

Artículo 4.- Los representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los órganos colegiados de las entidades paraestatales y órganos desconcentrados agrupados en el sector coordinado por la propia Secretaría, serán los que a continuación se indican:

Numeral	Entidad u órgano	Organo Colegiado	Representantes Propietarios	Representantes Suplentes	Fundamento
4.1.	Casa de Moneda de México	Junta de Gobierno	Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público Titular de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público Titular de la Oficialía Mayor	Titular de la Subsecretaría de Egresos Titular de la Unidad de Planeación Económica de la Hacienda Pública Titular de la Coordinación de Asesores de la Oficialía Mayor	Artículo 8 de la Ley de la Casa de Moneda de México
4.2.	Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros	Junta de Gobierno	Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Titular de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público	Artículo 17 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros
		Consejo Consultivo Nacional	Titular de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro	Titular de la Dirección General Adjunta de Ahorro y Regulación Financiera	Artículo 33 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros
4.3.	Financiera Rural	Consejo Directivo	Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Titular de la Unidad de Crédito Público	Artículos 27, fracciones I, V y VII, y 29 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural
			Titular de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público	El servidor público que designe el representante propietario	
			Titular de la Unidad de Banca de Desarrollo	El servidor público que designe el representante propietario	

		Comité de Recursos Humanos y Desarrollo Institucional	Titular de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público	Titular de la Unidad de Banca de Desarrollo	Artículo 42 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural
			Titular de la Subsecretaría de Egresos	Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario	
4.4.	Instituto para la Protección al Ahorro Bancario	Junta de Gobierno	Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Titular de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público	Artículo 75 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario
4.5.	Lotería Nacional para la Asistencia Pública	Junta Directiva	Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Titular de la Subsecretaría de Ingresos	Artículo 5 de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública
			Titular de la Subsecretaría de Egresos	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "B"	
4.6.	Pronósticos para la Asistencia Pública	Consejo Directivo	Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Titular de la Subsecretaría de Ingresos	Artículo cuarto del Decreto por el que se crea un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denominará Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública
			Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "B"	El servidor público que designe el representante propietario	
4.7.	Servicio de Administración y Enajenación de Bienes	Junta de Gobierno	Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Titular de la Subsecretaría de Ingresos	Artículo 80 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público
			Titular de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público	El servidor público que designe el representante propietario	
			Titular de la Subsecretaría de Egresos	El servidor público que designe el representante propietario	
			Titular de la Tesorería de la Federación	El servidor público que designe el representante propietario	

		Comité de Donaciones	Titular de la Subsecretaría de Egresos	Los servidores públicos que designe el representante propietario	Artículos 35 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, 8, fracción II, y 10 de su Reglamento
			Titular de la Subsecretaría de Ingresos	Los servidores públicos que designe el representante propietario	
		Comité de Bienes Asegurados	Administrador General de Recursos y Servicios	Los servidores públicos que designe el representante propietario	Artículos 8, fracción I, y 9 del Reglamento de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público
			Titular de la Dirección General Jurídica de Egresos	Los servidores públicos que designe el representante propietario	
4.8.	Agroasemex, S.A.	Consejo de Administración	Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Titular de la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social	Artículos 29, fracciones VII y VII bis-2, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 9 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 17 de su Reglamento
			Titular de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público	Titular de la Unidad de Banca de Desarrollo	
4.9.	Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C.	Consejo Directivo	Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Titular de la Unidad de Banca de Desarrollo	Artículo 17, fracción I, de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros
			Titular de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público	Titular de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro	
		Comité de Recursos Humanos y Desarrollo Institucional	Titular de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público	Titular de la Unidad de Banca de Desarrollo	Artículo 23 de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros
			Titular de la Subsecretaría de Egresos	Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario	

4.10.	Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.	Consejo Directivo	Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público Titular de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público Titular de la Subsecretaría de Egresos	Titular de la Unidad de Banca de Desarrollo Titular de la Unidad de Crédito Público Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "B"	Artículo 16 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior
		Comité de Recursos Humanos y Desarrollo Institucional	Titular de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público Titular de la Subsecretaría de Egresos	Titular de la Unidad de Banca de Desarrollo Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario	Artículo 34 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior
4.11.	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	Consejo Directivo	Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público Titular de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público Titular de la Subsecretaría de Egresos	Titular de la Unidad de Banca de Desarrollo Titular de la Unidad de Crédito Público Titular de la Unidad de Inversiones	Artículo 17 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos
		Comité Ejecutivo de Crédito	Titular de la Unidad de Banca de Desarrollo Titular de la Unidad de Crédito Público Titular de la Unidad de Inversiones Titular de la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social	Titular de la Dirección General Adjunta de Coordinación y Política del Sistema Financiero de Fomento "A" Titular de la Dirección General Adjunta de Proyectos Titular de la Dirección General Adjunta de Proyectos de Inversión "A" Asesor de la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social	Numerales II.1.1, II.1.3 y II.1.8, del Manual de Integración y Operación del Comité Ejecutivo de Crédito de BANOBRAS

		Comité de Recursos Humanos y Desarrollo Institucional	Titular de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público Titular de la Subsecretaría de Egresos	Titular de la Unidad de Banca de Desarrollo Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario	Artículo 32 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos
4.12.	Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.	Consejo Directivo	Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público Titular de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público Consejeros Serie "B" Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "B"	Titular de la Unidad de Banca de Desarrollo Titular de la Dirección General Adjunta de Coordinación y Política del Sistema Financiero de Fomento "B" Consejeros Serie "B" Titular de la Dirección de Programación y Presupuesto del Sector Paraestatal de la SHCP	Artículo 39 de la Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada
		Comité de Recursos Humanos y Desarrollo Institucional	Titular de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público Titular de la Subsecretaría de Egresos	Titular de la Unidad de Banca de Desarrollo Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario	Artículo 57 de la Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada
4.13.	Nacional Financiera, S.N.C.	Consejo Directivo	Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público Titular de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público	Titular de la Unidad de Banca de Desarrollo Titular de la Unidad de Crédito Público	Artículo 17 de la Ley Orgánica de Nacional Financiera
		Comité de Recursos Humanos y Desarrollo Institucional	Titular de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público Titular de la Subsecretaría de Egresos	Titular de la Unidad de Banca de Desarrollo Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario	Artículo 35 de la Ley Orgánica de Nacional Financiera

4.14.	Seguros de Crédito a la Vivienda SHF, S.A. de C.V.	Consejo de Administración	Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público Titular de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público	Titular de la Unidad de Banca de Desarrollo Los servidores públicos que designe el representante propietario	Artículo 14 y 24 quáter de la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal
4.15.	Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.	Consejo Directivo	Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público Titular de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público	Titular de la Unidad de Banca de Desarrollo Los servidores públicos que designe el representante propietario	Artículo 14 de la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal
		Comité de Recursos Humanos y Desarrollo Institucional	Titular de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público Titular de la Subsecretaría de Egresos	Titular de la Unidad de Banca de Desarrollo Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario	Artículo 31 de la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal
4.16.	Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural	Comité Técnico	Titular de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "B"	Los servidores públicos que designe el representante propietario Los servidores públicos que designe el representante propietario	Artículos 9 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 17 de su Reglamento
4.17.	Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura	Comité Técnico	Titular de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público	Titular de la Unidad de Banca de Desarrollo	Artículos 8 de la Ley que crea el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, 9 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 17 de su Reglamento

4.18.	Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras	Comité Técnico	Titular de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público Titular de la Unidad de Banca de Desarrollo Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "B"	Titular de la Dirección General Adjunta de Coordinación y Política del Sistema Financiero de Fomento "B" Titular de la Dirección de Banca Agropecuaria y Pesquera Titular de la Dirección General Adjunta de Programación y Presupuesto de Desarrollo Agropecuario, Recursos Naturales, Hacienda y Turismo	Artículos 9 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 17 de su Reglamento
4.19.	Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda	Comité Técnico	Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público Titular de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "B"	Titular de la Unidad de Banca de Desarrollo Titular de la Dirección General Adjunta de Coordinación y Política del Sistema Financiero de Fomento "A" Titular de la Dirección General Adjunta de Programación y Presupuesto de Desarrollo Agropecuario, Recursos Naturales, Hacienda y Turismo	Artículos 9 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 17 de su Reglamento
4.20.	Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios	Comité Técnico	Titular de la Unidad de Banca de Desarrollo Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "B"	Titular de la Dirección General Adjunta de Coordinación y Política del Sistema Financiero de Fomento "B" Titular de la Dirección General Adjunta de Programación y Presupuesto de Desarrollo Agropecuario, Recursos Naturales, Hacienda y Turismo	Artículos 9 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 17 de su Reglamento

4.21.	Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios	Comité Técnico	Titular de la Unidad de Banca de Desarrollo Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "B"	Titular de la Dirección General Adjunta de Coordinación y Política del Sistema Financiero de Fomento "B" Titular de la Dirección General Adjunta de Programación y Presupuesto de Desarrollo Agropecuario, Recursos Naturales, Hacienda y Turismo	Artículos 9 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 17 de su Reglamento
4.22.	Comisión Nacional Bancaria y de Valores	Junta de Gobierno	Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público Titular de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público Titular de la Procuraduría Fiscal de la Federación Titular de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro Titular de la Unidad de Banca de Desarrollo	Titular de la Tesorería de la Federación Titular de la Unidad de Crédito Público Titular de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Financieros Titular de la Unidad de Planeación Económica de la Hacienda Pública Titular de la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social	Artículo 11 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores
4.23.	Comisión Nacional de Seguros y Fianzas	Junta de Gobierno	Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público Titular de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público	Titular de la Unidad de Crédito Público Titular de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro	Artículo 108-B de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros

			Titular de la Procuraduría Fiscal de la Federación	Titular de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Financieros	
			Titular de la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social	Titular de la Dirección General Adjunta de Seguros y Fianzas	
		Comité de los procedimientos relativos al cálculo del monto constitutivo para la contratación de las rentas vitalicias y de los seguros de sobrevivencia	Titular de la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social Asesor de la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social	No aplica	Artículo 81 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro
4.24.	Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro	Junta de Gobierno	Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Titular de la Procuraduría Fiscal de la Federación	Artículo 7 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro
			Titular de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público	Titular de la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social	
		Comité Consultivo y de Vigilancia	Titular de la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social	Asesor de la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social	Artículo 15 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro
4.25.	Servicio de Administración Tributaria	Junta de Gobierno	Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Titular de la Subsecretaría de Ingresos	Artículo 9 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria
			Jefe del Servicio de Administración Tributaria	No aplica	
			Titular de la Administración General de Grandes Contribuyentes	No aplica	
			Titular de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas	No aplica	

Artículo 5.- Los representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los órganos colegiados de las entidades paraestatales y órganos desconcentrados agrupados en el sector coordinado por la Secretaría de Desarrollo Social, serán los que a continuación se indican:

Numeral	Entidad u órgano	Organo Colegiado	Representantes Propietarios	Representantes Suplentes	Fundamento
5.1.	Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra	Consejo de Administración	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "B"	El servidor público que designe el representante propietario	Artículo cuarto del Decreto por el que se reestructura la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra como organismo público descentralizado, de carácter técnico y social, con personalidad jurídica y patrimonio propios, ampliando sus atribuciones y redefiniendo sus objetivos
5.2.	Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social	Comité Directivo	Titular de la Subsecretaría de Egresos	Titular de la Unidad de Evaluación del Desempeño	Artículos 9 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 17 de su Reglamento y 9 del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social
5.3.	Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores	Consejo Directivo	Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "B"	Artículo 30 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores
5.4.	Diconsa, S.A. de C.V.	Consejo de Administración	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "B"	Los servidores públicos que designe el representante propietario	Artículos 9 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 17 de su Reglamento
5.5.	Liconsa, S.A. de C.V.	Consejo de Administración	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "B"	Los servidores públicos que designe el representante propietario	Artículos 9 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 17 de su Reglamento
5.6.	Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías	Comité Técnico	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "B"	Los servidores públicos que designe el representante propietario	Artículos 9 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 17 de su Reglamento

5.7.	Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares	Comité Técnico y de Distribución de Fondos	Titular de la Unidad de Banca de Desarrollo Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "B"	Los servidores públicos que designe el representante propietario Los servidores públicos que designe el representante propietario	Artículos 9 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 17 de su Reglamento
5.8.	Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades	Consejo	Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Titular de la Subsecretaría de Egresos	Artículo 5 del Decreto por el que se reforma el diverso por el que se creó la Coordinación Nacional del Programa de Educación, Salud y Alimentación como órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado el 8 de agosto de 1997
		Comité Técnico	Titular de la Subsecretaría de Egresos	No aplica	Artículo 5 del Reglamento Interno del Comité Técnico de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades

Artículo 6.- Los representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los órganos colegiados de las entidades paraestatales y órganos desconcentrados agrupados en el sector coordinado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, serán los que a continuación se indican:

Numeral	Entidad u órgano	Organo Colegiado	Representantes Propietarios	Representantes Suplentes	Fundamento
6.1.	Comisión Nacional Forestal	Junta de Gobierno	Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Titular de la Subsecretaría de Egresos	Artículos 20 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 6 del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional Forestal
6.2.	Instituto Mexicano de Tecnología del Agua	Junta de Gobierno	Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "B"	Artículos 6 del Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua y 3 y 7 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua
6.3.	Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático	Junta de Gobierno	Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Titular de la Subsecretaría de Egresos	Artículo 17 de la Ley General de Cambio Climático

6.4.	Comisión Nacional del Agua	Consejo Técnico	Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Titular de la Subsecretaría de Egresos	Artículo 10 de la Ley de Aguas Nacionales
		Consejos de cuenca: Del Río Pánuco; Del Alto Noroeste; De los Ríos Yaqui y Mátape; Del Río Mayo; De los Ríos Tuxpan al Jamapa; Del Río Papaloapan; Del Río Coatzacoalcos; De la Península de Yucatán; Del Río Santiago, y De la Costa de Chiapas.	Titular de la Unidad de Inversiones	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "B"	Artículo 13 Bis 2, fracción IV, de la Ley de Aguas Nacionales
		Consejos de cuenca: De Baja California Sur; De Baja California; De los Ríos Fuerte y Sinaloa; De los Ríos Mocorito al Quelite; De los Ríos Presidio al San Pedro; Del Río Balsas; De la Costa de Guerrero; De la Costa de Oaxaca; Del Río Bravo; De Nazas-Aguanaval; Del Altiplano; De Lerma Chapala; De la Costa Pacífico Centro; De los Ríos San Fernando-Soto La Marina; De los Ríos Grijalva y Usumacinta, y Del Valle de México.	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "B"	Titular de la Unidad de Inversiones	Artículo 13 Bis 2, fracción IV, de la Ley de Aguas Nacionales

Artículo 7.- Los representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los órganos colegiados de las entidades paraestatales y órganos desconcentrados agrupados en el sector coordinado por la Secretaría de Energía, serán los que a continuación se indican:

Numeral	Entidad u órgano	Organo Colegiado	Representantes Propietarios	Representantes Suplentes	Fundamento
7.1	Comisión Federal de Electricidad	Junta de Gobierno	Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Titular de la Subsecretaría de Egresos	Artículo 10 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica
7.2.	Instituto de Investigaciones Eléctricas	Junta Directiva	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "B"	Titular de la Dirección General Adjunta de Programación y Presupuesto de Energía	Artículos 9 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 17 de su Reglamento y 3 del Decreto por el que se modifica el diverso por el que se creó el Instituto de Investigaciones Eléctricas, publicado el 1 de diciembre de 1975
7.3.	Instituto Mexicano del Petróleo	Consejo Directivo	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "B"	Titular de la Dirección General Adjunta de Programación y Presupuesto de Energía	Artículo 4 del Decreto que crea el Instituto Mexicano del Petróleo como organismo descentralizado
7.4.	Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares	Consejo Directivo	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "B"	Los servidores públicos que designe el representante propietario	Artículos 9 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 17 de su Reglamento
7.5.	Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V.	Consejo de Administración	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "B"	Titular de la Dirección General Adjunta de Programación y Presupuesto de Energía	Artículos 9 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 17 de su Reglamento
7.6.	I.I.I. Servicios, S.A de C.V.	Consejo de Administración	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "B"	Titular de la Dirección General Adjunta de Programación y Presupuesto de Energía	Artículos 9 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 17 de su Reglamento
7.7.	Instalaciones Inmobiliarias para Industrias, S.A. de C.V.	Consejo de Administración	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "B"	Titular de la Dirección General Adjunta de Programación y Presupuesto de Energía	Artículos 9 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 17 de su Reglamento

7.8.	P.M.I. Comercio Internacional, S.A. de C.V.	Consejo de Administración	Titular de la Unidad de Crédito Público Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "B"	Titular de la Dirección de Administración de Riesgos Titular de la Dirección General Adjunta de Programación y Presupuesto de Energía	Artículos 9 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 17 de su Reglamento
7.9.	Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía	Subcomisión de Uso Eficiente de la Energía	Titular de la Dirección General de Recursos Materiales, Obra Pública y Servicios Generales	Titular de la Dirección de Control de Inventarios y Enajenación de Bienes	Numeral 5 del Protocolo de actividades para la implementación de acciones de eficiencia energética en inmuebles, flotas vehiculares e instalaciones de la Administración Pública Federal

Artículo 8.- Los representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los órganos colegiados de las entidades paraestatales agrupadas en el sector coordinado por la Secretaría de Economía, serán los que a continuación se indican:

Numeral	Entidad	Organo Colegiado	Representantes Propietarios	Representantes Suplentes	Fundamento
8.1.	Centro Nacional de Metrología	Consejo Directivo	Titular de la Subsecretaría de Egresos	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "B"	Artículo 32 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización
8.2.	Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial	Junta de Gobierno	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios	Titular de la Dirección General Adjunta de Programación y Presupuesto de Desarrollo Social, Trabajo, Economía y Comunicaciones Titular de la Dirección General de Política de Ingresos no Tributarios	Artículo 7 Bis de la Ley de la Propiedad Industrial
8.3.	Servicio Geológico Mexicano	Organo de Gobierno	Titular de la Subsecretaría de Egresos	Los servidores públicos que designe el representante propietario	Artículos 9 de la Ley Minera, 9 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 17 de su Reglamento

8.4.	Exportadora de Sal, S.A. de C.V.	Consejo de Administración	Titular de la Subsecretaría de Egresos	Los servidores públicos que designe el representante propietario	Artículos 9 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 17 de su Reglamento
8.5.	ProMéxico	Comité Técnico	Titular de la Unidad de Banca de Desarrollo	Titular de la Dirección General Adjunta de Coordinación y Política del Sistema Financiero de Fomento "A"	Artículo 7 del Decreto por el que se ordena la constitución del Fideicomiso Público considerado entidad paraestatal denominado ProMéxico
8.6.	Fideicomiso de Fomento Minero	Comité Técnico	Titular de la Unidad de Banca de Desarrollo Titular de la Subsecretaría de Egresos	El servidor público que designe el representante propietario El servidor público que designe el representante propietario	Artículos 9 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 17 de su Reglamento y 4 del Acuerdo por el que se modifica la denominación del Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos, creado por Acuerdo Presidencial publicado el 1 de noviembre de 1974, por la de Fideicomiso de Fomento Minero

Artículo 9.- Los representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los órganos colegiados de las entidades paraestatales y órganos desconcentrados agrupados en el sector coordinado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, serán los que a continuación se indican:

Numeral	Entidad u órgano	Organo Colegiado	Representantes Propietarios	Representantes Suplentes	Fundamento
9.1.	Colegio de Postgraduados	Junta Directiva	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "B"	El servidor público que designe el representante propietario	Artículo quinto del Decreto por el que se reforma el similar por el que se crea un organismo público descentralizado denominado Colegio de Postgraduados, con personalidad jurídica y patrimonio propios

9.2.	Comisión Nacional de las Zonas Áridas	Consejo Directivo	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "B"	Los servidores públicos que designe el representante propietario	Artículos 9 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 17 de su Reglamento y 4 del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de las Zonas Áridas
9.3.	Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar	Junta Directiva	Titular de la Subsecretaría de Egresos	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "B"	Artículo 12 de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar
9.4.	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias	Junta de Gobierno	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "B"	El servidor público que designe el representante propietario	Artículos tercero y cuarto bis del Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias
9.5.	Productora Nacional de Biológicos Veterinarios	Junta de Gobierno	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "B"	Los servidores públicos que designe el representante propietario	Artículos 9 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 17 de su Reglamento y 5 del Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del diverso por el que se creó el organismo público descentralizado denominado Productora Nacional de Biológicos Veterinarios, publicado el 14 de diciembre de 1973
9.6.	Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural, A.C.	Junta Directiva	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "B"	Los servidores públicos que designe el representante propietario	Artículos 9 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 17 de su Reglamento

9.7.	Fideicomiso de Riesgo Compartido	Comité Técnico	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "B"	Titular de la Dirección General Adjunta de Programación y Presupuesto de Desarrollo Agropecuario, Recursos Naturales, Hacienda y Turismo, o Titular de la Dirección de Programación y Presupuesto del Sector Agricultura	Artículo cuarto del Decreto que regula el Fideicomiso de Riesgo Compartido
9.8.	Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero	Comité Técnico	Titular de la Subsecretaría de Egresos	Los servidores públicos que designe el representante propietario	Artículos 9 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 17 de su Reglamento
9.9.	Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios	Consejo Técnico	Titular de la Subsecretaría de Egresos	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "B"	Artículo 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2001 y transitorio octavo del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicado el 25 de abril de 2012 en el Diario Oficial de la Federación

9.10.	Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera	Consejo Técnico	Titular de la Subsecretaría de Egresos	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "B"	Artículo 57 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y transitorio octavo del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicado el 25 de abril de 2012 en el Diario Oficial de la Federación
9.11.	Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas	Consejo Técnico	Titular de la Subsecretaría de Egresos	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "B"	Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
9.12.	Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria	Consejo Técnico	Titular de la Subsecretaría de Egresos	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "B"	Artículo 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y transitorio octavo del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicado el 25 de abril de 2012 en el Diario Oficial de la Federación

Artículo 10.- Los representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los órganos colegiados de las entidades paraestatales y órganos desconcentrados agrupados en el sector coordinado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, serán los que a continuación se indican:

Numeral	Entidad u órgano	Organo Colegiado	Representantes Propietarios	Representantes Suplentes	Fundamento
10.1.	Aeropuertos y Servicios Auxiliares	Consejo de Administración	Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "B"	Artículo 5 y 6 del Decreto por el que se modifica el similar que creó al organismo público descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares
10.2.	Agencia Espacial Mexicana	Junta de Gobierno	Titular de la Subsecretaría de Egresos	El servidor público que designe el representante propietario	Artículo 7 de la Ley que crea la Agencia Espacial Mexicana
10.3.	Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos	Consejo de Administración	Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "B"	Artículo cuarto del Decreto que reforma y adiciona el diverso por el que se reestructura la organización y funcionamiento del organismo público federal descentralizado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos
10.4.	Servicio Postal Mexicano	Junta Directiva	Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "B", o Titular de la Dirección de Programación y Presupuesto del Sector Comunicaciones	Artículo 6 del Decreto por el que se crea el organismo descentralizado denominado Servicio Postal Mexicano
10.5.	Telecomunicaciones de México	Junta Directiva	Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "B"	Artículo 6 del Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Decreto por el que se crea el organismo descentralizado Telégrafos Nacionales
10.6.	Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V.	Consejo de Administración	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "B"	Los servidores públicos que designe el representante propietario	Artículos 9 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 17 de su Reglamento

10.7.	Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, S.A. de C.V.	Consejo de Administración	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "B"	Los servidores públicos que designe el representante propietario	Artículos 9 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 17 de su Reglamento
10.8.	Administración Portuaria Integral de Dos Bocas, S.A. de C.V.	Consejo de Administración	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "B"	Los servidores públicos que designe el representante propietario	Artículos 9 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 17 de su Reglamento
10.9.	Administración Portuaria Integral de Ensenada, S.A. de C.V.	Consejo de Administración	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "B"	Los servidores públicos que designe el representante propietario	Artículos 9 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 17 de su Reglamento
10.10.	Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V.	Consejo de Administración	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "B"	Los servidores públicos que designe el representante propietario	Artículos 9 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 17 de su Reglamento
10.11.	Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.	Consejo de Administración	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "B"	Los servidores públicos que designe el representante propietario	Artículos 9 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 17 de su Reglamento
10.12.	Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V.	Consejo de Administración	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "B"	Los servidores públicos que designe el representante propietario	Artículos 9 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 17 de su Reglamento
10.13.	Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V.	Consejo de Administración	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "B"	Los servidores públicos que designe el representante propietario	Artículos 9 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 17 de su Reglamento
10.14.	Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V.	Consejo de Administración	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "B"	Los servidores públicos que designe el representante propietario	Artículos 9 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 17 de su Reglamento
10.15.	Administración Portuaria Integral de Puerto Madero, S.A. de C.V.	Consejo de Administración	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "B"	Los servidores públicos que designe el representante propietario	Artículos 9 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 17 de su Reglamento
10.16.	Administración Portuaria Integral de Puerto Vallarta, S.A. de C.V.	Consejo de Administración	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "B"	Los servidores públicos que designe el representante propietario	Artículos 9 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 17 de su Reglamento

10.17.	Administración Portuaria Integral de Salina Cruz, S.A. de C.V.	Consejo de Administración	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "B"	Los servidores públicos que designe el representante propietario	Artículos 9 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 17 de su Reglamento
10.18.	Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V.	Consejo de Administración	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "B"	Los servidores públicos que designe el representante propietario	Artículos 9 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 17 de su Reglamento
10.19.	Administración Portuaria Integral de Topolobampo, S.A. de C.V.	Consejo de Administración	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "B"	Los servidores públicos que designe el representante propietario	Artículos 9 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 17 de su Reglamento
10.20.	Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.	Consejo de Administración	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "B"	Los servidores públicos que designe el representante propietario	Artículos 9 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 17 de su Reglamento
10.21.	Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V.	Consejo de Administración	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "B"	Los servidores públicos que designe el representante propietario	Artículos 9 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 17 de su Reglamento
10.22.	Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.	Consejo de Administración	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "B"	Los servidores públicos que designe el representante propietario	Artículos 9 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 17 de su Reglamento
10.23.	Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V.	Consejo de Administración	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "B"	Los servidores públicos que designe el representante propietario	Artículos 9 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 17 de su Reglamento
10.24.	Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.	Consejo de Administración	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "B"	Los servidores públicos que designe el representante propietario	Artículos 9 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 17 de su Reglamento
10.25.	Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V.	Consejo de Administración	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "B"	Los servidores públicos que designe el representante propietario	Artículos 9 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 17 de su Reglamento

10.26.	Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional	Comité Técnico y de Distribución de Fondos	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "B"	Titular de la Dirección General Adjunta de Programación y Presupuesto de Desarrollo Social, Trabajo, Economía y Comunicaciones, o Titular de la Dirección de Programación y Presupuesto del Sector Comunicaciones	Artículos 9 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 17 de su Reglamento
10.27	Instituto Mexicano del Transporte	Consejo Consultivo	Titular de la Subsecretaría de Egresos	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "B"	Artículo sexto del Acuerdo por el que se crea el Instituto Mexicano del Transporte como un órgano desconcentrado dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Artículo 11.- Los representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los órganos colegiados de las entidades paraestatales y órganos desconcentrados agrupados en el sector coordinado por la Secretaría de Educación Pública, serán los que a continuación se indican:

Numeral	Entidad u órgano	Organo Colegiado	Representantes Propietarios	Representantes Suplentes	Fundamento
11.1.	Centro de Enseñanza Técnica Industrial	Junta Directiva	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A"	Los servidores públicos que designe el representante propietario	Artículos 9 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 17 de su Reglamento
11.2.	Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional	Junta Directiva	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A"	Los servidores públicos que designe el representante propietario	Artículos 9 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 17 de su Reglamento

11.3.	Colegio de Bachilleres	Junta Directiva	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A"	El servidor público que designe el representante propietario	Artículos 9 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 17 de su Reglamento y 6 del Decreto por el que se modifica el diverso que crea el Colegio de Bachilleres como organismo descentralizado del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y domicilio en la Ciudad de México, publicado el 26 de septiembre de 1973
11.4.	Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica	Junta Directiva	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A"	El servidor público que designe el representante propietario	Artículos 9 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 17 de su Reglamento y 4 del Decreto por el que se reforma el diverso que crea el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1978
11.5.	Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional	Junta Directiva	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A"	Los servidores públicos que designe el representante propietario	Artículos 9 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 17 de su Reglamento
11.6.	Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte	Junta Directiva	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A"	Los servidores públicos que designe el representante propietario	Artículos 17 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, 9 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 17 de su Reglamento
11.7.	Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos	Junta Directiva	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios	Los servidores públicos que designe el representante propietario Los servidores públicos que designe el representante propietario	Artículos 9 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 17 de su Reglamento

11.8.	Consejo Nacional de Fomento Educativo	Junta Directiva	Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Titular de la Subsecretaría de Egresos	Artículo 6 del Decreto por el que se reforma el diverso mediante el cual se fija que el Consejo de Fomento Educativo CONAFE, tendrá por objeto allegarse recursos complementarios para aplicarlos al mejor desarrollo de la educación en el país, así como de la cultura mexicana, en el exterior, publicado el 11 de febrero de 1982
11.9.	Fondo de Cultura Económica	Junta Directiva	Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A", o Titular de la Dirección General Adjunta de Programación y Presupuesto de Educación, o Titular de la Dirección de Programación y Presupuesto de Cultura y Deporte	Artículo 5 del Decreto por el que se crea el organismo descentralizado Fondo de Cultura Económica y se ordena la disolución y liquidación de la empresa de participación estatal mayoritaria del mismo nombre
11.10.	Instituto Mexicano de Cinematografía	Junta Directiva	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" Titular de la Dirección General de Promoción Cultural y Acervo Patrimonial	Los servidores públicos que designe el representante propietario Los servidores públicos que designe el representante propietario	Artículos 9 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 17 de su Reglamento, 6 del Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Instituto Mexicano de Cinematografía y 7 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de Cinematografía
11.11.	Instituto Mexicano de la Juventud	Junta Directiva	Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A"	Artículo 8 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud

11.12.	Instituto Mexicano de la Radio	Junta Directiva	Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Los servidores públicos que designe el representante propietario	Artículo 6 del Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Instituto Mexicano de la Radio
11.13.	Instituto Nacional de Lenguas Indígenas	Consejo Nacional	Titular de la Subsecretaría de Egresos	Los servidores públicos que designe el representante propietario	Artículos 16 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, 9 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 17 de su Reglamento
11.14.	Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa	Junta de Gobierno	Titular de la Subsecretaría de Egresos	Los servidores públicos que designe el representante propietario	Artículo 23 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa
11.15.	Instituto Nacional para la Educación de los Adultos	Junta de Gobierno	Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A"	Artículos 7 y 8 del Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, publicado el 31 de agosto de 1981
11.16.	Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional	Junta Directiva	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A"	Los servidores públicos que designe el representante propietario	Artículos 9 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 17 de su Reglamento
11.17.	Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C.	Consejo Directivo	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A"	Titular de la Dirección General Adjunta de Programación y Presupuesto de Educación, o Titular de la Dirección de Programación y Presupuesto de Cultura y Deporte	Artículos 9 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 17 de su Reglamento y 7 del Estatuto Orgánico del Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C.

11.18.	Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S.A. de C.V.	Consejo de Administración	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" Titular de la Dirección General de Promoción Cultural y Acervo Patrimonial	Titular de la Dirección General Adjunta de Programación y Presupuesto de Educación, o Titular de la Dirección de Programación y Presupuesto de Cultura y Deporte Titular de la Dirección de Colección y Promoción Cultural	Artículos 9 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 17 de su Reglamento
11.19.	Educal, S.A. de C.V.	Consejo de Administración	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" Titular de la Dirección General de Promoción Cultural y Acervo Patrimonial	Titular de la Dirección General Adjunta de Programación y Presupuesto de Educación, o Titular de la Dirección de Programación y Presupuesto de Cultura y Deporte Titular de la Dirección de Colección y Promoción Cultural	Artículos 9 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 17 de su Reglamento
11.20.	Estudios Churubusco Azteca, S.A.	Consejo de Administración	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" Titular de la Dirección General de Promoción Cultural y Acervo Patrimonial	Titular de la Dirección General Adjunta de Programación y Presupuesto de Educación, o Titular de la Dirección de Programación y Presupuesto de Cultura y Deporte Titular de la Dirección de Colección y Promoción Cultural	Artículos 9 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 17 de su Reglamento

11.21	Impresora y Encuadernadora Progreso, S.A. de C.V.	Consejo de Administración	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A"	Titular de la Dirección General Adjunta de Programación y Presupuesto de Educación, o Titular de la Dirección de Programación y Presupuesto de Cultura y Deporte	Artículos 9 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 17 de su Reglamento y cláusulas vigésimas séptima y novena y trigésima, numeral 7, del Estatuto Orgánico de Impresora y Encuadernadora Progreso, S.A. de C.V.
11.22.	Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.	Consejo de Administración	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A"	Titular de la Dirección General Adjunta de Programación y Presupuesto de Educación, o Titular de la Dirección de Programación y Presupuesto de Cultura y Deporte	Artículos 9 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 17 de su Reglamento y cláusula vigésima tercera de los Estatutos Sociales de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.
11.23.	Fideicomiso de los Sistemas Normalizado de Competencia Laboral y de Certificación de Competencia Laboral	Comité Técnico	Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A", o Titular de la Dirección General Adjunta de Programación y Presupuesto de Educación, o Titular de la Dirección de Programación y Presupuesto de Educación Media Superior y Superior	Artículos 9 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 17 de su Reglamento
11.24.	Fideicomiso para la Cineteca Nacional	Comité Técnico	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A"	Titular de la Dirección General Adjunta de Programación y Presupuesto de Educación, o Titular de la Dirección de Programación y Presupuesto de Cultura y Deporte	Artículos 9 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 17 de su Reglamento

11.25.	Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal	Comisión Interna de Administración	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A"	Titular de la Dirección General Adjunta de Programación y Presupuesto de Educación, o Titular de la Dirección de Programación y Presupuesto del Sector Central de Educación	Artículo tercero del Acuerdo número 647 por el que se establece la organización y funcionamiento de las comisiones internas de administración de los órganos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública
11.26.	Consejo Nacional para la Cultura y las Artes	Comisión Interna de Administración	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A"	Titular de la Dirección General Adjunta de Programación y Presupuesto de Educación, o Titular de la Dirección de Programación y Presupuesto de Cultura y Deporte	Artículo tercero del Acuerdo número 647 por el que se establece la organización y funcionamiento de las comisiones internas de administración de los órganos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública
11.27.	Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte	Comisión Interna de Administración	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A"	Titular de la Dirección General Adjunta de Programación y Presupuesto de Educación, o Titular de la Dirección de Programación y Presupuesto de Cultura y Deporte	Artículo tercero del Acuerdo número 647 por el que se establece la organización y funcionamiento de las comisiones internas de administración de los órganos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública
11.28.	Instituto Nacional de Antropología e Historia	Comisión Interna de Administración	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A"	Titular de la Dirección General Adjunta de Programación y Presupuesto de Educación, o Titular de la Dirección de Programación y Presupuesto de Cultura y Deporte	Artículo tercero del Acuerdo número 647 por el que se establece la organización y funcionamiento de las comisiones internas de administración de los órganos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública

11.29.	Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura	Comisión Interna de Administración	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A"	Titular de la Dirección General Adjunta de Programación y Presupuesto de Educación, o Titular de la Dirección de Programación y Presupuesto de Cultura y Deporte	Artículo tercero del Acuerdo número 647 por el que se establece la organización y funcionamiento de las comisiones internas de administración de los órganos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública
11.30.	Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México	Comisión Interna de Administración	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A"	Titular de la Dirección General Adjunta de Programación y Presupuesto de Educación, o Titular de la Dirección de Programación y Presupuesto de Cultura y Deporte	Artículo tercero del Acuerdo número 647 por el que se establece la organización y funcionamiento de las comisiones internas de administración de los órganos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública
11.31.	Instituto Nacional del Derecho de Autor	Comisión Interna de Administración	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A"	Titular de la Dirección General Adjunta de Programación y Presupuesto de Educación, o Titular de la Dirección de Programación y Presupuesto de Educación Media Superior y Superior	Artículo tercero del Acuerdo número 647 por el que se establece la organización y funcionamiento de las comisiones internas de administración de los órganos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública
11.32.	Instituto Politécnico Nacional	Comisión Interna de Administración	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A"	Titular de la Dirección General Adjunta de Programación y Presupuesto de Educación, o Titular de la Dirección de Programación y Presupuesto de Educación Media Superior y Superior	Artículo tercero del Acuerdo número 647 por el que se establece la organización y funcionamiento de las comisiones internas de administración de los órganos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública

11.33.	Radio Educación	Comisión Interna de Administración	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A"	Titular de la Dirección General Adjunta de Programación y Presupuesto de Educación, o Titular de la Dirección de Programación y Presupuesto de Cultura y Deporte	Artículo tercero del Acuerdo número 647 por el que se establece la organización y funcionamiento de las comisiones internas de administración de los órganos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública
11.34.	Universidad Abierta y A Distancia de México	Comisión Interna de Administración	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A"	Titular de la Dirección General Adjunta de Programación y Presupuesto de Educación, o Titular de la Dirección de Programación y Presupuesto de Educación Media Superior y Superior	Artículo tercero del Acuerdo número 647 por el que se establece la organización y funcionamiento de las comisiones internas de administración de los órganos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública
11.35.	Universidad Pedagógica Nacional	Comisión Interna de Administración	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A"	Titular de la Dirección General Adjunta de Programación y Presupuesto de Educación, o Titular de la Dirección de Programación y Presupuesto de Educación Media Superior y Superior	Artículo tercero del Acuerdo número 647 por el que se establece la organización y funcionamiento de las comisiones internas de administración de los órganos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública

Artículo 12.- Los representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los órganos colegiados de las entidades paraestatales agrupadas en el sector coordinado por la Secretaría de Salud, serán los que a continuación se indican:

Numeral	Entidad	Organo Colegiado	Representantes Propietarios	Representantes Suplentes	Fundamento
12.1.	Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas	Junta de Gobierno	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A"	El servidor público que designe el representante propietario	Artículo 6 del Decreto por el que se crea el Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas, como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal

12.2.	Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad	Junta de Gobierno	de	Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A"	Artículos 44 y 45 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad
12.3.	Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga"	Junta de Gobierno	de	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A"	El servidor público que designe el representante propietario	Artículos 9 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 17 de su Reglamento y 6 del Decreto por el que se crea el organismo descentralizado Hospital General de México
12.4.	Hospital General "Dr. Manuel Gea González"	Junta de Gobierno	de	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A"	El servidor público que designe el representante propietario	Artículos 9 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 17 de su Reglamento y 8 del Decreto del Hospital General Doctor Manuel Gea González
12.5.	Hospital Infantil de México Federico Gómez	Junta de Gobierno	de	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A"	El servidor público que designe el representante propietario	Artículos 5 y 15 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, 9 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 17 de su Reglamento
12.6.	Hospital Juárez de México	Junta de Gobierno	de	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A"	El servidor público que designe el representante propietario	Artículos 9 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 17 de su Reglamento y 6 del Decreto por el que se crea el Hospital Juárez de México
12.7.	Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010"	Junta de Gobierno	de	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A"	El servidor público que designe el representante propietario	Artículo 5 del Decreto por el que se crea el Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria Bicentenario 2010, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal

12.8.	Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca	Junta de Gobierno	de Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A"	El servidor público que designe el representante propietario	Artículo 5 del Decreto por el que se crea el Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal
12.9.	Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán	Junta de Gobierno	de Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A"	El servidor público que designe el representante propietario	Artículo 5 del Decreto por el que se crea el Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal
12.10.	Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca	Junta de Gobierno	de Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A"	El servidor público que designe el representante propietario	Artículo 5 del Decreto por el que se crea el Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal
12.11.	Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío	Junta de Gobierno	de Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A"	El servidor público que designe el representante propietario	Artículo 5 del Decreto por el que se crea el Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal
12.12.	Instituto Nacional de Cancerología	Junta de Gobierno	de Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A"	El servidor público que designe el representante propietario	Artículos 5 y 15 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, 9 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 17 de su Reglamento
12.13.	Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez	Junta de Gobierno	de Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A"	El servidor público que designe el representante propietario	Artículos 5 y 15 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, 9 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 17 de su Reglamento

12.14.	Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán	Junta de Gobierno	de	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A"	El servidor público que designe el representante propietario	Artículos 5 y 15 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, 9 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 17 de su Reglamento
12.15.	Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas	Junta de Gobierno	de	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A"	El servidor público que designe el representante propietario	Artículos 5 y 15 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, 9 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 17 de su Reglamento
12.16.	Instituto Nacional de Geriátria	Junta de Gobierno	de	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A"	El servidor público que designe el representante propietario	Artículos 15 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, 9 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 17 de su Reglamento
12.17.	Instituto Nacional de Medicina Genómica	Junta de Gobierno	de	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A"	El servidor público que designe el representante propietario	Artículos 5 y 15 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, 9 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 17 de su Reglamento
12.18.	Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez	Junta de Gobierno	de	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A"	El servidor público que designe el representante propietario	Artículos 5 y 15 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, 9 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 17 de su Reglamento
12.19.	Instituto Nacional de Pediatría	Junta de Gobierno	de	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A"	El servidor público que designe el representante propietario	Artículos 5 y 15 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, 9 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 17 de su Reglamento
12.20.	Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes	Junta de Gobierno	de	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A"	El servidor público que designe el representante propietario	Artículos 5 y 15 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, 9 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 17 de su Reglamento

12.21.	Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz	Junta de Gobierno	de Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A"	El servidor público que designe el representante propietario	Artículos 5 y 15 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, 9 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 17 de su Reglamento
12.22.	Instituto Nacional de Rehabilitación	Junta de Gobierno	de Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A"	El servidor público que designe el representante propietario	Artículos 5 y 15 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, 9 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 17 de su Reglamento
12.23.	Instituto Nacional de Salud Pública	Junta de Gobierno	de Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A"	El servidor público que designe el representante propietario	Artículos 5 y 15 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, 9 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 17 de su Reglamento
12.24.	Centros de Integración Juvenil, A.C.	Consejo Directivo	de Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A"	Los servidores públicos que designe el representante propietario	Artículos 9 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 17 de su Reglamento y trigésimo primero de los Estatutos Sociales de Centros de Integración Juvenil, A.C.
12.25.	Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V.	Consejo de Administración	de Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A"	Los servidores públicos que designe el representante propietario	Artículos 9 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 17 de su Reglamento
12.26.	Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia	Junta de Gobierno	de Subsecretario de Egresos	Los servidores públicos que designe el representante propietario	Artículos 32 de la Ley de Asistencia Social, 9 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 17 de su Reglamento
		Consejo Ciudadano Consultivo	de Titular de la Subsecretaría de Egresos	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A"	Artículos 5 y 6 del Reglamento del Consejo Ciudadano Consultivo del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

Artículo 13.- Los representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los órganos colegiados de las entidades paraestatales agrupadas en el sector coordinado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, serán los que a continuación se indican:

Numeral	Entidad	Organo Colegiado	Representantes Propietarios	Representantes Suplentes	Fundamento
13.1.	Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores	Consejo Directivo	Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Titular de la Unidad de Banca de Desarrollo	Artículos 14 y 16 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores
		Comité de Crédito	Titular de la Unidad de Banca de Desarrollo	Titular de la Dirección General Adjunta de Coordinación y Política del Sistema Financiero de Fomento "A"	Artículos 73 y 74 del Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores
		Comité de Recursos Humanos	Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario	Titular de la Dirección General Adjunta de Técnica de Presupuesto	Artículo 26 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores

Artículo 14.- Los representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los órganos colegiados de las entidades paraestatales agrupadas en el sector coordinado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, serán los que a continuación se indican:

Numeral	Entidad	Organo Colegiado	Representantes Propietarios	Representantes Suplentes	Fundamento
14.1.	Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal	Comité Técnico	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "B"	Los servidores públicos que designe el representante propietario	Artículos 9 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 17 de su Reglamento

Artículo 15.- Los representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los órganos colegiados de las entidades paraestatales agrupadas en el sector coordinado por la Secretaría de Turismo, serán los que a continuación se indican:

Numeral	Entidad	Organo Colegiado	Representantes Propietarios	Representantes Suplentes	Fundamento
15.1.	Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V.	Junta de Gobierno	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "B"	Los servidores públicos que designe el representante propietario	Artículos 38 de la Ley General de Turismo, 9 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 17 de su Reglamento
15.2.	FONATUR Constructora, S.A. de C.V.	Consejo de Administración	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "B"	Los servidores públicos que designe el representante propietario	Artículos 9 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 17 de su Reglamento

15.3.	FONATUR Operadora Portuaria, S.A. de C.V.	Consejo de Administración	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "B"	Los servidores públicos que designe el representante propietario	Artículos 9 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 17 de su Reglamento
15.4.	FONATUR Mantenimiento Turístico, S.A. de C.V.	Consejo de Administración	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "B"	Los servidores públicos que designe el representante propietario	Artículos 9 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 17 de su Reglamento
15.5.	FONATUR Prestadora de Servicios, S.A. de C.V.	Consejo de Administración	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "B"	Los servidores públicos que designe el representante propietario	Artículos 9 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 17 de su Reglamento
15.6.	Fondo Nacional de Fomento al Turismo	Comité Técnico	Titular de la Unidad de Banca de Desarrollo Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "B"	Titular de la Dirección General Adjunta de Coordinación y Política del Sistema Financiero de Fomento "A", o Titular de la Dirección de Banca de Servicios Financieros, Vivienda, Obras Públicas y Turismo Titular de la Dirección General Adjunta de Programación y Presupuesto de Desarrollo Agropecuario, Recursos Naturales, Hacienda y Turismo	Artículos 9 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 17 de su Reglamento

Artículo 16.- Los representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los órganos colegiados de las entidades paraestatales agrupadas en el sector coordinado por la Procuraduría General de la República, serán los que a continuación se indican:

Numeral	Entidad	Organo Colegiado	Representantes Propietarios	Representantes Suplentes	Fundamento
16.1.	Instituto Nacional de Ciencias Penales	Junta de Gobierno	Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Titular de la Procuraduría Fiscal de la Federación, o Titular de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones	Artículo 6 del Decreto por el que se crea el Instituto Nacional de Ciencias Penales

Artículo 17.- Los representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los órganos colegiados de las entidades paraestatales agrupadas en el sector coordinado por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, serán los que a continuación se indican:

Numeral	Entidad	Organo Colegiado	Representantes Propietarios	Representantes Suplentes	Fundamento
17.1.	Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial	Junta de Gobierno	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A"	Los servidores públicos que designe el representante propietario	Artículos 7 y 9 del Decreto por el cual se reestructura el Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial
17.2.	Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California	Junta de Gobierno	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A"	Los servidores públicos que designe el representante propietario	Artículos 7 y 9 del Decreto por el cual se reestructura el Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California (CICESE)
17.3.	Centro de Investigación en Química Aplicada	Junta de Gobierno	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A"	Los servidores públicos que designe el representante propietario	Artículos 7 y 9 del Decreto por el cual se reestructura el Centro de Investigación en Química Aplicada (CIQA)
17.4.	Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social	Junta de Gobierno	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A"	Los servidores públicos que designe el representante propietario	Artículos 7 y 9 del Decreto por el cual se reestructura el Centro de Investigación y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS)
17.5.	El Colegio de la Frontera Sur	Junta de Gobierno	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A"	Los servidores públicos que designe el representante propietario	Artículos 7 y 9 del Decreto por el cual se reestructura el Colegio de la Frontera Sur (ECOSUR)
17.6.	Instituto de Investigaciones "Dr. José María Luis Mora"	Junta de Gobierno	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A"	Los servidores públicos que designe el representante propietario	Artículos 7 y 9 del Decreto por el cual se reestructura el Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora (Instituto Mora)
17.7.	Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica	Junta de Gobierno	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A"	Los servidores públicos que designe el representante propietario	Artículos 7 y 9 del Decreto por el cual se reestructura el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica (INAOE)
17.8.	Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C.	Consejo Directivo	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A"	Los servidores públicos que designe el representante propietario	Artículos 9 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 17 de su Reglamento

17.9.	Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C.	Consejo Directivo	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A"	Los servidores públicos que designe el representante propietario	Artículos 9 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 17 de su Reglamento
17.10	Centro de Investigación en Geografía y Geomática "Ing. Jorge L. Tamayo", A.C.	Consejo Directivo	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A"	Los servidores públicos que designe el representante propietario	Artículos 9 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 17 de su Reglamento
17.11.	Centro de Investigación en Matemáticas, A.C.	Consejo Directivo	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A"	Los servidores públicos que designe el representante propietario	Artículos 9 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 17 de su Reglamento
17.12.	Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C.	Consejo de Administración	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A"	Los servidores públicos que designe el representante propietario	Artículos 9 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 17 de su Reglamento
17.13.	Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C.	Consejo Directivo	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A"	Los servidores públicos que designe el representante propietario	Artículos 9 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 17 de su Reglamento
17.14.	Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica, S.C.	Consejo de Administración	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A"	Los servidores públicos que designe el representante propietario	Artículos 9 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 17 de su Reglamento
17.15.	Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.	Consejo Directivo	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A"	Los servidores públicos que designe el representante propietario	Artículos 9 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 17 de su Reglamento
17.16.	Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C.	Consejo de Administración	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A"	Los servidores públicos que designe el representante propietario	Artículos 9 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 17 de su Reglamento
17.17.	Centro de Investigaciones en Óptica, A.C.	Consejo Directivo	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A"	Los servidores públicos que designe el representante propietario	Artículos 9 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 17 de su Reglamento
17.18	CIATEC, A.C. Centro de Innovación Aplicada en Tecnologías Competitivas	Consejo Directivo	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A"	Los servidores públicos que designe el representante propietario	Artículos 9 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 17 de su Reglamento

17.19.	CIATEQ, A.C. Centro de Tecnología Avanzada	Consejo Directivo	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A"	Los servidores públicos que designe el representante propietario	Artículos 9 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 17 de su Reglamento
17.20.	Corporación Mexicana de Investigación en Materiales, S.A. de C.V.	Consejo de Administración	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A"	Los servidores públicos que designe el representante propietario	Artículos 9 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 17 de su Reglamento
17.21.	El Colegio de la Frontera Norte, A.C.	Junta Directiva	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A"	Los servidores públicos que designe el representante propietario	Artículos 9 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 17 de su Reglamento
17.22.	El Colegio de Michoacán, A.C.	Junta Directiva	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A"	Los servidores públicos que designe el representante propietario	Artículos 9 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 17 de su Reglamento
17.23.	El Colegio de San Luis, A.C.	Consejo Directivo	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A"	Los servidores públicos que designe el representante propietario	Artículos 9 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 17 de su Reglamento
17.24.	Instituto de Ecología, A.C.	Consejo Directivo	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A"	Los servidores públicos que designe el representante propietario	Artículos 9 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 17 de su Reglamento
17.25.	Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica, A.C.	Consejo Directivo	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A"	Los servidores públicos que designe el representante propietario	Artículos 9 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 17 de su Reglamento
17.26.	Fondo de Información y Documentación para la Industria	Comité Técnico	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A"	Los servidores públicos que designe el representante propietario	Artículos 9 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 17 de su Reglamento
17.27.	Fondo para el Desarrollo de Recursos Humanos	Comité Técnico	Titular de la Unidad de Planeación Económica de la Hacienda Pública Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A"	Los servidores públicos que designe el representante propietario Los servidores públicos que designe el representante propietario	Artículos 9 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 17 de su Reglamento

Artículo 18.- Los representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los órganos colegiados de los organismos descentralizados no sectorizados, serán los que a continuación se indican:

Numeral	Entidad	Organo Colegiado	Representantes Propietarios	Representantes Suplentes	Fundamento
18.1.	Agencia de Noticias del Estado Mexicano	Junta de Gobierno	Titular de la Subsecretaría de Egresos	Titular de la Unidad de Comunicación Social y Vocero	Artículo 11 de la Ley que crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano
18.2.	Comisión Nacional de Vivienda	Junta de Gobierno	Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Titular de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público	Artículo 22 de la Ley de Vivienda
18.3.	Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas	Junta de Gobierno	Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Titular de la Subsecretaría de Egresos	Artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas
18.4.	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	Junta de Gobierno	Titular de la Subsecretaría de Egresos	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A"	Artículo 5 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
		Comisión Asesora	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A"	Titular de la Dirección General Adjunta de Programación y Presupuesto de Educación	Artículo 21 del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
		Comité Intersecretarial a que se refiere el artículo 9 de la Ley de Ciencia y Tecnología	Titular de la Subsecretaría de Egresos	No aplica	Artículo 9 de la Ley de Ciencia y Tecnología
		Consejo General de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico e Innovación	Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A"	Artículo 5, fracción II, de la Ley de Ciencia y Tecnología
18.5.	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Junta Directiva	Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Titular de la Tesorería de la Federación	Artículo 210 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
			Titular de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público	Titular de la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social	
			Titular de la Subsecretaría de Egresos	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A"	

		Comité de Inversiones	Titular de la Dirección General Adjunta de Captación	No aplica	Artículo 226 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
		Comisión de Vigilancia	Titular de la Subtesorería de Contabilidad y Control Operativo Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A"	Titular de la Dirección de Coordinación de Auditorías y Control de Gestión Titular de la Dirección General Adjunta de Programación y Presupuesto de Salud y Seguridad Social	Artículo 222 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
		Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda	Titular de la Unidad de Banca de Desarrollo Titular de la Dirección de Operación de Sistemas de Pensiones y Seguridad Social Titular de la Dirección General Adjunta de Programación y Presupuesto de Salud y Seguridad Social	Titular de la Dirección General Adjunta de Coordinación y Política del Sistema Financiero de Fomento "A" Titular de la Dirección de Política de Pensiones y Seguridad Social Titular de la Dirección de Programación y Presupuesto del ISSSTE	Artículo 170 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
		Comité de Inversiones del Fondo de la Vivienda	Titular de la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social Titular de la Dirección General Adjunta de Operaciones Bancarias Titular de la Dirección General Adjunta de Captación	Titular de la Dirección de Operación de Sistemas de Pensiones y Seguridad Social Titular de la Dirección de Inversión Titular de la Dirección de Política Económica	Artículo 5 de los Lineamientos de Operación del Comité de Inversiones del Fondo de la Vivienda del ISSSTE

		Comisión Ejecutiva del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado	Titular de la Unidad de Crédito Público Titular de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas Titular de la Dirección General Adjunta Jurídica de Seguros, Fianzas y Pensiones	Titular de la Dirección General Adjunta de Deuda Pública Titular de la Dirección General Adjunta de Deuda y Análisis de la Hacienda Pública Local Asesor de la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social	Artículo 110 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
		Consejo de Administración de las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro que opera el Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado	Titular de la Unidad de Crédito Público	Titular de la Dirección General Adjunta de Deuda Pública	Artículo 181 del Reglamento Orgánico del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado
		Consejo Directivo del SuperISSSTE	Titular de la Dirección General Adjunta de Programación y Presupuesto de Salud y Seguridad Social	Titular de la Dirección de Programación y Presupuesto del ISSSTE	Artículo 10 del Reglamento Orgánico del SUPERISSSTE
		Consejo Directivo del Sistema de Agencias Turísticas TURISSSTE	Titular de la Dirección General Adjunta de Programación y Presupuesto de Salud y Seguridad Social	Titular de la Dirección de Programación y Presupuesto del ISSSTE	Artículo 12 del Reglamento Orgánico del Sistema de Agencias Turísticas TURISSSTE
18.6.	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores	Consejo de Administración	Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Titular de la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social	Artículo 12 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

18.7.	Instituto Mexicano del Seguro Social	Consejo Técnico	Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Titular de la Subsecretaría de Egresos, o Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A"	Artículo 263 de la Ley del Seguro Social
		Comisión de Vigilancia	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A"	Titular de la Dirección General Adjunta de Programación y Presupuesto de Salud y Seguridad Social, o Titular de la Dirección de Programación y Presupuesto del IMSS	Artículo 265 de la Ley del Seguro Social
18.8.	Instituto Nacional de las Mujeres	Junta de Gobierno	Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Titular de la Tesorería de la Federación	Artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres
18.9.	Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación	Organo de Gobierno	Titular de la Unidad de Evaluación del Desempeño	Los servidores públicos que designe el representante propietario	Artículos 9 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 17 de su Reglamento y 7 del Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, publicado el 8 de agosto de 2002
18.10.	Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos	Junta de Gobierno	Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Titular de la Subsecretaría de Egresos	Artículo sexto del Decreto por el que se crea la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal

CAPITULO III
COMISIONES INTERSECRETARIALES

Artículo 19.- Los representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en las comisiones intersecretariales que se señalan, serán los que a continuación se indican:

Numeral	Comisión Intersecretarial	Representantes Propietarios	Representantes Suplentes	Fundamento
19.1.	Comisión de Política Gubernamental en materia de Derechos Humanos	Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Titular de la Dirección General de Recursos Humanos	Artículo segundo del Acuerdo por el que se crea con carácter permanente la Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos
19.2.	Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil	Titular de la Subsecretaría de Ingresos	Los servidores públicos que designe el representante propietario	Artículos 10 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, 3 y 4 del Acuerdo por el que se constituye la Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil como una comisión intersecretarial de carácter permanente y 4 del Reglamento Interno de la Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil
19.3.	Comisión Ejecutiva de Turismo	Titular de la Subsecretaría de Egresos	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "B"	Artículos 11 de la Ley General de Turismo y 6 y 7 del Reglamento Interior de la Comisión Ejecutiva de Turismo
19.4.	Comisión Intersecretarial de Cambio Climático	Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Titular de la Subsecretaría de Egresos	Artículo segundo del Acuerdo por el que se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático
19.5.	Comisión Intersecretarial para el Desarrollo del Gobierno Electrónico	Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Titular de la Oficialía Mayor	Artículo sexto del Acuerdo que tiene por objeto crear en forma permanente la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo del Gobierno Electrónico
19.6.	Subcomisión de Interoperabilidad de la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo del Gobierno Electrónico	Titular de la Dirección General de Tecnologías y Seguridad de la Información	Los servidores públicos que designe el representante propietario	Artículos décimo noveno y vigésimo segundo del Acuerdo que tiene por objeto crear en forma permanente la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo del Gobierno Electrónico
19.7.	Subcomisión de los Sistemas Automatizados de Control de Gestión de la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo del Gobierno Electrónico	Titular de la Dirección General de Tecnologías y Seguridad de la Información	Los servidores públicos que designe el representante propietario	Artículos vigésimo primero y vigésimo segundo del Acuerdo que tiene por objeto crear en forma permanente la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo del Gobierno Electrónico

19.8.	Consejo Ejecutivo de Gobierno Electrónico y Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo del Gobierno Electrónico	Titular de la Dirección General de Tecnologías y Seguridad de la Información	No aplica	Artículo décimo quinto del Acuerdo que tiene por objeto crear en forma permanente la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo del Gobierno Electrónico
19.9.	Grupo Consultivo de Gobierno Electrónico y Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo del Gobierno Electrónico	Titular de la Dirección General de Tecnologías y Seguridad de la Información	No aplica	Artículo trigésimo segundo del Acuerdo que tiene por objeto crear en forma permanente la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo del Gobierno Electrónico
19.10.	Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación	Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Titular de la Subsecretaría de Egresos	Artículo segundo del Acuerdo por el que se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación
19.11.	Comisión Intersecretarial para la Coordinación Operativa en los Puntos de Internación en Territorio Nacional	Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Titular de la Subsecretaría de Ingresos	Artículo segundo del Acuerdo por el que se establece como instancia de coordinación permanente la Comisión Intersecretarial para la Coordinación Operativa en los Puntos de Internación al Territorio Nacional
19.12.	Comisión Intersecretarial de Vivienda	Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Titular de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público	Artículo 33 de la Ley de Vivienda
19.13.	Comisión Intersecretarial para el Otorgamiento de Concesiones y Permisos previstos en la Ley de Aeropuertos	Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Titular de la Unidad de Inversiones	Artículo segundo del Acuerdo por el que se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial para el otorgamiento de concesiones y permisos previstos en la Ley de Aeropuertos
19.14.	Comisión Intersecretarial para la Instrumentación del Programa de Integración del Registro Nacional de Población	Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Titular de la Oficialía Mayor	Artículo 3 del Acuerdo por el que se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial para la Instrumentación del Programa de Integración del Registro Nacional de Población
19.15.	Comisión Intersecretarial para la Prevención y Combate a la Economía Ilegal	Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Jefe del Servicio de Administración Tributaria	Artículo 3 del Acuerdo por el que se crea la Comisión Intersecretarial para la Prevención y Combate a la Economía Ilegal
19.16.	Consejo Nacional de Educación para la Vida y el Trabajo	Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Titular de la Subsecretaría de Egresos	Artículo cuarto del Acuerdo por el que se crea el Consejo Nacional de Educación para la Vida y el Trabajo

19.17.	Consejo Nacional para las Comunidades Mexicanas en el Exterior	Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Titular de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público	Artículo 3 del Acuerdo por el que se crea el Consejo Nacional para las Comunidades Mexicanas en el Exterior
19.18.	Comisión Coordinadora para la Negociación de Precios de Medicamentos y Otros Insumos para la Salud	Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A"	Artículo quinto del Acuerdo por el que se crea la Comisión Coordinadora para la Negociación de Precios de Medicamentos y otros Insumos para la Salud
19.19.	Comisión Intersecretarial de Compras y Obras de la Administración Pública Federal a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa	Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Titular de la Unidad de Banca de Desarrollo	Artículo tercero del Acuerdo por el que se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial de Compras y Obras de la Administración Pública Federal a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa
19.20.	Comisión Intersecretarial de Bioseguridad y Organismos Genéticamente Modificados	Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Titular de la Administración General de Aduanas	Artículos 19, fracción II, de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y 6 del Acuerdo por el que se expiden las Reglas de Operación de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad y Organismos Genéticamente Modificados
19.21.	Comité Técnico de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad y Organismos Genéticamente Modificados	Titular de la Administración General de Aduanas	El servidor público que designe el representante propietario	Artículos 19, fracción VI, de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y 28 del Acuerdo por el que se expiden las Reglas de Operación de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad y Organismos Genéticamente Modificados
19.22.	Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social	Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Titular de la Subsecretaría de Egresos	Artículos 51 de la Ley General de Desarrollo Social y 2 del Decreto por el que se regula la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social
19.23.	Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable	Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Titular de la Subsecretaría de Egresos	Artículo 21 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable
19.24.	Comisión Intersecretarial para el Desarrollo de los Bioenergéticos	Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Titular de la Subsecretaría de Ingresos	Artículo 8 de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos y 2, fracción V, del Reglamento Interno de la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo de los Bioenergéticos
19.25.	Comisión Intersecretarial para la Transición Digital	Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Titular de la Subsecretaría de Egresos	Artículo tercero del Decreto por el que se establecen las acciones que deberán llevarse a cabo por la Administración Pública Federal para concretar la transición a la Televisión Digital Terrestre

19.26.	Conservaduría de Palacio Nacional	Titular de la Oficialía Mayor	Titular de la Dirección General de Promoción Cultural y Acervo Patrimonial	Artículo 3 del Reglamento para el Uso y Conservación de las áreas, objetos y colecciones de Palacio Nacional
19.27.	Comisión Intersecretarial para la Adopción y Uso de la Clave Unica de Registro de Población	Titular de la Oficialía Mayor	No aplica	Artículo 8 del Acuerdo para la adopción y uso por la Administración Pública Federal de la Clave Unica de Registro de Población
19.28.	Comisión Intersecretarial de la Industria Automotriz	Titular de la Subsecretaría de Ingresos Jefe del Servicio de Administración Tributaria	El servidor público que designe el representante propietario El servidor público que designe el representante propietario	Artículo 16 del Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles
19.29.	Comisión Intersecretarial para la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior	Titular de la Unidad de Legislación Tributaria	Titular de la Dirección General Adjunta de Legislación Aduanera y Comercio Exterior	Artículo noveno del Decreto por el que se establece la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior

CAPITULO IV

OTROS ORGANOS COLEGIADOS

Artículo 20.- Los representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los órganos colegiados que se mencionan a continuación, serán los siguientes:

Numeral	Organo Colegiado	Representantes Propietarios	Representantes Suplentes	Fundamento
20.1.	Comisión de Cambios	Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público Titular de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público Titular de la Subsecretaría de Ingresos	No aplica No aplica No aplica	Artículo 21 de la Ley del Banco de México
20.2.	Comisión Permanente de Servicios de Salud a la Comunidad	Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Titular de la Subsecretaría de Egresos	Artículos 25 y 26 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Protección Social en Salud

20.3.	Comisión de Comercio Exterior	Titular de la Subsecretaría de Ingresos Titular de la Unidad de Planeación Económica de la Hacienda Pública	El servidor público que designe el representante propietario Titular de la Dirección General Adjunta de Análisis de Políticas Públicas	Artículos 2, 3, 4, 5 y 8 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior
20.4.	Comisión Nacional de Normalización	Titular de la Subsecretaría de Egresos	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "B"	Artículo 59 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización
20.5.	Comisión Tripartita encargada de la Evaluación y Seguimiento de las Disposiciones establecidas en la Ley de Ayuda Alimentaria para los Trabajadores	Titular de la Subsecretaría de Ingresos	No aplica	Artículo 15 de la Ley de Ayuda Alimentaria para los Trabajadores
20.6.	Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Teatral Nacional	Titular de la Subsecretaría de Ingresos	Los servidores públicos que designe el representante propietario	Artículo 226 bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 2, numeral II, de las Reglas Generales para la aplicación del estímulo fiscal a proyectos de inversión en la producción teatral nacional
20.7.	Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Cinematográfica Nacional	Titular de la Subsecretaría de Ingresos	Los servidores públicos que designe el representante propietario	Artículo 226 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 2, numeral II, del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales para la aplicación del estímulo fiscal a proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional
20.8.	Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras	Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Titular de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público	Artículo 23 de la Ley de Inversión Extranjera
20.9.	Comisión Ambiental Metropolitana	Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Titular de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas	Cláusula cuarta del Convenio de coordinación por el que se crea la Comisión Ambiental Metropolitana
20.10.	Consejo Consultivo para las Energías Renovables	Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios	Los servidores públicos que designe el representante propietario	Artículo 7 y 9 del Reglamento de Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética

20.11.	Consejo de Estabilidad del Sistema Financiero	Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público Titular de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público	No aplica	Artículo cuarto del Acuerdo por el que se crea el Consejo de Estabilidad del Sistema Financiero
20.12.	Consejo de Salubridad General	Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Titular de la Subsecretaría de Egresos	Artículos 3 y 6 del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General
20.13.	Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A"	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto de Salud y Seguridad Social, o Titular de la Dirección de Programación y Presupuesto de Salud del Sector Central	Artículo segundo del Decreto por el que se crea el Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes
20.14.	Consejo de Seguridad Nacional	Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	No aplica	Artículo 12 de la Ley de Seguridad Nacional
20.15.	Comité Técnico encargado de agilizar la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios en materia de Seguridad Nacional del Consejo de Seguridad Nacional	Titular de la Subsecretaría de Egresos Titular de la Oficialía Mayor	No aplica	Primera de las Reglas de Operación del Comité Técnico del Consejo de Seguridad Nacional
20.16.	Consejo Nacional de Armonización Contable	Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público Titular de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público Titular de la Subsecretaría de Egresos	Titular de la Subsecretaría de Egresos Los servidores públicos que designe el representante propietario Los servidores públicos que designe el representante propietario	Artículo 8 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

		Titular de la Subsecretaría de Ingresos	Los servidores públicos que designe el representante propietario	
		Titular de la Tesorería de la Federación	Los servidores públicos que designe el representante propietario	
		Titular de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas	Los servidores públicos que designe el representante propietario	
20.17.	Consejo Nacional de Población	Titular de la Subsecretaría de Egresos	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A"	Artículo 6 de la Ley General de Población
20.18.	Consejo Nacional de Protección Social en Salud	Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Titular de la Subsecretaría de Egresos	Artículos 77 bis 34 de la Ley General de Salud y 4 y 10 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Protección Social en Salud
20.19.	Consejo Nacional para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa	Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Titular de la Unidad de Banca de Desarrollo	Artículo 18 de la Ley para el Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa
20.20.	Consejo Nacional para la Prevención y Control de las Enfermedades Crónicas No Transmisibles	Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A"	Artículo tercero del Acuerdo por el que se crea el Consejo Nacional para la Prevención y Control de las Enfermedades Crónicas No Transmisibles
20.21.	Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud	Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A"	Titular de la Dirección General Adjunta de Programación y Presupuesto de Salud y Seguridad Social, o Titular de la Dirección de Programación y Presupuesto de Salud del Sector Central	Artículo segundo del Acuerdo por el que se crea la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud
20.22.	Comité Ejecutivo del Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia del Instituto Nacional de Estadística y Geografía	Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario	No aplica	Numeral 6.1 del Acuerdo para crear el Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia

20.23.	Consejo Consultivo Nacional del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica del Instituto Nacional de Estadística y Geografía	Titular de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público	No aplica	Artículo 14, fracción II, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica
20.24.	Comité Técnico Especializado en Información sobre Discapacidad del Instituto Nacional de Estadística y Geografía	Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Titular de la Dirección General Adjunta de Programación y Presupuesto de Salud y Seguridad Social	Artículo 31 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica
20.25.	Comité Organizador del Premio Nacional de Acción Voluntaria y Solidaria	Titular de la Subsecretaría de Egresos	Titular de la Dirección General Adjunta de Programación y Presupuesto de Salud y Seguridad Social	Artículos tercero del Acuerdo por el que se crea el Premio Nacional de Acción Voluntaria y Solidaria y tercero de las Reglas de Funcionamiento del Comité Organizador para el otorgamiento del Premio Nacional de Acción Voluntaria y Solidaria
20.26.	Consejo Consultivo del Sistema del Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal	Titular de la Subsecretaría de Egresos Titular de la Oficialía Mayor	El servidor público que designe el representante propietario No aplica	Artículos 70 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 10 de su Reglamento
20.27.	Grupo de Trabajo sobre Cooperación en la Administración de Emergencias en casos de Desastres	Titular de la Dirección General Adjunta de Planeación, Operación y Servicios	No aplica	Artículo I del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre cooperación en la administración de emergencias en casos de desastres naturales y accidentes
20.28.	Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal	Titular de la Dirección General de Recursos Materiales, Obra Pública y Servicios Generales	Director de Administración del Presupuesto y Control Inmobiliario	Artículos 27 de la Ley General de Bienes Nacionales y tercero de las Normas de organización y funcionamiento del Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal
20.29.	Consejo de Administración del S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.	Titular de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro	Titular de la Unidad de Banca de Desarrollo	Artículo 277 de la Ley del Mercado de Valores

CAPITULO V**ORGANOS COLEGIADOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Artículo 21.- Los órganos colegiados de la propia Secretaría que se señalan se integrarán con los servidores públicos de la misma que a continuación se indican:

Numeral	Organos Colegiados	Representantes Propietarios	Representantes Suplentes	Fundamento
21.1.	Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios	Titular de la Oficialía Mayor Titular de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público Titular de la Subsecretaría de Egresos	Los servidores públicos que designe el representante propietario Los servidores públicos que designe el representante propietario Los servidores públicos que designe el representante propietario	Artículos 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 19, fracción II, inciso c, de su Reglamento
21.2.	Comité de Obras Públicas	Titular de la Oficialía Mayor Titular de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público Titular de la Subsecretaría de Egresos	Los servidores públicos que designe el representante propietario Los servidores públicos que designe el representante propietario Los servidores públicos que designe el representante propietario	Artículos 25 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 26, fracción II, inciso c, de su Reglamento
21.3.	Comité Técnico de Inversiones de la Tesorería de la Federación	Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público Titular de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público Titular de la Subsecretaría de Egresos Titular de la Tesorería de la Federación (Preside en ausencia del Secretario)	Titular de la Tesorería de la Federación Titular de la Unidad de Crédito Público Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario Titular de la Subtesorería de Operación	Artículo 40 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación

21.4.	Comité de Información en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental	Titular de la Unidad de Comunicación Social y Vocero Titular de la Oficialía Mayor	Titular de la Dirección General Adjunta de Estrategia y Política de Comunicación Titular de la Secretaría Particular de la Oficialía Mayor	Artículos 29 y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 57 de su Reglamento
21.5.	Comité de Control y Desempeño Institucional	Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público Titular de la Dirección General de Recursos Financieros Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto "B"	Titular de la Oficialía Mayor Los servidores públicos que designe el representante propietario Los servidores públicos que designe el representante propietario	Artículo Tercero, Numerales 46 y 48 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en Materia de Control Interno y se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 22.- En los casos en que corresponda al representante propietario designar a su suplente ante los diversos órganos colegiados de la Administración Pública Federal, se atenderá al objeto de los mismos y al ámbito de competencia de los servidores públicos que sean designados.

Será responsabilidad de los representantes propietarios asegurarse que sus representantes suplentes cubran el perfil y nivel jerárquico requeridos, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 23.- En ausencia de los representantes titulares, sus suplentes asumirán las facultades, funciones y responsabilidades que a los primeros correspondan, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 24.- Los servidores públicos designados en términos del presente Acuerdo que, conforme a las disposiciones aplicables, se ubiquen en alguno de los supuestos de impedimento para integrar los órganos colegiados que les corresponda, deberán hacerlo del conocimiento inmediato de su superior jerárquico y de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta, para que se determine lo conducente.

Artículo 25.- Los servidores públicos designados acreditarán la representación de la Secretaría presentando ante la instancia que corresponda copia certificada de su nombramiento vigente.

Las copias de los nombramientos serán certificadas por las Coordinaciones Administrativas de cada unidad administrativa, en términos del artículo 110 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 26.- Será responsabilidad de cada representante de esta Secretaría asistir, coadyuvar y participar en las sesiones de los órganos colegiados a las cuales fueren convocados.

Artículo 27.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público se reserva la facultad de designar, en cualquier momento, a representantes distintos de los señalados en el presente Acuerdo en casos de fuerza mayor, mismos que deberán ser notificados por la unidad administrativa correspondiente con una anticipación no menor a dos días hábiles anteriores a la celebración de la sesión del órgano colegiado de que se trate.

Los casos de fuerza mayor a que se refiere el párrafo anterior deberán estar debidamente justificados, para lo cual la unidad administrativa correspondiente deberá presentar a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta una nota explicativa justificando su solicitud, a fin de estar en condiciones de someter la solicitud a la consideración del Secretario de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 28.- Al momento de concluir su encargo, los servidores públicos designados en términos del presente Acuerdo serán responsables de señalar en un apartado específico del acta de entrega-recepción que al efecto se formalice, la relación de órganos colegiados en los que les corresponde participar.

Artículo 29.- La Procuraduría Fiscal de la Federación, por conducto de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta, será la unidad administrativa facultada para interpretar las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.

Artículo 30.- El presente Acuerdo será revisado de manera semestral, a fin de determinar si se requiere su modificación debido a cambios supervenientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO. Quedan sin efecto los oficios que con anterioridad al presente Acuerdo haya emitido el Secretario de Hacienda y Crédito Público designando representantes de esta dependencia ante los órganos colegiados de la Administración Pública Federal que se mencionan en este instrumento.

Continuarán en vigor las designaciones que otros servidores públicos de la Secretaría hayan emitido, siempre que no se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 18 de enero de 2013.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Luis Videgaray Caso**.- Rúbrica.

CIRCULAR Modificatoria 2/13 de la Unica de Seguros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 2/13 DE LA UNICA DE SEGUROS

(Anexo 7.15.1.)

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 108, fracción IV, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) de la Sexta, el inciso c) de la Séptima, el inciso a) de la Octava, el inciso a) de la Octava Bis e inciso b) de la Octava Bis-1, de las Reglas para la constitución e incremento de las reservas técnicas especiales de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros vigentes, las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán aplicar la tasa de interés mensual en el cálculo de los productos financieros de la reserva para riesgos catastróficos.

Que con el propósito de dar coherencia operativa a lo anterior, resulta necesario dar a conocer a las Instituciones y Sociedades Mutualistas las tasas efectivas mensuales promedio de los Certificados de la Tesorería de la Federación a 28 días y de la tasa libor a 30 días, por el ejercicio 2012.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Unica de Seguros en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 2/13 DE LA UNICA DE SEGUROS

(Anexo 7.15.1.)

UNICA.- Se modifica el Anexo 7.15.1. de la Circular Unica de Seguros.

TRANSITORIA

UNICA.- La presente Circular modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 21 de enero de 2013.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel S. Aguilera Verduzco.-** Rúbrica.

ANEXO 7.15.1.

**TASAS EFECTIVAS PARA EL CALCULO DE LOS PRODUCTOS FINANCIEROS
DE LA RESERVA PARA RIESGOS CATASTROFICOS**

MES	CETES 28 DIAS	LIBOR 30 DIAS
ENERO	0.3499	0.0241
FEBRERO	0.3531	0.0206
MARZO	0.3466	0.0205
ABRIL	0.3507	0.0197
MAYO	0.3587	0.0203
JUNIO	0.3547	0.0200
JULIO	0.3402	0.0209
AGOSTO	0.3378	0.0202
SEPTIEMBRE	0.3378	0.0182
OCTUBRE	0.3442	0.0181
NOVIEMBRE	0.3507	0.0172
DICIEMBRE	0.3314	0.0179

ACUERDO que modifica las Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Teatral Nacional.

Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Teatral Nacional.

El Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Teatral Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 226-Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en la regla 6, inciso a) de las "Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Teatral Nacional", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2011, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA LAS REGLAS GENERALES PARA LA APLICACION DEL ESTIMULO FISCAL A PROYECTOS DE INVERSION EN LA PRODUCCION TEATRAL NACIONAL

UNICO. Se **REFORMAN** las reglas 21, incisos a), b) y c), subinciso i); 22; 24, segundo párrafo, y se **ADICIONA** la regla 21, inciso c), con un subinciso iii), de las Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Teatral Nacional, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2011, para quedar como sigue:

- "21.
- a) Copia del comprobante de la transferencia que emita la institución financiera de que se trate por la aportación realizada del contribuyente aportante a la empresa productora responsable del proyecto de inversión, el cual debe contener los datos que acrediten que la transferencia proviene de una cuenta a nombre del contribuyente aportante y que se recibió en una cuenta a nombre de la empresa productora responsable del proyecto de inversión, dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de la aportación correspondiente. La fecha del comprobante de la transferencia deberá corresponder al ejercicio en el que se obtenga la autorización para la aplicación del estímulo fiscal;
 - b) Informes trimestrales de los avances del proyecto de inversión sobre su producción, puesta en escena, temporada de estreno, permanencia en cartelera, temporada de reposición o circulación nacional, a partir de la fecha de autorización del estímulo fiscal, conforme a la publicación realizada por el Comité en las páginas de Internet a que se refiere la regla 14, dentro de los diez días naturales siguientes al término de cada trimestre;
 - c)
 - i) Se informen las fechas definitivas de presentación y los nombres del espacio o los espacios escénicos donde se llevará a cabo la temporada o circulación nacional de la producción teatral nacional, anexando copia del convenio o contrato definitivo para el uso del espacio o espacios escénicos, debidamente firmado por las partes,
 - ii)
 - iii) Tres discos compactos que contengan copia digital legible de todo el material de publicidad y de difusión utilizado en el proyecto de inversión, y
-
22. Los contribuyentes aportantes beneficiarios del estímulo fiscal, a través de la empresa productora responsable del proyecto de inversión, a más tardar dentro de los treinta días hábiles siguientes a la última fecha del número total de funciones a que se haya comprometido en el proyecto de inversión, deberán presentar a la Secretaría Técnica del Comité un informe formulado por contador público registrado ante las autoridades fiscales, a través del cual se emita opinión y se certifique que el monto de los recursos del estímulo fiscal autorizado al contribuyente aportante fue exclusivamente aplicado en cada uno de los conceptos de gasto erogados para la realización del proyecto de inversión, de conformidad con la legislación fiscal aplicable y las normas de auditoría que regulan la capacidad, independencia e imparcialidad profesionales del contador público.
- Conjuntamente con el informe a que se refiere esta regla, el contador público deberá presentar el desglose de las fuentes de financiamiento y de los gastos del proyecto de inversión manifestados en dicho informe, debiendo llenar el formato denominado "Desglose de ingresos y gastos del proyecto de inversión", disponible en las páginas de Internet de la SHCP, del CONACULTA y del INBA. Dicho documento deberá entregarse en archivo digitalizado a la Secretaría Técnica, en un CD compatible con plataforma PC, en formato Excel.
24.
- El contribuyente aportante al que le haya sido revocada la autorización para la aplicación del estímulo fiscal, no podrá ser sujeto del estímulo fiscal en ejercicios subsecuentes. La empresa productora responsable del proyecto de inversión respecto del cual se haya revocado la autorización para la aplicación del estímulo fiscal en términos de las presentes reglas, no podrá ser considerada como responsable de un proyecto de inversión en ejercicios subsecuentes."

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Durante el ejercicio fiscal de 2013, los contribuyentes aportantes junto con la empresa productora responsable del proyecto de inversión deberán tramitar una cita ante la Secretaría Técnica del Comité para realizar la entrega de la solicitud para la aplicación del estímulo fiscal y de la documentación correspondiente, conforme a lo dispuesto por la regla 9 de las Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Teatral Nacional. Dicha cita deberá gestionarse a través del proceso que se establezca en la página de Internet de la SHCP www.hacienda.gob.mx, incorporando la siguiente información:

- I. Tipo de trámite: Para teatro.
- II. Nombre del proyecto de inversión.
- III. Registro Federal de Contribuyentes y razón social de la empresa productora responsable del proyecto de inversión.
- IV. Correo electrónico de la empresa productora responsable del proyecto de inversión.
- V. Número de contribuyentes aportantes. El tiempo que se asignará para la recepción de la documentación dependerá del número de contribuyentes aportantes.
- VI. Registro Federal de Contribuyentes, nombre y correo electrónico del (de los) contribuyente(s) aportante(s).
- VII. Nombre de la persona que entregará la documentación.

El proceso de citas a que se refiere el párrafo anterior estará disponible a partir del 1o. de febrero de 2013.

El día de la cita programada, la persona que entregue la documentación deberá presentar el comprobante impreso de la cita con el día y hora asignados por el sistema, a fin de efectuar el trámite respectivo.

El último día del periodo de recepción previsto en la regla 9 de las Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Teatral Nacional, el sistema sólo asignará citas hasta las 13.30 hrs., tiempo del centro. Después de la hora indicada, el sistema se cerrará.

Tercero. Para los efectos de la modificación a la Regla 21, inciso b) de las Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Teatral Nacional, las empresas productoras responsables de los proyectos de inversión previamente autorizados a la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, deberán presentar su primer informe trimestral a más tardar el 10 de mayo de 2013.

Atentamente,

México, D.F., a 22 de enero de 2013.- El Representante Suplente del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, **Juan Manuel Meliá Huerta**.- Rúbrica.- La Representante Titular del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, **Irma Caire Obregón**.- Rúbrica.- El Representante Suplente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **Rodrigo Barros Reyes Retana**.- Rúbrica.

ACUERDO del Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Teatral Nacional por el que se da a conocer la distribución del monto otorgado por concepto del estímulo fiscal a que se refiere el artículo 226-Bis, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, durante el ejercicio fiscal de 2012.

Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Teatral Nacional.

El Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Teatral Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 226-Bis, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y en la regla 6, inciso d) de las "Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Teatral Nacional", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2011, da a conocer:

La distribución del monto de \$49,973,000.00 M.N.¹ por concepto de estímulo fiscal que se otorgó a proyectos de inversión en la producción teatral nacional correspondiente al ejercicio fiscal de 2012, así como a los contribuyentes beneficiados en relación con los proyectos de inversión y las cantidades que a continuación se señalan:

No.	Nombre del Proyecto	Nombre o razón social del contribuyente	Monto del estímulo otorgado
1	EL ENFERMO IMAGINARIO	Atento Mexicana, S.A. de C.V.	1,925,000.00
2	ROJO	Frexport, S.A. de C.V.	1,925,000.00
3	12 HOMBRES EN PUGNA	Santander Consumo, S.A. de C.V. SOFOM E.R.	2,000,000.00
4	LADY HAMLET	Barilla México, S.A. de C.V.	1,950,000.00
5	CONNECTING PEOPLE	Herdez, S.A. de C.V.	1,950,000.00
6	LOS CORDEROS	Representaciones e Investigaciones Médicas, S.A. de C.V.	2,000,000.00
7	MOBILE HORROR	McCormick de México, S.A. de C.V.	1,950,000.00
8	CASA MATRIZ	Corfuerte, S.A. de C.V.	1,950,000.00
9	MAS PEQUEÑOS QUE EL GUGGENHEIM	Promotora y Administradora de Carreteras, S.A. de C.V.	1,250,000.00
10	LA CASA DE LOS ESPIRITUS	Central Motzorongo, S.A. de C.V.	2,000,000.00
11	VENUS 2012 EL ESPEJO DE DOS MUNDOS	Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.	2,000,000.00
12	YEPETO	Afianzadora Aserta, S.A. de C.V. Grupo Financiero Aserta.	2,000,000.00
13	LA VOZ HUMANA	Gondi, S.A. de C.V.	800,000.00
		Promotora y Administradora de Carreteras, S.A. de C.V.	750,000.00
14	ALUCINADA	Gondi, S.A. de C.V.	800,000.00
15	LA EXPULSION	Farmacias de Similares, S.A. de C.V.	1,893,873.20
16	BODAS DE SANGRE	Consejo de Asistencia al Microemprendedor, S.A. de C.V., S.F.P.	1,900,000.00
17	LA DALIA NEGRA	Gestión Santander, S.A. de C.V. Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión Grupo Financiero Santander.	1,000,000.00
		Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander.	1,000,000.00
18	CUESTION DE TRES	Grupo Altex, S.A. de C.V.	1,919,686.80
19	TIO VANIA	Operadora Lob, S.A. de C.V.	1,370,000.00
20	REQUIEM	Colchas México, S.A. de C.V.	423,000.00
		Ilan Esquenazi Levy.	238,000.00
		Morris Esquenazi Menache.	360,000.00
21	EL AFFAIR	Coppel, S.A. de C.V.	1,925,000.00
22	THE SUNSET LIMITED	Bodegas La Negrita, S.A. de C.V.	1,978,500.00
23	LA CASA DE LUCIEN	Productora y Comercializadora de Fertilizantes, S.A. de C.V.	2,000,000.00
24	EL VIOLENTO ENAMORADO	Agroindustrias del Balsas, S.A. de C.V.	1,750,000.00
25	MEDEA MATERIAL	Grupo Corporativo Interestatal, S.A. de C.V.	960,000.00
		Consortio Metropolitano Inmobiliario, S.A. de C.V.	800,000.00
26	LA VENUS DE LAS PIELS, DE DAVID IVES	Compañía Mexicana de Traslado de Valores, S.A. de C.V.	1,925,000.00
27	LOS SUEÑOS DEL CANGREJO Y LA PITAYA	Patrimonial Inbursa, S.A.	999,940.00
28	SOLO LOS MIERCOLES	Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa.	1,980,000.00
29	MEXICANO FLORES	Restaurantes TOKS, S.A. de C.V.	300,000.00

¹ De conformidad con el artículo 226-Bis, fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el monto total del estímulo fiscal a proyectos de inversión en la producción teatral nacional a distribuir entre los aspirantes al mismo no debe exceder de 50 millones de pesos por cada ejercicio fiscal, monto que durante el ejercicio fiscal de 2012 se asignó en su totalidad. Sin embargo, en virtud de que con fecha 12 de septiembre de 2012, un contribuyente aportante declinó la aplicación del estímulo fiscal que se le autorizó por \$27,000.00 M.N., el monto final distribuido tuvo un ajuste para quedar en la cantidad que se presenta en este Acuerdo.

Atentamente,

México, D.F., a 22 de enero de 2013.- El Representante Suplente del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, **Juan Manuel Meliá Huerta**.- Rúbrica.- La Representante Titular del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, **Irma Caire Obregón**.- Rúbrica.- El Representante Suplente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **Rodrigo Barros Reyes Retana**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Baja California Sur y el XIV Ayuntamiento de La Paz, con el objeto de realizar acciones del Programa Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos 2012, a través del Proyecto Atlas de Riesgos y Peligros Naturales para el Municipio de La Paz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

ACUERDO DE COORDINACION

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PRIMERA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO LA "SEDESOL", REPRESENTADA POR SU DELEGADO ESTATAL, LIC. CARLOS ALBERTO CORONA LEON, POR UNA SEGUNDA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LO SUCESIVO EL "PODER EJECUTIVO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LIC. MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. ARMANDO MARTINEZ VEGA; POR UNA TERCERA PARTE, EL XIV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, EN LO SUCESIVO EL "MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTA MUNICIPAL, LIC. ESTHELA DE JESUS PONCE BELTRAN; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y CUANDO ACTUEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARA LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE REALIZAR ACCIONES DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS 2012, A TRAVES DEL PROYECTO ATLAS DE RIESGOS Y PELIGROS NATURALES PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2007-2012, EN SU EJE 3, ESTABLECE LA IMPORTANCIA DE PREVENIR Y ATENDER LOS RIESGOS NATURALES, COMO UNA ESTRATEGIA PARA SENSIBILIZAR A LAS AUTORIDADES Y A LA POBLACION DE LA EXISTENCIA DE RIESGOS Y LA NECESIDAD DE INCORPORAR CRITERIOS PARA LA PREVENCION DE DESASTRES EN LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO Y EN EL MARCO NORMATIVO DE LOS MUNICIPIOS, ADEMAS DE HACER DE LA PREVENCION DE DESASTRES UNA POLITICA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, DIRIGIDA A MITIGAR LA EXPOSICION DE LA POBLACION FRENTE A AMENAZAS DE ORIGEN NATURAL.

2.- EL PROGRAMA SECTORIAL DE DESARROLLO SOCIAL 2007-2012, SEÑALA EN SU ESTRATEGIA 3.4 PREVENIR Y ATENDER LOS RIESGOS NATURALES EN ACCIONES COORDINADAS CON LA SOCIEDAD CIVIL Y SE ENCUENTRA REFERIDO EN LA ESTRATEGIA VIVIR MEJOR, AL CONTRIBUIR PARA OTORGAR PROTECCION Y CERTEZA A LAS PERSONAS Y COMUNIDADES PARA ENFRENTAR CONTINGENCIAS ANTE CONDICIONES ADVERSAS DEL ENTORNO, ASI COMO EN LA PROTECCION ANTE DESASTRES NATURALES, EN DONDE SE SEÑALA QUE EN EL AMBITO PREVENTIVO SE CONTINUARA CON LA ELABORACION DE DIAGNOSTICOS, ESTUDIOS Y MAPAS DE RIESGOS; CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACION DE LA POBLACION FRENTE A LAS EVENTUALES SITUACIONES DE RIESGO Y DESASTRES Y OBRAS DE MITIGACION DE RIESGOS.

3.- EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 12 DE DICIEMBRE DE 2011, EN SU ARTICULO 35 ESTABLECE QUE LOS PROGRAMAS DE SUBSIDIO DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" SE DESTINARAN, EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES, EXCLUSIVAMENTE A LA POBLACION EN CONDICIONES DE POBREZA, DE VULNERABILIDAD, REZAGO Y DE MARGINACION DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS OFICIALES DE RESULTADOS QUE DEFINA EL CONSEJO NACIONAL DE POBLACION Y A LAS EVALUACIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACION DE LA POLITICA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LOS PROGRAMAS QUE RESULTE APLICABLE Y LA DECLARATORIA DE ZONAS DE ATENCION PRIORITARIA FORMULADA PRO LA CAMARA DE DIPUTADOS, MEDIANTE ACCIONES QUE PROMUEVAN LA SUPERACION DE LA POBREZA A TRAVES DE LA EDUCACION, LA SALUD, LA ALIMENTACION, LA GENERACION DE EMPLEO E INGRESO, AUTOEMPLEO Y CAPACITACION; PROTECCION SOCIAL Y PROGRAMAS ASISTENCIALES; EL DESARROLLO REGIONAL; LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL BASICA Y EL FOMENTO DEL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMIA; CONFORME LO ESTABLECE EL ARTICULO 14 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, Y TOMANDO EN CONSIDERACION LOS CRITERIOS QUE PROPONGAN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. LOS RECURSOS DE DICHS PROGRAMAS SE EJERCERAN CONFORME A LAS REGLAS DE OPERACION EMITIDAS Y LAS DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

4.- EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" HA INSTRUMENTADO EL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, CUYO OBJETIVO GENERAL ES CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE LOS MUNICIPIOS EN MATERIA DE PREVENCION DE RIESGOS, A TRAVES DE LAS OBRAS Y ACCIONES QUE REDUZCAN LA VULNERABILIDAD DE LA POBLACION ANTE EL IMPACTO DE FENOMENOS NATURALES.

5.- LAS PARTES HAN DECIDIDO CONJUNTAR ESFUERZOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, PARA CONCRETAR PROYECTOS QUE REDUZCAN EL RIESGO DE OCURRENCIA DE DESASTRES ANTE EL IMPACTO DE FENOMENOS NATURALES, MEDIANTE ACCIONES Y OBRAS DE PREVENCION Y MITIGACION EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS.

DECLARACIONES

1. DECLARA LA "SEDESOL" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

- A. ES UNA DEPENDENCIA DEL EJECUTIVO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 26 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.
- B. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 32 DE LA MISMA LEY, TIENE ENTRE SUS ATRIBUCIONES, FORMULAR, CONDUCIR Y EVALUAR LA POLITICA GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL COMBATE EFECTIVO DE LA POBREZA, EN PARTICULAR LA DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA; COORDINAR LAS ACCIONES QUE INCIDAN EN EL COMBATE A LA POBREZA FOMENTANDO UN MEJOR NIVEL DE VIDA EN LO QUE EL EJECUTIVO FEDERAL CONVenga CON LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES, BUSCANDO EN TODO MOMENTO PROPICIAR LA SIMPLIFICACION DE LOS PROCEDIMIENTOS Y EL ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL; ASI COMO, EVALUAR LA APLICACION DE LAS TRANSFERENCIAS DE FONDOS A FAVOR DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS Y DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO QUE SE DERIVEN DE LAS ACCIONES E INVERSIONES CONVENIDAS.
- C. EL DELEGADO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL EN EL ESTADO, TIENE FACULTADES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE ACUERDO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 36 Y 44 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL.
- D. PARA LOS EFECTOS DE ESTE ACUERDO SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN CALZADA GENERAL AGUSTIN OLACHEA SIN NUMERO, ESQUINA BOULEVARD LUIS DONALDO COLOSIO, COLONIA LAS GARZAS; CODIGO POSTAL 23079, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

2. DECLARA EL "PODER EJECUTIVO" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

- A. EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR ES UNA ENTIDAD LIBRE Y SOBERANA QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA FEDERACION DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 40, 42 Y 43 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ASI COMO 1 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
- B. EL EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO SE DEPOSITA EN EL GOBERNADOR DEL ESTADO, QUIEN TIENE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE ESTABLECEN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO Y LAS DEMAS DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES, ES POR ELLO QUE DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 67 Y 79, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 2 Y 14, DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y 42 Y 43 DE LA LEY DE PLANEACION DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO CUENTA CON LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO DE COORDINACION.
- C. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 81 Y 83 FRACCION IV, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, 8 Y 21 FRACCION V DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, TODOS LOS ACUERDOS Y DISPOSICIONES QUE EL GOBERNADOR EXPIDA EN USO DE SUS FACULTADES, DEBEN PARA SU VALIDEZ SER AUTORIZADOS CON LA FIRMA DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y TAMBIEN DEBE FIRMAR DE CONOCIMIENTO EL ENCARGADO DEL RAMO A QUE EL ASUNTO CORRESPONDA.
- D. PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO PALACIO DE GOBIERNO SITO EN CALLES ISABEL LA CATOLICA ENTRE IGNACIO ALLENDE Y NICOLAS BRAVO, COLONIA CENTRO, C.P. 23000, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

3. DECLARA EL "MUNICIPIO" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

- A.** ES LA BASE DE LA DIVISION TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACION POLITICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE TIENE COMO PROPOSITO SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS DE LA POBLACION QUE SE ENCUENTRA ASENTADA EN SU CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y EL ARTICULO 117, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y EL ARTICULO 1 DE LA LEY ORGANICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
- B.** LA LIC. ESTHELA DE JESUS PONCE BELTRAN, FUNGE COMO PRESIDENTA MUNICIPAL DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, DESDE EL 1 DE MAYO DEL AÑO 2011, EN QUIEN RECAE LA REPRESENTACION, POR LO QUE SE ENCUENTRA FACULTADO PARA FIRMAR EL PRESENTE ACUERDO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 151 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; ARTICULO 53 FRACCION XIII DE LA LEY ORGANICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

PARA EFECTO DE LO ANTERIOR, EL "MUNICIPIO" ASUME EL COMPROMISO DE RECABAR LA AUTORIZACION PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, ASI COMO LA RATIFICACION DEL PRESENTE ACUERDO POR PARTE DEL H. CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, Y UNA VEZ SATISFECHO LO ANTERIOR, DEBERA AGREGARSE EL ACTA DE CABILDO PARA QUE FORME PARTE DE ESTE ACUERDO.

- C.** LA LIC. ESTHELA DE JESUS PONCE BELTRAN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL, ACREDITA SU PERSONALIDAD CON LA DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ELECCION Y CONSTANCIA DE MAYORIA DE LA PLANILLA ELECTA PARA INTEGRAR EL H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, DE FECHA 9 DE FEBRERO DEL AÑO 2011, EXPEDIDA POR EL COMITE MUNICIPAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE LA PAZ, MANIFESTANDO BAJO PROTESTA QUE DICHA PERSONALIDAD A LA FECHA NO LE HA SIDO REVOCADA, MODIFICADA O LIMITADA DE MANERA ALGUNA.
- D.** PARA LOS EFECTOS DE ESTE ACUERDO, SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA S/N ENTRE AVENIDA DE LOS DEPORTISTAS Y CARABINEROS, COLONIA DONCELES 28, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

4. LAS "PARTES" DECLARAN QUE:

UNICA. QUE ES SU VOLUNTAD FORTALECER Y PARTICIPAR EN LA OPERACION DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, MEDIANTE LA REALIZACION DEL PROYECTO OBJETO DE ESTE ACUERDO.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 25, 26, 40, 41, 43, 90, 105, 115 Y 116 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 26 Y 32 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 33, 34 Y 44 DE LA LEY DE PLANEACION; 1, 4, 45, 54, 74, 75 Y 77 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA; 1, 85 Y 176 DE SU REGLAMENTO; 1, 4, 24, 43 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL; 7 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL; 1, 33, 34 Y 35 DEL DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012; 3 FRACCION XII, 33 FRACCION VI Y 49 FRACCION IX DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 27 DE DICIEMBRE DE 2011; 1, 2, 8, 26, 36, 44 Y 45 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL; ASI COMO LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 1, 67, 79 FRACCION XXIX, 80, 81, 83 FRACCION IV Y 117 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; ARTICULOS 1, 2, 8, 14 Y 21 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y LOS ARTICULOS 1 Y 53 DE LA LEY ORGANICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; CELEBRAN EL PRESENTE ACUERDO DE COORDINACION, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA.- LAS "PARTES" CONVIENEN EN CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS PARA LA REALIZACION DE ACCIONES DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, A TRAVES DE LA PARTICIPACION EN LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO ELABORACION DE ATLAS DE RIESGOS Y PELIGROS NATURALES PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ; EN LO SUCESIVO EL "PROYECTO" EL CUAL ES EMANADO DE LA PRIORIZACION, ASIGNACION, VALIDACION Y DICTAMINACION DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS.

SEGUNDA.- LAS "PARTES" ACUERDAN QUE LA INSTANCIA EJECUTORA DE ESTE "PROYECTO" SERA EL "MUNICIPIO", EN LO SUCESIVO TAMBIEN REFERIDO COMO EL "EJECUTOR", QUIEN SERA EL RESPONSABLE DE EJECUTAR LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA ELABORACION DEL "PROYECTO", EN EL MARCO DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, CON ESTRICTO APEGO A LAS REGLAS DE OPERACION Y DEMAS DISPOSICIONES JURIDICAS Y ADMINISTRATIVAS QUE RIGEN EL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO.

TERCERA.- PARA LA REALIZACION DE LAS ACCIONES OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO SE PREVE UNA INVERSION TOTAL DE \$1'500,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) CANTIDAD QUE SE DESGLOSA DE LA SIGUIENTE MANERA:

LA "SEDESOL" APORTARA \$893,750.00 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), RECURSOS FEDERALES QUE PROVIENEN DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL", RESPETANDO LA COPARTICIPACION QUE SE ESTABLECE EN LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA.

EL "PODER EJECUTIVO" APORTARA \$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.). DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 3.5.4. DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA.

EL "MUNICIPIO" APORTARA \$606,250.00 (SEISCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), RESPETANDO LA COPARTICIPACION QUE SE ESTABLECE EN LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS.

LOS RECURSOS FEDERALES ASI COMO LOS RECURSOS MUNICIPALES QUE SE COMPROMETEN EN ESTE ACUERDO DE COORDINACION ESTAN SUJETOS A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y A LAS AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES.

LAS "PARTES" APORTARAN LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES DE ACUERDO A LA CALENDARIZACION ESTABLECIDA EN EL SISTEMA DE CONTROL EN LINEA MENCIONADO EN LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA. EL RECURSO FEDERAL SERA MINISTRADO CONFORME AL AVANCE DEL PROYECTO Y PREVIA SUPERVISION Y VALIDACION QUE LA DELEGACION REALICE.

CUARTA.- UNA VEZ QUE SE CUMPLA CON LO ESTIPULADO EN LA CLAUSULA TERCERA DEL PRESENTE ACUERDO DE COORDINACION, EL "MUNICIPIO", COMO EJECUTOR DE LOS RECURSOS, SE APEGARA ESTRICTAMENTE A LO ESTIPULADO EN LAS REGLAS DE OPERACION Y AL PRESENTE INSTRUMENTO, Y TENDRA LAS RESPONSABILIDADES SIGUIENTES:

- a) REALIZAR O CONTRATAR LOS PROYECTOS Y LA CONSTRUCCION DE LAS OBRAS QUE SE REQUIERAN, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD FEDERAL APLICABLE.
- b) EJERCER LOS SUBSIDIOS FEDERALES CONFORME A LO DISPUESTO EN LAS REGLAS Y EN LA NORMATIVIDAD FEDERAL APLICABLE.
- c) INCORPORAR EN UN SISTEMA EN LINEA, EL EXPEDIENTE TECNICO MENCIONADO EN LAS REGLAS, ASI COMO EL ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS, PRESUPUESTO Y NUMEROS GENERADORES CORRESPONDIENTES A LA OBRA O ACCION.
- d) GEORREFERENCIAR LAS OBRAS O ACCIONES EN LA CARTOGRAFIA DIGITAL; ASI COMO, FOTOGRAFIAS REPRESENTATIVAS DE LA OBRA O ACCION REALIZADA.

- e) PROPORCIONAR TRIMESTRALMENTE LA INFORMACION SOBRE LOS AVANCES Y RESULTADOS FISICOS Y FINANCIEROS DE LOS PROYECTOS, ASI COMO LA QUE PERMITA EL SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA, UTILIZANDO PARA ELLO EL SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACION DE LOS PROGRAMAS SOCIALES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL (SIIPSO).
- f) CONVENIR CON LAS INSTANCIAS LOCALES COMPETENTES LA OBLIGACION DE MANTENER EN BUEN ESTADO LAS OBRAS FINANCIADAS CON RECURSOS DEL PROGRAMA; ASI COMO, VIGILAR Y SUFRAGAR SU CONTINUA Y ADECUADA OPERACION.
- g) CONSERVAR POR 5 AÑOS LOS EXPEDIENTES TECNICOS CORRESPONDIENTES, ASI COMO TODA LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE LOS ACTOS QUE REALICEN Y DE LOS GASTOS EFECTUADOS CON RECURSOS DEL PROGRAMA.
- h) FORMULAR Y FIRMAR LA CORRESPONDIENTE ACTA DE ENTREGA-RECEPCION DISPONIBLE EN EL SISTEMA DE CONTROL EN LINEA DE CADA UNA DE LAS OBRAS TERMINADAS, Y EN EL CASO DE ACCIONES UN INFORME DE RESULTADOS.
- i) REINTEGRAR A LA TESORERIA DE LA FEDERACION (TESOFE) LOS RECURSOS QUE NO SE HUBIESEN DESTINADO A LOS FINES AUTORIZADOS, Y AQUELLOS QUE POR CUALQUIER MOTIVO NO ESTUVIESEN DEVENGADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, MAS LOS RENDIMIENTOS OBTENIDOS, DENTRO DE LOS 15 DIAS NATURALES SIGUIENTES AL FIN DEL EJERCICIO FISCAL. DENTRO DEL MISMO PLAZO, DEBERAN REMITIR COPIA DEL REINTEGRO A LA DELEGACION O, EN SU CASO, A LA URP PARA SU REGISTRO CORRESPONDIENTE.

QUINTA.- LA INSTRUMENTACION DE LOS PROYECTOS, OBRAS O ACCIONES SELECCIONADOS EN TERMINOS DE LO QUE ESTABLECE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO, SE FORMALIZARA MEDIANTE LOS ANEXOS TECNICOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL SISTEMA DE CONTROL EN LINEA, QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE ACUERDO.

SEXTA.- EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS COMPROMISOS Y DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR LA INSTANCIA EJECUTORA EN EL MARCO DEL PRESENTE ACUERDO, DARA LUGAR A LA TERMINACION ANTICIPADA. EL "MUNICIPIO" SE COMPROMETE A REINTEGRAR A LA "SEDESOL" LOS RECURSOS ENTREGADOS PARA LA REALIZACION DEL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, JUNTO CON LOS INTERESES QUE SE HUBIEREN GENERADO. ESTE REINTEGRO SERA POR EL MONTO TOTAL O LA PROPORCION QUE NO HAYA SIDO EROGADA AL MOMENTO DE LA TERMINACION ANTICIPADA DEL PRESENTE ACUERDO, SEGUN LO DETERMINE LA "SEDESOL". EL "MUNICIPIO" TENDRA EL PLAZO QUE ESTABLECE LA LEGISLACION APLICABLE PARA REALIZAR EL REINTEGRO.

SEPTIMA.- EN EL CASO DE QUE EL "MUNICIPIO" INCURRIERA EN MAL USO O DISPOSICION DE LOS RECURSOS ENTREGADOS, O EN INCUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS EN ESTE ACUERDO, LA "SEDESOL" Y EL "PODER EJECUTIVO", INDEPENDIEMENTE DE LA TERMINACION ANTICIPADA DE ESTE INSTRUMENTO JURIDICO, ESTAN FACULTADOS PARA INICIAR LAS ACCIONES JURIDICAS ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE.

OCTAVA.- EL CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION DE LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA CLAUSULA TERCERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO CORRESPONDERA A LA "SEDESOL", A LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA (SFP) Y A LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION, CONFORME A LAS ATRIBUCIONES QUE LES CONFIERE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, LA LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA FEDERACION Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACION QUE EN COORDINACION CON LA SFP, REALICE LA CONTRALORIA DEL "PODER EJECUTIVO".

NOVENA.- PARA DAR TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES, LAS "PARTES" CONVIENEN QUE EN TODAS LAS ACTIVIDADES DE DIFUSION Y PUBLICIDAD QUE LLEVEN A CABO LOS EJECUTORES, RELATIVAS A OBRAS Y ACCIONES DEL PROGRAMA "PREVENCION DE RIESGOS" EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, APOYADAS PARCIAL O TOTALMENTE CON SUBSIDIOS FEDERALES, SE DEBERA MENCIONAR EXPRESAMENTE EL MONTO DE DICHA APORTACION DE RECURSOS FEDERALES, ASI COMO INCLUIR LOS LOGOTIPOS DE LA "SEDESOL", DE LA ESTRATEGIA "VIVIR MEJOR" Y DEL PROGRAMA "PREVENCION

DE RIESGOS" EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS EN LOS IMPRESOS Y ELEMENTOS GRAFICOS Y CUALQUIER MEDIO DE DIFUSION QUE SEA UTILIZADO PARA TAL EFECTO, COMO SON LETREROS, PLACAS, MAMPARAS, TEMPLETES, GALLARDETES, CARTELES, TRIPTICOS Y OTROS SIMILARES. LOS LOGOTIPOS DE LA "SEDESOL", DE LA ESTRATEGIA "VIVIR MEJOR" Y DEL PROGRAMA "PREVENCION DE RIESGOS" EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DEBERAN SER, AL MENOS, DEL MISMO TAMAÑO QUE LOS LOGOTIPOS DE LAS INSTANCIAS LOCALES PARTICIPANTES.

CONFORME A LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, LA PUBLICIDAD Y LA INFORMACION RELATIVA A LAS ACCIONES REALIZADAS DEBERA IDENTIFICARSE CON EL ESCUDO NACIONAL EN LOS TERMINOS QUE ESTABLECE LA LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONAL E INCLUIR LA SIGUIENTE LEYENDA "ESTE PROGRAMA ES PUBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL".

LOS EJECUTORES DEBERAN INSTALAR LETREROS Y PLACAS EN LAS OBRAS Y ACCIONES APOYADAS CON RECURSOS DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LAS "REGLAS DE OPERACION". EL COSTO DE LA ELABORACION Y COLOCACION DE LOS LETREROS Y LAS PLACAS SERA CON CARGO A LOS RECURSOS DEL "MUNICIPIO", QUIEN ADEMAS DEBERA MANTENERLOS EN BUENAS CONDICIONES. EN EL CASO DE QUE LAS PLACAS SEAN DAÑADAS O SUSTRADAS, EL "MUNICIPIO", CON CARGO A SUS RECURSOS, DEBERA REPONERLAS.

DECIMA.- CON EL PROPOSITO DE IMPEDIR QUE EL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS SEA UTILIZADO CON FINES POLITICO-ELECTORALES DURANTE EL DESARROLLO DE PROCESOS ELECTORALES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, LAS "PARTES" ACUERDAN QUE EN LA EJECUCION DE ESTE PROGRAMA Y EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES, LLEVARAN A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA OBSERVAR LAS MEDIDAS QUE EMITA LA UNIDAD DEL ABOGADO GENERAL Y COMISIONADO PARA LA TRANSPARENCIA DE LA "SEDESOL", DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 8.3 DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA CITADO.

DECIMA PRIMERA.- PARA EL CASO DE SUSCITARSE ALGUNA DUDA O CONTROVERSIA RESPECTO A LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, LAS "PARTES" ACUERDAN SOMETERSE A LA JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES FEDERALES CON SEDE EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRO FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZON A SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

DECIMA SEGUNDA.- LA "SEDESOL", EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, LLEVARA A CABO EL CONTROL PRESUPUESTAL, SEGUIMIENTO, REGISTRO Y CONTROL DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE ACUERDO, ASI COMO DE LOS RECURSOS QUE SE APORTEN.

DECIMA TERCERA.- EL PRESENTE ACUERDO DE COORDINACION ESTARA VIGENTE A PARTIR DEL DIA DE SU FIRMA Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2012.

DECIMA QUINTA.- EL PRESENTE ACUERDO SE PODRA REVISAR, ADICIONAR O MODIFICAR POR LAS "PARTES", CONFORME A LA NORMATIVIDAD QUE LO ORIGINA. DICHAS MODIFICACIONES DEBERAN CONSTAR POR ESCRITO, Y ENTRARAN EN VIGOR A PARTIR DE SU SUSCRIPCION POR LAS PARTES.

"ESTE PROGRAMA ES PUBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL".

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Acuerdo de Coordinación por triplicado en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil doce.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado en Baja California Sur, **Carlos Alberto Corona León**.- Rúbrica.- Por el Poder Ejecutivo: el Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, **Marcos A. Covarrubias Villaseñor**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Armando Martínez Vega**.- Rúbrica.- Por el Municipio: la Presidenta Municipal del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, **Esthela de Jesús Ponce Beltrán**.- Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Yucatán y el H. Ayuntamiento de Valladolid, con el objeto de realizar acciones del Programa Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos 2012, a través del Proyecto Elaboración de Atlas de Peligros Naturales del Municipio de Valladolid.

PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS 2012

ACUERDO DE COORDINACION

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, REPRESENTADA POR SU DELEGADO ESTATAL, EL LIC. FERNANDO JOSE MEDINA GAMBOA, POR OTRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATAN, REPRESENTADO POR EL MTR. ULISES CARRILLO CABRERA, SECRETARIO DE PLANEACION Y PRESUPUESTO Y COORDINADOR GENERAL DE COPLADE; POR OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, REPRESENTADO POR EL LIC. JESUS CARLOS VIDAL PENICHE Y EL LIC. HOMERO NOVELO BURGOS, PRESIDENTE Y SECRETARIO, RESPECTIVAMENTE; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA SEDESOL", "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y "EL MUNICIPIO", RESPECTIVAMENTE, Y DE MANERA CONJUNTA "LAS PARTES", CON EL OBJETO DE REALIZAR ACCIONES DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS 2012, A TRAVES DEL PROYECTO ELABORACION DE ATLAS DE PELIGROS NATURALES DEL MUNICIPIO DE VALLADOLID, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2007-2012, EN SU EJE 3, ESTABLECE LA IMPORTANCIA DE PREVENIR Y ATENDER LOS RIESGOS NATURALES, COMO UNA ESTRATEGIA PARA SENSIBILIZAR A LAS AUTORIDADES Y A LA POBLACION DE LA EXISTENCIA DE RIESGOS Y LA NECESIDAD DE INCORPORAR CRITERIOS PARA LA PREVENCION DE DESASTRES EN LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO Y EN EL MARCO NORMATIVO DE LOS MUNICIPIOS, ADEMAS DE HACER DE LA PREVENCION DE DESASTRES UNA POLITICA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, DIRIGIDA A MITIGAR LA EXPOSICION DE LA POBLACION FRENTE A AMENAZAS DE ORIGEN NATURAL.

2.- EL PROGRAMA SECTORIAL DE DESARROLLO SOCIAL 2007-2012, SEÑALA EN SU ESTRATEGIA 3.4 PREVENIR Y ATENDER LOS RIESGOS NATURALES EN ACCIONES COORDINADAS CON LA SOCIEDAD CIVIL Y SE ENCUENTRA REFERIDO EN LA ESTRATEGIA VIVIR MEJOR, AL CONTRIBUIR PARA OTORGAR PROTECCION Y CERTEZA A LAS PERSONAS Y COMUNIDADES PARA ENFRENTAR CONTINGENCIAS ANTE CONDICIONES ADVERSAS DEL ENTORNO, ASI COMO EN LA PROTECCION ANTE DESASTRES NATURALES, EN DONDE SE SEÑALA QUE EN EL AMBITO PREVENTIVO SE CONTINUARA CON LA ELABORACION DE DIAGNOSTICOS, ESTUDIOS Y MAPAS DE RIESGOS; CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACION DE LA POBLACION FRENTE A LAS EVENTUALES SITUACIONES DE RIESGO Y DESASTRES Y OBRAS DE MITIGACION DE RIESGOS.

3.- EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 12 DE DICIEMBRE DE 2011, EN SU ARTICULO 35 ESTABLECE QUE LOS PROGRAMAS DE SUBSIDIO DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 DESARROLLO SOCIAL SE DESTINARAN, EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES, EXCLUSIVAMENTE A LA POBLACION EN CONDICIONES DE POBREZA, DE VULNERABILIDAD, REZAGO Y DE MARGINACION DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS OFICIALES DE RESULTADOS QUE DEFINA EL CONSEJO NACIONAL DE POBLACION Y A LAS EVALUACIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACION DE LA POLITICA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LOS PROGRAMAS QUE RESULTE APLICABLE Y LA DECLARATORIA DE ZONAS DE ATENCION PRIORITARIA FORMULADA POR LA CAMARA DE DIPUTADOS, MEDIANTE ACCIONES QUE PROMUEVAN LA SUPERACION DE LA POBREZA A TRAVES DE LA EDUCACION, LA SALUD, LA ALIMENTACION, LA GENERACION DE EMPLEO E INGRESO, AUTOEMPLEO Y CAPACITACION; PROTECCION SOCIAL Y PROGRAMAS ASISTENCIALES; EL DESARROLLO REGIONAL; LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL BASICA Y EL FOMENTO DEL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMIA; CONFORME LO ESTABLECE EL ARTICULO 14 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, Y TOMANDO EN CONSIDERACION LOS CRITERIOS QUE PROPONGAN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. LOS RECURSOS DE DICHOS PROGRAMAS SE EJERCERAN CONFORME A LAS REGLAS DE OPERACION EMITIDAS Y LAS DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

4.- EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" HA INSTRUMENTADO EL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, CUYO OBJETIVO GENERAL ES CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE LOS MUNICIPIOS EN MATERIA DE PREVENCION DE RIESGOS, A TRAVES DE LAS OBRAS Y ACCIONES QUE REDUZCAN LA VULNERABILIDAD DE LA POBLACION ANTE EL IMPACTO DE FENOMENOS NATURALES.

5.- "LAS PARTES" HAN DECIDIDO CONJUNTAR ESFUERZOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS PARA CONCRETAR PROYECTOS QUE REDUZCAN EL RIESGO DE OCURRENCIA DE DESASTRES ANTE EL IMPACTO DE FENÓMENOS NATURALES, MEDIANTE ACCIONES Y OBRAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS.

DECLARACIONES

1. "LA SEDESOL", DECLARA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- A. QUE ES UNA DEPENDENCIA DEL EJECUTIVO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 26 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.
- B. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 32 DE LA MISMA LEY, TIENE ENTRE SUS ATRIBUCIONES, FORMULAR, CONDUCIR Y EVALUAR LA POLITICA GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL COMBATE EFECTIVO DE LA POBREZA, EN PARTICULAR LA DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA; COORDINAR LAS ACCIONES QUE INCIDAN EN EL COMBATE A LA POBREZA FOMENTANDO UN MEJOR NIVEL DE VIDA EN LO QUE EL EJECUTIVO FEDERAL CONVenga CON LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES, BUSCANDO EN TODO MOMENTO PROPICIAR LA SIMPLIFICACION DE LOS PROCEDIMIENTOS Y EL ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL; ASI COMO, EVALUAR LA APLICACION DE LAS TRANSFERENCIAS DE FONDOS A FAVOR DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS Y DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO QUE SE DERIVEN DE LAS ACCIONES E INVERSIONES CONVENIDAS.
- C. QUE EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL EN EL ESTADO TIENE FACULTADES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE ACUERDO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 36 Y 44 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL.
- D. QUE PARA LOS EFECTOS DE ESTE ACUERDO SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN CALLE 33 PREDIO 161, DEPARTAMENTO 1 BUENAVISTA INTERIOR PLAZA BUENAVISTA, MERIDA, YUCATAN, CODIGO POSTAL 97127.

2. DECLARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- A. QUE EL ESTADO DE YUCATAN ES UNA ENTIDAD LIBRE Y SOBERANA EN TODO LO QUE CONCIERNE A SU REGIMEN INTERNO Y QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA FEDERACION, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO CON LOS ARTICULOS 40, 42 Y 43 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE YUCATAN.
- B. QUE EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TIENE UNA FORMA DE GOBIERNO REPUBLICANO, REPRESENTATIVO, POPULAR, TENIENDO COMO BASE DE SU DIVISION TERRITORIAL Y DE SU ORGANIZACION POLITICA Y ADMINISTRATIVA EL MUNICIPIO LIBRE.
- C. QUE EL MTRO. ULISES CARRILLO CABRERA, SECRETARIO DE PLANEACION Y PRESUPUESTO Y COORDINADOR GENERAL DE COPLADE, COMPARECE EN REPRESENTACION DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATAN.
- D. QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE ACUERDO, SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN LA CALLE 59 PONIENTE AVENIDA ITZAES EX HOSPITAL O'HORAN TERCER MODULO COSTADO SUR, CODIGO POSTAL 9700.

3. DECLARA "EL MUNICIPIO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- A. QUE SE ENCUENTRA INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURIDICA PROPIA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL TITULO OCTAVO DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE YUCATAN.
- B. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 55 FRACCION XV DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN, EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTA FACULTADO PARA SUSCRIBIR A NOMBRE Y POR ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, YUCATAN, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE LOS NEGOCIOS ADMINISTRATIVOS Y LA EFICAZ PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS.
- C. QUE EL CARGO QUE OSTENTA EL LIC. JESUS CARLOS VIDAL PENICHE, COMO PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL LIC. HOMERO NOVELO BURGOS, COMO SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, YUCATAN, POR SER NOTORIO Y PUBLICO NO NECESITA ACREDITARSE.

D. QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE ACUERDO SEÑALA COMO DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES. ASI COMO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE INSTRUMENTO EL UBICADO EN CALLE 40 SIN NUMERO X 41 Y 43, CODIGO POSTAL 97780, VALLADOLID, YUCATAN.

4. "LAS PARTES" DECLARAN:

UNICA. QUE ES SU VOLUNTAD FORTALECER Y PARTICIPAR EN LA OPERACION DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, MEDIANTE LA REALIZACION DEL PROYECTO OBJETO DE ESTE ACUERDO.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 25, 26, 40, 41, 43, 90, 105, 115 Y 116 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 26 Y 32 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 33, 34 Y 44 DE LA LEY DE PLANEACION; 1, 4, 45, 54, 74, 75 Y 77 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA; 1, 85 Y 176 DE SU REGLAMENTO; 1, 4, 24, 43 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL; 7 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL; 1, 33, 34 Y 35 DEL DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012; 3 FRACCION XII, 33 FRACCION VI Y 49 FRACCION IX DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 27 DE DICIEMBRE DE 2011; 1, 2, 8, 26, 36, 44 Y 45 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL; ARTICULO 77 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE YUCATAN; ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LAS PARTES CELEBRAN EL PRESENTE ACUERDO DE COORDINACION, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES" CONVIENEN EN CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS PARA LA REALIZACION DE ACCIONES DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, A TRAVES DE LA PARTICIPACION EN LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO ELABORACION DE ATLAS DE PELIGROS NATURALES DEL MUNICIPIO DE VALLADOLID, YUCATAN; DICHO PROYECTO ES EMANADO DE LA PRIORIZACION, ASIGNACION, VALIDACION Y DICTAMINACION DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS.

SEGUNDA.- "LAS PARTES" ACUERDAN QUE LA INSTANCIA EJECUTORA DE ESTE PROYECTO, SERA EL MUNICIPIO DE VALLADOLID, YUCATAN, EN LO SUCESIVO "EL EJECUTOR", QUIEN SERA EL RESPONSABLE DE EJECUTAR LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA ELABORACION DE ATLAS DE PELIGROS NATURALES DEL MUNICIPIO DE VALLADOLID, YUCATAN, EN EL MARCO DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, CON Estricto APEGO A LAS REGLAS DE OPERACION Y DEMAS DISPOSICIONES JURIDICAS Y ADMINISTRATIVAS QUE RIGEN EL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO.

TERCERA.- PARA LA REALIZACION DE LAS ACCIONES OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO SE PREVE UNA INVERSION TOTAL DE \$1,500,000.00 (SON UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), CANTIDAD QUE SE DESGLOSA DE LA SIGUIENTE MANERA:

"LA SEDESOL" APORTARA \$975,000.00 (SON NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N), RECURSO FEDERAL QUE PROVIENE DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL", RESPETANDO LA COPARTICIPACION QUE SE ESTABLECE EN LAS REGLAS DE OPERACION DE DICHO PROGRAMA.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" APORTARA \$00 (SON CERO PESOS 00/100 M.N.), DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 3.5.4. DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA.

"EL MUNICIPIO", APORTARA \$525,000.00 (QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.). RESPETANDO LA COPARTICIPACION QUE SE ESTABLECE EN LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS.

LOS RECURSOS FEDERALES QUE SE COMPROMETAN EN ESTE ACUERDO DE COORDINACION, ESTAN SUJETOS A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y A LAS AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES.

“LAS PARTES” APORTARAN LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES DE ACUERDO A LA CALENDARIZACION ESTABLECIDA EN EL SISTEMA DE CONTROL EN LINEA MENCIONADO EN LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA. EL RECURSO FEDERAL SERA MINISTRADO CONFORME AL AVANCE DEL PROYECTO Y PREVIA SUPERVISION Y VALIDACION QUE LA DELEGACION REALICE.

CUARTA.- UNA VEZ QUE SE CUMPLA CON LO ESTIPULADO EN LA CLAUSULA TERCERA DEL PRESENTE ACUERDO DE COORDINACION, “EL MUNICIPIO”, COMO EJECUTOR DE LOS RECURSOS, SE APEGARA EstrictAMENTE A LO ESTIPULADO EN LAS REGLAS DE OPERACION Y AL PRESENTE INSTRUMENTO Y TENDRA LAS RESPONSABILIDADES SIGUIENTES:

- a) REALIZAR O CONTRATAR LOS PROYECTOS Y LA CONSTRUCCION DE LAS OBRAS QUE SE REQUIERAN, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD FEDERAL APLICABLE.
- b) EJERCER LOS SUBSIDIOS FEDERALES CONFORME A LO DISPUESTO EN LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA Y EN LA NORMATIVIDAD FEDERAL APLICABLE.
- c) INCORPORAR EN EL SISTEMA DE CONTROL EN LINEA, EL EXPEDIENTE TECNICO MENCIONADO EN LAS REGLAS, ASI COMO EL ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS, PRESUPUESTO Y NUMEROS GENERADORES CORRESPONDIENTES A LA OBRA O ACCION.
- d) GEORREFERENCIAR LAS OBRAS O ACCIONES EN LA CARTOGRAFIA DIGITAL, ASI COMO FOTOGRAFIAS REPRESENTATIVAS DE LA OBRA O ACCION REALIZADA.
- e) PROPORCIONAR TRIMESTRALMENTE LA INFORMACION SOBRE LOS AVANCES Y RESULTADOS FISICOS Y FINANCIEROS DE LOS PROYECTOS, ASI COMO LA QUE PERMITA EL SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA, UTILIZANDO PARA ELLO EL SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACION DE LOS PROGRAMAS SOCIALES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL (SIIPSO).
- f) CONVENIR CON LAS INSTANCIAS LOCALES COMPETENTES LA OBLIGACION DE MANTENER EN BUEN ESTADO LAS OBRAS FINANCIADAS CON RECURSOS DEL PROGRAMA, ASI COMO VIGILAR Y SUFRAGAR SU CONTINUA Y ADECUADA OPERACION.
- g) CONSERVAR POR 5 AÑOS LOS EXPEDIENTES TECNICOS CORRESPONDIENTES, ASI COMO TODA LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE LOS ACTOS QUE REALICEN Y DE LOS GASTOS EFECTUADOS CON RECURSOS DEL PROGRAMA.
- h) FORMULAR Y FIRMAR LA CORRESPONDIENTE ACTA DE ENTREGA-RECEPCION DISPONIBLE EN EL SISTEMA DE CONTROL EN LINEA DE CADA UNA DE LAS OBRAS TERMINADAS, Y EN EL CASO DE LAS ACCIONES, ELABORAR UN INFORME DE RESULTADOS.
- i) REINTEGRAR A LA TESORERIA DE LA FEDERACION (TESOFE) LOS RECURSOS QUE NO SE HUBIESEN DESTINADO A LOS FINES AUTORIZADOS, Y AQUELLOS QUE POR CUALQUIER MOTIVO NO ESTUVIESEN DEVENGADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, MAS LOS RENDIMIENTOS OBTENIDOS DENTRO DE LOS 15 DIAS NATURALES SIGUIENTES AL FIN DEL EJERCICIO FISCAL. DENTRO DEL MISMO PLAZO, DEBERAN REMITIR COPIA DEL REINTEGRO A LA DELEGACION O, EN SU CASO, A LA URP, PARA SU REGISTRO CORRESPONDIENTE

QUINTA.- LA INSTRUMENTACION DE LOS PROYECTOS, OBRAS O ACCIONES SELECCIONADOS EN TERMINOS DE LO QUE ESTABLECE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO, SE FORMALIZARA MEDIANTE LOS ANEXOS TECNICOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL SISTEMA DE CONTROL EN LINEA.

SEXTA.- EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS COMPROMISOS Y DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR LA INSTANCIA EJECUTORA EN EL MARCO DEL PRESENTE ACUERDO Y DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA, DARA LUGAR A LA TERMINACION ANTICIPADA. “EL MUNICIPIO” SE COMPROMETE A REINTEGRAR A LOS APORTANTES LOS RECURSOS ENTREGADOS PARA LA REALIZACION DEL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, JUNTO CON LOS INTERESES QUE SE HUBIEREN GENERADO. ESTE REINTEGRO SERA POR EL MONTO TOTAL O LA PROPORCION QUE NO HAYA SIDO EROGADA AL MOMENTO DE LA TERMINACION ANTICIPADA DEL PRESENTE ACUERDO, SEGUN LO DETERMINE “LA SEDESOL”. “EL MUNICIPIO” TENDRA EL PLAZO QUE ESTABLECE LA LEGISLACION APLICABLE PARA REALIZAR EL REINTEGRO.

SEPTIMA.- EN EL CASO DE QUE “EL MUNICIPIO” INCURRIERA EN MAL USO O DISPOSICION DE LOS RECURSOS ENTREGADOS O EN INCUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS EN ESTE ACUERDO, “LA SEDESOL” Y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, INDEPENDIENTEMENTE DE LA TERMINACION ANTICIPADA DE ESTE INSTRUMENTO JURIDICO, ESTA(N) FACULTADO(S) PARA INICIAR LAS ACCIONES JURIDICAS ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE.

OCTAVA.- EL CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION DE LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA CLAUSULA TERCERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, CORRESPONDERA A "LA SEDESOL", A LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA (SFP) Y A LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION, CONFORME A LAS ATRIBUCIONES QUE LES CONFIERE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, LA LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA FEDERACION Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACION QUE EN COORDINACION CON LA SFP, REALICE LA CONTRALORIA DEL EJECUTIVO ESTATAL.

NOVENA.- PARA DAR TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES, "LAS PARTES" CONVIENEN QUE EN TODAS LAS ACTIVIDADES DE DIFUSION Y PUBLICIDAD QUE LLEVEN A CABO LOS EJECUTORES, RELATIVAS A OBRAS Y ACCIONES DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y APOYADAS PARCIAL O TOTALMENTE CON SUBSIDIOS FEDERALES, SE DEBERA MENCIONAR EXPRESAMENTE EL MONTO DE DICHA APORTACION DE RECURSOS FEDERALES, ASI COMO INCLUIR LOS LOGOTIPOS DE "LA SEDESOL", DE LA ESTRATEGIA VIVIR MEJOR Y DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS EN LOS IMPRESOS Y ELEMENTOS GRAFICOS Y CUALQUIER MEDIO DE DIFUSION QUE SEA UTILIZADO PARA TAL EFECTO, COMO SON LETREROS, PLACAS, MAMPARAS, TEMPLETES, GALLARDETES, CARTELES, TRIPTICOS Y OTROS SIMILARES. LOS LOGOTIPOS DE "LA SEDESOL", DE LA ESTRATEGIA VIVIR MEJOR Y DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DEBERAN SER, AL MENOS, DEL MISMO TAMAÑO QUE LOS LOGOTIPOS DE LAS INSTANCIAS LOCALES PARTICIPANTES.

CONFORME A LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, LA PUBLICIDAD Y LA INFORMACION RELATIVA A LAS ACCIONES REALIZADAS DEBERA IDENTIFICARSE CON EL ESCUDO NACIONAL EN LOS TERMINOS QUE ESTABLECE LA LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES E INCLUIR LA SIGUIENTE LEYENDA "ESTE PROGRAMA ES PUBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL".

LOS EJECUTORES DEBERAN INSTALAR LETREROS Y PLACAS EN LAS OBRAS Y ACCIONES APOYADAS CON RECURSOS DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LAS "REGLAS DE OPERACION". EL COSTO DE LA ELABORACION Y COLOCACION DE LOS LETREROS Y LAS PLACAS SERA CON CARGO A LOS RECURSOS DE "EL MUNICIPIO", QUIEN ADEMAS DEBERA MANTENERLO EN BUENAS CONDICIONES. EN EL CASO DE QUE LAS PLACAS SEAN DAÑADAS O SUSTRIDAS, "EL MUNICIPIO", CON CARGO A SUS RECURSOS, DEBERA REPONERLAS.

DECIMA.- CON EL PROPOSITO DE IMPEDIR QUE EL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS SEA UTILIZADO CON FINES POLITICO ELECTORALES DURANTE EL DESARROLLO DE PROCESOS ELECTORALES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EN LA EJECUCION DE ESTE PROGRAMA Y EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES, LLEVARAN A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA OBSERVAR LAS MEDIDAS QUE EMITA LA UNIDAD DEL ABOGADO GENERAL Y COMISIONADO PARA LA TRANSPARENCIA DE "LA SEDESOL", DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 8.3 DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA CITADO.

DECIMA PRIMERA.- PARA EL CASO DE SUSCITARSE ALGUNA DUDA O CONTROVERSIA RESPECTO A LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, LAS PARTES ACUERDAN SOMETERSE A LA JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES FEDERALES CON SEDE EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRO FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE EN RAZON A SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

DECIMA SEGUNDA.- "LA SEDESOL", EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, LLEVARA A CABO EL CONTROL PRESUPUESTAL, SEGUIMIENTO, REGISTRO Y CONTROL DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE ACUERDO, ASI COMO DE LOS RECURSOS QUE SE APORTEN.

DECIMA TERCERA.- EL PRESENTE ACUERDO DE COORDINACION ESTARA VIGENTE A PARTIR DEL DIA DE SU FIRMA Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2012.

EL PRESENTE CONVENIO SE PODRA REVISAR, ADICIONAR O MODIFICAR POR "LAS PARTES", CONFORME A LA NORMATIVIDAD QUE LO ORIGINA. DICHAS MODIFICACIONES DEBERAN CONSTAR POR ESCRITO, Y ENTRARAN EN VIGOR A PARTIR DE SU SUSCRIPCION POR "LAS PARTES".

"ESTE PROGRAMA ES PUBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL".

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Acuerdo de Colaboración por cuadruplicado en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los treinta días del mes de marzo de dos mil doce.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: **Fernando José Medina Gamboa**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: **Ulises Carrillo Cabrera**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal, **Jesús Carlos Vidal Peniche**.- Rúbrica.- El Secretario Municipal, **Homero Novelo Burgos**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

AVISO mediante el cual se informa de la publicación en la Normateca Interna de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Bienes Muebles.

DENOMINACION DE LA NORMA: MANUAL DE INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE DE BIENES MUEBLES.

EMISOR: SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

FECHA DE LA EMISION: 7 DE NOVIEMBRE DE 2012.

MATERIA CORRESPONDIENTE: RECURSOS MATERIALES.

LUGAR DE PUBLICACION: NORMATECA INTERNA DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

FUNDAMENTO JURIDICO POR EL QUE SE PUBLICA LA NORMA: "ACUERDO POR EL QUE SE INSTRUYE A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA A ABSTENERSE DE EMITIR REGULACION EN LAS MATERIAS QUE SE INDICAN". ARTICULO 2, FRACCION II PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EL 10 DE AGOSTO DE 2010.

"ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE SE INSTRUYE A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA A ABSTENERSE DE EMITIR REGULACION EN LAS MATERIAS QUE SE INDICAN PUBLICADO EL 10 DE AGOSTO DE 2010" MISMO QUE FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 21 DE AGOSTO DE 2012.

DATOS DE IDENTIFICACION DE LA NORMA RESPECTIVA: NORMATIVIDAD INTERNA.

FIRMA DE AUTORIZACION: ING. JOSE ANTONIO SERRANO MORENO, SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE DE BIENES MUEBLES.- RUBRICA.

SECRETARIA DE ENERGIA

RESOLUCION por la que se establece la metodología del precio máximo del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano aplicable durante enero de 2013, conforme al Decreto del Ejecutivo Federal publicado el 1 de enero de 2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

RESOLUCION Núm. RES/001/2013

RESOLUCION POR LA QUE SE ESTABLECE LA METODOLOGIA DEL PRECIO MAXIMO DEL GAS LICUADO DE PETROLEO OBJETO DE VENTA DE PRIMERA MANO APLICABLE DURANTE ENERO DE 2013, CONFORME AL DECRETO DEL EJECUTIVO FEDERAL PUBLICADO EL 1 DE ENERO DE 2013 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

RESULTANDO

Primero. Que, con fecha 1 de diciembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Directiva sobre la Determinación del Precio Límite Superior del Gas Licuado de Petróleo Objeto de Venta de Primera Mano, DIR-GLP-001-2008 (la Directiva de precios de VPM) expedida por esta Comisión Reguladora de Energía (la Comisión).

Segundo. Que, dado el impacto que el precio del gas licuado de petróleo (GLP o gas L.P.) ha tenido en los últimos años, el Ejecutivo Federal ha venido sujetando dicho combustible a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales mediante decretos publicados en el DOF.

Tercero. Que, con fundamento, entre otras disposiciones jurídicas, en el artículo 1, cuarto párrafo, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Energía, con fecha 1 de enero de 2013, publicó en el DOF el "DECRETO por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales" (el Decreto del 1 de enero de 2013).

CONSIDERANDO

Primero. Que la sección de Considerandos del Decreto del 1 de enero de 2013 establece, entre otros argumentos, los siguientes:

Que las bases para señalar precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular se fijarán en las leyes respectivas, en términos del artículo 28 constitucional;

Que el gas licuado de petróleo es un insumo que se utiliza en aproximadamente 8 de cada 10 hogares mexicanos para satisfacer las necesidades básicas de las familias, lo que lo hace un producto de consumo popular;

Que dado el impacto que el precio del gas licuado de petróleo ha tenido en los últimos años, el Ejecutivo Federal ha venido sujetando dicho combustible a precios máximos de venta de primera mano y de venta al usuario final mediante decretos publicados el 12 de marzo y el 5 de septiembre de 2001; el 4 de septiembre de 2002; el 27 de febrero de 2003; el 1 de enero y el 28 de diciembre de 2007; el 29 de diciembre de 2008; el 9 de enero de 2009; el 1 de enero de 2010; el 1 de enero de 2011, y el 1 de enero de 2012;

Que el artículo 1o., cuarto párrafo de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 2012, establece que por razones de interés público y cuando se considere necesario evitar aumentos desproporcionados en el precio al usuario final, el Ejecutivo Federal fijará los precios máximos al usuario final y de venta de primera mano del gas licuado de petróleo, sin que se requiera trámite o requisito adicional alguno;

Que a fin de satisfacer una necesidad colectiva, se considera de interés público continuar moderando el efecto de la volatilidad del precio del referido producto en la economía de las familias mexicanas, para lo cual resulta necesario aplicar lo previsto en el artículo 1o., cuarto párrafo de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013;

Que para cumplir con el propósito señalado en el párrafo anterior, es conveniente establecer precios máximos de venta del gas licuado de petróleo que resulten en un precio promedio ponderado nacional al público de 10.25 pesos por kilogramo antes del impuesto al valor agregado, y [...]

Segundo. Que, de acuerdo con el Decreto del 1 de enero de 2013, el gas licuado de petróleo quedará sujeto a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales en los términos siguientes:

"ARTICULO PRIMERO.- El gas licuado de petróleo quedará sujeto a precios máximos de venta de primera mano y de venta al usuario final, y se estará a lo siguiente:

I. Para los efectos del presente artículo, por venta de primera mano de gas licuado de petróleo se entenderán todas las ventas de dicho producto que para consumo en territorio nacional realicen Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios, incluyendo el gas licuado de petróleo de importación.

II. La Secretaría de Energía, por conducto de la Comisión Reguladora de Energía, establecerá la metodología para la determinación de los precios máximos de venta de primera mano de gas licuado de petróleo.

III. Petróleos Mexicanos, con base en la metodología a que se refiere la fracción anterior, calculará los precios máximos del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano, de manera que al considerarlos dentro del cálculo de los precios máximos de venta al usuario final se alcance el objetivo de 10.25 pesos por kilogramo, antes del impuesto al valor agregado, en el precio promedio ponderado nacional al público.

IV. La Secretaría de Economía fijará los precios máximos de venta del gas licuado de petróleo al usuario final de manera tal que el precio promedio ponderado nacional al público sea de 10.25 pesos por kilogramo antes del impuesto al valor agregado, conforme a la política que determine sobre los elementos que integran el precio al usuario final.

ARTICULO SEGUNDO.- La Procuraduría Federal del Consumidor, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará la correcta aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2013 y concluirá su vigencia el 31 de enero de 2013."

Tercero. Que la determinación de los precios de GLP de conformidad con lo establecido anteriormente será aplicable durante enero de 2013.

Cuarto. Que esta Comisión es la autoridad facultada conforme a la Ley de la Comisión Reguladora para establecer el precio máximo del GLP objeto de venta de primera mano (precio de VPM), de conformidad con el artículo 3, fracción XXII, de dicha Ley.

Quinto. Que la metodología contenida en la Directiva de precios de VPM a que hace referencia el Resultando Primero de la presente Resolución se compone de los elementos siguientes:

- I. Los precios de referencia internacionales en el mercado de Mont Belvieu, Texas;
- II. El costo de internación imputable, en su caso, al costo de oportunidad del GLP en el punto de referencia relevante para cada centro procesador;
- III. El ajuste por costos de transporte que permita reflejar el costo de oportunidad y las condiciones de competitividad del GLP en cada punto de venta;
- IV. Las tarifas de las plantas de suministro en las que se realiza la entrega del GLP objeto de venta de primera mano, en su caso.

Sexto. Que, dada la estructura metodológica de la Directiva de precios de VPM, para lograr el objetivo de precios máximos de venta al usuario final en los términos del Decreto del 1 de enero de 2013 resulta necesario que para el cálculo de precios del GLP objeto de VPM, Pemex-Gas y Petroquímica Básica (PGPB) emplee la metodología establecida en la citada Directiva, considerando lo siguiente:

- I. Los componentes de la metodología que se refieren al precio de referencia internacional en Mont Belvieu, así como los costos de internación imputables al costo de oportunidad del GLP, deberán sustituirse por valores tales que, al incorporarse dentro de los precios máximos de VPM, y estos últimos a su vez como componente de los precios máximos de venta al usuario final, se alcance el objetivo de que el precio promedio ponderado nacional al público sea de 10.25 pesos por kilogramo, antes del impuesto al valor agregado, para el mes de enero de 2013, y
- II. El resto de los componentes de la metodología de precios de VPM (costos de transporte, tarifas de plantas de suministro, etc.), se incorporen al cálculo de dichos precios en los términos que establece la Directiva de precios de VPM.

Séptimo. Que la Directiva de precios de VPM fue expedida por la Comisión el 4 de septiembre de 2008, y en aquel momento el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo vigente definía a las VPM como “la primera enajenación de Gas L.P., de origen nacional, que realice Petróleos Mexicanos a un tercero, para su entrega en territorio nacional” y también “...la que realice Petróleos Mexicanos a un tercero en territorio nacional con Gas L.P., importado, cuando éste haya sido mezclado con Gas L.P., de origen nacional.”. Por ello, la citada Directiva no considera metodologías para determinar los precios de VPM para el caso de GLP de origen puramente importado.

Octavo. Que, no obstante lo anterior, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, publicado en el DOF el 28 de noviembre de 2008, estableció, entre otros aspectos, una nueva definición de las VPM que amplió el alcance de las mismas para abarcar también las ventas que realice Petróleos Mexicanos con producto importado.

Noveno. Que la Directiva de precios de VPM contiene formulaciones para determinar los precios de VPM en centros de proceso o plantas de suministro vinculados al sistema de ductos de GLP de Petróleos Mexicanos, pero no contempla el caso de infraestructura de proceso o suministro vinculada a sistemas de ductos de otros permisionarios.

Décimo. Que, adicionalmente, la Directiva de precios de VPM establece en sus disposiciones 15.1 y 15.2 que PGPB debe presentar, para aprobación de la Comisión, los costos de transporte imputables a plantas de suministro no aledañas a centros procesadores y desvinculadas del sistema de ductos, y que tal aprobación aún no se ha dado debido a que hasta la fecha los precios del GLP se han determinado con base en principios distintos a los establecidos en la Directiva, en virtud de los Decretos expedidos por el Ejecutivo Federal.

Undécimo. Que, para la determinación de los precios de VPM en los términos del Considerando Sexto anterior, y tomando en cuenta lo señalado en los Considerandos Séptimo a Décimo anteriores, resulta indispensable definir los elementos que a continuación se especifican:

- I. Los criterios que resultan aplicables para determinar los precios de VPM de GLP de importación aplicando los principios contenidos en la Directiva, incluyendo las tarifas de las plantas de suministro ubicadas en Ciudad Juárez, Chihuahua; Rosarito, Baja California; y Topolobampo, Sinaloa, las cuales son susceptibles de suministrar GLP de origen importado;
- II. Los criterios para determinar los precios de VPM en centros procesadores o plantas de suministro vinculadas a sistemas de ductos de permisionarios distintos a PGPB, y

III. Los costos de transporte imputables a las plantas de suministro no aledañas a centros procesadores y desvinculadas del sistema de transporte de GLP por ducto de PGPB, a saber, los costos de transporte a que se refieren las disposiciones 15.1 y 15.2 de la Directiva de precios de VPM.

Duodécimo. Que, mediante el oficio SE/UPE/2879/2010, de fecha 26 de julio de 2010, la Comisión requirió a PGPB una propuesta sobre los elementos a que se refiere el Considerando inmediato anterior para el caso de la determinación de los precios de VPM aplicables durante agosto de 2010; y que, en respuesta, mediante el oficio SGLPB-04-07-286-2010, de fecha 28 del mismo mes, PGPB presentó la propuesta respectiva, misma que se apega a los criterios regulatorios establecidos en la Directiva de precios de VPM, y

Decimotercero. Que la Comisión estimó oportuno aprobar la propuesta de PGPB a que se refiere el Considerando inmediato anterior, en tanto no se expiden y aprueban las tarifas definitivas de las plantas de suministro y los costos de transporte imputables a las mismas, y que los criterios contenidos en la citada propuesta son igualmente aplicables a la determinación de los precios de VPM conforme a la presente Resolución, con las actualizaciones a que haya lugar.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 17 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción V y último párrafo, 3, fracciones VII, XIV, XVI, XIX y XXII, 4, 11 y 13 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 3, fracción II, 11, 14, fracciones I, incisos b) y e) y II, 15, fracción II, inciso c), y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo de Petróleo, y 1, 2, 6, fracción I, incisos A y C, 9, 19, 23, fracciones VII y XVI y 33, del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía, y en el "DECRETO por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales", publicado el 1 de enero de 2013, esta Comisión:

RESUELVE

Primero. Durante enero de 2013, Pemex-Gas y Petroquímica Básica calculará los precios máximos del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano con base en la Directiva sobre la Determinación del Precio Límite Superior del Gas Licuado de Petróleo Objeto de Venta de Primera Mano, DIR-GLP-001-2008, considerando lo siguiente:

- I.** Los componentes que se refieren al precio de referencia internacional en Mont Belvieu y a los costos de internación, descritos en los numerales 5 y 6 de la citada Directiva, se sustituirán por valores tales que, al incorporarse en el cálculo de los precios máximos de venta de primera mano, y estos últimos a su vez dentro del cálculo de los precios máximos de venta al usuario final, se obtenga que el precio promedio ponderado nacional al público sea de 10.25 pesos por kilogramo, antes del impuesto al valor agregado;
- II.** El resto de los componentes de la metodología de precios máximos de venta de primera mano (costos de transporte, tarifas de plantas de suministro, etc.), se incorporarán al cálculo de dichos precios en los términos que establece la citada Directiva, considerando los criterios para determinar los componentes de costo de transporte y tarifas de plantas de suministro propuestas por PGPB a que se refieren los Considerandos Duodécimo y Decimotercero de la presente Resolución;
- III.** Para el cálculo de los precios máximos de venta de primera mano con base en los principios a que se refieren las fracciones I y II anteriores, Pemex-Gas y Petroquímica Básica estimará los precios máximos de venta al usuario final de acuerdo con la política vigente para determinar los elementos que integran dichos precios.

Segundo. Pemex-Gas y Petroquímica Básica presentará a la Comisión, dentro de los primeros 10 días hábiles de enero de 2013, el procedimiento de cálculo y los valores utilizados, así como el sustento de los mismos, empleados en la metodología a que se refiere el Resolutivo Primero anterior.

Tercero. Notifíquese la presente Resolución a Pemex-Gas y Petroquímica Básica, y hágase de su conocimiento que contra el presente acto administrativo podrá interponerse el recurso de reconsideración que prevé el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en Horacio 1750, colonia Los Morales Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510, México, D.F.

Cuarto. Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial de la Federación e inscribábase bajo el número RES/001/2013, en el registro a que se refieren los artículos 3, fracción XVI, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, y 19 y 33 del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía.

México, Distrito Federal, a 1 de enero de 2013.- El Presidente, **Francisco J. Salazar Diez de Sollano**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Francisco José Barnés de Castro, Rubén F. Flores García, Noé Navarrete González**.- Rúbricas.

SECRETARIA DE ECONOMIA

DECISION y Orden Provisional del Panel sobre la revisión de la Resolución Final de la Revisión Administrativa de Derechos Antidumping 2008-2009, en materia de perfiles y tubería rectangular de grosor ligero de México, al que se le asignó el número de expediente USA-MEX-2011-1904-02.

ARTICULO 1904 REVISION ANTE UN PANEL BINACIONAL
De conformidad con el
TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE

En material de:)	
PERFILES Y TUBERÍA RECTANGULAR DE GROSOR)	
LIGERO DE MÉXICO)	
)	
)	Expediente del Secretariado
)	No.: USA-MEX-2011-1904-02
)	
Resolución Final de la Revisión)	
Administrativa de Derechos)	
Antidumping 2008-2009)	
)	

Decisión y Orden Provisional

I. Introducción

Este Panel se ha constituido de conformidad con el Artículo 1904 (2) del Tratado de Libre Comercio de América del Norte. El Panel fue designado para revisar la resolución final de la revisión administrativa de la orden antidumping 2008-2009, emitida por la Administración de Comercio Internacional de los EE.UU. [en adelante, el "ITA" por sus siglas en Inglés] sobre perfiles y tubería rectangular de grosor ligero de México. Perfiles y tubería rectangular de grosor ligero de México, 76 Reg. Fed. 9547 (18 de febrero de 2011).

El 18 de marzo de 2011 Maquilacero S.A. de C.V. [En adelante "Maquilacero"], un productor mexicano y exportador de la mercancía en cuestión, presentó una solicitud de revisión ante Panel Binacional sobre los resultados de dicha resolución final.

En su demanda, presentada el 18 de abril de 2011, Maquilacero planteó dos errores cometidos por el ITA: (1) El ITA erró en materia de derecho al reducir a cero los márgenes negativos al calcular el promedio ponderado del margen de dumping determinado para Maquilacero, y (2) la aplicación del ITA de la disposición legal sobre el depósito máximo de derechos (*cap provision*) para las importaciones de Maquilacero durante el período de vigencia de las medidas provisionales, es contraria al texto del estatuto 19 USC § 1673f (a) de la ley antidumping de los Estados Unidos. Memorial de Maquilacero pág. 5-8 (18 de abril de 2011).

Por las razones expuestas con más detalle a continuación, y sobre la base del expediente administrativo, la ley aplicable, las comunicaciones escritas de las partes en este procedimiento, y la audiencia del Panel celebrada en Washington, D.C., el 6 de septiembre de 2012, el Panel devuelve en parte, y mantiene en parte, la resolución final de la revisión administrativa.

II. Antecedentes

El 5 de agosto de 2008, el ITA publicó la orden antidumping sobre perfiles y tubería rectangular de grosor ligero. Perfiles y tubería rectangular de grosor ligero de México, la República Popular China y la República de Corea: Órdenes de derechos antidumping, 73 Reg. Fed. 45403 (5 de agosto de 2008). A las importaciones de la mercancía investigada de Maquilacero les fue calculado posteriormente un depósito en efectivo igual al margen estimado de dumping del 2.4% *ad valorem*. El 13 de septiembre de 2010, el ITA publicó la resolución preliminar de su primera revisión administrativa de la resolución final de la investigación antidumping de 2008. Perfiles y tubería rectangular de grosor ligero de México: Resolución Preliminar de la Revisión Administrativa Antidumping, 75 Reg. Fed. 55559 (13 de septiembre de 2010). La primera revisión abarcó nueve fabricantes / exportadores y cubrió el periodo de revisión del 30 de enero de 2008 al 31 de julio de 2009. Aunque el ITA había nombrado a nueve empresas en su anuncio de inicio de la revisión, sólo se examinaron las ventas individuales de dos empresas - Maquilacero y Regiomontana de Perfiles y Tubos S.A. de C.V.

El ITA invitó a las partes a hacer comentarios sobre la resolución preliminar y recibió comunicaciones de las empresas seleccionadas, las no seleccionadas para revisión individual, y de las partes nacionales de los EE.UU. interesadas. Ninguna de las partes solicitaron una audiencia durante la revisión.

El 6 de enero de 2011, el Departamento de Comercio de Estados Unidos (en adelante DOC) publicó un aviso ampliando el plazo para la publicación de la resolución final de la revisión hasta el 10 de febrero de 2011. Perfiles y tubería rectangular de grosor ligero de México: Extensión de Plazo de la Resolución Final de la Revisión Administrativa Antidumping, 76 Reg. Fed. 774 (6 de enero de 2011). El 18 de febrero de 2011, el ITA publicó la resolución final. El ITA hizo varias modificaciones en relación a su resolución preliminar con respecto a Maquilacero:

- (1) Se ajustó el cálculo de los gastos generales y administrativos (G & A) no permitiendo una compensación que Maquilacero reclamaba por los ingresos obtenidos a partir de un proyecto especial. También se eliminaron los gastos de mano de obra, relacionados con el proyecto especial, a partir del cálculo de los gastos variables generales como resultado del rechazo de la compensación;
- Se aclaró que, para el período de intervalo (es decir, del 28 de julio de 2008 al 4 de agosto de 2008), el CBP (*Custom Border Protection*) debería poner fin a la suspensión de la liquidación de cualquier entrada y liquidar las entradas sin tener en cuenta los derechos antidumping; y
- Se corrigió el programa de cálculo de margen para que el flete terrestre interno, gastos de agente y los gastos de manejo de la mercancía se convirtiera de pesos mexicanos a dólares estadounidenses antes de ser deducidos del precio de los EE.UU.

El ITA determinó que el margen de dumping promedio ponderado para los perfiles y tubería rectangular de grosor ligero de México durante el periodo de revisión del 30 de enero de 2008 al 31 de julio de 2009, fuese de 3.11% para Maquilacero.

III. Criterios de Revisión

El criterio de revisión aplicable está especificado por el TLCAN en los artículos 1904(2)-(3) y en el Anexo 1911 del TLCAN. Los paneles de revisión del Capítulo 19 son regidos por el Artículo 1904(3) para su aplicación:

El panel aplicará los criterios de revisión señalados en el Anexo 1911 y los principios generales de derecho que de otro modo un tribunal de la Parte importadora aplicaría para revisar una resolución de la autoridad investigadora competente.

Estas disposiciones requieren, por lo tanto, que un Panel descrito en el Capítulo 19 aplique los criterios de revisión y "principios generales de derecho" que un tribunal federal de los Estados Unidos aplicaría para revisar una resolución de daño del ITC¹ (*International Trade Commission*).

El Anexo 1911 define el criterio de revisión a ser aplicado en una revisión del Panel como "el criterio establecido en la Sección 516A (b) (1) (B) de la Ley Arancelaria de 1930, en su versión modificada" La sección 516A (b) (1) (B), a su vez, define ese criterio de revisión de la siguiente manera:

El tribunal declarará como ilegal cualquier determinación, hallazgo o conclusión encontrada ... que no esté apoyada por evidencia sustancial en el expediente, o de alguna otra forma que no sea conforme a derecho. 19 U.S.C.A. § 1516a(b)(1) (B).

En consecuencia, el criterio de revisión para el presente procedimiento incluye la "evidencia sustancial" según lo establecido en la Sección 516A (b) (1) (B) de la Ley Arancelaria de 1930, en su versión modificada (19 USC § 1516a (b) (1) (B)).

El Panel debe, por tanto, afirmar la resolución final del ITA "a menos que se concluya que la determinación de la ITA no es apoyada por evidencia sustancial o está de algún otro modo en desacuerdo con la ley." PPG Industries, Inc. v. United States, 978 F. 2d 1232, 1236 (Cir. Fed. 1992).

La Corte Suprema de los EE.UU. ha interpretado "evidencia sustancial" de la siguiente manera:

La evidencia sustancial es más que una simple mención, y se debe hacer más que crear la sospecha de la existencia del hecho a ser establecido. "Esto significa que tal evidencia relevante pueda ser aceptada como adecuada por ser razonable para apoyar una conclusión:" ... y debe ser suficiente para justificar, si el juicio fuera ante un jurado, una negativa a dirigir un veredicto, cuando la conclusión que se busca extraer es un hecho para el jurado. NLRB v. Columbian Esmaltado & Stamping Co., 306 U.S. 292, 300 (1939) citando a Consolidated Edison Co. v. NLRB, 305 U.S. 197, 229 (1938). Véase, también, Consolo v. Federal Maritime Commission, 383 U.S. 607, 619-20 (1966), Universal Camera Corp. v. NLRB, 340 U.S. 474, 477 (1951), y Consolidated Edison Co. v. NLRB, 305 U.S. 197, 229 (1938).

¹ El Anexo 1911 define como "principios generales de derecho" como, por ejemplo "sostener, bajo debido proceso, reglas de interpretación de la ley, cuestiones sin validez legal y el agotamiento de los recursos legales."

La Corte de Apelaciones del Circuito Federal ha aplicado la misma interpretación de "evidencia sustancial" en la revisión de las determinaciones del comercio internacional. Por ejemplo, Matsushita Electric Industrial Co., Ltd. v. United States, 750 F. 2d 927, 933 (Cir. Fed. 1984) y Atlantic Sugar, Ltd. v. United States, 744 F. 2d 1556, 1562 (Cir. Fed. 1984).

Además, la evidencia sustancial constituye "algo menos que el peso de la evidencia." Consolo v. Federal Maritime Commission, 383 U.S. párr. 619-20 (1966). "La posibilidad de llegar a dos conclusiones inconsistentes a partir de la evidencia, no impide que los hallazgos de una agencia administrativa puedan ser apoyados por evidencia sustancial". Matsushita Electric Industrial Co., Ltd. v. United States, 750 F.2d en 933 (Fed. Cir 1984.) (Citando Consolo v. Federal Maritime Commission, 383 en U.S. 619-20), y PPG Industries, Inc. v. United States, 978 F.2d en 1237 (Cir. Fed. 1992). Además, Zenith Electronics Corp. v. United States, 812 F. Supp. 228, 231 (CIT 1993); Minebea Co. Ltd. v. United States, 782 F. Supp. en 119 (CIT 1992); Torrington Co. v. United States, 745 F. Supp. 718, 723 (CIT 1990) *aff'd*, 938 F. 2d 1276 (Fed. Cir 1991.); y American Spring Wire Co. v. United States, 590 F Supp. 1273, 1276 (CIT 1984) *aff'd sub nom. Armco, Inc. v. United States*, 760 F. 2d 249 (Fed. Cir. 1985).

No está "dentro del dominio de la Corte medir la calidad adecuada o la cantidad de las pruebas de suficiencia, o el rechazo de una prueba sobre la base de una interpretación diferente del expediente." Koyo Seiko Co. Ltd. v. United States, 810 F. Supp. 1287, 1289 (CIT 1993) citando a Timken Co. v. United States, 699 F. Supp. 300, 306 (1988) *aff'd*, 894 F. 2d 385 (Fed. Cir 1990); y Can-Am Corp. v. United States, 664 F. Supp. 1444, 1450 (CIT 1987).

La revisión del Panel sobre la determinación final de daño se llevará a cabo "en el expediente administrativo." Artículo 1904 (2).² Por tanto, el Panel no revisará la resolución de la agencia *de novo*. Cabot Corp. v. United States, 694 F. Supp. 949, 952-53 (CIT 1988); Cerámica Regiomontana, S.A. v. United States, 636 F. Supp. 961, 966 (CIT 1986) *afirmado*. 810 F. 2d 1137 (Fed. Cir 1987), Luciano Pisoni Fabbrica Accessori v. United States, 640 F. Supp. 255, 256 (CIT 1986).

El requisito de que una revisión se base "en el expediente" significa que la revisión del Panel debe limitarse sólo a la "información presentada u obtenida por [el ITC] ... durante el curso de un procedimiento administrativo ..." 19 USC § 1516a(b) (2)(A)(i). Consideraciones sobre información que no haya sido presentada a, u obtenida por, el ITA durante el curso de una revisión administrativa estarían más allá de la jurisdicción de este Panel.

Ni la Corte de Apelaciones del Circuito Federal ni la Corte de Comercio Internacional ("CIT") "puede ... sustituir su decisión por el de la [agencia] cuando la elección sea 'entre dos puntos de vista bastante contradictorias, a pesar de que el tribunal justificadamente hubiera tomado una elección diferente si el asunto fue antes *de novo*". Technoimportexport, UCF America Inc. v. United States, 783 F. Supp. 1401, 1404 (CIT 1992) citando a Universal Camera Co. v. NLRB, 340 U.S. 474, 488 (1951) y American Spring Wire Corp. v. United States, 590 F. Supp. 1273, 1276 (CIT 1984) *afirmado sub nom., Armco, Inc. contra los Estados Unidos*, 760 F.2d 249 (Fed. Cir. 1985). Por consiguiente, este Panel está igualmente limitado.

Esta deferencia a la agencia no es ilimitada. Como el CIT ha sostenido:

[E]l criterio de evidencia sustancial requiere generalmente que las cortes difieran de los métodos y conclusiones de la investigación de una agencia ... [L]a Corte no debe permitir que una agencia en el ejercicio de dicha facultad ignore o frustre la intención del Congreso, tal como se expresa en la legislación sustantiva que la agencia se encarga de administrar ... Donde el alcance de la facultad concedida fuera, según la agencia, ilimitado, no tendría ningún sentido la revisión (mandato legal) judicial aquí emprendida.

Armco, Inc. v. United States, 733 F. Supp. 1514, 1519 (CIT 1990) (citas omitidas); Cabot Corp. v. United States, 694 F. Supp. 949, 953 (CIT 1988) (y la jurisprudencia citada).

El otro elemento del criterio de revisión (si la determinación es "conforme a la ley")³ se aplica a las cuestiones de interpretación legal por parte de la agencia. Sección 516A (b) (1) C (B) de la Ley Arancelaria de 1930, *modificada en* 19 U.S.C.A. § 1516a (b)(1)(B).

2 Sección 516A(b)(1)(B) de la Ley de Tarifas de 1930 *en su versión modificada*, 19 U.S.C. §1516a(b)(1)(B), limita de forma similar las revisiones del Panel a la información ubicada en el archivo durante el procedimiento administrativo.

3 El artículo 1904 (2) del TLCAN establece que la "ley" a ser considerada estará compuesta por "estatutos relevantes, antecedentes legislativos, reglamentos, práctica administrativa y precedentes judiciales de tal medida en que un tribunal de la Parte importadora pueda basarse en dichos documentos." Las decisiones de la Suprema Corte y el Tribunal Federal de Apelaciones para el Circuito Federal son vinculantes para este panel.

Al determinar si la interpretación del estatuto hecha por el ITA es "de conformidad con la ley", el Panel ofrecerá deferencia a la interpretación razonable de la agencia con respecto a la ley que ésta administre. "La Suprema Corte ha ordenado que los tribunales deben diferir de la interpretación de una agencia, respecto de la ley que ésta administre, siempre que su interpretación sea razonable". PPG Industries, Inc. v. United States, 928 F. 2d 1568, 1571, *negada una nueva audiencia y declinada una audiencia en banc* (Cir.Fed. 1991)⁴. Además, Zenith Radio Corp. v. United States, 437 U.S. 443, 450 -51 (1978); Georgetown Steel Corp. v. United States, 801 F. 2d 1308, 1318 (Cir. Fed. 1986); American Lamb Co. v. United States, 785 F. 2d 994, 1001 (Cir. Fed. 1986), Consumer Product Division, SCM Corp. v. Silver Reed América, Inc., 753 F. 2d 1033, 1039 (Cir. Fed. 1985); y Smith Corona Group v. United States, 713 F. 2d 1568, 1571 (Cir. Fed. 1983) *petición denegada* U.S. 465 1022 (1984).⁵ Esta deferencia se extiende también a la interpretación de la autoridad administradora sobre sus propios reglamentos.⁶

De acuerdo con este principio de derecho administrativo, al ITA se le ha concedido una gran discreción en la administración de las leyes sobre derechos antidumping. "Teniendo en cuenta estas circunstancias, la carga del apelante en una apelación es difícil, ya que debe convencernos de que la interpretación ... [de la agencia] está efectivamente prohibida por la ley." PPG Industries, Inc. v. United States, 928 F.2d en 1571, *nueva audiencia negada y nueva audiencia en banc declinada* (Cir. Fed. 1991)⁷

Sin embargo, esta discreción y deferencia no son irrestrictos. "La deferencia tradicional que una corte pone a la interpretación de una agencia no será aplicada para alterar la intención claramente expresada del Congreso". Saudi Iron and Steel Co. (Hadeed) v. United States, 675 F. Supp. 1362, 1365 (CIT 1987).

III. Opinión

1. La aplicación del DOC de la reducción a cero en las revisiones administrativas de órdenes antidumping, está respaldada por evidencia sustancial, o bien, es conforme a la Ley

Maquilacero argumenta que la aplicación del DOC de la reducción a cero en revisiones administrativas es ilegal por dos razones. La primera es que la práctica de reducción a cero en las revisiones administrativas es arbitraria y caprichosa, pues la agencia desde 2006 ha interpretado el mismo lenguaje de la ley para prohibir la reducción a cero en las investigaciones antidumping, y por tanto no está en conformidad con la ley. En sustento, Maquilacero cita dos decisiones recientes de la Corte de Apelaciones de los EE.UU. del Circuito Federal regresando revisiones administrativas al DOC para que explique con más detalle la distinción entre investigaciones y revisiones administrativas con respecto a la reducción a cero. JTEKT Corp. y Koyo Corp. v. United States, 642 F. 3d 1378 (2011); Dongbu Steel Co., Ltd. v. United States, 635 F. 3d 1363 (2011); Regla 57 (1) Memorial de Maquilacero pág. 15.

En respuesta, DOC argumenta que Maquilacero no agotó sus recursos administrativos ante la agencia, privando así al DOC de la capacidad de explicar la disparidad en el tratamiento. Regla 57(2) Memorial del DOC pág. 26. En cualquier caso, el DOC argumenta que ni en Dongbu ni en JTEKT se encuentra, de hecho, que el uso de la reducción a cero en las revisiones administrativas sea ilegal y que ninguna decisión anula la larga lista de decisiones de la CAFC en las cuales se sustenta el uso de la reducción a cero en los exámenes administrativos. Regla 57(2) Memorial del DOC pág. 27. El representante legal del DOC solicita al Panel devolver el asunto Dongbu-JTEKT al DOC si es que el Panel constata que Maquilacero ha agotado sus recursos administrativos ante la agencia. Transcripción de la audiencia del 6 de septiembre 2012 [en adelante "Transcripción"] en pág. 41.

Como segunda reclamación, el demandante sostiene que la aplicación de la Doctrina de construcción *Charming Betsy* prohíbe la deferencia a la interpretación del DOC de una ley ciertamente ambigua cuando esa interpretación sitúa a los Estados Unidos en violación de sus obligaciones internacionales, a saber, una decisión del Organismo de Apelación de la OMC. Regla 57 (1) Memorial de Maquilacero pág. 17. En respuesta, el DOC argumenta que la doctrina *Charming Betsy* no puede obligar a una agencia a interpretar una ley de una manera determinada simplemente porque un tribunal internacional ha emitido una decisión. En cambio, la Doctrina es un medio de la agencia para interpretar una ley ambigua de una manera que sea consistente con la legislación nacional como se entiende en este país, en ausencia de otra orientación para esa interpretación.

4 Citando a Chevron. U.S.A., Inc. v. Natural Resources Defense Council, 467 U.S. 837, 844 (1984); Udall v Tallman, 380 U.S. 1, 16, *nueva audiencia negada*, 380 U.S. 989 (1965), K-Mart v Cartier, Inc., 486 U.S. 281, 291 (1988), y United States s v Riverside Bayview Homes, Inc., 474 U.S. 121, 131 (1985).

5 El Tribunal de Comercio Internacional ha aplicado a menudo este principio. Véase, por ejemplo, Tianjin Machinery Import & Export Corp. v. United States, F. Supp 806. 1008, 1013 (CIT 1992), PPG Industries, Inc. v. United States, 712 F. Supp. 195, 197-98 (CIT 1989) afirmado 978 F. 2d 1232 (Fed. Cir 1992.), y Cabot Corp. v. United States, 694 F. Supp. 949, 953 (CIT 1988).

6 "Ya que DOC administra las leyes de comercio y reglamentos para su implementación, tiene derecho a diferir en las interpretaciones razonables de dichas leyes y reglamentos" PPG Industries, Inc. v. United States, 712 F.Supp. at 198 (CIT 1989) *aff'd* 978 F.2d 1232 (Cir. Fed.. 1992).

7 Antes de la aprobación de la Ley de Acuerdos Comerciales de 1979, el Departamento del Tesoro, que administra la legislación Antidumping, también disfrutó de esas facultades discrecionales. United States v. Zenith Radio Corp., 562 F. 2d 1209, 1216 (CCPA 1977) *aff'd* 437 U.S.. 443 (1978).

Regla 57(2) Memorial del DOC Pág. 33-39. El DOC señala que la ley que implementa los Acuerdos de la OMC ofrece una guía explícita de cómo las decisiones del Organismo de Solución de Diferencias de la OMC serán implementadas en este país y que la Declaración de Acción Administrativa deja claro que tales decisiones no tendrán efecto hasta que sean implementadas en la forma requerida por la ley.

A. La Doctrina de construcción *Charming Betsy* aplica para invalidar el uso continuo por parte del DOC de la reducción a cero cuando las decisiones del Organismo de Solución de Controversias de la OMC han encontrado esta práctica violatoria del Acuerdo Antidumping de la OMC

En el cálculo de los márgenes de dumping, el DOC está instruido por la ley para restar el precio de exportación de la mercancía importada al valor normal (por lo general el precio del mercado interno o el costo de producción) de dicha mercancía y luego agregar estos márgenes de dumping a un promedio ponderado para su aplicación sobre la importación de esa mercancía, y de este modo compensar el dumping mediante el cobro de derechos. 19 U.S.C. § 1677 (35) (A) - (B).

El DOC interpreta este mandato en el entendido de que un margen de dumping será incluido en el promedio sólo si el resultado de la resta es un número positivo, es decir, sólo cuando hay una constatación de dumping, a diferencia de los casos de "dumping negativo" o la venta del producto para la exportación a un precio superior a su valor normal. Regla 57 (2) Memorial del DOC pág. 24. La reducción a cero de estos márgenes negativos en el cálculo conduce a un margen promedio de dumping más alto que si se permitieran casos de dumping negativo para compensar aquellos con dumping positivo. Id.

El Circuito Federal ha sostenido reiteradamente esta práctica, encontrando que la legislación antidumping no se refiere al dumping negativo, esto resulta ambiguo en el caso de Chevron, U.S.A. Inc. v. Natural Resources Defense Council, 467 U.S. 837 (1984), permitiéndole la deferencia como una interpretación razonable de la ley. Por ejemplo, la Corte ha señalado que la reducción a cero tiene un sentido práctico, pues ha sido repetidamente confirmada por la Corte de Comercio Internacional de los EE.UU., y "combate el problema de la existencia del dumping oculto en donde determinadas ventas redituables sirven para 'enmascarar u ocultar' ventas por un valor menor al justo." Timken Co. v. United States, 354 F. 3d 1334, 1342-1343 (2004), *Petición negada.*, 543 U.S. 976 (2004) (refiriéndose a las revisiones administrativas).

Sin embargo, desde 2004 los Estados Unidos han sido impugnados constantemente en la OMC por su uso de reducción a cero, un tema que se ha convertido en el "tema individual más litigado en la historia de la OMC", Thomas Pruse y Vermulst Edwin, "A One-Two punch on Zeroing: US-Zeroing" (EC) y "US-Zeroing" (Japan) World Trade Review, 188 (2009), siendo acreedor de no menos de ocho decisiones del Organismo de Apelación de la OMC. Estas decisiones han encontrado que la práctica de reducción a cero de los EE.UU., ya sea durante una investigación, una revisión administrativa anual, o un examen quinquenal, es incompatible con el Acuerdo Antidumping de la OMC, del que los Estados Unidos son parte.

Los Acuerdos de la Ronda Uruguay, incluido el Acuerdo Antidumping, se adoptaron por medio de un acuerdo del Ejecutivo y el Congreso de no-auto aplicación, que requiere la expedición de legislación reglamentaria para su implementación. Mary Jane Alves, "Reflections on the Current State of Play: Have U.S. Courts Finally Decided to Stop Using International Agreements and Reports of International Trade Panels in Adjudicating International Trade Cases?" 17 Tul. J. Int'l & Comp. L. 299, 321 (2009). Véase también la Ley de Acción Administrativa (*Statement of Administrative Action*), H.R. 316, 103o Segunda sesión del Congreso pág. 659 (27 de septiembre de 1994), véase también H.R. Rep. N° 826 pág. 23.

El Congreso aprobó posteriormente la Ley de los Acuerdos de la Ronda Uruguay (URAA por sus siglas en inglés) para aplicar las casi dos docenas de tratados independientes que fueron negociados como parte de la creación de la OMC. La URAA establece un procedimiento complejo, explícito y exclusivo para implementar decisiones de los paneles de controversias de la OMC. Las secciones 123 y 129 de la URAA requieren estrecha consulta con el Congreso, la participación de la rama política comercial del Presidente - Representante de Comercio de los EE.UU. (USTR) y los informes de los organismos de la administración, el DOC o la Comisión de Comercio Internacional de los EE.UU. Sólo al final de este procedimiento consultivo, que a veces requiere modificación legislativa a la ley de los EE.UU. y cuya coordinación puede ocupar dos o más años, el DOC podrá adoptar medidas sobre una decisión de la OMC, y sólo en la medida que dicta el USTR. 19 U.S.C. §§3538 (b) (3) y (d).

Por ejemplo, después de completar este procedimiento, unos dos años después de la adopción por la OMC de una decisión de 2004 emitida en respuesta a una queja de la Unión Europea, el 27 de diciembre de 2006, el DOC anunció que abandonaría la reducción a cero en las investigaciones, de forma prospectiva, a partir de febrero de 2007. Procedimientos Antidumping: Cálculo del Promedio Ponderado del Margen de Dumping durante una Investigación Antidumping; Modificación Final, 71 Reg. Fed. 77,722 (27 de diciembre de 2006). El 14 de febrero de 2012, el DOC publicó su decisión final sobre la modificación legal, después de completar el procedimiento de implementación de las Secciones 123/129 de la URAA, anunciando el abandono de la práctica de reducción a cero en revisiones administrativas y exámenes quinquenales, y sólo

para aquellos casos cuyas resoluciones preliminares fueran emitidas después del 16 de abril de 2012. Procedimientos Antidumping: Cálculo del Promedio Ponderado del Margen de Dumping y la tasa de liquidación en determinados procedimientos de derechos antidumping; modificación definitiva, 77 Reg. Fed. 8,102 y 8,113 (14 de febrero de 2012).

Es en este contexto que el Panel considerará la Doctrina de interpretación *Charming Betsy*. Para comprender el contexto de la decisión, se cita un artículo reciente:

Charming Betsy es un antiguo y bien establecido dispositivo interpretativo en la jurisprudencia de la Suprema Corte, había sido aplicada en casos de derecho marítimo, derecho sobre discriminación laboral y derecho de los refugiados, entre otras áreas. Esta doctrina requiere que los tribunales interpreten la ley a fin de evitar la violación no sólo del derecho internacional consuetudinario, sino también acuerdos ejecutivos y Tratados de los que Estados Unidos es parte. Como la Suprema Corte ha señalado, "[h]ay una firme y obviamente rigurosa doctrina de construcción en contra de la posibilidad de la derogación implícita de un tratado en una acción ambigua del Congreso." "Un tratado no se considerará abrogado o modificado por una ley posterior a menos que tal efecto haya sido claramente expresado por el Congreso". La reformulación (Tercera) de las Relaciones Exteriores de Estados Unidos, publicado en 1987, establece que "[h]asta donde sea posible, una ley de los Estados Unidos se interpretará a fin de no entrar en conflicto con el derecho internacional o con un acuerdo internacional de los Estados Unidos".

Alex O. Canizares: "Is *Charming Betsy* Losing Her Charm? Interpreting U.S. Statutes Consistently with International Trade Agreements and the Chevron Doctrine", 20 *Emory Int'l L. Rev.* 591, 601-02 (2006). (Citas omitidas).

El lenguaje operativo de la resolución es el siguiente:

También se ha observado que una ley del Congreso nunca deberá ser interpretada para violar el derecho de las naciones si existe cualquier otra interpretación posible, y por lo tanto no puede utilizarse para violar los derechos neutrales, o para afectar el comercio neutral, más allá de lo justificado por la ley de las naciones *como se entiende en este país*.

Murray v. The Schooner Charming Betsy, 6 U.S. (2 Cranch) 64, 118 (1804). (Énfasis añadido).

En Whitney v. Robinson, la Suprema Corte tuvo la oportunidad de ahondar en el lenguaje enfatizado, y lo hizo de la siguiente manera:

El acta del Congreso bajo la cual se reciben los derechos autorizó su cobro . . . Fue aprobada después del tratado con la República Dominicana y, si hay algún conflicto entre las estipulaciones del tratado y las exigencias de la ley, ésta última predominará. . . . Cuando las estipulaciones (del tratado) no son de auto-ejecución, sólo pueden ser ejecutadas de conformidad con la legislación para llevarlas a la práctica. . . . 124 U.S.190, 194 (1888).

En el presente caso, el Congreso de los EE.UU. ha establecido un intrincado sistema para llevar a la práctica las decisiones de la OMC a través de su sistema de solución de diferencias. Se ha declarado en la URAA que el reglamento o la práctica declarada inválida por el proceso de solución de diferencias de la OMC "no podrá ser modificado, revocado o modificado de otra manera . . . a menos que y hasta que" estos procedimientos intrincados sean completados. El Circuito Federal rechazó un argumento en contra de la reducción a cero con base en la aplicación de la Doctrina *Charming Betsy* a una decisión de la OMC. Timken Co. v. United States, 354 F. 3d 1334, 1343 a 1344 (Cir. Fed. 2004). El demandante se basó en la decisión de la OMC en el caso de la UE, en cuanto a que Estados Unidos no había completado el proceso de la Sección 129 que finalmente resultó en el abandono del DOC de la práctica de reducción a cero en las investigaciones.

Por último, haríamos bien en reconocer que el demandado en esta acción habla por el Gobierno de los EE.UU., misma parte que enfrentará la potencial negativa en el foro internacional sobre la interpretación de las obligaciones que trasgreden el derecho de las naciones a las que la Doctrina *Charming Betsy* responde. Como la Corte de Apelaciones del Noveno Circuito reconoce en Arc Ecology v. U.S. Air Force:

En primer lugar, como esta Corte ha señalado, "la Suprema Corte nunca ha invocado *Charming Betsy* en contra de Estados Unidos en una demanda en que sea parte". United States v. Corey, 232 F. 3d 1166, 1179 (Cir. 9no 2000). Las preocupaciones que subyacen en la Doctrina son "obviamente mucho menos graves en donde la interpretación pudiera estar violando el derecho internacional exhortando a (la corte) por el Poder Ejecutivo de nuestro gobierno. Id. Cuando el Poder Ejecutivo es la parte que asesora en la construcción de una ley con sus posibles implicaciones en política exterior, suponemos que "el Presidente ha evaluado las consecuencias de la política exterior de este tipo de ejercicio de la ley de los EE.UU. y determinado que sirve a los intereses de los Estados Unidos.

411 F.3d 1092, 1102.

En estas circunstancias, el Panel constata que, hasta que el proceso de la URAA para la implementación de las decisiones pertinentes de la OMC se haya completado, la Doctrina *Charming Betsy* no obliga a una interpretación diferente de la ley que la adoptada por el DOC.

B. La aplicación del DOC de reducción a cero en las revisiones administrativas pero no en investigaciones es arbitraria, caprichosa y por tanto no es conforme a derecho de acuerdo a las decisiones de Dongbu-JTEKT

1. El Demandante agotó sus Recursos Administrativos ante la Agencia

a) Introducción

Una cuestión previa ante este Panel es si Maquilacero guardó el tema de la reducción a cero para ser decidido por este Panel o agotó sus recursos administrativos ante el DOC. El DOC argumenta que Maquilacero no agotó este recurso, porque durante el procedimiento administrativo no se abordó directamente la cuestión de si DOC proveía justificación suficiente para la aplicación de metodologías dispares entre las revisiones e investigaciones. Regla 57(2) Memorial del DOC pág. 21. Como resultado, la agencia sostiene que no tuvo la oportunidad, en primera instancia, para discutir las razones de la aplicación de la reducción a cero en las revisiones administrativas, pero no en las investigaciones. El DOC por tanto afirma que a Maquilacero se le debería prohibir plantear este reclamo ante el Panel y éste debería rechazar el argumento.

El Panel está regido por el Artículo 1904(3) del TLCAN para aplicar los criterios de revisión señalados en el Anexo 1911 y los principios generales de derecho que un tribunal de la Parte importadora aplicaría para revisar una resolución de la autoridad investigadora competente. El Anexo 1911 señala que tales "principios generales del derecho" incluyen "Apego a derecho, debido proceso, reglas de interpretación de la ley, cuestiones sin validez legal y *agotamiento de los recursos legales*." (Énfasis añadido).

b) Fundamentos para el requisito de agotamiento

La doctrina de agotamiento se basa en la idea de que "nadie tiene derecho a desahogo judicial para una supuesta lesión o amenaza hasta que el recurso administrativo prescrito haya sido agotado." Sandvik Steel Co. v. United States, 164 F.3d 596, 599 (Cir. Fed. 1998). La doctrina de agotamiento es "impuesta por el organismo como un requisito previo a la revisión judicial." Corus Staal BV v. United States, 503 F. 3d 1370, 1379 (Cir. Fed. 2007) (en adelante *Corus Staal II*). El propósito de la doctrina de agotamiento es promover la eficiencia judicial y proteger la autoridad de la agencia administrativa. Id. (*Citando a McCarthy v. Madigan*, 503 U.S. 140, 145 (1992)). Estos intereses en conflicto son promovidos porque el agotamiento permite a la agencia aplicar su experiencia, corregir sus propios errores, y evitar intervenciones innecesarias en el proceso judicial. Lands Council v. McNair, 629 F. 3d 1070, 1076 (Cir. 9no 2010)(en adelante *Lands Council*). En general, los tribunales han tomado un 'punto de vista estricto' y exigen que las partes agoten sus recursos administrativos ante el DOC en casos comerciales. *Corus Staal II* párr. 1379.

c) Los argumentos de Maquilacero

No hay duda de que Maquilacero impugnó la aplicación de la reducción a cero en su comunicación del 14 de octubre de 2010 (en adelante "comunicación de Maquilacero a la Agencia"). Este caso es distinguible de Fuwei Films v. United States, Slip Op. 11-114 (CIT, 8 de septiembre de 2011), en la que el demandante reconoció en una moción para enmendar su queja que no había impugnado la metodología de reducción a cero del DOC de ninguna manera durante el procedimiento administrativo. Id. pág. 2. Las preguntas pertinentes ante el Panel son: (1) si Maquilacero impugnó específicamente el uso arbitrario de reducción a cero en las revisiones administrativas y no en las investigaciones, (2) si la especificidad del argumento es requerido por la ley, y (3) si Maquilacero no agotó sus recursos, éste califica para una exención de la regla de agotamiento.

Durante la revisión administrativa, Maquilacero impugnó la aplicación de la reducción a cero de la siguiente manera:

[1] La metodología descrita en "Estados Unidos - Reducción a cero" (Japón) y "Estados Unidos - Acero inoxidable" (México) para los exámenes administrativos es idéntica a la utilizada por el DOC con respecto a Maquilacero. Por tanto, al reducir a cero los márgenes negativos de Maquilacero en esta revisión, el DOC actuó de manera inconsistente (sic), con las obligaciones de Estados Unidos bajo el Acuerdo Antidumping de la OMC; [2] Maquilacero reconoce que el DOC se ha negado a reconsiderar su posición con respecto a la reducción a cero en numerosas decisiones. Sin embargo, con respecto a la aplicación de la reducción a cero en las investigaciones, el DOC ha adoptado una nueva metodología que sustancialmente limita el uso de la reducción a cero en las investigaciones; [3] Por otra parte, las decisiones en "Estados Unidos- Reducción a cero" (Japón) y "Estados Unidos-

Acero inoxidable" (México) han modificado sustancialmente la ley a este respecto en lo que se refiere a las revisiones administrativas. Al 20 de febrero de 2007 de acuerdo con el Organismo de Solución de Diferencias de la OMC en relación al caso "Estados Unidos-Reducción a cero" (Japón), los Estados Unidos acordaron aplicar la decisión, lo que eliminaría la reducción a cero en el contexto de las revisiones administrativas, y [4] Posteriormente, en otras numerosas ocasiones los Estados Unidos han manifestado públicamente su intención de aplicar las decisiones de la OMC que atacan la práctica de reducción a cero tanto en investigaciones cuanto en revisiones administrativas.

Comunicación de Maquilacero a la Agencia, pág. 17.

Maquilacero impugnó la aplicación de la reducción a cero en lo general, incluyendo los fundamentos sobre las obligaciones internacionales. No impugnó específicamente la reducción a cero basado en una aplicación arbitraria. Señaló que los Estados Unidos habían anunciado su intención de eliminar la reducción a cero en las revisiones administrativas. En su Memorial Regla 57(1), Maquilacero admite que el DOC no abordó de manera específica en la resolución final la inconsistencia de la aplicación de la reducción a cero en revisiones administrativas, pero no en investigaciones. Id. pág. 14. Como se ha señalado, la ausencia de una explicación apoya el argumento del DOC de que se le privó de la oportunidad de abordar el argumento y explicar la disparidad en el trato. Memorial del DOC Regla 57(2) pág. 27.

d) Análisis de los casos

En *Corus Staal II*, el CIT señaló que Corus no podía impugnar la determinación del DOC sobre la absorción de derechos, pues no agotó sus recursos administrativos en relación con esa cuestión. Ya que el caso es una interpretación de la regla de agotamiento del DOC, tiene relevancia para el presente argumento. El DOC anunció primeramente la determinación de absorción en la resolución preliminar de la revisión administrativa; sin embargo, Corus no impugnó el fallo en su comunicación posterior a la agencia. El DOC exige que "todos los argumentos del solicitante que sean pertinentes para la resolución final de la agencia" deben ser planteados en el memorial de argumentación. 19 CFR § 351.309 (c) (2). Además, el requisito se aplica incluso si el argumento se presentó antes de la fecha de publicación de la resolución preliminar. La Corte consideró que Corus trató de ampliar su argumento en el escrito de contestación, a pesar de que no planteó la cuestión en su escrito inicial, y por esa razón Corus había renunciado al argumento. Id. Párr. 1378.

Aunque Maquilacero argumentó en lo general contra la aplicación de reducción a cero, el Panel debe determinar qué tan específico necesitó ser el argumento hecho. En *Lands Council*, la Corte señaló que la cuestión no tenía que ser planteada "por medio de formulaciones legales precisas." Más bien, el argumento sólo tiene que proporcionar la suficiente claridad para que quien toma las decisiones pueda entender la cuestión planteada: "alertar a la agencia en términos generales será suficiente", siempre que la agencia haya tenido la oportunidad de utilizar su experiencia para resolver el problema. *Lands Council* párr. 1076 (citando *Native Ecosystems Council v. Dombeck*, 304 F.3d 886, 899 (Cir. 9no 2002)).

En *Lands Council*, los grupos dedicados a la preservación de los bosques del interior presentaron una demanda contra el proyecto del Servicio Forestal de Estados Unidos (USFS) para adelgazar el antiguo bosque en Idaho Panhandle Nacional Forestal (IPNF) sobre la base de que violaba el plan del IPNF. En la impugnación administrativa, *Lands Council* había citado un estudio afirmando que, debido a que la metodología de las USFS para la preservación había fracasado, el plan del IPNF era insuficiente. En la impugnación ante la Corte de Distrito, *Lands Council* argumentó que la metodología de las USFS era poco fiable, ya que no proporcionan un hábitat suficiente. En la apelación, *Lands Council* combinó los dos argumentos. La Corte de Apelaciones señaló que si bien los argumentos de *Lands Council* estaban más desarrollados de lo que habían sido en procedimientos anteriores, *Lands Council* puso el USFS sobre aviso de que impugnaba el estándar de crecimiento, afirmando que era insuficiente para garantizar un hábitat suficiente. La Corte de Apelaciones determinó que *Lands Council* agotó su argumento general. Id.

El caso *Corus Staal II* es similar al del presente caso, ya que en su comunicación a la agencia pág.17, Maquilacero argumentó que la reducción a cero era ilegal por una serie de motivos, entre ellos el derecho internacional. Aunque Maquilacero plantea la cuestión de manera expresa y clara en su Memorial Regla 57 (1) ante el Panel, donde se argumenta que el DOC utiliza interpretaciones inconsistentes del 19 USC §1677 (35) mediante la aplicación de la reducción a cero en las revisiones administrativas pero no en las investigaciones. Id. pág. 11. El argumento se había planteado de forma mucho menos clara en su comunicación a la agencia. Esto podría considerarse una ampliación de su argumento, el cual en *Corus Staal II* fue hallado inadecuado (en la interpretación de la regulación de agotamiento de la agencia), o se podría argumentar que Maquilacero desarrolló más su argumento, tal como se aprueba por la Corte de Circuito en *Lands Council*.

La Corte en *Rhone Poulenc* examinó la cuestión sobre si el argumento debía ser hecho específicamente o, si con plantear otro ángulo de la discusión sería suficiente. *Rhone Poulenc, Inc. v. United States*, 899 F.2d 1185, 1191 (Cir. Fed. 1990). Rhone argumentó que aunque la ITA podía basarse en el margen de las importaciones de 1980, era requerido actualizar los datos subyacentes al margen considerando el tipo de cambio y la tasa de interés del franco francés desde la década de 1980. La Corte rechazó este argumento con base en que no se había manifestado previamente. La cuestión que Rhone había planteado ante la agencia era sobre si los datos de 1980 eran la mejor información disponible, una cuestión enteramente diferente. *Id.* Mientras Rhone Poulenc reconoció que no planteó el argumento en específico ante la ITA, argumentó que "es otro punto de vista sobre una cuestión que se había planteado previamente ante la ITA." *Id.* La Corte consideró que hubiera sido "injusto para la ITA y un desperdicio de recursos públicos el permitir a Rhone Poulenc plantear tardíamente el argumento", porque de manera intencionada no lo hizo por "razones tácticas". *Id.*

Del mismo modo, en *Dorbest Ltd.* (otro caso en el que se interpreta la regulación del DOC sobre el agotamiento), Dorbest argumentó que el DOC falló al calcular adecuadamente el valor sustituto en beneficio de una empresa sustituta, Indian Furniture Products. La Corte, basándose en la ley 19 C.F.R. § 351.309 (c) (2), sostuvo que "los reglamentos del DOC exigen la presentación de todos los temas y argumentos en el expediente administrativo de las partes". *Dorbest Ltd. v. United States*, 604 F.3d 1363, 1375 (Cir. Fed. 2010) (*Dorbest*). Dorbest no planteó la cuestión en su expediente administrativo ante el DOC; sin embargo, planteó la cuestión en una nota al pie en su escrito de impugnación ante el DOC y de nuevo durante el período de comentarios ministeriales antes de la adopción de la resolución definitiva original del DOC. La Corte sostuvo que el fracaso de Dorbest en plantear el argumento en su comunicación integrada en el expediente administrativo constituye una falta a los recursos administrativos de agotamiento.

Los hechos del presente caso son similares a las de *Rhone* y *Dorbest* en que Maquilacero impugnó la reducción a cero en numerosos aspectos, pero no atacó específicamente la aplicación de la reducción a cero desde el ángulo en el que el DOC aplica metodologías dispares entre las investigaciones y las revisiones administrativas. Maquilacero argumentó en su comunicación a la agencia que el DOC adoptó una nueva metodología limitando la reducción a cero en investigaciones, que los Estados Unidos habían acordado aplicar una decisión para eliminar la práctica en revisiones administrativas, y que el DOC había anunciado su intención de eliminar la reducción a cero en investigaciones y revisiones administrativas. Maquilacero ciertamente puso sobre aviso a la agencia de que estaba argumentando en contra de la aplicación de la reducción a cero, pero no presentó todos los argumentos y cuestiones como fue requerido por *Dorbest*.

e) Excepciones al requisito de agotamiento

Maquilacero sostiene que, incluso si no discutió el tema en específico durante los procedimientos administrativos, está exento de la doctrina de agotamiento basado en las excepciones a la regla. Las excepciones son: (1) un argumento puramente legal, (2) la negación de acceso oportuno al expediente confidencial, (3) una nueva interpretación judicial a partir de los procedimientos de devolución; e (4) inutilidad en el planteamiento de la discusión a nivel administrativo. 4 *Koch, Administrative Law and Practice*, §12.22 (3a Ed 2012). Las excepciones uno y dos no son cuestión para este caso. Maquilacero reclama dos excepciones al requisito de agotamiento: (1) que el DOC ya había considerado el argumento de la reducción a cero en la Resolución Final y (2) que dos casos del Circuito Federal cambiaron la ley sobre la reducción a cero desde que el DOC emitió la Resolución Definitiva.

El primer argumento de Maquilacero es que queda a discreción de la corte el excusar el fracaso de una parte al plantear un argumento ante una agencia administrativa si la agencia consideró la cuestión idéntica presentada ante ella. Regla 57(3) Memorial de Maquilacero pág. 15. Este argumento parece contradecir la admisión que hace Maquilacero en su Memorial, Regla 57(1), pág. 14 "los casos citados por el DOC en la resolución final no llegaron a esta inconsistencia específica en la interpretación de los términos de la misma ley." En cualquier caso, en el Comentario 1 del Memorándum de la Decisión que acompaña a la resolución final, el DOC señaló que,

Con respecto a Estados Unidos- Reducción a Cero (UE), el DOC ha modificado su cálculo del promedio ponderado de los márgenes de dumping al utilizar comparaciones entre promedios (*average-to-average*) en las investigaciones antidumping. Véase el aviso de reducción a cero. De este modo, el DOC se negó a adoptar cualquier otra modificación con respecto a cualquier otra metodología o tipo de procedimiento, tales como las revisiones administrativas. *Id.* en 71 FR 77724. Con respecto a Estados Unidos-Reducción a Cero (Japón), las medidas adoptadas en respuesta a estos informes no requiere un cambio en el enfoque del DOC para el cálculo del promedio ponderado de los márgenes de dumping en las revisiones administrativas.

P. R. Doc. 691, pág. 4.

El Panel considera que Maquilacero no puede, sobre esta base, calificar para una excepción al requisito de agotamiento.

El segundo argumento de Maquilacero para aplicar a una excepción es que el Circuito Federal cambió el estado de la ley sobre reducción a cero en *Dongbu Steel Co. y JTEKT Corp.* Las determinaciones del Circuito Federal en *JTEKT Corp. y Dongbu Steel Co.* se publicaron el 29 de junio de 2011, y el 31 de marzo de 2011 respectivamente, mientras que las resoluciones definitivas se publicaron en febrero de 2011. *Dongbu* sostuvo que "[e]n ausencia de razones suficientes para interpretar la misma disposición legal inconsistentemente, la acción del DOC es arbitraria." 635 F.3d en 1372-73. Posteriormente, *JTEKT* concluyó que "[m]ientras el DOC se enfocó en las diferencias entre las investigaciones y las revisiones administrativas, no aborda la cuestión relevante ¿porqué es una interpretación razonable de la ley la reducción a cero en las revisiones administrativas, pero no en las investigaciones?" 642 F.3d párr. 1384. Las resoluciones en los dos casos anteriores cambiaron sin duda la interpretación de la ley sobre la reducción a cero. Según Maquilacero, este debe ser excusado de la obligación de agotar el recurso administrativo, debido a que los dos casos no habían sido resueltos en el momento en que presentó su comunicación a la agencia, y éstos podrían haber alterado la decisión del DOC. Regla 57(3) Memorial de Maquilacero pág. 15-16.

La reciente decisión del CIT en *Sucocitrico* es el siguiente punto. En este caso, el demandante impugnó la decisión del DOC de aplicar la reducción a cero en el cálculo del precio de exportación reconstruido durante la revisión administrativa. *Sucocitrico Ltda. y Citrus Products Inc. v. United States*, CIT, No. 10-00261 (Slip Op. 12-71, 1 de junio de 2012). *Sucocitrico* solicitó que la CIT, o bien regresara el caso al DOC para explicar su interpretación inconsistente del 19 USC §1677(35) o requiriera un nuevo cálculo del margen de *dumping* de *Sucocitrico*. Sin embargo, el DOC afirmó que *Sucocitrico* no agotó sus recursos administrativos porque la empresa no había impugnado específicamente la aplicación de la reducción a cero en las revisiones administrativas como arbitraria en el expediente administrativo de *Sucocitrico*.

La Corte señaló que la aplicación de la doctrina de agotamiento prohibiría a *Sucocitrico* impugnar la práctica de reducción a cero porque la empresa no impugnó específicamente, como en este caso, la reducción a cero como arbitraria en su expediente administrativo. *Id.* Pág. 5. La Corte tomó nota de varias excepciones a la doctrina de agotamiento que le permitieran considerar la alegación de *Sucocitrico*, siendo la más importante la doctrina de intervención de la interpretación judicial. Citando a *Corus Staal BV v. United States*, 30 CIT 1040, 1050 n.11 (2006), la Corte señaló que la doctrina de intervención de la interpretación judicial le permite considerar un tema "si una interpretación judicial intervino desde el procedimiento de devolución, cambiando los resultados de la agencia."

La Corte consideró que las recientes decisiones de La Corte Federal de Circuito en *Dongbu* y *JTEKT* constituyen una interpretación judicial interviniente que podría revertir la aplicación de la reducción a cero en las revisiones administrativas. En estas circunstancias, el DOC debe explicar la aplicación desigual de la reducción a cero. Por lo tanto, la Corte permitió a *Sucocitrico* presentar el argumento de la reducción a cero. *Id.* La Corte devolvió la resolución del DOC y le ordenó considerar la aplicación de la reducción a cero en las revisiones administrativas consistentemente con el Circuito Federal.

Los hechos del presente caso son similares a *Sucocitrico*, porque Maquilacero no impugnó específicamente las metodologías dispares del DOC en las revisiones administrativas e investigaciones, y las decisiones del Circuito Federal que intervinieron en *Sucocitrico* también fueron emitidas después de las resoluciones finales en el presente caso.

La Corte en *Grobtest & I-MEI Ind. (Vietnam) Co., Ltd. v. United States*, 815 F. Supp. 2d 1342 (CIT 2012) (*Grobtest I*), consideró la cuestión de la metodología de reducción a cero en revisiones administrativas en comparación con las investigaciones en el cálculo de los márgenes de *dumping*. Los demandantes impugnaron el uso de la reducción a cero del DOC, en la cuarta revisión administrativa, como una interpretación incoherente de la misma disposición legal. *Id.* Párr. 1349-50. El DOC argumentó que los demandantes no plantearon el asunto ante la agencia y, por lo tanto, no habían agotado sus recursos administrativos. *Id.* Párr. 1350. La Corte no estuvo de acuerdo, sosteniendo que debido a que la decisión de *Dongbu* no estaba disponible antes de la resolución final de la revisión administrativa, la Corte no encuentra mérito en el argumento de agotamiento del DOC. *Id.* El equilibrio de intereses se inclinó a favor del demandante al otorgarle la oportunidad de abordar su cuestión.

Estos hechos son similares a los del presente caso en que la decisión en *Dongbu* no estaba disponible antes de la resolución definitiva de la revisión administrativa, por lo que Maquilacero no podría haber argumentado el problema exacto. Sobre esta base, el Panel encuentra pertinente considerar la cuestión de la reducción a cero, puesto que el argumento de agotamiento de la agencia no puede prevalecer.

f) Conciliando los intereses

El demandante alega que el agotamiento de recursos administrativos, aunque no es requerido por la ley, "es una cuestión de discreción judicial". Regla 57 (3) Memorial de Maquilacero pág. 13. De acuerdo con la Suprema Corte, la doctrina de agotamiento se aplica en una serie de circunstancias diferentes y, por lo tanto, su aplicación a casos concretos requiere "una comprensión de sus fines y del régimen administrativo involucrado". McKart v. United States, 395 U.S. 185, 193 (1969). La propia doctrina involucra los intereses contrapuestos de la agencia y el demandante, y La Corte señaló que debe tenerse en cuenta si el interés del gobierno es lo suficientemente convincente como para "superar la pesada carga colocada en [la] parte demandante". *Id.* Pág. 197.

La Corte señaló que, con respecto a los casos del Servicio Selectivo, la doctrina de agotamiento debe ser "adaptada a la medida para ajustarse a las peculiaridades del sistema administrativo que el Congreso creó." *Id.* pág. 195. Si bien la Corte se refiere a la utilización de la doctrina de agotamiento en el caso de las sanciones penales, los principios se pueden aplicar en todos los casos. La Corte señala que el requisito de agotamiento puede ser duro, y la aplicación no debería "ser tolerad[a] a menos que los intereses que subyacen a la regla de agotamiento sean claramente superiores a la pesada carga impuesta sobre un denunciante." *Id.* Pág. 197.

Aun si el Panel constatará que Maquilacero no califica en ninguna de las excepciones, sigue estando "a discreción del Panel el renunciar al agotamiento de los recursos". Regla 57(3) Memorial de Maquilacero pág. 17. Como se explica en Consol. Bearings Co v. United States, 348 F.3d 997, 1003 (Cir. Fed. 2003) (citando a Cemex, S.A. v. United States, 133 F.3d 897, 905 (Cir. Fed. 1998), La CIT "goza de discreción para identificar los casos en que el agotamiento de recursos administrativos no aplica".

Conciliando los intereses en conflicto de la agencia y Maquilacero en su totalidad, y aplicando la ley de las excepciones al agotamiento de recursos administrativos, los hechos del presente caso se inclinan a favor de oír el argumento del demandante.

2. En vista de las decisiones del Circuito Federal en *Dongbu* y *JTEKT*, el Panel debería devolver al DOC para mayor explicación de por qué no es arbitrario y caprichoso el aplicar la reducción a cero en revisiones administrativas, pero no en investigaciones

El 31 de marzo de 2011, el Circuito Federal en *Dongbu* sostuvo que el DOC no había proporcionado una interpretación razonable de por qué la Ley Antidumping de los EE.UU. respaldaba la aplicación inconsistente de la reducción a cero en revisiones administrativas, pero no en investigaciones. *Id.* Párr. 1371. La Corte señaló que la disposición legal que se aplica es idéntica para investigaciones y revisiones, y que incluso el DOC había argumentado en un caso anterior, Corus Staal BV v. Dep't of Commerce, 395 F.3d 1343 (Cir. Fed. 2005) (*Corus I*), que no existe una base legal para la interpretación de la disposición (19 USC § 1677 (35)) de forma diferente en investigaciones y en revisiones administrativas. Tres meses después, el 29 de junio de 2011, La Corte Federal de Circuito repitió este resultado en *JTEKT*. El Circuito Federal en *JTEKT* explícitamente señaló que sus decisiones anteriores sobre la legalidad de la reducción a cero bajo la ley de los EE.UU. no se aplican, a la luz del abandono del DOC de la práctica en investigaciones, pero no en revisiones. 635 F.3d párr. 1370-71.

En el presente caso, el DOC no hizo algún intento para justificar la diferencia en el tratamiento, sin duda, en parte porque Maquilacero no planteó específicamente la arbitrariedad de esta práctica ante la agencia, según lo señaló el Panel en relación con la cuestión del agotamiento. A diferencia de la explicación dada por la agencia en el caso *Dongbu*, el DOC no le ha dado bases al Panel para comprender sus razones para la disparidad en el tratamiento y, por lo tanto, no hay base para determinar si la diferencia es apoyada por evidencia sustancial y por otro lado, lícita bajo la ley de los EE.UU. Estamos de acuerdo con las decisiones en *Dongbu* y *JTEKT* de que la determinación del ITA debe ser remitida para una mayor explicación que satisfaga la explicación razonable de la segunda etapa de *Chevron*: "Si el Congreso no se ha pronunciado directamente sobre el asunto, debemos determinar si la agencia responsable para llenar un vacío en la ley ha hecho una interpretación basada en una construcción permisible de la ley." Chevron, U.S.A. Inc. v. Natural Resources Defense Council, 467 U.S. 837, 843 (1984).

La agencia en esta instancia debe justificar por qué su decisión de continuar con la reducción a cero en las revisiones administrativas no es arbitraria, dado que ha ofrecido razones insuficientes para tratar situaciones similares de manera diferente. Ver Nat'l Org of Veterans' Advocates, Inc. v. Sec'y of Veterans Affairs, 260 F.3d 1365, 1379080 (Cir. Fed. 2001).

2. El DOC erró en la aplicación de las medidas provisionales

A. Introducción

Las partes están de acuerdo en que en la resolución preliminar de la investigación, el DOC determinó correctamente el límite máximo de derechos de las medidas provisionales, descrita en el 19 USC § 1673f se aplica a las importaciones realizadas en el periodo entre la determinación preliminar del DOC del 30 de enero de 2008, y la determinación final de daño de la Comisión de Comercio Internacional (CCI) del 27 de julio de 2008 ("período"). Las medidas provisionales sobre el período se describen en el 19 USC § 1673f:

Si el monto de un depósito en efectivo o la cantidad de cualquier fianza u otra garantía, se requiere como garantía de un derecho antidumping estimado, bajo la sección 1673b (d) (1) (B) de este título es diferente al monto del derecho antidumping determinado bajo una orden antidumping publicada bajo la sección 1673e de este título, entonces la diferencia para las importaciones de mercancías ingresadas o retiradas del almacén, para consumo antes de la notificación de la determinación afirmativa de la Comisión en virtud del artículo 1673d (b) de este título que se publica deberá ser-

(1) ignorada, en la medida en que el depósito en efectivo, fianza u otra garantía sea inferior a los derechos en virtud de la orden, o

(2) reembolsada o liberada, en la medida en que el depósito en efectivo, fianza u otra garantía sea mayor a los derechos en virtud de la orden.

19 USC § 1673f (a).

Por lo tanto, la disposición de las medidas provisionales sobre el período limitan los derechos que pueden ser cobrados sobre las importaciones de la mercancía investigada durante ese período. Si el derecho antidumping definitivo supera los depósitos en efectivo para las importaciones, el excedente se ignora, pero en los que es menor que el depósito en garantía, el excedente se devuelve.

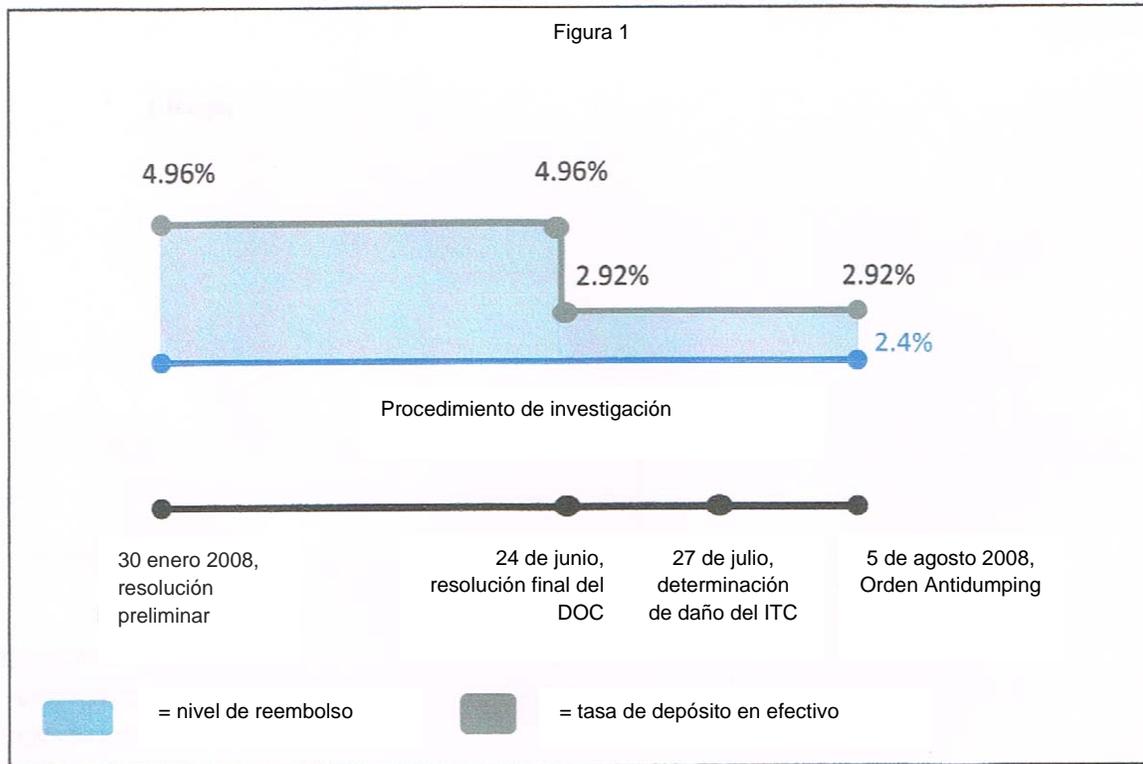
Como se explica en más detalle a continuación, Maquilacero interpreta esta disposición legal en el sentido de requerir que el DOC limitara el margen de derechos exigibles por las importaciones realizadas entre la resolución preliminar y la definitiva de la investigación a 2.4%, la tasa de derecho antidumping establecido en la resolución definitiva de la investigación, en su versión modificada, y reembolsara la diferencia entre la tasa de depósito en efectivo de 4.96% y 2.4% para el período comprendido entre la resolución preliminar de la ITA y la determinación final afirmativa de daño de la ITC, así como la diferencia entre la tasa de depósito en efectivo del 2.92% y 2.4% para el período comprendido entre la determinación final de la ITC y la Orden Final de Derecho Antidumping de la ITA (véase la figura 1) Por el contrario, el DOC interpreta la ley en el sentido de limitar la tasa máxima de derechos antidumping sobre las importaciones en 3.11%, la tasa determinada en la resolución final de la primera revisión administrativa, en lugar de la tasa determinada en la resolución final de la investigación.

B. Argumentos de las partes

Maquilacero sostiene que tiene derecho a un reembolso por la diferencia entre los depósitos en efectivo pagados durante el *período* y el "monto de derecho antidumping determinado bajo una orden de derechos antidumping." Regla 57(1) Memorial de Maquilacero pág. 23; *Ver también* 19 USC §1673f. Maquilacero interpreta este lenguaje para requerir el uso de la tasa antidumping de la investigación. Para apoyar esta afirmación, Maquilacero se centra en el lenguaje llano del 19 USC §1673f y señala que la ley se refiere a la "orden de derechos antidumping" sin hacer referencia a una revisión administrativa. Así, según Maquilacero, "la ley expresamente dispone que el reembolso se determinará con la diferencia entre la tasa calculada en la resolución preliminar y la que se refleja en la orden antidumping". Regla 57(3) Memorial de Maquilacero pág. 18.

Maquilacero se basa en Thai Pineapple Canning Indus. Corp. v. United States, 273 F.3d 1077 (Cir. Fed. 2001) en apoyo a su posición, donde la CAFC declaró que "[c]uando un exportador deposita un derecho estimado para las importaciones durante la investigación, la disposición sobre el *período* prohíbe el cobro de la diferencia entre el derecho determinado por la *investigación* y la cantidad depositada." Regla 57(3) Memorial de Maquilacero pág. 20-21, citando a Thai Pineapple v. United States, 273 F.3d párr. 1,086 (énfasis añadido por Maquilacero) (en adelante *Thai Pineapple*). Para reforzar aún más esta interpretación, Maquilacero hace referencia a Koyo Seiko Co. v. United States, 95 F.3d 1094 (Cir. Fed. 1996) ("*Koyo Seiko*"), en donde el Circuito Federal afirmó: "Si el derecho antidumping definitivo supera el depósito en efectivo, el excedente se ignorará, y si es menor que el depósito en garantía, el excedente se reembolsará" *Id.* Párr. 1,098; Regla 57(1) Memorial de Maquilacero pág. 26. El lenguaje que Maquilacero cita en *Koyo Seiko* diferencia entre "derecho antidumping" y "depósito en efectivo", señalando la evidente falta de una referencia a un derecho fijado después de una revisión administrativa. Maquilacero argumenta que este lenguaje, en conjunto con la lectura del 19 USC §1673f por sí mismo, lleva a la conclusión de que el ITA debe reembolsar la

diferencia entre la tasa de depósito en efectivo del 4.96% (o 2.92%, como se explica arriba) y la tasa final de la orden de derechos antidumping del 2.4%. Por último, Maquilacero sostiene que "la interpretación del DOC es irrazonable porque está sesgada en contra de los importadores y limita significativamente sus reembolsos". Regla 57(3) Memorial de Maquilacero pág. 22. La interpretación y aplicación de las medidas provisionales en el período se representa en la figura 1.



El DOC está de acuerdo en que Maquilacero tiene derecho a un reembolso pues la "sección 1673f(a) (2) obliga al DOC a devolver la diferencia entre el depósito en efectivo más alto pagado por los derechos estimados y la tasa actual de menor valor" Regla 57(2) Memorial del DOC, pág. 54. Sin embargo, el DOC concluye que la devolución real en virtud del §1673f debe ser la diferencia entre la tasa de derechos antidumping de la resolución preliminar (4.96%) y la tasa de derechos antidumping determinada en la resolución final de la primera revisión administrativa (3.11%). Perfiles y tubería rectangular de grosor ligero de México; Resolución Final de la Revisión Administrativa de derechos antidumping, 76 Fed. Reg. 9547 (18 de febrero de 2011). El DOC argumenta que el derecho determinado "en virtud de una orden de derechos antidumping" como se define en el 19 USC §1673f es asignado hasta el final de la primera revisión administrativa cuando tal revisión se solicita. Regla 57(2) Memorial del DOC pág. 56. Véase también 19 C.F.R. §351.213 (e). Al respecto de esta interpretación legal, el DOC establece que "no hay apoyo legal para la interpretación de Maquilacero de que el promedio ponderado del margen de dumping estimado determinado en la investigación es el derecho fijado sobre la mercancía". *Id.* Pág. 55.

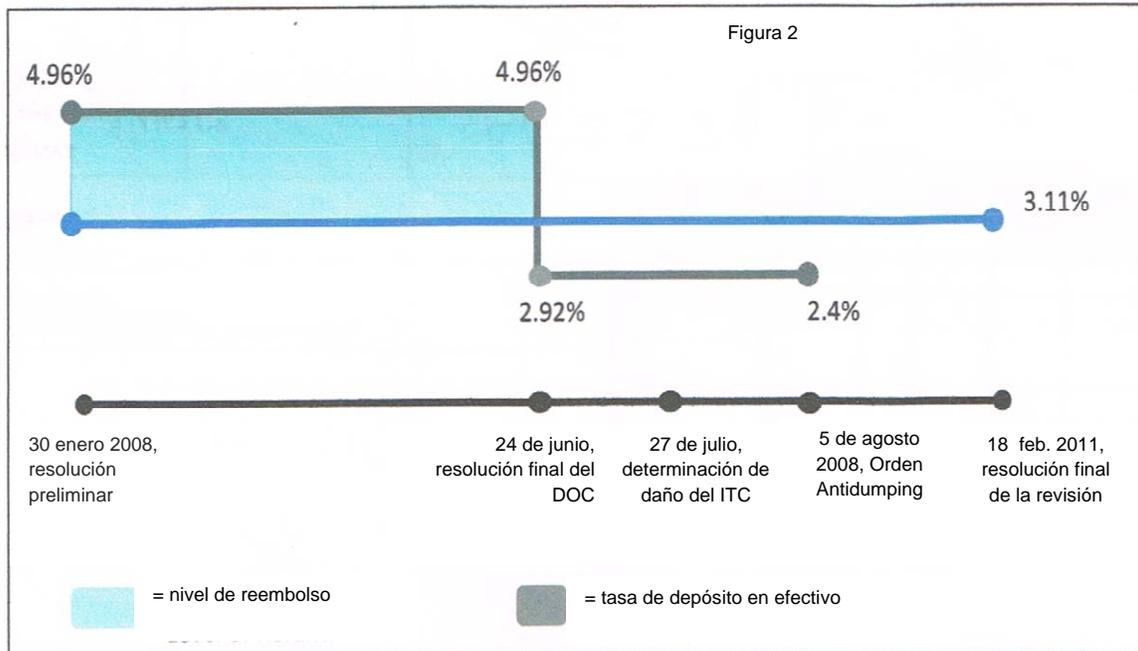
Además, durante la audiencia el DOC presentó al Panel mayor apoyo para su posición en el 19 CFR §351.213:

(e) Período de revisión - (1) procedimientos antidumping. (I) Salvo lo dispuesto en el párrafo (e) (1) (ii) de esta sección, una revisión administrativa conforme a esta sección normalmente incluirá, en su caso, las importaciones, las exportaciones o ventas de la mercancía objeto de investigación durante los 12 meses inmediatamente anteriores al mes aniversario más reciente.

(ii) **Para las solicitudes recibidas durante el primer mes de aniversario** después de la publicación de una orden de suspensión o de investigación, **una revisión administrativa conforme a esta sección incluirá**, como las anotaciones pertinentes, entradas, exportaciones o **ventas durante el período comprendido entre la fecha de la suspensión de liquidación** bajo esta parte o suspensión de la investigación **hasta el final del mes inmediatamente anterior al primer mes de aniversario** (Énfasis añadido).

La última parte dirige expresamente al DOC a llevar a cabo la primera revisión administrativa basada en, para este caso en particular, 18 meses incluyendo los 6 meses del período para determinar la derechos por cobrar en la resolución definitiva de la revisión administrativa. Entonces el argumento del DOC tiene otro apoyo legal para la aplicación de la tasa final de 3.11%.

El DOC solicita al Panel que considere el lenguaje del §1673f en contexto, a la luz de todo el esquema legal creado por la Ley Arancelaria. En concreto, el DOC dirige la atención al 19 USC §1675(a)(2)(c) y 19 C.F.R. 351.212(c) (1) (i), que diseña un sistema en el que los derechos antidumping se evalúan de forma diferente en función de si una revisión administrativa fue completada o no; si "no se ha solicitado una revisión, las regulaciones exigen al DOC que fije los derechos antidumping a una tasa igual a la del depósito en efectivo exigido al momento de la importación." Regla 57(2) Memorial del DOC pág. 54. Sin embargo, en este caso, Maquilacero solicitó una revisión que el DOC completó el 18 de febrero de 2011. 76 Reg. Fed. 9549 (18 de febrero de 2011). La tasa determinada en esa revisión es de 3.11% y, de acuerdo con el DOC, esa es la tasa que se aplica a las importaciones para el período de 18 meses a partir de enero de 2008 hasta julio de 2009. 19 USC §1673b (d). La posición del DOC se representa en la Figura 2.



C. Análisis del Panel

La disposición sobre determinación primaria, en el 19 U.S.C. §1673f(a), establece en su parte pertinente que: "Si el monto del depósito en efectivo es diferente del monto de la orden de imposición de derechos antidumping determinados bajo una orden de derechos antidumping . . . Entonces la diferencia . . . será . . . (2) reembolsada o liberada, en la medida en que el depósito en efectivo, fianza u otra garantía sea superior al derecho en virtud de la orden." 19 USC. §1673f(a). Las partes tienen diferentes interpretaciones sobre el significado de las palabras "determinado en virtud de una orden de derechos antidumping." Por las razones que se exponen a continuación, el Panel está de acuerdo en que hay ambigüedad en la frase correspondiente. De acuerdo con la doctrina *Chevron*, donde hay un término legal ambiguo, la interpretación del DOC de la ley tiene derecho a deferencia, siempre y cuando no sea arbitraria, caprichosa o manifiestamente contraria a la ley. *Chevron, U.S.A Inc. v Natural Resources Defense Council*, 467 U.S. 837, 844 (1984). Por consiguiente, la pregunta para el Panel es si la interpretación del DOC de las palabras, "determinada en virtud de una orden de derechos antidumping" para referirse a la tasa determinada en la primera revisión administrativa en virtud de dicha orden es razonable.

1. El DOC adoptó un enfoque holístico para la interpretación de la disposición del depósito de derechos y se le debe otorgar la deferencia de *Chevron*

Maquilacero sostiene que en la determinación de la tasa del depósito de derechos, el Panel debe considerar solamente el lenguaje llano del §1673f(a). Cuando se realiza una interpretación legal, es apropiado, por supuesto, comenzar con el texto de la ley. Ver *Blue Chip Stamps v. Manor Drug Stores*, 421 U.S. 723, 756 (1975) ("El punto de partida en cada caso que implique la construcción de una ley es el lenguaje en sí mismo.") En este caso, el lenguaje legal pertinente está "determinado *en virtud* de una orden de derecho antidumping" (énfasis añadido). La palabra "en virtud" es amplia en su alcance y tiene muchos significados posibles. Ha sido definida como "sujeto a la autoridad, control, dirección o instrucción de." Ver *Webster's Third New Int'l Dictionary, Unabridged, Merriam-Webster* (2002), disponible en <http://unabridged.merriam-webster.com/> (última consulta el 4 de noviembre de 2012). Por lo tanto, la frase "en virtud de una orden de derechos antidumping" puede incluir todas las acciones tomadas con sujeción a esa orden.

Una orden antidumping realiza varias funciones y muchas acciones subsiguientes se toman de conformidad con esa orden. La orden antidumping determina el alcance de la mercancía investigada y si se ha vendido por debajo del valor justo de mercado; determina el promedio ponderado del margen de dumping para cada exportador y productor investigado individualmente; y determina una tasa para aquellos que no estén siendo investigados individualmente.⁸ La orden AD además "[i]nstruye al Servicio de Aduanas para determinar los derechos antidumping . . . de la mercancía investigada, de acuerdo con las instrucciones de la Secretaría en la realización de cada revisión solicitada ... " 19 C.F.R. §351.211(b)(1). La orden antidumping "finaliza la fase de investigación de un procedimiento [y] permanece en efecto hasta que sea revocada." 19 CFR §351.211(a).

En este caso, la frase "en virtud de una orden de derechos antidumping" puede ser razonablemente leída para incluir lo que es en sí misma la orden antidumping, así como cualquier cosa hecha con sujeción a esa orden. Es de relevancia aquí, que cada revisión administrativa posterior deriva de la instrucción original de la determinación de dumping en la orden antidumping de la investigación. Por lo tanto, la referencia a la orden antidumping en el §1673f también puede ser leída para incluir los resultados de las revisiones administrativas posteriores. Si la más estricta interpretación de la ley por parte de Maquilacero fuese correcta, la disposición legal debería decir "determinado *en* la orden de derecho antidumping" en lugar de "en virtud".

Por otra parte, el texto legal no puede ser leído fuera de contexto. Jones v. United States, 527 U.S. 373, 389 (1999) ("[e]l lenguaje legal debe ser leído en su contexto y una frase reúne el significado de las palabras que lo rodean."). Hacer esto podría crear inconsistencias en la ley y volver superfluas otras disposiciones legales. Hibbs v. Winn, 542 U.S. 88, 89 (2004) ("[l]a regla en contra de las superficialidades instruye a las cortes en la interpretación de una ley para efectuar todas sus disposiciones, de modo que ninguna parte se vuelve innecesaria"). También sería incorrecto no tener en cuenta la manera en que las investigaciones y revisiones se llevan a cabo de manera más general en el sistema retrospectivo creado por las leyes antidumping de los Estados Unidos, donde la cantidad definitiva de derechos antidumping no se determina hasta que la mercancía es importada. Véase 19 USC §351.212(a).

A este respecto, el DOC argumenta que si solamente el 19 U.S.C. §1673f se utilizó para determinar el tasa correcta de dumping, el 19 USC §1675 se convertiría en superfluo. El 19 USC §1675, titulado "Revisión Administrativa de las Resoluciones", establece en su parte pertinente: "(C) Resultados de las resoluciones. La resolución en virtud de este apartado será la base para la fijación de los derechos compensatorios o derechos antidumping sobre las importaciones de la mercancía cubierta por la resolución y de los depósitos de los derechos estimados." 19 USC §1675(a) (2) (c). Por lo tanto, esta disposición legal dispone que los derechos antidumping para las importaciones y los depósitos de los derechos estimados como los depósitos efectuados durante el período de medidas provisionales sobre los depósitos máximos de derechos derivan de la revisión administrativa cuando uno de estos se lleva a cabo, más que de la investigación. Las disposiciones relevantes proporcionan apoyo para el argumento del DOC. Por ejemplo, el 19 C.F.R. 351.212(b) (1) distingue entre los casos en que se ha realizado una revisión administrativa y aquellos en que los que no se ha hecho. Esencialmente, la divergencia ha sido creada, donde por un lado una revisión ha sido solicitada y realizada, y por el otro, una revisión no ha sido llevada a cabo. Cuando una revisión se solicita y se lleva a cabo, la Secretaría fijará la tasa aplicable y, posteriormente, el Servicio de Aduanas determinará los derechos antidumping basados en esta tasa de valoración. 19 C.F.R. §351.212(b) (1). Cuando una revisión no se ha solicitado, la Secretaría instruirá al Servicio de Aduanas para determinar los derechos antidumping sobre las mercancías investigadas a precios iguales al depósito en efectivo, o fianza, por los derechos antidumping estimados necesarios para esa mercancía en el momento de la importación, o al salir del almacén para consumo. 19 C.F.R. §351.212(c) (1).

El argumento de Maquilacero considera al 19 U.S.C. §1673f como si una revisión administrativa no se hubiera realizado y los cobros fueran hechos sobre la tasa del depósito en efectivo en el momento de la importación. Maquilacero justifica este argumento afirmando que si el 19 U.S.C. §1675 rigiera el cómo las tasas son establecidas, entonces el 19 U.S.C. §1673 habría mencionado explícitamente al §1675.

Sería muy complicado y prácticamente imposible para cualquier disposición legal hacer referencia explícita de cualquier otra disposición legal que se ve afectada por la primera disposición. Por esa razón, las cortes han desarrollado reglas de interpretación de las leyes que tratan de leer las disposiciones legales como parte de

⁸ Ver 19 C.F.R. § 1673d y 1673e. En la audiencia, el abogado de Maquilacero señaló por primera vez que las empresas que no fueron investigadas individualmente recibieron un tratamiento diferente a Maquilacero con respecto a la aplicación de las medidas provisionales sobre el depósito máximo de derechos. Si bien el argumento de Maquilacero puede ser objetivamente correcto, también puede argumentarse que la diferencia de trato entre las empresas está autorizada por el lenguaje de la ley. Sin embargo, este argumento no fue planteado en los escritos y, por tanto, el DOC no tuvo oportunidad adecuada para responderlo. Además, al Panel sólo se le ha pedido determinar si la interpretación del DOC de la ley es razonable con respecto a Maquilacero. En consecuencia, el Panel no cree que deba resolver sobre la aplicación de las medidas provisionales en cuanto a las otras empresas.

un todo armónico, dando sentido a cada parte. Food and Drug Admin. v. Brown & Williamson Tobacco Corp., 529 U.S. 120, 133 (2000) (una "[c]orte debe interpretar la ley como un esquema de regulación simétrica y coherente y ajustar, si es posible, todas las partes en un todo armonioso.") Por lo tanto, es apropiado interpretar las secciones 1673f y 1675 como un todo coherente.

Las Cortes también han sostenido durante mucho tiempo que si el Congreso no proporcionó una orientación clara sobre un tema, y la interpretación de una agencia sobre esa ley es razonable, entonces se le dará deferencia a la agencia. *Chevron*, 467 en U.S. 837. En el presente caso, el DOC argumenta que el 19 U.S.C. §1675, una disposición legal que define el efecto de las revisiones administrativas, debe ser leído para determinar la tasa final para efectos de calcular un reembolso. El DOC refuerza este argumento citando el 19 C.F.R. §351.212(d), que imita al 19 U.S.C. §1673f en su descripción del proceso para otorgar reembolsos si la tasa preliminar del depósito en efectivo fuese superior a la tasa calculada, pero sólo después de una revisión administrativa, que es la situación aquí. Sobre la base de estas disposiciones, es razonable para el DOC calcular el reembolso basado en la diferencia entre la tasa preliminar y la tasa de la revisión administrativa.

2. La historia legislativa es ambigua, dejando espacio para la interpretación razonable

Aunque el Panel cree que la interpretación del DOC es razonable basada en el texto de la ley en su conjunto y los reglamentos de apoyo, ya que la disposición legal en cuestión es ambigua, el Panel también consideró sus antecedentes legislativos para ayudar en la comprensión de la disposición legal pertinente. En este sentido, las medidas provisionales sobre el depósito máximo de derechos apareció en una forma anterior en la sección 737 de la Ley de Tratados Comerciales de 1979, que implementó el artículo 11(1) (i) del GATT 1974. El artículo 11 del GATT de 1974 establece en su parte pertinente:

Si el derecho antidumping fijado en la *decisión* final es superior al derecho provisional pagado, la diferencia no será cobrada. Si el derecho fijado en la *decisión* final es inferior al derecho pagado provisionalmente o a la cantidad estimada para efectos de fianza, la diferencia será devuelta o el derecho re-calculado, según pueda ser el caso.

-Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, Parte I, art. 11, 31 U.S.T. en 4934 (énfasis añadido).

Los comités pertinentes del Senado y de la Cámara de Representantes abordaron la implementación de este artículo en la ley de los EE.UU. en sus respectivos reportes sobre la legislación implementada de la siguiente manera:

Bajo la sección 737 de la Ley Arancelaria de 1930, añadida por el artículo 101 de la ley, la diferencia entre la fianza constituida bajo la sección 733(d) (2) en una importación durante la investigación y el derecho antidumping impuesto bajo la sección 731(a) podrá ser (1) ignorada si el depósito es menor, o reembolsada (2), si el depósito es mayor ...

Después de que una orden de derechos antidumping es emitida bajo la sección 736, la diferencia entre los depósitos de derechos estimados requeridos bajo la sección 736(a) (3) y los derechos antidumping impuestos conforme a la sección 731(a) podrán ser cobrados o devueltos, según pueda ser el caso. S. Rep. No. 249, 96º Cong., 1ª Ses. 77 (1979), reimpresso en 1979 U.S.C.C.A.N. 381, 463. El informe de la Cámara declaró igualmente:

La Sección 737 cambia la actual legislación para adaptarla al tratado internacional al exigir que la diferencia entre un depósito en efectivo percibido como garantía en la importación de una mercancía investigada sujeta a una notificación de suspensión de liquidación conforme al 733(d) y el importe del *impuesto finalmente determinado* deben ser ignorados si el depósito es menor, y devueltos si el depósito es mayor, que el *monto finalmente fijado*.

H.R. Rep. N.º 317, Cong 96., 1ª Ses. 70 (1979) (énfasis añadido).

Desafortunadamente, estos documentos no utilizan terminología consistente para describir la tasa final aplicable y ninguno de estos documentos se refiere directamente a la cuestión aquí planteada. Sin embargo, el hecho de no especificar la tasa aplicable deja espacio para la interpretación razonable por la agencia administradora.

El Panel también consideró el preámbulo a la Regla Final que figura en el 19 C.F.R. §351.212, la cual fue promulgada por el DOC para ajustarse a las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay. Ese preámbulo señala:

Suponiendo que una orden AD es impuesta, un fabricante o importador podrá solicitar una revisión administrativa en virtud del artículo 751(a) de la Ley para determinar la cantidad real de los derechos antidumping correspondientes a las ventas durante este periodo. La sección 737(a) (1) de la Ley establece que, *si el monto del depósito en efectivo percibido como garantía de un derecho antidumping estimado es diferente de la cuantía del derecho antidumping determinado en la primera sección 751 de revisión administrativa*, la diferencia será ignorada, en la medida en que el depósito en efectivo percibido sea inferior al derecho que se haya fijado bajo una revisión administrativa conforme a la sección 751. A esto se le conoce como el período de aplicación derechos de las medidas provisionales, y se aplica a las importaciones entre la publicación de la determinación preliminar del DOC y la determinación final de daño de la ITC.

Antidumping Duties; Countervailing Duties; Final Rule, 62 Reg. Fed. 27295, 27316 (19 de mayo de 1997) (énfasis añadido). Este preámbulo apoya la posición actual del DOC y muestra al menos que el DOC ha sido consistente en su comprensión e interpretación de las medidas provisionales sobre el depósito máximo de derechos desde su implementación en 1997.

3. Una Interpretación estricta del §1673f no describe adecuadamente la naturaleza retrospectiva de la ley

Como se ha señalado anteriormente, Maquilacero afirma que la diferencia entre la resolución preliminar y la orden definitiva de derechos antidumping son las tasas correspondientes que se deben utilizar en el cálculo del reembolso. Para ayudar en esta interpretación, Maquilacero cita a Thai Pineapple Canning Indus. Corp. v. United States, 273 F.3d 1,077 (Fed. Cir. 2001) ("*Thai Pineapple*") afirmando que *Thai Pineapple* especifica que el reembolso se determinará en función del monto determinado en la investigación (2.4%), y no en la revisión administrativa (3.11%). Regla 57 (3) Memorial de Maquilacero, pág. 21.

En *Thai Pineapple*, el Circuito Federal tuvo que determinar si el DOC calculó debidamente una tasa de cobro promedio en lugar de una tasa individual. *Id.* Párr. 1085-86. Así pues, como Maquilacero reconoce en su Memorial, pág. 27, no se estaba dirigiendo directamente la cuestión del cálculo correcto de derechos sobre el período de aplicación de las medidas provisionales. Maquilacero se basa en el siguiente texto de la decisión de la Corte en apoyo de su argumento: "Cuando un exportador deposita un derecho estimado para las importaciones durante la investigación, la disposición sobre el período de aplicación de derechos de las medidas provisionales prohíbe el cobro de la diferencia entre el derecho determinado por la investigación y la cantidad depositada". Memorial de Maquilacero, págs. 20-21, citando a *Thai Pineapple* en el 273 F.3rd 1,086 (énfasis añadido). Sin embargo, inmediatamente después de esa declaración, la Corte de *Thai Pineapple* llegó a sostener que:

La Sección 1673f(a) no afecta el derecho por importaciones durante el periodo de medidas provisionales; simplemente limita el monto de los derechos que se pueden cobrar. Por lo tanto, cuando el DOC determina un nuevo derecho como resultado de una revisión administrativa que es más alto que el depósito del derecho estimado, la diferencia no puede ser cobrada, y el derecho de las importaciones durante este periodo de medidas provisionales estará todavía limitado, en cumplimiento con el §1673f(a). *Id.* (Énfasis añadido).

La cita anterior del Circuito Federal sugiere que, cuando una revisión administrativa se lleva a cabo, la tasa de la revisión administrativa sería la tasa apropiada a aplicar para obtener una devolución en vez de la tasa de la investigación.

La Lectura literal de Maquilacero del §1673f estaría de acuerdo con un sistema prospectivo de valor normal, uno donde una revisión administrativa posterior no tuviese ninguna incidencia en el período de investigación, pero ese no es el sistema legal que los Estados Unidos siguen. La revisión administrativa, en virtud de un sistema retrospectivo, "por lo general mira doce meses hacia atrás ... y permite que un importador recupere los derechos excedentes depositados al detener el proceso de liquidación automática y permitiendo al DOC tener en cuenta la información específica de los importadores que solicitan la revisión." Mittal Canada, Inc. v. United States, 30 de C.I.T. 154, 163 (CIT 2006). Después de una revisión administrativa, la tasa establecida se aplica de forma retroactiva para cubrir todo el período en cuestión. Como tal, no podemos adoptar la interpretación legal de Maquilacero sobre el 19 U.S.C. §1673f(a), ya que nos obligaría a adoptar un modelo que es incompatible con el sistema retrospectivo seguido por los Estados Unidos en la determinación de derechos antidumping. La historia legislativa seguramente hubiese abordado en términos explícitos tan singulares una excepción al sistema de recolección retrospectiva que creó.

Además, ambos Maquilacero y el DOC abordan en sus comunicaciones y argumentos orales el peso que a *Koyo Seiko* se debe dar y la interpretación que se debe extraer de él. Por un lado, Maquilacero sostiene que la "Corte (de *Koyo Seiko*) no determinó que el derecho antidumping definitivo fuera la tasa final de la primera revisión administrativa". Regla 57(1) Memorial de Maquilacero pág. 26. Por otro lado, el DOC argumenta que la declaración del Circuito Federal es determinante distinguiendo entre "derechos finalmente determinados" y "depósito en efectivo" para demostrar que "los derechos finalmente cobrados" se refieren a la tasa de la revisión administrativa. Regla 57(2) Memorial del DOC, pág. 58. El siguiente texto de *Koyo Seiko* es relevante en la resolución de este conflicto:

En 1990, la Administración de Comercio Internacional ... publicó la resolución *final de su primera revisión administrativa* de la resolución de dumping de 1976 ... Se encontró que *Koyo* y otras dos compañías japonesas habían realizado dumping con cojinetes de rodillos cónicos en los Estados Unidos, y que el margen de dumping para *Koyo*, *para lo cual se determinaron derechos definitivos*, fue de 35.89%.

Koyo Seiko, 95 F.3d en 1096 (énfasis añadido).

Este texto se refiere directamente al tema en cuestión en que la Corte apoya la acción del DOC en el uso de la tasa determinada en la resolución final de la revisión administrativa en lugar de en la investigación. Por lo tanto, la revisión del Circuito Federal de los hechos en *Koyo Seiko* apoya la interpretación legal del DOC. Por otra parte, la lectura del §1675 y §1673f como un todo armónico, como ha sido hecha por el DOC, requiere que el cobro definitivo de derechos sea condicionada a si una revisión administrativa se ha llevado a cabo. En el presente caso, una revisión administrativo se llevó a cabo para Maquilacero, y en vista de ello, encontramos que la interpretación del DOC del §1673f es razonable, y se le concede deferencia de *Chevron*.

D. Conclusión

Teniendo en cuenta el lenguaje del 19 U.S.C. §1673 en el contexto, especialmente a la luz del 19 U.S.C. §1675 y el sistema estadounidense de determinación retrospectiva de los derechos antidumping, se concluye que el DOC ha aplicado razonablemente el enfoque correcto para determinar el reembolso a pagar como resultado del período de aplicación de las medidas provisionales. Cuando una revisión administrativa ha sido efectuada, la tasa para efectos de dichas medidas no proviene de la investigación, sino de la determinación de la Secretaría en la primera revisión administrativa.

Orden Provisional

Por lo tanto, al considerar todos los documentos y procedimientos hasta la fecha, así como los argumentos presentados en la audiencia en Washington D.C., se **ORDENA** que este asunto sea devuelto al Departamento de Comercio de los EE.UU., y se **ORDENA**, además, que dentro de 90 días después de recibir esta Orden Provisional, el Departamento de Comercio de los EE.UU. presente su explicación al Panel de por qué es una interpretación razonable del estatuto el aplicar la reducción a cero en revisiones administrativas, pero no en investigaciones antidumping. El Departamento deberá explicar por qué estas (u otras) diferencias entre las revisiones y las investigaciones iniciales hacen razonable el continuar la reducción a cero en una fase, pero no en la otra.

Fecha de emisión: 5 de diciembre, 2012

Firmado en el original por:

Stephen Joseph, Powell

Stephen Joseph Powell, Presidente.

Rúbrica.

Robert E. Ruggeri

Robert E. Ruggeri, Panelista.

Rúbrica.

José Manuel Vargas Menchaca

José Manuel Vargas Menchaca, Panelista.

Rúbrica.

Cindy Galway Buys

Cindy Galway Buys, Panelista.

Rúbrica.

Eduardo Díaz Gavito

Eduardo Díaz Gavito, Panelista.

Rúbrica.

COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

CALENDARIO anual de sesiones ordinarias del Pleno y calendario de suspensión de labores para la recepción de documentos en la Oficialía de Partes de la Comisión Federal de Telecomunicaciones para el año 2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Telecomunicaciones.

CALENDARIO ANUAL DE SESIONES ORDINARIAS DEL PLENO Y CALENDARIO DE SUSPENSION DE LABORES PARA LA RECEPCION DE DOCUMENTOS EN LA OFICIALIA DE PARTES DE LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PARA EL AÑO 2013.

Con fundamento en los artículos 8, 9-A fracción XVII y 9-B de la Ley Federal de Telecomunicaciones, segundo y tercero transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 4, 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y de la Ley Federal de Radio y Televisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2006, y los artículos 9 fracción XVIII y 12 del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2006, y el artículo 6 de los Lineamientos de Operación del Pleno de la Cofetel, el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones resolvió lo siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba el Calendario Anual de Sesiones Ordinarias de Pleno y el Calendario de Suspensiones de Labores para la recepción de documentos en la Oficialía de Partes de la Comisión Federal de Telecomunicaciones para el año 2013.

SEGUNDO.- La celebración de las sesiones ordinarias será a las 11:00 horas del miércoles hábil de cada semana previa convocatoria realizada por el Presidente a través del Secretario Técnico del Pleno.

Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por el Presidente o cuando menos tres Comisionados, a través del Secretario Técnico del Pleno, con fundamento en el artículo 12 del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

Lo anterior, en concordancia con las fechas que se indicarán en el siguiente resolutivo.

TERCERO.- Para la recepción de documentos en Oficialía de Partes de la Comisión, se considerarán como inhábiles para el efecto del cómputo de plazos, los siguientes días:

- 4 de febrero (en conmemoración del 5 de febrero);
- 18 de marzo (en conmemoración del 21 de marzo);
- 28 y 29 de marzo;
- 1 de mayo;
- 15 al 26 de julio;
- 16 de septiembre;
- 18 de noviembre (en conmemoración del 20 de noviembre), y
- Del 19 de diciembre de 2013 al 3 de enero de 2014.

El horario para la recepción de documentos en la Oficialía de Partes de la Comisión en los días hábiles será de 9:00 a 18:00 horas.

Lo anterior, sin perjuicio de que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, pueda de oficio o a petición de parte interesada, habilitar día y horas inhábiles, cuando así lo requiera el asunto de que se trate.

CUARTO.- Los días comprendidos del 15 al 19 y del 22 al 26 de julio de 2013, así como 19, 20, 23, 24, 26, 27, 30 y 31 de diciembre de 2013, y 2 y 3 de enero de 2014, serán considerados como hábiles para las contrataciones de adquisición de bienes, arrendamientos, servicios, obra pública, así como los procedimientos relativos a la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y la consolidación y cierre del ejercicio presupuestal 2013.

QUINTO.- La Comisión Federal de Telecomunicaciones podrá modificar en todo tiempo el Calendario Anual de Sesiones Ordinarias de Pleno y el Calendario de Suspensiones de Labores para la recepción de documentos en la Oficialía de Partes de la Comisión Federal de Telecomunicaciones para el año 2013, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEXTO.- Notifíquese.

SEPTIMO.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones en su XXXVII Sesión Ordinaria de 2012 celebrada el 19 de diciembre de 2012, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes; con fundamento en el artículo 9-B de la Ley Federal de Telecomunicaciones y en el artículo 11 del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, mediante acuerdo P/191212/915.

El Presidente, **Mony de Swaan Addati**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **José Luis Peralta Higuera**, **Alexis Milo Caraza**, **Gonzalo Martínez Pous**, **José Ernesto Gil Elorduy**.- Rúbricas.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO CCNO/2/2013 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la modificación del turno de nuevos asuntos en días y horas inhábiles en los Juzgados de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en León.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos.

ACUERDO CCNO/2/2013 DE LA COMISION DE CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA MODIFICACION DEL TURNO DE NUEVOS ASUNTOS EN DIAS Y HORAS INHABILES EN LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, CON RESIDENCIA EN LEON.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los tribunales de circuito y juzgados de distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

TERCERO. El artículo 81, fracción XXIV, de la citada Ley Orgánica, otorga facultades al Consejo de la Judicatura Federal para dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los tribunales de circuito o de los juzgados de distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, mediante el artículo 46, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo;

CUARTO. Los Titulares de los Juzgados de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en León, mediante diverso oficio, manifestaron que con la finalidad de facilitar la tarea jurisdiccional de los tres juzgados que residen en esa ciudad, creen conveniente contar con un rol de guardias igual al que tienen la mayoría de los otros juzgados federales del país, es decir, de lunes a domingo, en lugar del que tienen actualmente que es de miércoles a martes.

QUINTO. En términos de lo dispuesto por el artículo 75, fracción XXVI, del Acuerdo General que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, corresponde a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos proponer a la Comisión de Creación de Nuevos Organos, las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los órganos jurisdiccionales, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos;

SEXTO. La Comisión de Creación de Nuevos Organos, a fin de favorecer lo solicitado por los titulares de los juzgados de Distrito del Estado de Guanajuato, con residencia en León, considera conveniente modificar el turno de nuevos asuntos en días y horas inhábiles en los Juzgados Tercero, Cuarto y Séptimo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en León.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. A partir del cuatro de febrero de dos mil trece se modifica el rol de guardias de los Juzgados de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en León, para recibir asuntos en días y horas inhábiles para quedar como sigue: la semana del cuatro al diez de febrero de dos mil trece estará de guardia el Juzgado Tercero de Distrito, del once al diecisiete de febrero de dos mil trece estará de guardia el Juzgado Cuarto de Distrito, del dieciocho al veinticuatro de febrero de dos mil trece estará de guardia el Juzgado Séptimo de Distrito, del veinticinco de febrero al tres de marzo de dos mil trece estará de guardia el Juzgado Tercero de Distrito; y así sucesivamente en ese orden cada siete días.

SEGUNDO. El Pleno y la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, están facultados para interpretar y resolverán las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación de este acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. La citada medida se extiende hasta las ocho horas con veintinueve minutos del lunes.

TERCERO. El Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en León, estará de turno en días y horas inhábiles, del veintitrés de enero de dos mil trece hasta las ocho horas con veintinueve minutos del cuatro de febrero del mismo año.

CUARTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

QUINTO. La Secretaría Ejecutiva del Pleno deberá actualizar el Sistema de Turno de Guardias para la recepción de asuntos de nuevo ingreso en días y horas inhábiles de los juzgados de distrito de que se trata en términos del presente acuerdo.

EL MAGISTRADO **EDWIN NOE GARCIA BAEZA**, SECRETARIO EJECUTIVO DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCION Y CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo CCNO/2/2013 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la modificación del turno de nuevos asuntos en días y horas inhábiles en los Juzgados de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en León, fue aprobado por la propia Comisión en sesión privada ordinaria celebrada el catorce de enero de dos mil trece, por los señores Consejeros: Presidente César Alejandro Jáuregui Robles y Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández.- México, Distrito Federal, a catorce de enero de dos mil trece.- Conste.- Rúbrica.

AVISO de inicio de procedimiento de ratificación en el cargo de Juzgador Federal de la licenciada Laura Gutiérrez de Velazco Romo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.

El Magistrado Edwin Noé García Baeza, Secretario Ejecutivo de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en el artículo 47, fracción II, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales, **HACE SABER:** a los litigantes, abogados postulantes y público en general, que mediante acuerdo de nueve de enero del año en curso, dictado por el señor Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de Juzgadora Federal de la licenciada:

JUEZ DE DISTRITO

1. LAURA GUTIERREZ DE VELAZCO ROMO

Lo anterior, con la finalidad de que dentro del improrrogable plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se hubiera publicado en el Diario Oficial de la Federación el inicio de dicho procedimiento, cualquier persona podrá formular por escrito, de manera respetuosa, las observaciones u objeciones que estime pertinentes.

Atentamente

México, D.F., a 16 de enero de 2013.- El Secretario Ejecutivo de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, Magistrado **Edwin Noé García Baeza**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de la Circular 3/2012, dirigida a las instituciones de crédito y a la Financiera Rural, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$12.6286 M.N. (doce pesos con seis mil doscientos ochenta y seis diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 24 de enero de 2013.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de la Circular 3/2012 dirigida a las instituciones de crédito y a la Financiera Rural, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.8350 y 4.8450 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Invex S.A., Deutsche Bank México, S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A., Banco Azteca S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 24 de enero de 2013.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

COSTO porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO PORCENTUAL PROMEDIO DE CAPTACION DE LOS PASIVOS EN MONEDA NACIONAL A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE DEL PAIS (CPP)

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo dispuesto por sus resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 20 de octubre de 1981, 17 de noviembre de 1988, 13 de febrero de 1996 y 3 de noviembre de 2005, informa que el costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP), expresado en porciento anual, ha sido estimado en 3.24 (tres puntos y veinticuatro centésimas) para el mes de enero de 2013.

México, D.F., a 24 de enero de 2013.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Sistemas de Información del Sistema Financiero, **Edgar Oscar Hernández Taja**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.

COSTO de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACION A PLAZO DE PASIVOS DENOMINADOS EN UNIDADES DE INVERSION A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE DEL PAIS (CCP-UDIS)

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, para efectos de lo previsto en los artículos 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 95 Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y según lo dispuesto en sus resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 6 de noviembre de 1995, 13 de febrero de 1996 y 13 de mayo de 2002, informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS), expresado en porciento anual, ha sido estimado en 4.31 (cuatro puntos y treinta y una centésimas) para el mes de enero de 2013.

México, D.F., a 24 de enero de 2013.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Sistemas de Información del Sistema Financiero, **Edgar Oscar Hernández Taja**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.

COSTO de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACION A PLAZO DE PASIVOS DENOMINADOS EN MONEDA NACIONAL A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE DEL PAIS (CCP)

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo dispuesto por su resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero de 1996, informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP), expresado en porciento anual, ha sido estimado en 4.25 (cuatro puntos y veinticinco centésimas) para el mes de enero de 2013.

México, D.F., a 24 de enero de 2013.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Sistemas de Información del Sistema Financiero, **Edgar Oscar Hernández Taja**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.

(R.- 361629)

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSION

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el artículo 20 Ter del referido Código, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 26 de enero a 10 de febrero de 2013.

FECHA	Valor (Pesos)
26-enero-2013	4.888177
27-enero-2013	4.888646
28-enero-2013	4.889116
29-enero-2013	4.889585
30-enero-2013	4.890055
31-enero-2013	4.890525
1-febrero-2013	4.890994
2-febrero-2013	4.891464
3-febrero-2013	4.891934
4-febrero-2013	4.892404
5-febrero-2013	4.892874
6-febrero-2013	4.893343
7-febrero-2013	4.893813
8-febrero-2013	4.894283
9-febrero-2013	4.894754
10-febrero-2013	4.895224

México, D.F., a 24 de enero de 2013.- BANCO DE MEXICO: El Director de Sistematización de Información Económica y Servicios, **José Antonio Murillo Garza**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

INDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Con fundamento en los artículos 59, fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía corresponde al Instituto elaborar el Índice Nacional de Precios al Consumidor y publicar los mismos en el Diario Oficial de la Federación, por lo que se da a conocer lo siguiente:

El Índice Nacional de Precios al Consumidor quincenal con base en la segunda quincena de diciembre de 2010 = 100, correspondiente a la primera quincena de enero de 2013, es de 107.463 puntos. Esta cifra representa una variación de 0.15 por ciento respecto del Índice Quincenal de la segunda quincena de diciembre de 2012, que fue de 107.298 puntos.

México, D.F., a 24 de enero de 2013.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: el Director General Adjunto de Índices de Precios, **Donaciano Quintero Salazar**.- Rúbrica.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

ACUERDO E/JGA/4/2013 mediante el cual se dan a conocer las Reglas de distribución de expedientes a la Sala Regional del Norte-Centro III.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO E/JGA/4/2013

REGLAS DE DISTRIBUCION DE EXPEDIENTES A LA SALA REGIONAL DEL NORTE-CENTRO III.

Con fundamento en los artículos 39 y 41 fracciones I, IV, y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; 21 fracciones V y XXII, y 22 fracciones V y XXII, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; Primero, Segundo, Tercero y Quinto Transitorios del Acuerdo SS/1/2013, por el que se reforman los artículos 21, 22 y 23-Bis, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para modificar los límites territoriales de la Región Norte-Centro II y crear la Región Norte-Centro III, y

CONSIDERANDO

Primero.- Que en términos de los artículos 17 y 73 fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, como tribunal de lo contencioso-administrativo dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, le corresponde atender el derecho que toda persona tiene para que se le administre justicia de manera pronta, completa, imparcial y expedita, dentro de los plazos y términos que fija la ley, dando cabal cumplimiento a lo ordenado en la Carta Magna, así como a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

Segundo.- Que el artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, establece que la Junta de Gobierno y Administración es el órgano que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones;

Tercero.- Que mediante Acuerdo SS/1/2013, dictado en sesión de cuatro de enero de dos mil trece, el Pleno de la Sala Superior, en su integración de trece Magistrados, acordó reformar los artículos 21, 22 y 23-Bis, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, con el objeto de modificar los límites territoriales de la Región Norte-Centro II y crear la Región Norte-Centro III;

Cuarto.- Que el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo SS/1/2013, dictado por el Pleno de la Sala Superior en sesión de 4 de enero de 2013, establece que en términos del artículo 41 fracciones I y IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, la Junta de Gobierno y Administración dictará los acuerdos que sean necesarios para la operación de la Sala Regional del Norte-Centro III, precisando las reglas para atender los juicios y la redistribución de los expedientes que se encuentren radicados en la Primera y Segunda Salas Regionales del Norte-Centro II, que conforme al artículo 34 de la Ley en cita, sean competencia de la Sala Regional Norte-Centro III;

Quinto.- Que la Sala Regional del Norte-Centro III iniciará sus operaciones a partir del cinco de febrero de dos mil trece;

Sexto.- Que de conformidad con lo previsto en los artículos 66 fracción IX, y 77 fracción VII, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en base al Sistema de Control y Seguimiento de Juicios y tomando en cuenta aquéllos expedientes en los que el domicilio fiscal del demandante se encuentre en el Estado de Durango, con excepción de los municipios de Lerdo y Gómez Palacios; la Dirección General del Sistema de Justicia en Línea identificará y elaborará dos listados de los expedientes que actualmente se encuentran radicados en la Primera y Segunda Salas Regionales del Norte-Centro II, y que correspondan a la jurisdicción de la Sala Regional del Norte-Centro III, en términos de los artículos 34 de la Ley Orgánica del Tribunal y 21 fracción XXII, de su Reglamento Interior, el primer listado relativo a los juicios que se encuentren en trámite y el segundo respecto de aquéllos que se encuentren concluidos;

Séptimo.- Que con la finalidad de atender el criterio de distribución equitativa, los expedientes radicados en la Primera y Segunda Salas Regionales del Norte-Centro II, independientemente del estado procesal en el que se encuentren, deberán distribuirse de manera equitativa entre las tres Ponencias de la Sala Regional del Norte Centro III, de conformidad con el sistema aleatorio de turno en vigor. De tal manera, habrán de realizarse las gestiones necesarias para que dentro de los cinco días siguientes a la emisión del presente

Acuerdo, se lleve a cabo el envío de los expedientes tanto electrónica como físicamente a la Sala Regional del Norte-Centro III, atendiendo al procedimiento previsto en el presente Acuerdo, y en aras de garantizar una impartición de justicia pronta y expedita, se exceptuarán aquéllos en los que se encuentre en trámite alguna medida cautelar, se haya interpuesto excitativa de justicia o se encuentre pendiente de cumplimentar una ejecutoria del Poder Judicial de la Federación, a efecto de que el Magistrado Instructor o la Sala respectiva provea de inmediato lo conducente;

Octavo.- Que de conformidad con el artículo Segundo Transitorio del Acuerdo SS/1/2013, el cinco de febrero de dos mil trece inicia operaciones la Sala Regional del Norte-Centro III, sin embargo, a partir del ocho de enero y hasta el uno de febrero de dos mil trece, todas las demandas nuevas que se presenten en la Oficialía de Partes Común de las Salas Regionales del Norte-Centro II, que correspondan a la jurisdicción de la Sala Regional del Norte-Centro III, serán enviadas a ésta última para que a partir del cinco de febrero de dos mil trece, fecha en que inicie sus funciones, provea lo conducente, salvo que se solicite alguna medida cautelar, caso en el cual la demanda deberá ser turnada a la Sala Regional del Norte-Centro II que por turno corresponda.

En consecuencia, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo SS/1/2013, dictado en sesión de cuatro de enero de dos mil trece por el Pleno de la Sala Superior, en su integración de trece Magistrados, la Junta de Gobierno y Administración ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- PROCEDIMIENTO DE DISTRIBUCION DE EXPEDIENTES.

Los expedientes radicados en la Primera y Segunda Salas Regionales del Norte-Centro II, se distribuirán a la Sala Regional del Norte-Centro III, conforme al siguiente procedimiento:

1.- La Dirección General del Sistema de Justicia en Línea proporcionará a la Junta de Gobierno y Administración y a los Magistrados de la Primera y Segunda Salas Regionales del Norte-Centro II, dos listados de los expedientes radicados en la Primera y Segunda Salas Regionales del Norte-Centro II, que correspondan a la jurisdicción de la Sala Regional del Norte-Centro III. El primer listado corresponderá a los expedientes que se encuentren en trámite y el segundo a los expedientes concluidos, los cuales deberán ordenarse atendiendo a la dependencia, entidad, organismo descentralizado o desconcentrado que haya emitido el acto impugnado en el juicio.

Para elaborar los listados y distinguir los expedientes en trámite de aquéllos que se encuentran concluidos, se tomarán en cuenta los criterios del Sistema de Control y Seguimiento de Juicios, respetando los mismos conceptos o clasificaciones que tenga el expediente original.

En el listado de expedientes en trámite se resaltarán aquéllos en los que se encuentre en trámite alguna medida cautelar, se haya interpuesto excitativa de justicia o se encuentre pendiente de cumplimentar una ejecutoria del Poder Judicial de la Federación.

2.- Previa identificación y revisión de los expedientes, los Magistrados de la Primera y Segunda Salas Regionales del Norte-Centro II deberán remitir a la Junta de Gobierno y Administración y a la Dirección General del Sistema de Justicia en Línea, los listados con la validación correspondiente respecto de la competencia territorial de la Sala Regional del Norte-Centro III.

3.- La Dirección General del Sistema de Justicia en Línea generará los listados finales de los expedientes que serán remitidos a la Sala Regional del Norte-Centro III, mismos que serán presentados a la Junta de Gobierno y Administración, en términos del artículo 41 fracciones IV y XII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, para su aprobación.

4.- El total de cada listado de expedientes se distribuirá equitativamente, de conformidad con el **sistema aleatorio de turno en vigor**, entre las tres Ponencias que integren la Sala Regional del Norte-Centro III, de manera que a cada Ponencia le corresponda el mismo número de expedientes en trámite y concluidos, para lo cual se les asignará un nuevo número de expediente, conformado por el número consecutivo que ya tenía determinado, el año de ingreso del expediente, la indicación numérica "22" que corresponde a la región del Norte-Centro III, la indicación numérica "01" que corresponde a la Sala y la mesa de trámite a la que deberán reasignarse.

Una vez distribuidos los expedientes, la Dirección General del Sistema de Justicia en Línea elaborará nueve listados, que corresponderán a cada una de las mesas de trámite de la Sala Regional del Norte-Centro III, y llevará a cabo la migración electrónica en el Sistema de Control y Seguimiento de Juicios, asignándoles el nuevo número de expediente que corresponda.

Los listados deberán contener la siguiente información:

EXPEDIENTE ANTERIOR	ACTOR	ESTADO PROCESAL	AUTORIDAD DEMANDADA	EXPEDIENTE NUEVO
------------------------	-------	-----------------	------------------------	---------------------

5.- La Junta de Gobierno y Administración, a través de la Secretaría Auxiliar, comunicará a la Primera y Segunda Salas Regionales del Norte-Centro II, los listados finales de los expedientes, para su conocimiento y posterior distribución.

De los expedientes en trámite en los que se encuentre pendiente de resolver alguna medida cautelar, excitativa de justicia o cumplimiento de ejecutoria pendiente, se elaborará un listado por cada Ponencia de la Sala Regional del Norte-Centro III a la que se hayan asignado. Los Magistrados Instructores deberán dictar a la brevedad la resolución o proveídos correspondientes, antes de que remitan el expediente a la Sala Regional del Norte-Centro III.

6.- Los Magistrados Instructores de la Primera y Segunda Salas Regionales del Norte-Centro II, llevarán a cabo la debida integración de los expedientes que serán remitidos a la Sala Regional del Norte-Centro III, exceptuando aquéllos en los que se encuentre en trámite alguna medida cautelar, se haya interpuesto excitativa de justicia o se encuentre pendiente de cumplimentar una ejecutoria del Poder Judicial de la Federación, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Revisarán y verificarán minuciosamente que cada expediente se encuentre debidamente cosido, foliado e integrado, que todas las promociones recibidas en la Oficialía de Partes estén acordadas, salvo que el expediente haya sido turnado a otra área y no se esté en posibilidad de dictar en ese momento el acuerdo correspondiente, así como que se encuentren debidamente integradas todas las actuaciones y constancias de notificación. Deberán cerciorarse también de que los documentos archivados por separado, tales como expedientes administrativos o billetes de depósito, sean relacionados y remitidos conjuntamente con el expediente al cual pertenezcan.
- b) Conjuntamente con el Secretario de Acuerdos que corresponda y el Archivista, elaborarán e integrarán a cada expediente un acta en la que harán constar la revisión y verificación del expediente, en la que además identificarán los documentos pendientes de acordar y/o constancias que estén pendientes de integrar, como son los acuses de recibo de las notificaciones efectuadas por correo certificado, entre otros.
- c) Hecho lo anterior, dictarán el acuerdo de remisión correspondiente y realizarán los registros que correspondan en el Sistema de Control y Seguimiento de Juicios, auto que deberán notificar a las partes a la brevedad, por boletín electrónico.

7.- Dentro de los cinco días siguientes a la emisión del presente Acuerdo, se realizará el envío de los expedientes a la Sala Regional del Norte-Centro III, excepto de aquéllos en los que se haya identificado alguna medida cautelar, excitativa de justicia o cumplimiento de ejecutoria pendiente, mismos que permanecerán en la Sala en que se encuentren radicados a efecto de que se provea lo que en derecho corresponda, hasta en tanto la Sala Regional del Norte-Centro III inicie sus operaciones.

Los Magistrados integrantes de la Primera y Segunda Salas Regionales del Norte-Centro II, elaborarán un acta en la que harán constar los expedientes que se remiten a la Sala Regional del Norte-Centro III. Por su parte, los Archivistas integrarán los paquetes de expedientes y adjuntarán las listas correspondientes.

Para el envío de los expedientes, la Secretaría Operativa de Administración deberá tomar en cuenta las mejores condiciones de seguridad, tiempo de envío y costo, así como las circunstancias particulares de la zona.

8.- La Delegación Administrativa de las Salas Regionales del Norte-Centro II, se coordinará telefónicamente con la Delegación Administrativa de la Sala Regional del Norte-Centro III, a efecto de informar la fecha y hora de partida del medio de transporte que llevará los paquetes de expedientes, así como de la hora aproximada en que llegarán los asuntos al local de la nueva Sala.

9.- Los Magistrados integrantes de la Sala Regional del Norte-Centro III, levantarán acta circunstanciada en la que harán constar que los expedientes que reciben físicamente coinciden con los listados correspondientes, y en caso contrario, se precisará tal circunstancia en el acta y se informará de ello al Magistrado Visitador de la Junta de Gobierno y Administración, para que resuelva lo que corresponda.

10.- El Oficial de Partes con apoyo de los archivistas, verificará que los expedientes recibidos se encuentren registrados en el Sistema de Control y Seguimiento de Juicios, conforme al nuevo número que les fue asignado, y en caso de omisión, se dará aviso a la Dirección General del Sistema de Justicia en Línea, para que se realice la adecuación respectiva.

11.- El uno de febrero de dos mil trece, los Magistrados Instructores de la Primera y Segunda Salas Regionales del Norte-Centro II, llevarán a cabo la debida integración de los expedientes que no hayan sido remitidos a la Sala Regional del Norte-Centro III, por encontrarse en trámite alguna medida cautelar, excitativa de justicia o cumplimiento de ejecutoria, de conformidad con el procedimiento previsto en el presente acuerdo.

12.- El cinco de febrero de dos mil trece se llevará a cabo el envío de los expedientes aludidos en el numeral anterior, que por situaciones urgentes permanecieron en la Sala Regional del Norte-Centro II, de conformidad con los listados correspondientes, atendiendo el procedimiento previsto en el presente Acuerdo.

13.- Asignados electrónicamente los expedientes, los Magistrados de la Sala Regional del Norte-Centro III dictarán de inmediato el acuerdo de radicación en la Sala y lo notificarán por boletín electrónico a las partes.

SEGUNDO.- DEMANDAS NUEVAS.

1.- Del ocho de enero al uno de febrero de dos mil trece, todas las demandas nuevas que se presenten en la Oficialía de Partes de la Sala Regional del Norte-Centro II, que correspondan a la jurisdicción de la Sala Regional del Norte-Centro III, en las que no se haya solicitado alguna medida cautelar, serán enviadas a la Sala Regional del Norte-Centro III, para que a partir de que inicie operaciones, provea lo que en derecho corresponda.

Para efecto de los reportes globales, reportes complementarios, movimientos que reflejan la existencia de juicios, y en general los diversos informes estadísticos que se generan en el Sistema de Control y Seguimiento de Juicios, la fecha de ingreso o alta que se tomará en cuenta para estas demandas deberá ser el cinco de febrero de dos mil trece, día en que la Sala inicia operaciones.

2.- Las demandas nuevas que por jurisdicción deba conocer la Sala Regional del Norte-Centro III, en las que el promovente haya solicitado alguna medida cautelar, serán remitidas provisionalmente a la Sala Regional del Norte-Centro II que corresponda, para que de inmediato dicte los acuerdos correspondientes y en el mismo proveído ordene el envío a la Sala Regional del Norte-Centro III.

3.- A partir de que la Oficialía de Partes de la Sala Regional del Norte-Centro III reciba las demandas nuevas que sean remitidas por la Sala Regional del Norte-Centro II, les asignará número de expediente, iniciando por el número "1" y consecutivos, el año de ingreso, la indicación numérica "22", el número "01" y la mesa de trámite que por turno le corresponda.

TERCERO.- REPORTES.

Para la obtención del "reporte de ajustes al informe mensual de visitas" del mes de enero y febrero de dos mil trece, la Primera y Segunda Salas Regionales del Norte-Centro II, de manera excepcional, no podrán realizar corrección de datos en el Sistema de Control y Seguimiento de Juicios, en términos del artículo 6 del Acuerdo E/JGA/25/2012, que establece el procedimiento para la autorización de solicitudes relativas a corregir información contenida en el Sistema de Control y Seguimiento de Juicios, por lo que el cierre definitivo será los días treinta y uno de enero y veintiocho de febrero de dos mil trece, respectivamente.

No obstante que la Sala Regional del Norte-Centro III iniciará sus operaciones el cinco de febrero de dos mil trece, desde el mes de enero deberán obtenerse los reportes correspondientes en el Sistema de Control y Seguimiento de Juicios, respecto de los expedientes que le sean remitidos en ese mes.

CUARTO.- PUBLICIDAD DE LOS LISTADOS DE EXPEDIENTES.

La Primera y Segunda Salas Regionales del Norte-Centro II, deberán fijar en lugares visibles de sus locales, los listados de los expedientes en trámite y concluidos que serán transferidos a la Sala Regional del Norte-Centro III.

QUINTO.- ACUERDO DE RADICACION.

La Sala Regional del Norte-Centro III deberá dictar el acuerdo de radicación de los expedientes con la primera actuación del mismo, el cual deberá ser notificado a la brevedad a las partes.

SEXTO.- REMISION DE PROMOCIONES.

Las áreas de Oficialía de Partes y Actuaría de las Salas Regionales del Norte-Centro II, en lo que les corresponda, deberán remitir a la Sala Regional del Norte-Centro III las promociones, actuaciones, acusos de recibo de notificaciones o cualquier otro documento de los expedientes que hayan sido radicados en esta última Sala.

SEPTIMO.- SISTEMA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE JUICIOS.

La Dirección General del Sistema de Justicia en Línea deberá implementar las medidas que se requieran para la adecuación del Sistema de Control y Seguimiento de Juicios con motivo del inicio de funciones de la Sala Regional del Norte-Centro III.

OCTAVO.- DOMICILIO DE LA SALA.

El domicilio de la Sala Regional del Norte-Centro III, es el ubicado en Boulevard Francisco Villa kilómetro 3.5, Ciudad de Victoria de Durango, Estado de Durango.

NOVENO.- INTERPRETACION

Para todo lo no previsto en el presente Acuerdo o cualquier duda respecto a su aplicación, se estará a lo que resuelva la Junta de Gobierno y Administración.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir el día de su aprobación por la Junta de Gobierno y Administración.

Segundo.- Se ordena a la Dirección General del Sistema de Justicia en Línea que de inmediato lleve a cabo las medidas que sean necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.

Tercero.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Dictado en sesión de diecisiete de enero de dos mil trece.- Firman el Magistrado **Juan Manuel Jiménez Illescas**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y el Licenciado **Gibrán Miguel Castañeda de la Cruz**, Secretario Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe; con fundamento en los artículos 30 fracción XV, 52 fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; así como los artículos 16 fracción VI, 78 fracciones VIII y XI, y 103, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Rúbricas.

(R.- 361541)

AVISO AL PUBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el **Diario Oficial de la Federación**, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

Oficio o escrito dirigido al Director General Adjunto del **Diario Oficial de la Federación**, solicitando la publicación del documento, con dos copias legibles.

Documento a publicar en original con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles. En caso de no ser aviso judicial, el documento a publicar deberá estar impreso en papel membretado y no será necesario el sello.

En caso de licitación pública o estado financiero, deberá entregar su documentación por escrito y en medio magnético, en cualquier procesador Word.

El pago por derechos de publicación deberá efectuarse mediante el esquema para pago de derechos e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 2201001000000. El comprobante de pago deberá presentarse (el original que devuelve la institución bancaria o la impresión original del pago realizado en Internet), acompañado de una copia simple. El original del pago será resguardado por esta Dirección.

Por disposición del Servicio de Administración Tributaria, ya no es posible recibir los pagos para las publicaciones mediante la forma SAT 5. La única forma de pago autorizada para realizar trámites es mediante el esquema e5cinco del SAT. Usted puede consultar toda la información respecto a este sistema de pago en la página de la Secretaría de Gobernación, www.gobernacion.gob.mx, seleccionando en el logotipo de e5cinco que se encuentra en el margen derecho de la misma.

Las publicaciones se programarán de la forma siguiente:

Las licitaciones recibidas los miércoles, jueves y viernes se publicarán el siguiente martes, y las recibidas los días lunes y martes, el siguiente jueves.

Avisos, edictos y balances finales de liquidación, cinco días hábiles, después de la fecha de recibo y pago, mientras que los estados financieros, de acuerdo al espacio disponible para publicación, dada la extensión de éstos.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081; fax extensión 35076.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

ATENTAMENTE

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE SALUD

DECRETO por el que se reforma el artículo 61 de la Ley General de Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones II, III, IV y V del artículo 61 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 61.- ...

...

I. ...

II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, y en su caso atención, que incluya la aplicación de la prueba del tamiz ampliado, y su salud visual;

III. La revisión de retina y tamiz auditivo al prematuro;

IV. La aplicación del tamiz oftalmológico neonatal, a la cuarta semana del nacimiento, para la detección temprana de malformaciones que puedan causar ceguera, y su tratamiento, en todos sus grados, y

V. La atención del niño y su vigilancia durante el crecimiento y desarrollo, y promoción de la integración y del bienestar familiar.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 20 de diciembre de 2012.- Dip. **Francisco Arroyo Vieyra**, Presidente.- Sen. **Ernesto Javier Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Merilyn Gómez Pozos**, Secretaria.- Sen. **Lilia Guadalupe Merodio Reza**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiuno de enero de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

CONVENIO en materia de transferencia de recursos que para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CONVENIO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MTRO. DAVID GARCIA-JUNCO MACHADO, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, MTRO. GERARDO DE LA PEÑA HERNANDEZ, Y POR EL DIRECTOR GENERAL DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD, DR. GABRIEL R. MANUELL LEE, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL ING. JESUS JUAN OCHOA GALINDO, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS, Y LA DRA. BERTHA CRISTINA CASTELLANOS MUÑOZ, SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.

La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años, determina las condiciones futuras de esa generación.

Por ello, resulta prioritario propiciar un estado de salud en los niños, que les permita incorporarse a la sociedad con un desarrollo pleno de sus potencialidades físicas e intelectuales. Como una estrategia sustantiva para lograrlo, el primero de diciembre de 2006 se creó el Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se orienta a reducir la carga de enfermedad y discapacidad en la población de los recién nacidos, contribuir a un crecimiento y desarrollo saludables durante los primeros años de vida, mejorar la salud de las familias de menos ingresos y avanzar hacia un esquema de aseguramiento universal.

El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 dentro del eje tres, propone en materia de salud, avanzar hacia la universalidad en el acceso a los servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de Salud, y en cuanto a la política social establece el compromiso de elevar el nivel de salud de los mexicanos, reducir las desigualdades, garantizar un trato adecuado a los usuarios, ofrecer protección financiera en salud y fortalecer el sistema de salud, por lo que con fecha 21 de febrero de 2007 se publica en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el cual se establecen las disposiciones relativas a la vigencia de derechos de las familias con al menos un niño nacido en territorio nacional a partir del 1 de diciembre de 2006, que sean incorporados al Sistema de Protección Social en Salud, así como a la aplicación de recursos que por concepto de cuota social y aportaciones solidarias efectuarán los gobiernos federal, estatal y del Distrito Federal.

Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médico para una Nueva Generación, el cual se enuncia en el segundo párrafo de este apartado, se realizará la transferencia de recursos a las entidades federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

DECLARACIONES**I. De "LA SECRETARIA":**

1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponde, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.

2. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por lo que cuenta con autonomía técnica, administrativa y operativa.
3. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y 6 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento del día 28 de septiembre de 2011, del cual se adjunta copia fotostática para formar parte del presente instrumento.
4. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud, impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal, conforme a lo establecido por el artículo 4 fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
5. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III, VI, VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
6. Que corresponde a la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud (en adelante "LA DGGSS") entre otros: (i) proponer la incorporación gradual y jerarquizada de los servicios de salud y de las intervenciones clínicas al Sistema, así como su secuencia y alcance con el fin de lograr la cobertura universal de los servicios; (ii) estimar los costos derivados de las intervenciones médicas y de la provisión de nuevos servicios, con base en los protocolos clínicos y terapéuticos previendo su impacto económico, y (iii) coadyuvar en la determinación de las cédulas de evaluación del Sistema, que se utilicen en el proceso de acreditación, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, conforme a lo establecido en el artículo 10, fracciones I, II y III BIS 3 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
7. Que cuenta con la disponibilidad presupuestaria y el calendario del presupuesto autorizado correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.
8. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01020, en México, Distrito Federal.

II. Declara "LA ENTIDAD":

1. Que el Secretario de Finanzas, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 99, 100 y 103 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus correspondientes reformas mediante Decreto número 540 publicado en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD" en fecha 18 de noviembre de 2011; 4o., 18, 20 fracción VII, 21 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD" en fecha 30 de noviembre de 2011, cargo que queda debidamente acreditado copia del nombramiento que se adjunta a este convenio.

2. Que la Secretaría de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 20 fracción XI, 21 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD" en fecha 30 de noviembre de 2011; 3o., 6o. y 7o. de la Ley Estatal de Salud; 3o., 5o. y 10 del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Coahuila"; y 6 y 19 del Reglamento Interior para el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud de Coahuila", cargo que queda debidamente acreditado con copia del nombramiento que se adjunta a este convenio.
3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: fortalecer los servicios de salud en la entidad para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico para una Nueva Generación, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en calle Victoria número 312 Poniente, Zona Centro, código postal 25000, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

FUNDAMENTACION

Resultan aplicables al presente instrumento jurídico:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4;

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 39;

Ley General de Salud, artículos 9, 13 apartado B), 77 bis 1, 77 bis 11 al 77 bis 19, respecto de las Aportaciones al Sistema de Protección Social en Salud, 77 bis 32, respecto de la Transparencia, Control y Supervisión del Manejo de los Recursos del Sistema de Protección Social en Salud;

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 77;

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 66, 174 y 175;

Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud, artículos 76 al 81 y su Transitorio Décimo Cuarto;

Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2012 (Reglas de Operación);

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, artículo 1o.;

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, artículos 20 fracciones VII y XI, 21 fracciones XX y XXVI, 29, 33, 39 fracción I y 40, y

Ley Estatal de Salud, artículos 12 fracción VI, 22, 23, 24, 70 bis y 70 bis 1.

El Seguro Médico para una Nueva Generación como parte del Sistema de Protección Social en Salud establecido en el artículo 4o. Constitucional, y de conformidad con las Reglas establecidas en el Título Tercero Bis, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19 de la Ley General de Salud; artículos 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto; y numeral 4 del capítulo 2 de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la aportación solidaria federal, como parte integrante de las aportaciones federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud a que se refieren las disposiciones legales y reglamentarias antes mencionadas, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD" convienen lo siguiente:

Transferencia de Recursos Federales

1.- El monto total de los recursos federales a transferir, su naturaleza normativa y presupuestal, Cláusula Segunda.

Suficiencia presupuestal global

2.- El monto total de los recursos federales a transferir deberán considerarse como suficiencia presupuestal global para fortalecer las acciones para el cumplimiento de los fines, Cláusula Tercera.

Fines

3.- Comprometer que los recursos federales a transferir sean destinados para el cumplimiento de los fines que se establecen en las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2012.

Devengo para la transferencia de recursos federales

4.- Establecer en términos de las disposiciones aplicables, el momento del devengo para los recursos federales a transferir, Cláusula Quinta.

Administración y ejercicio de los recursos federales transferidos

5.- Para la administración y ejercicio de los recursos federales transferidos hasta su erogación total para los fines previstos, Cláusula Sexta.

Validación de los desembolsos y Seguimiento de los Indicadores

6.- Informar sobre el seguimiento del ejercicio de los recursos transferidos, así como de los indicadores de resultados establecidos, Cláusula Séptima.

Aspectos contractuales generales

7.- Las directrices que regularán vigencia, modificaciones, causas de terminación y rescisión, Cláusulas Octava a Décima Cuarta.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES.- “LA SECRETARIA” transferirá recursos presupuestales correspondientes al Programa Seguro Médico para una Nueva Generación a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículo 9 y 13 apartado B) de la Ley General de Salud.

De conformidad con las disposiciones referidas en el capítulo de fundamentación, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente al Programa Seguro Médico para una Nueva Generación y que forma parte integrante de las aportaciones federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

“LA SECRETARIA” transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad que resulte del reembolso por las intervenciones realizadas a los beneficiarios del Seguro Médico para una Nueva Generación y procederá para eventos terminados, es decir, padecimientos que han sido resueltos, salvo aquellos que ameritan tratamiento de continuidad. El monto a cubrir por cada una de estas intervenciones se determinará conforme a las tarifas del tabulador establecido que se encuentra en el Anexo No. 1 de las Reglas de Operación. Para los casos de las intervenciones Hipoacusia neurosensorial y Trastornos innatos del metabolismo se hará el registro al sustentar el diagnóstico.

En el caso de las intervenciones realizadas a los beneficiarios del Seguro Médico para una Nueva Generación y que no se enlisten en el tabulador del Anexo No. 1, la Comisión estará facultada para determinar si son elegibles de cubrirse con el Seguro Médico para una Nueva Generación y el monto de la tarifa a cubrir por cada uno de los eventos. Esta tarifa será como máximo la cuota de recuperación del tabulador más alto aplicable a la población sin seguridad social que tenga la institución que haya realizado la intervención para esa misma intervención. No se cubrirán las acciones e intervenciones listadas en el Anexo No. 2 de las Reglas de Operación.

En los eventos realizados en unidades médicas acreditadas por “LA SECRETARIA” se transferirá el monto correspondiente al tabulador señalado en el Anexo No. 1 de las Reglas de Operación. Para las atenciones realizadas en unidades médicas no acreditadas, se transferirá el 50% (cincuenta por ciento) del citado tabulador, el complemento se cubrirá al momento de comprobar la acreditación siempre que ésta ocurra en el periodo de vigencia de las Reglas de Operación 2012 y sea notificado a la Comisión a más tardar al cierre del primer trimestre del año 2013. En ambos casos, los beneficiarios no deberán haber cubierto ninguna cuota de recuperación.

En el caso de las intervenciones con tabulador “pago por facturación” se cubrirá solamente el tratamiento de sustitución y/o medicamentos especializados, así como los insumos que se requieran de acuerdo a la aplicación de éstos y al registro correspondiente. Para esto se deberá registrar bimestralmente en el sistema informático del SMNG el monto total de la factura correspondiente, la cual será cubierta por reembolso previa validación del caso.

“LA SECRETARIA” realizará las ministraciones de la transferencia, conforme al calendario del presupuesto autorizado en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Tesorería (o su equivalente) de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a “LA SECRETARIA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse a los fines del presente convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones "LA ENTIDAD" deberá realizar las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento.

TERCERA.- SUFICIENCIA PRESUPUESTAL GLOBAL.- Los recursos federales transferidos mencionados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico se considerarán como suficiencia presupuestaria global en favor de "LA ENTIDAD" a partir de la suscripción del presente instrumento. Lo anterior con el propósito de que "LA ENTIDAD" pueda realizar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de realizar los compromisos contractuales, en términos de las disposiciones aplicables, y cumplir con los fines del presente instrumento.

CUARTA.- FINES.- Una vez recibidos los recursos "LA ENTIDAD" deberá aplicarlos exclusivamente para dar cumplimiento al numeral 5.3.2 "Apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el SMNG" de las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2012, a fin de dar cumplimiento a sus objetivos los cuales se señalan a continuación:

Objetivo general. Contribuir a la disminución del empobrecimiento por motivos de salud, mediante el aseguramiento médico universal de los niños nacidos a partir del 1o. de diciembre de 2006, que no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social.

Objetivo específico. Atender a la población nacida a partir del 1o. de diciembre de 2006 y que no sea derechohabiente de alguna institución de seguridad social, para que cuente con un esquema de aseguramiento en salud de cobertura amplia.

Lo anterior, sin menoscabo de las disposiciones establecidas en las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación para el ejercicio fiscal 2012 y demás disposiciones aplicables; los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

QUINTA.- DEVENGO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES:

1) La transferencia de subsidios para cumplir con el objeto del presente instrumento, que realiza "LA SECRETARIA" en favor de "LA ENTIDAD" se consideran devengados para "LA SECRETARIA" una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso a los beneficiarios contenidos en el padrón a que se refiere las Reglas de Operación. A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual es del tenor literal siguiente:

"Los subsidios se considerarán devengados una vez que se haya constituido la obligación de entregar el recurso al beneficiario por haberse acreditado su elegibilidad antes del 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal."

2) Considerando que los recursos que se transfieran por pago de intervenciones cubiertas corresponden a un reembolso por un servicio otorgado, la comprobación del ejercicio de éstos se hará con la emisión del recibo que remitan por la ministración de los recursos aplicables.

3) Los documentos justificativos para "LA SECRETARIA" de la obligación de pago serán: Las leyes aplicables, las Reglas de Operación y el presente Convenio; el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el párrafo anterior.

4) Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter Federal.

5) Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

SEXTA.- ADMINISTRACION Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 77 bis 16 y 77 bis 32 de la Ley General de Salud, los recursos federales transferidos forman parte del mecanismo de financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud, y corresponde a "LA ENTIDAD", destinar, administrar y ejercer dichos recursos hasta su erogación total para dar cumplimiento a los fines previstos en el presente convenio.

Los recursos federales transferidos se deberán registrar como ingresos propios y serán destinados específicamente para dar cumplimiento a los objetivos del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación.

SEPTIMA.- VALIDACION DE LOS DESEMBOLSOS Y SEGUIMIENTO DE LOS INDICADORES:

- 1) Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán para el reembolso y hasta por los importes por cada intervención que se indican en las Reglas de Operación y en el Anexo No. 1 del presente instrumento, que es parte integrante del mismo.

El procedimiento para la validación de los desembolsos será el siguiente:

- I. "LA SECRETARIA" a través de "LA DGGSS", revisará los soportes médicos y administrativos de su competencia, a través del sistema para el registro de casos del Seguro Médico para una Nueva Generación de cada evento registrado y validado por "LA ENTIDAD", con la finalidad de realizar el reembolso correspondiente.
- II. Asimismo, "LA DGGSS" revisará los casos de reembolso a pagar a "LA ENTIDAD", verificando en el Sistema de Captura y/o en la documentación que acredite la validación y su correcta clasificación de acuerdo al tabulador señalado en el Anexo No. 1 del presente instrumento; de proceder, autorizará los casos para pago y la clave del tabulador que les corresponda, y enviará un informe de los casos en que proceda el reembolso, a la Dirección General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud para que ésta a su vez realice la transferencia de recursos a "LA ENTIDAD".
- III. "LA ENTIDAD", emitirá el recibo correspondiente, el cual deberá contener los requisitos fiscales que marca la Ley en la materia a fin de amparar los desembolsos pactados; la Comisión Nacional de Protección Social en Salud revisará y validará dicho recibo.
- IV. "LA SECRETARIA" no cubrirá las intervenciones cuya información requerida para su autorización no sea proporcionada; los casos en que la calidad de la información recibida no permita su adecuada autorización; y, cuando durante el proceso de autorización, se determine la improcedencia del reembolso. "LA SECRETARIA" a través de "LA DGGSS" informará a "LA ENTIDAD" los casos en los cuales no haya procedido el pago.
- V. El control y supervisión de los recursos a que se refiere el presente convenio se realizará conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

"LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD" convienen que para dar seguimiento al ejercicio del gasto dirigido al cumplimiento de los fines del presente convenio, "LA ENTIDAD", deberá proporcionar la información del seguimiento del gasto de los recursos federales transferidos mediante la funcionalidad que "LA SECRETARIA" proporcione para tal efecto. Lo anterior en términos del Capítulo VII Título Tercero Bis de la Ley General de Salud denominado Transparencia, Control y Supervisión, que establece que la administración y ejercicio de los recursos transferidos corresponde a "LA ENTIDAD".

"LA ENTIDAD" deberá enviar, el informe anual del ejercicio del gasto de los recursos federales transferidos a través de la funcionalidad referida, durante el primer trimestre del año 2013.

Para los efectos de la presente cláusula "LA ENTIDAD" se obliga a cumplir con la entrega oportuna del informe anual antes referido, considerando que dicha información es componente indispensable para efectos de Transparencia, Control y Supervisión en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que, es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

- 2) Por otra parte, para efecto de darle seguimiento a los indicadores establecidos en las Reglas de Operación, "LA ENTIDAD" se obliga a proporcionar la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones legales aplicables.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento a los fines establecidos en el mismo, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Ministrar los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, a efecto de que estos últimos estén en condiciones de iniciar acciones para dar cumplimiento a los fines de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la recepción de los recursos.

- III. Informar a "LA SECRETARIA" sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- IV. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- V. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- VI. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".
- VII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- VIII. Publicar en el órgano de difusión oficial de la localidad, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- IX. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.
- X. Emitir un recibo de comprobación de ministración de fondos, por el importe de cada depósito y remitirlo a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud en un plazo máximo de 90 días naturales después de recibidos los recursos; dicho recibo deberá cumplir con los requisitos previstos en las Reglas de Operación.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARIA".- "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con los plazos derivados del procedimiento de pago correspondiente y la disponibilidad presupuestal.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Practicar visitas, solicitar la entrega de la documentación e información que permita observar el cumplimiento del presente convenio y su Anexo No. 1, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD".
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- VII. Dar seguimiento, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

- VIII.** Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX.** El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".
- X.** Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- XI.** Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XII.** Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XIII.** Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

DECIMA.- VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de la suscripción del mismo, y se mantendrá en vigor, para efectos del devengo de "LA SECRETARIA" a que hace referencia la Cláusula Quinta, hasta el 31 de diciembre de 2012; por su parte se mantendrá en vigor para "LA ENTIDAD" hasta la erogación total de los recursos federales transferidos, en términos de la Cláusula Segunda del presente convenio.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DECIMA CUARTA.- ANEXOS.- Las partes reconocen como anexo integrante del presente Convenio, el que se menciona a continuación y que además tiene la misma fuerza legal que el presente Convenio:

Anexo 1 "Listado de intervenciones cubiertas por el SMNG y sus tabuladores"

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil doce.- Por la Secretaría, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil doce.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **David García-Junco Machado**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Gerardo de la Peña Hernández**.- Rúbrica.- El Director General de Gestión de Servicios de Salud, **Gabriel R. Manuel Lee**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Jesús Juan Ochoa Galindo**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud, y Directora General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila, **Bertha Cristina Castellanos Muñoz**.- Rúbrica.

**ANEXO 1 DEL CONVENIO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA
EJECUCION DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION**

**LISTADO DE INTERVENCIONES CUBIERTAS POR EL SMNG Y
SUS TABULADORES CORRESPONDIENTES**

Núm.	Grupo	Enfermedad	Clave CIE-10	Tabulador
1	Ciertas enfermedades infecciosas y parasitarias	Tuberculosis del Sistema Nervioso	A17	\$39,679.32
2		Tuberculosis Miliar	A19	\$38,646.57
3		Listeriosis	A32	\$25,671.61
4		Tétanos neonatal	A33.X	\$61,659.24
5		Septicemia no especificada (incluye choque séptico)	A41.9	\$46,225.45
6		Sífilis congénita	A50	\$12,329.78
7		Encefalitis viral, no especificada	A86	\$39,679.32
8		Enfermedad debida a virus citomegálico	B25	\$22,688.36
9		Toxoplasmosis	B58	\$27,027.53
10	Tumores	Tumor benigno de las glándulas salivales mayores (Ránula)	D11	\$30,563.96
11		Tumor benigno del mediastino	D15.2	\$75,873.96
12		Hemangioma de cualquier sitio	D18.0	\$41,995.54
13		Tumor benigno de la piel del labio	D23.0	\$18,767.81
14		Tumor benigno del ojo y sus anexos	D31	\$38,362.50
15	Enfermedades de la sangre y de los órganos hematopoyéticos y ciertos trastornos que afectan el mecanismo de la inmunidad	Deficiencia hereditaria del factor VII. Deficiencia hereditaria del factor IX. Otros defectos de la coagulación.	D66, D67, D68	Pago por facturación
16		Púrpura trombocitopénica idiopática	D69.3	\$41,313.55
17		Inmunodeficiencia con predominio de defectos de los anticuerpos	D80	Pago por facturación
18	Enfermedades endocrinas, nutricionales y metabólicas	Intolerancia a la lactosa	E73	\$23,072.48
19		Trastornos del metabolismo de los glucosaminoglicanos	E76	Pago por facturación
20		Fibrosis quística	E84	Pago por facturación
21		Hiperplasia congénita de glándulas suprarrenales,	E25.0	Pago por facturación
22		Galactosemia	E74.2	Pago por facturación
23		Fenilcetonuria	E70.0	Pago por facturación
24	Enfermedades del sistema nervioso	Parálisis de Bell	G51.0	\$31,057.33
25		Síndrome de Guillain-Barré	G61.0	\$33,511.56
26	Enfermedades del ojo	Retinopatía de la prematuridad	H35.1	\$38,913.38

27	Enfermedades del oído	Hipoacusia neurosensorial bilateral severa y profunda (Prótesis auditiva externa y sesiones de rehabilitación auditiva verbal)	H90.3	\$35,421.80
28		Implantación prótesis cóclea, rehabilitación postquirúrgica y sesiones de rehabilitación auditiva verbal hasta por cinco años.	20.96 a 20.98 (CIE9 mc)	\$118,355.98
29	Enfermedades del sistema circulatorio	Miocarditis aguda	I40	\$74,173.03
30		Fibroelastosis endocárdica	I42.4	\$26,381.19
31		Insuficiencia cardíaca	I50	\$34,167.09
32	Enfermedades del sistema respiratorio	Neumonía por Influenza por virus identificado	J10.0	\$19,025.42
33		Neumonía por Influenza por virus no identificado	J11.0	\$19,025.42
34		Pneumotórax	J86	\$37,733.42
35		Derrame pleural no clasificado en otra parte	J90.X	\$40,721.27
36		Derrame pleural en afecciones clasificadas en otra parte	J91.X	\$29,228.74
37		Neumotórax	J93	\$28,575.51
38		Parálisis del diafragma	J98.6	\$29,703.71
39	Enfermedades del sistema digestivo	Trastornos del desarrollo y de la erupción de los dientes	K00	\$15,804.10
40		Estomatitis y lesiones afines	K12	\$14,340.08
41		Otras obstrucciones intestinales	K56.4	\$35,391.90
42		Constipación	K59.0	\$13,736.30
43	Enfermedades de la piel	Síndrome estafilocócico de la piel escaldada (Síndrome de Ritter)	L00.X	\$26,384.64
44		Quiste epidérmico	L72.0	\$8,359.78
45	Enfermedades del sistema osteomuscular	Artritis piógena	M00	\$45,830.98
46		Artritis juvenil	M08	Pago por facturación
47		Poliarteritis nodosa y afecciones relacionadas	M30	Pago por facturación
48		Fascitis necrotizante	M72.6	\$50,206.96
49	Enfermedades del sistema genitourinario	Síndrome nefrítico agudo	N00	\$27,518.60
50		Síndrome nefrítico, anomalía glomerular mínima	N04.0	\$27,518.60
51		Uropatía obstructiva y por reflujo	N13	\$45,579.12
52		Insuficiencia renal aguda	N17	\$38,963.98
53		Insuficiencia renal terminal	N18.0	Pago por facturación
54		Divertículo de la vejiga	N32.3	\$44,052.99
55		Hidrocele y espermatocele	N43	\$19,250.83
56		Torsión del testículo	N44.X	\$21,003.52
57		Orquitis y epididimitis	N45	\$20,142.13
58	Fístula vesicovaginal	N82.0	\$45,902.29	

59	Ciertas afecciones originadas en el periodo perinatal	Feto y recién nacido afectados por trastornos hipertensivos de la madre	P00.0	\$58,596.63
60		Feto y recién nacido afectados por ruptura prematura de membranas	P01.1	\$20,517.05
61		Feto y recién nacido afectados por drogadicción materna	P04.4	\$58,596.63
62		Retardo en el crecimiento fetal y desnutrición fetal	P05	\$57,830.70
63		Trastornos relacionados con el embarazo prolongado y con sobrepeso al nacer	P08	\$20,517.05
64		Hemorragia y laceración intracraneal debidas a traumatismo del nacimiento	P10	\$95,077.64
65		Otros traumatismos del nacimiento en el sistema nervioso central	P11	\$93,975.89
66		Traumatismo del nacimiento en el cuero cabelludo/(incluye cefalohematoma)	P12	\$15,906.46
67		Traumatismo del esqueleto durante el nacimiento	P13	\$39,909.33
68		Traumatismo del sistema nervioso periférico durante el nacimiento	P14	\$29,792.27
69		Otros traumatismos del nacimiento	P15	\$34,354.55
70		Hipoxia intrauterina	P20	\$32,355.75
71		Asfixia al nacimiento	P21	\$33,072.23
72		Taquipnea transitoria del recién nacido	P22.1	\$20,517.05
73		Síndromes de aspiración neonatal	P24	\$31,014.78
74		Neumomediastino originado en el periodo perinatal	P25.2	\$40,254.35
75		Hemorragia pulmonar originada en el periodo perinatal	P26	\$40,254.35
76		Displasia broncopulmonar originada en el periodo perinatal	P27.1	\$41,161.75
77		Otras apneas del recién nacido	P28.4	\$33,072.23
78		Onfalitis del recién nacido con o sin hemorragia leve	P38.X	\$27,096.53
79		Hemorragia intracraneal no traumática del feto y del recién nacido	P52	\$61,645.44
80	Enfermedad hemorrágica del feto y del recién nacido	P53.X	\$29,449.55	
81	Enfermedad hemolítica del feto y del recién nacido	P55	\$28,803.22	

82		Hidropesía fetal debida a enfermedad hemolítica	P56	\$30,176.39
83		Ictericia neonatal debida a otras hemólisis excesivas	P58	\$27,833.72
84		Ictericia neonatal por otras causas y las no especificadas	P59	\$17,701.70
85		Coagulación intravascular diseminada en el feto y el recién nacido	P60.X	\$51,245.46
86		Policitemia neonatal	P61.1	\$23,338.14
87		Trastornos transitorios del metabolismo de los carbohidratos específicos del feto y del recién nacido	P70	\$23,399.09
88		Trastornos neonatales transitorios del metabolismo del calcio y del magnesio	P71	\$23,129.98
89		Alteraciones del equilibrio del sodio en el recién nacido	P74.2	\$23,129.98
90		Alteraciones del equilibrio del potasio en el recién nacido	P74.3	\$23,129.98
91		Síndrome del tapón de meconio	P76.0	\$35,391.90
92		Otras peritonitis neonatales	P78.1	\$57,553.53
93		Enterocolitis necrotizante	P77	\$83,382.70
94		Convulsiones del recién nacido	P90.X	\$27,401.30
95		Depresión cerebral neonatal	P91.4	\$41,384.86
96		Encefalopatía hipóxica isquémica	P91.6	\$33,072.23
97		Anencefalia	Q00.0	\$15,501.64
98		Encefalocele	Q01	\$37,246.95
99		Estenosis y estrechez congénitas del conducto lagrimal	Q10.5	\$16,223.88
100		Otras malformaciones congénitas del oído (Microtia, macrotia, oreja supernumeraria, otras deformidades del pabellón auricular, anomalía de la posición de la oreja, oreja prominente)	Q17	\$20,258.28
101		Seno, fístula o quiste de la hendidura branquial	Q18.0	\$19,457.84
102		Malformaciones congénitas de la nariz	Q30	\$18,722.95
103		Malformación congénita de la laringe (Incluye laringomalacia congénita)	Q31	\$15,714.40
104		Malformaciones congénitas de la tráquea y de los bronquios	Q32	\$35,067.59
105		Malformaciones congénitas del pulmón	Q33	\$35,794.42

106	Malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas	Otras malformaciones congénitas del intestino (Incluye divertículo de Meckel, Enfermedad de Hirschsprung y malrotación intestinal)	Q43	\$64,916.21	
107		Malformaciones congénitas de vesícula biliar, conductos biliares e hígado (Incluye atresia de conductos biliares y quiste de colédoco)	Q44	\$76,250.03	
108		Páncreas anular	Q45.1	\$42,097.89	
109		Síndrome de Potter	Q60.6	\$53,839.99	
110		Duplicación del uréter	Q62.5	\$34,275.20	
111		Riñón supernumerario	Q63.0	\$40,986.94	
112		Riñón ectópico	Q63.2	\$40,341.75	
113		Malformación del uraco	Q64.4	\$38,920.28	
114		Ausencia congénita de la vejiga y de la uretra	Q64.5	\$60,096.31	
115		Polidactilia	Q69	\$65,269.27	
116		Sindactilia	Q70	\$26,550.25	
117		Craneosinostosis	Q75.0	\$138,668.31	
118		Hernia diafragmática congénita	Q79.0	\$73,510.59	
119		Ictiosis congénita	Q80	\$22,781.51	
120		Epidermólisis bullosa	Q81	\$22,982.77	
121		Nevo no neoplásico, congénito	Q82.5	\$21,767.16	
122		Anormalidades cromosómicas (Diagnóstico)	Q90 – Q99	\$30,414.45	
123		Síntomas y signos generales	Choque hipovolémico	R57.1	\$43,282.45
124		Traumatismos, envenenamientos y algunas otras consecuencias de causas externas	Traumatismo superficial del cuero cabelludo	S00.0	\$1,676.79
125			Traumatismo intracraneal con coma prolongado	S06.7	\$230,116.37
126	Herida del cuero cabelludo		S010	\$3,353.57	
127	Avulsión del cuero cabelludo		S080	\$39,222.75	
128	Herida del tórax		S21	\$23,941.92	
129	Quemaduras y corrosiones	Quemaduras de tercer grado de las diferentes partes del cuerpo	T203, T213, T223, T233, T243, T253, T293, T303	\$107,138.31	
130	Complicaciones de la atención médica y quirúrgica	Efectos adversos de drogas que afectan primariamente el sistema nervioso autónomo	Y51	\$18,331.93	
131		Efectos adversos de vacunas bacterianas	Y58	\$18,810.36	

CONVENIO en materia de transferencia de recursos que para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, celebran la Secretaría de Salud y el Ejecutivo del Distrito Federal.

CONVENIO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MTRO. DAVID GARCIA-JUNCO MACHADO, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. JOSE ALFONSO MEDINA Y MEDINA Y POR EL DIRECTOR GENERAL DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD, DR. GABRIEL R. MANUELL LEE, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL DISTRITO FEDERAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL EJECUTIVO DEL DF", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ARMANDO LOPEZ CARDENAS, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y EL DR. JOSE ARMANDO AHUED ORTEGA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD "SALUD DF", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
2. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años, determina las condiciones futuras de esa generación.
3. Por ello, resulta prioritario propiciar un estado de salud en los niños, que les permita incorporarse a la sociedad con un desarrollo pleno de sus potencialidades físicas e intelectuales. Como una estrategia sustantiva para lograrlo, el primero de diciembre de 2006 se creó el Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se orienta a reducir la carga de enfermedad y discapacidad en la población de los recién nacidos, contribuir a un crecimiento y desarrollo saludables durante los primeros años de vida, mejorar la salud de las familias de menos ingresos y avanzar hacia un esquema de aseguramiento universal.
4. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 dentro del eje tres, propone en materia de salud, avanzar hacia la universalidad en el acceso a los servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de Salud, y en cuanto a la política social establece el compromiso de elevar el nivel de salud de los mexicanos, reducir las desigualdades, garantizar un trato adecuado a los usuarios, ofrecer protección financiera en salud y fortalecer el sistema de salud, por lo que con fecha 21 de febrero de 2007 se publica en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el cual se establecen las disposiciones relativas a la vigencia de derechos de las familias con al menos un niño nacido en territorio nacional a partir del 1 de diciembre de 2006, que sean incorporados al Sistema de Protección Social en Salud, así como a la aplicación de recursos que por concepto de cuota social y aportaciones solidarias efectuarán los gobiernos federal, estatal y del Distrito Federal.
5. Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médico para una Nueva Generación, el cual se enuncia en el numeral 2 de este apartado, se realizará la transferencia de recursos a las entidades federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

DECLARACIONES**I. "LA SECRETARIA", A TRAVES DE SU REPRESENTANTE DECLARA QUE:****PERSONALIDAD**

1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponde, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general
2. La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud; 2 literal C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por lo que cuenta con autonomía técnica, administrativa y operativa.
3. El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento del día 28 de septiembre de 2011, del cual se adjunta copia fotostática para formar parte del presente instrumento.

FACULTADES

4. Dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud, impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal, conforme a lo establecido por el artículo 4 fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
5. La Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III, II, VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
6. Corresponde a la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud (en adelante "LA DGGSS") entre otros: (i) proponer la incorporación gradual y jerarquizada de los servicios de salud y de las intervenciones clínicas al Sistema, así como su secuencia y alcance con el fin de lograr la cobertura universal de los servicios; (ii) estimar los costos derivados de las intervenciones médicas y de la provisión de nuevos servicios, con base en los protocolos clínicos y terapéuticos previendo su impacto económico, y (iii) coadyuvar en la determinación de las cédulas de evaluación del Sistema, que se utilicen en el proceso de acreditación, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, conforme a lo establecido en el artículo 10, fracciones I, II y III BIS 3 Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

7. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria y el calendario del presupuesto autorizado correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.

DOMICILIO

8. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en la calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01020, en México, Distrito Federal.

II. "EL EJECUTIVO DEL DF", A TRAVES DE SU REPRESENTANTE DECLARA QUE:**PERSONALIDAD**

1. El Distrito Federal es una entidad federativa con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo titular es el jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien tiene a su cargo la Administración Pública del Distrito Federal de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43, 44 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 8, fracción II y 52 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 2, 5, 8, y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
2. Armando López Cárdenas, Secretario de Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 16 fracción IV y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 26 fracción XVI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, cargo que acredita con copia del nombramiento expedido a su favor el día 1 de agosto de 2010, por el Lic. Marcelo Luis Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el cual se adjunta copia fotostática para formar parte integrante del instrumento.
3. El Dr. José Armando Ahued Ortega, Secretario de Salud, asiste a la Suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 16, fracción IV y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 26 fracción XVI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
4. Le corresponde a "SALUD DF", conforme a lo establecido en el artículo 29, fracciones III y IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, planear, organizar, dirigir, operar, controlar y evaluar el Sistema de Salud del Distrito Federal y los servicios de atención médica y salud pública.

ALCANCES

5. Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: fortalecer los servicios de salud en la entidad para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico para una Nueva Generación, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa.

DOMICILIO

6. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en la calle de Altadena número 23, 1er piso, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, código postal 03010, en México, Distrito Federal.

FUNDAMENTACION

Resultan aplicables al presente instrumento jurídico:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4;

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 39;

Ley General de Salud, artículos 9, 13 apartado B), 77 bis 1, 77 bis 11 al 77 bis 19, respecto de las Aportaciones al Sistema de Protección Social en Salud, 77 bis 32, respecto de la Transparencia, Control y Supervisión del Manejo de los Recursos del Sistema de Protección Social en Salud;

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 77;

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 66, 174 y 175;

Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud, artículos 76 al 81 y su Transitorio Décimo Cuarto;

Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2012 (Reglas de Operación);

Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, artículos 1, 8 fracción II, 52 y 67 fracción XXV;

Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, artículos 2, 5, 8, 12, 15 fracciones VII y VIII, 16 fracción IV, 29 y 30.

El Seguro Médico para una Nueva Generación como parte del Sistema de Protección Social en Salud establecido en el artículo 4o. Constitucional, y de conformidad con las Reglas establecidas en el Título Tercero Bis, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19 de la Ley General de Salud; artículos 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto; y numeral 4 del capítulo 2 de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la aportación solidaria federal, como parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud a que se refieren las disposiciones legales y reglamentarias antes mencionadas, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- “LA SECRETARIA” y “EL EJECUTIVO DEL DF” convienen lo siguiente:

Transferencia de Recursos Federales

1.- El monto total de los recursos federales a transferir, su naturaleza normativa y presupuestal, Cláusula Segunda.

Suficiencia presupuestal global

2.- El monto total de los recursos federales a transferir deberán considerarse como suficiencia presupuestal global para fortalecer las acciones para el cumplimiento de los fines, Cláusula Tercera.

Fines

3.- Comprometer que los recursos federales a transferir sean destinados para el cumplimiento de los fines que se establecen en las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2012.

Devengo para la transferencia de recursos federales

4.- Establecer en términos de las disposiciones aplicables, el momento del devengo para los recursos federales a transferir, Cláusula Quinta.

Administración y ejercicio de los recursos federales transferidos

5.- Para la administración y ejercicio de los recursos federales transferidos hasta su erogación total para los fines previstos, Cláusula Sexta.

Validación de los desembolsos y Seguimiento de los Indicadores

6.- Informar sobre el seguimiento del ejercicio de los recursos transferidos, así como de los indicadores de resultados establecidos, Cláusula Séptima.

Aspectos contractuales generales

7.- Las directrices que regularán vigencia, modificaciones, causas de terminación y rescisión, Cláusulas Octava a Décima Cuarta.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES.- “LA SECRETARIA” transferirá recursos presupuestales correspondientes al Programa Seguro Médico para una Nueva Generación a “EL EJECUTIVO DEL DF” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 y 13 apartado B) de la Ley General de Salud.

De conformidad con las disposiciones referidas en el capítulo de fundamentación, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente al Programa Seguro Médico para una Nueva Generación y que forma parte integrante de las aportaciones federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

“LA SECRETARIA” transferirá a “EL EJECUTIVO DEL DF” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad que resulte del reembolso por las intervenciones realizadas a los beneficiarios del SMNG y procederá para eventos terminados, es decir, padecimientos que han sido resueltos, salvo aquellos que ameritan tratamiento de continuidad. El monto a cubrir por cada una de estas intervenciones se determinará conforme a las tarifas del tabulador establecido que se encuentra en el Anexo 1 de las Reglas de Operación. Para los casos de las intervenciones Hipoacusia neurosensorial y Trastornos innatos del metabolismo se hará el registro al sustentar el diagnóstico.

En el caso de las intervenciones realizadas a los beneficiarios del SMNG y que no se enlisten en el tabulador del Anexo 1, la Comisión estará facultada para determinar si son elegibles de cubrirse con el SMNG y el monto de la tarifa a cubrir por cada uno de los eventos. Esta tarifa será como máximo la cuota de recuperación del tabulador más alto aplicable a la población sin seguridad social que tenga la institución que haya realizado la intervención para esa misma intervención. No se cubrirán las acciones e intervenciones listadas en el Anexo 2 de las Reglas de Operación.

En los eventos realizados en unidades médicas acreditadas por “LA SECRETARIA” se transferirá el monto correspondiente al tabulador señalado en el Anexo 1 de las Reglas de Operación. Para las atenciones realizadas en unidades médicas no acreditadas, se transferirá el 50 por ciento del citado tabulador, el complemento se cubrirá al momento de comprobar la acreditación siempre que ésta ocurra en el periodo de vigencia de las Reglas de Operación 2012 y sea notificado a la Comisión a más tardar al cierre del primer trimestre del año 2013. En ambos casos, los beneficiarios no deberán haber cubierto ninguna cuota de recuperación.

En el caso de las intervenciones con tabulador “pago por facturación” se cubrirá solamente el tratamiento de sustitución y/o medicamentos especializados, así como los insumos que se requieran de acuerdo a la aplicación de éstos y al registro correspondiente. Para esto se deberá registrar bimestralmente en el sistema informático del SMNG el monto total de la factura correspondiente, la cual será cubierta por reembolso previa validación del caso.

“LA SECRETARIA” realizará las ministraciones de la transferencia, conforme al calendario del presupuesto autorizado en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Secretaría de Finanzas de “EL EJECUTIVO DEL DF”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a “LA SECRETARIA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse a los fines del presente Convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones “EL EJECUTIVO DEL DF” deberá realizar las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento.

TERCERA.- SUFICIENCIA PRESUPUESTAL GLOBAL.- Los recursos federales transferidos mencionados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico se considerarán como suficiencia presupuestaria global en favor de “EL EJECUTIVO DEL DF” a partir de la suscripción del presente instrumento. Lo anterior con el propósito de que “EL EJECUTIVO DEL DF” pueda realizar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de realizar los compromisos contractuales, en términos de las disposiciones aplicables, y cumplir con los fines del presente instrumento.

CUARTA.- FINES.- Una vez recibidos los recursos “EL EJECUTIVO DEL DF” deberá aplicarlos exclusivamente para dar cumplimiento al numeral 5.3.2 “Apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el SMNG” de las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2012, a fin de dar cumplimiento a sus objetivos los cuales se señalan a continuación:

Objetivo general. Contribuir a la disminución del empobrecimiento por motivos de salud, mediante el aseguramiento médico universal de los niños nacidos a partir del 1o. de diciembre de 2006, que no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social.

Objetivo específico. Atender a la población nacida a partir del 1o. de diciembre de 2006 y que no sea derechohabiente de alguna institución de seguridad social, para que cuente con un esquema de aseguramiento en salud de cobertura amplia.

Lo anterior, sin menoscabo de las disposiciones establecidas en las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación para el ejercicio fiscal 2012 y demás disposiciones aplicables; los gastos administrativos quedan a cargo de "EL EJECUTIVO DEL DF".

QUINTA.- DEVENGO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES:

1) La transferencia de subsidios para cumplir con el objeto del presente instrumento, que realiza "LA SECRETARIA" en favor de "EL EJECUTIVO DEL DF" se consideran devengados para "LA SECRETARIA" una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso a los beneficiarios contenidos en el padrón a que se refiere las Reglas de Operación. A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual es del tenor literal siguiente:

"Los subsidios se considerarán devengados una vez que se haya constituido la obligación de entregar el recurso al beneficiario por haberse acreditado su elegibilidad antes del 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal."

2) Considerando que los recursos que se transfieran por pago de intervenciones cubiertas corresponden a un reembolso por un servicio otorgado, la comprobación del ejercicio de éstos se hará con la emisión del recibo que remitan por la ministración de los recursos aplicables.

3) Los documentos justificativos para "LA SECRETARIA" de la obligación de pago serán: Las leyes aplicables, las Reglas de Operación y el presente Convenio; el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el párrafo anterior.

4) Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

5) Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

SEXTA.- ADMINISTRACION Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS.- Conforme a lo dispuesto en los artículo 77 bis 16 y 77 bis 32 de la Ley General de Salud, los recursos federales transferidos forman parte del mecanismo de financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud, y corresponde a "EL EJECUTIVO DEL DF", destinar, administrar y ejercer dichos recursos hasta su erogación total para dar cumplimiento a los fines previstos en el presente Convenio.

Los recursos federales transferidos se deberán registrar como ingresos propios y serán destinados específicamente para dar cumplimiento a los objetivos del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación.

SEPTIMA.- VALIDACION DE LOS DESEMBOLSOS Y SEGUIMIENTO DE LOS INDICADORES:

1) Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán para el reembolso y hasta por los importes por cada intervención que se indican en las Reglas de Operación y en el Anexo 1 del presente instrumento, que es parte integrante del mismo.

El procedimiento para la validación de los desembolsos será el siguiente:

I. "LA SECRETARIA" a través de "LA DGGSS", revisará los soportes médicos y administrativos de su competencia, a través del sistema para el registro de casos del Seguro Médico para una Nueva Generación de cada evento registrado y validado por "EL EJECUTIVO DEL DF", con la finalidad de realizar el reembolso correspondiente.

- II. Asimismo, "LA DGGSS" revisará los casos de reembolso a pagar a "EL EJECUTIVO DEL DF", verificando en el Sistema de Captura y/o en la documentación que acredite la validación y su correcta clasificación de acuerdo al tabulador señalado en el Anexo 1 del presente instrumento; de proceder, autorizará los casos para pago y la clave del tabulador que les corresponda, y enviará un informe de los casos en que proceda el reembolso, a la Dirección General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud para que ésta a su vez realice la transferencia de recursos a "EL EJECUTIVO DEL DF".
- III. "EL EJECUTIVO DEL DF", emitirá el recibo correspondiente, el cual deberá contener los requisitos fiscales que marca la Ley en la materia a fin de amparar los desembolsos pactados; la Comisión Nacional de Protección Social en Salud revisará y validará dicho recibo.
- IV. "LA SECRETARIA" no cubrirá las intervenciones cuya información requerida para su autorización no sea proporcionada; los casos en que la calidad de la información recibida no permita su adecuada autorización; y, cuando durante el proceso de autorización, se determine la improcedencia del reembolso. "LA SECRETARIA" a través de "LA DGGSS" informará a "EL EJECUTIVO DEL DF" los casos en los cuales no haya procedido el pago.
- V. El control y supervisión de los recursos a que se refiere el presente convenio se realizará conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

"LA SECRETARIA" y "EL EJECUTIVO DEL DF" convienen que para dar seguimiento al ejercicio del gasto dirigido al cumplimiento de los fines del presente Convenio, "EL EJECUTIVO DEL DF", deberá proporcionar la información del seguimiento del gasto de los recursos federales transferidos mediante la funcionalidad que "LA SECRETARIA" proporcione para tal efecto. Lo anterior en términos del Capítulo VII Título Tercero Bis de la Ley General de Salud denominado Transparencia, Control y Supervisión, que establece que la administración y ejercicio de los recursos transferidos corresponde a "EL EJECUTIVO DEL DF".

"EL EJECUTIVO DEL DF" deberá enviar, el informe anual del ejercicio del gasto de los recursos federales transferidos a través de la funcionalidad referida, durante el primer trimestre del año 2013.

Para los efectos de la presente cláusula "EL EJECUTIVO DEL DF" se obliga a cumplir con la entrega oportuna del informe anual antes referido, considerando que dicha información es componente indispensable para efectos de Transparencia, Control y Supervisión en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que, es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

- 2) Por otra parte, para efecto de darle seguimiento a los indicadores establecidos en las Reglas de Operación, "EL EJECUTIVO DEL DF" se obliga a proporcionar la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones legales aplicables.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE "EL EJECUTIVO DEL DF".- "EL EJECUTIVO DEL DF" se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento a los fines establecidos en el mismo, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Ministrar los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, a efecto de que estos últimos estén en condiciones de iniciar acciones para dar cumplimiento a los fines de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la recepción de los recursos.
- III. Informar a "LA SECRETARIA" sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- IV. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- V. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.

- VI. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización.
- VII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- VIII. Publicar en el órgano de difusión oficial de la localidad, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- IX. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.
- X. Emitir un recibo de comprobación de ministración de fondos, por el importe de cada depósito y remitirlo a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud en un plazo máximo de 90 días naturales después de recibidos los recursos; dicho recibo deberá cumplir con los requisitos previstos en las Reglas de Operación.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARIA".- "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con los plazos derivados del procedimiento de pago correspondiente y la disponibilidad presupuestal.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "EL EJECUTIVO DEL DF" para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Practicar visitas, solicitar la entrega de la documentación e información que permita observar el cumplimiento del presente Convenio y su Anexo 1, solicitando a "EL EJECUTIVO DEL DF", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "EL EJECUTIVO DEL DF", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "EL EJECUTIVO DEL DF" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "EL EJECUTIVO DEL DF".
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- VII. Dar seguimiento, en coordinación con "EL EJECUTIVO DEL DF", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "EL EJECUTIVO DEL DF", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "EL EJECUTIVO DEL DF".
- X. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XII. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XIII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

DECIMA.- VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de la suscripción del mismo, y se mantendrá en vigor, para efectos del devengo de "LA SECRETARIA" a que hace referencia la Cláusula Quinta, hasta el 31 de diciembre de 2012; por su parte se mantendrá en vigor para "EL EJECUTIVO DEL DF" hasta la erogación total de los recursos federales transferidos, en términos de la Cláusula Segunda del presente Convenio.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o,
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DECIMA CUARTA.- ANEXOS.- Las partes reconocen como anexo integrante del presente Convenio, el que se menciona a continuación y que además tiene la misma fuerza legal que el presente Convenio:

Anexo 1 "Listado de intervenciones cubiertas por el SMNG y sus tabuladores"

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado.- Por el Ejecutivo del D.F., a los cinco días del mes de enero de dos mil doce.- Por la Secretaría, a los cinco días del mes de enero de dos mil doce.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **David García-Junco Machado**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **José Alfonso Medina y Medina**.- Rúbrica.- El Director General de Gestión de Servicios de Salud, **Gabriel R. Manuell Lee**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del D.F.: el Secretario de Finanzas, **Armando López Cárdenas**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **José Armando Ahued Ortega**.- Rúbrica.

**ANEXO 1 DEL CONVENIO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA
EJECUCION DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION**

**LISTADO DE INTERVENCIONES CUBIERTAS POR EL SMNG Y
SUS TABULADORES CORRESPONDIENTES**

Núm.	Grupo	Enfermedad	Clave CIE-10	Tabulador
1	Ciertas enfermedades infecciosas y parasitarias	Tuberculosis del Sistema Nervioso	A17	\$39,679.32
2		Tuberculosis Miliar	A19	\$38,646.57
3		Listeriosis	A32	\$25,671.61
4		Tétanos neonatal	A33.X	\$61,659.24
5		Septicemia no especificada (incluye choque séptico)	A41.9	\$46,225.45
6		Sífilis congénita	A50	\$12,329.78
7		Encefalitis viral, no especificada	A86	\$39,679.32
8		Enfermedad debida a virus citomegálico	B25	\$22,688.36
9		Toxoplasmosis	B58	\$27,027.53
10	Tumores	Tumor benigno de las glándulas salivales mayores (Ránula)	D11	\$30,563.96
11		Tumor benigno del mediastino	D15.2	\$75,873.96
12		Hemangioma de cualquier sitio	D18.0	\$41,995.54
13		Tumor benigno de la piel del labio	D23.0	\$18,767.81
14		Tumor benigno del ojo y sus anexos	D31	\$38,362.50
15	Enfermedades de la sangre y de los órganos hematopoyéticos y ciertos trastornos que afectan el mecanismo de la inmunidad	Deficiencia hereditaria del factor VII. Deficiencia hereditaria del factor IX. Otros defectos de la coagulación.	D66, D67, D68	Pago por facturación
16		Púrpura trombocitopénica idiopática	D69.3	\$41,313.55
17		Inmunodeficiencia con predominio de defectos de los anticuerpos	D80	Pago por facturación
18	Enfermedades endócrinas, nutricionales y metabólicas	Intolerancia a la lactosa	E73	\$23,072.48
19		Trastornos del metabolismo de los glucosaminoglicanos	E76	Pago por facturación
20		Fibrosis quística	E84	Pago por facturación
21		Hiperplasia congénita de glándulas suprarrenales,	E25.0	Pago por facturación
22		Galactosemia	E74.2	Pago por facturación
23		Fenilcetonuria	E70.0	Pago por facturación
24	Enfermedades del sistema nervioso	Parálisis de Bell	G51.0	\$31,057.33
25		Síndrome de Guillain-Barré	G61.0	\$33,511.56
26	Enfermedades del ojo	Retinopatía de la prematuridad	H35.1	\$38,913.38

27	Enfermedades del oído	Hipoacusia neurosensorial bilateral severa y profunda (Prótesis auditiva externa y sesiones de rehabilitación auditiva verbal)	H90.3	\$35,421.80
28		Implantación prótesis cóclea, rehabilitación postquirúrgica y sesiones de rehabilitación auditiva verbal hasta por cinco años.	20.96 a 20.98 (CIE9 mc)	\$118,355.98
29	Enfermedades del sistema circulatorio	Miocarditis aguda	I40	\$74,173.03
30		Fibroelastosis endocárdica	I42.4	\$26,381.19
31		Insuficiencia cardíaca	I50	\$34,167.09
32	Enfermedades del sistema respiratorio	Neumonía por Influenza por virus identificado	J10.0	\$19,025.42
33		Neumonía por Influenza por virus no identificado	J11.0	\$19,025.42
34		Pneumotórax	J86	\$37,733.42
35		Derrame pleural no clasificado en otra parte	J90.X	\$40,721.27
36		Derrame pleural en afecciones clasificadas en otra parte	J91.X	\$29,228.74
37		Neumotórax	J93	\$28,575.51
38		Parálisis del diafragma	J98.6	\$29,703.71
39	Enfermedades del sistema digestivo	Trastornos del desarrollo y de la erupción de los dientes	K00	\$15,804.10
40		Estomatitis y lesiones afines	K12	\$14,340.08
41		Otras obstrucciones intestinales	K56.4	\$35,391.90
42		Constipación	K59.0	\$13,736.30
43	Enfermedades de la piel	Síndrome estafilocócico de la piel escaldada (Síndrome de Ritter)	L00.X	\$26,384.64
44		Quiste epidérmico	L72.0	\$8,359.78
45	Enfermedades del sistema osteomuscular	Artritis piógena	M00	\$45,830.98
46		Artritis juvenil	M08	Pago por facturación
47		Poliarteritis nodosa y afecciones relacionadas	M30	Pago por facturación
48		Fascitis necrotizante	M72.6	\$50,206.96
49	Enfermedades del sistema genitourinario	Síndrome nefrítico agudo	N00	\$27,518.60
50		Síndrome nefrítico, anomalía glomerular mínima	N04.0	\$27,518.60
51		Uropatía obstructiva y por reflujo	N13	\$45,579.12
52		Insuficiencia renal aguda	N17	\$38,963.98
53		Insuficiencia renal terminal	N18.0	Pago por facturación
54		Divertículo de la vejiga	N32.3	\$44,052.99
55		Hidrocele y espermatocele	N43	\$19,250.83
56		Torsión del testículo	N44.X	\$21,003.52
57		Orquitis y epididimitis	N45	\$20,142.13
58	Fístula vesicovaginal	N82.0	\$45,902.29	

59	Ciertas afecciones originadas en el periodo perinatal	Feto y recién nacido afectados por trastornos hipertensivos de la madre	P00.0	\$58,596.63
60		Feto y recién nacido afectados por ruptura prematura de membranas	P01.1	\$20,517.05
61		Feto y recién nacido afectados por drogadicción materna	P04.4	\$58,596.63
62		Retardo en el crecimiento fetal y desnutrición fetal	P05	\$57,830.70
63		Trastornos relacionados con el embarazo prolongado y con sobrepeso al nacer	P08	\$20,517.05
64		Hemorragia y laceración intracraneal debidas a traumatismo del nacimiento	P10	\$95,077.64
65		Otros traumatismos del nacimiento en el sistema nervioso central	P11	\$93,975.89
66		Traumatismo del nacimiento en el cuero cabelludo/(incluye cefalohematoma)	P12	\$15,906.46
67		Traumatismo del esqueleto durante el nacimiento	P13	\$39,909.33
68		Traumatismo del sistema nervioso periférico durante el nacimiento	P14	\$29,792.27
69		Otros traumatismos del nacimiento	P15	\$34,354.55
70		Hipoxia intrauterina	P20	\$32,355.75
71		Asfixia al nacimiento	P21	\$33,072.23
72		Taquipnea transitoria del recién nacido	P22.1	\$20,517.05
73		Síndromes de aspiración neonatal	P24	\$31,014.78
74		Neumomediastino originado en el periodo perinatal	P25.2	\$40,254.35
75		Hemorragia pulmonar originada en el periodo perinatal	P26	\$40,254.35
76		Displasia broncopulmonar originada en el periodo perinatal	P27.1	\$41,161.75
77		Otras apneas del recién nacido	P28.4	\$33,072.23
78		Onfalitis del recién nacido con o sin hemorragia leve	P38.X	\$27,096.53
79		Hemorragia intracraneal no traumática del feto y del recién nacido	P52	\$61,645.44
80	Enfermedad hemorrágica del feto y del recién nacido	P53.X	\$29,449.55	
81	Enfermedad hemolítica del feto y del recién nacido	P55	\$28,803.22	

82	Hidropesía fetal debida a enfermedad hemolítica	P56	\$30,176.39
83	Ictericia neonatal debida a otras hemólisis excesivas	P58	\$27,833.72
84	Ictericia neonatal por otras causas y las no especificadas	P59	\$17,701.70
85	Coagulación intravascular diseminada en el feto y el recién nacido	P60.X	\$51,245.46
86	Policitemia neonatal	P61.1	\$23,338.14
87	Trastornos transitorios del metabolismo de los carbohidratos específicos del feto y del recién nacido	P70	\$23,399.09
88	Trastornos neonatales transitorios del metabolismo del calcio y del magnesio	P71	\$23,129.98
89	Alteraciones del equilibrio del sodio en el recién nacido	P74.2	\$23,129.98
90	Alteraciones del equilibrio del potasio en el recién nacido	P74.3	\$23,129.98
91	Síndrome del tapón de meconio	P76.0	\$35,391.90
92	Otras peritonitis neonatales	P78.1	\$57,553.53
93	Enterocolitis necrotizante	P77	\$83,382.70
94	Convulsiones del recién nacido	P90.X	\$27,401.30
95	Depresión cerebral neonatal	P91.4	\$41,384.86
96	Encefalopatía hipóxica isquémica	P91.6	\$33,072.23
97	Anencefalia	Q00.0	\$15,501.64
98	Encefalocele	Q01	\$37,246.95
99	Estenosis y estrechez congénitas del conducto lagrimal	Q10.5	\$16,223.88
100	Otras malformaciones congénitas del oído (Microtia, macrotia, oreja supernumeraria, otras deformidades del pabellón auricular, anomalía de la posición de la oreja, oreja prominente)	Q17	\$20,258.28
101	Seno, fístula o quiste de la hendidura branquial	Q18.0	\$19,457.84
102	Malformaciones congénitas de la nariz	Q30	\$18,722.95
103	Malformación congénita de la laringe (Incluye laringomalacia congénita)	Q31	\$15,714.40
104	Malformaciones congénitas de la tráquea y de los bronquios	Q32	\$35,067.59
105	Malformaciones congénitas del pulmón	Q33	\$35,794.42

106	Malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas	Otras malformaciones congénitas del intestino (Incluye divertículo de Meckel, Enfermedad de Hirschsprung y malrotación intestinal)	Q43	\$64,916.21	
107		Malformaciones congénitas de vesícula biliar, conductos biliares e hígado (Incluye atresia de conductos biliares y quiste de colédoco)	Q44	\$76,250.03	
108		Páncreas anular	Q45.1	\$42,097.89	
109		Síndrome de Potter	Q60.6	\$53,839.99	
110		Duplicación del uréter	Q62.5	\$34,275.20	
111		Riñón supernumerario	Q63.0	\$40,986.94	
112		Riñón ectópico	Q63.2	\$40,341.75	
113		Malformación del uraco	Q64.4	\$38,920.28	
114		Ausencia congénita de la vejiga y de la uretra	Q64.5	\$60,096.31	
115		Polidactilia	Q69	\$65,269.27	
116		Sindactilia	Q70	\$26,550.25	
117		Craneosinostosis	Q75.0	\$138,668.31	
118		Hernia diafragmática congénita	Q79.0	\$73,510.59	
119		Ictiosis congénita	Q80	\$22,781.51	
120		Epidermólisis bullosa	Q81	\$22,982.77	
121		Nevo no neoplásico, congénito	Q82.5	\$21,767.16	
122		Anormalidades cromosómicas (Diagnóstico)	Q90 – Q99	\$30,414.45	
123		Síntomas y signos generales	Choque hipovolémico	R57.1	\$43,282.45
124		Traumatismos, envenenamientos y algunas otras consecuencias de causas externas	Traumatismo superficial del cuero cabelludo	S00.0	\$1,676.79
125			Traumatismo intracraneal con coma prolongado	S06.7	\$230,116.37
126			Herida del cuero cabelludo	S010	\$3,353.57
127			Avulsión del cuero cabelludo	S080	\$39,222.75
128	Herida del tórax		S21	\$23,941.92	
129	Quemaduras y corrosiones	Quemaduras de tercer grado de las diferentes partes del cuerpo	T203, T213, T223, T233, T243, T253, T293, T303	\$107,138.31	
130	Complicaciones de la atención médica y quirúrgica	Efectos adversos de drogas que afectan primariamente el sistema nervioso autónomo	Y51	\$18,331.93	
131		Efectos adversos de vacunas bacterianas	Y58	\$18,810.36	

CONVENIO en materia de transferencia de recursos que para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guerrero.

CONVENIO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MTRO. DAVID GARCIA-JUNCO MACHADO, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. JOSE ALFONSO MEDINA Y MEDINA, Y POR EL DIRECTOR GENERAL DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD, DR. GABRIEL R. MANUELL LEE, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P. JORGE SILVERIO SALGADO LEYVA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION Y EL DR. LAZARO MAZON ALONSO, SECRETARIO DE SALUD Y TITULAR DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
2. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años, determina las condiciones futuras de esa generación.
3. Por ello, resulta prioritario propiciar un estado de salud en los niños, que les permita incorporarse a la sociedad con un desarrollo pleno de sus potencialidades físicas e intelectuales. Como una estrategia sustantiva para lograrlo, el primero de diciembre de 2006 se creó el Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se orienta a reducir la carga de enfermedad y discapacidad en la población de los recién nacidos, contribuir a un crecimiento y desarrollo saludables durante los primeros años de vida, mejorar la salud de las familias de menos ingresos y avanzar hacia un esquema de aseguramiento universal.
4. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 dentro del eje tres, propone en materia de salud, avanzar hacia la universalidad en el acceso a los servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de Salud, y en cuanto a la política social establece el compromiso de elevar el nivel de salud de los mexicanos, reducir las desigualdades, garantizar un trato adecuado a los usuarios, ofrecer protección financiera en salud y fortalecer el sistema de salud, por lo que con fecha 21 de febrero de 2007 se publica en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el cual se establecen las disposiciones relativas a la vigencia de derechos de las familias con al menos un niño nacido en territorio Nacional a partir del 1 de diciembre de 2006, que sean incorporados al Sistema de Protección Social en Salud, así como a la aplicación de recursos que por concepto de cuota social y aportaciones solidarias efectuarán los gobiernos federal, estatal y del Distrito Federal.
5. Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médico para una Nueva Generación, el cual se enuncia en el numeral 2 de este apartado, se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

DECLARACIONES**I. De “LA SECRETARIA”:****PERSONALIDAD**

1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponde, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
2. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por lo que cuenta con autonomía técnica, administrativa y operativa.
3. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento del día 28 de septiembre de 2011, del cual se adjunta copia fotostática para formar parte del presente instrumento.

FACULTADES

4. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud, impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría y efectuar las transferencias que correspondan a los estados y al Distrito Federal, conforme a lo establecido por el artículo 4 fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
5. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III, VI, VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
6. Que corresponde a la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud (en adelante “LA DGGSS”) entre otros: **(i)** proponer la incorporación gradual y jerarquizada de los servicios de salud y de las intervenciones clínicas al Sistema, así como su secuencia y alcance con el fin de lograr la cobertura universal de los servicios; **(ii)** estimar los costos derivados de las intervenciones médicas y de la provisión de nuevos servicios, con base en los protocolos clínicos y terapéuticos previendo su impacto económico, y **(iii)** coadyuvar en la determinación de las cédulas de evaluación del Sistema, que se utilicen en el proceso de acreditación, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, conforme a lo establecido en el artículo 10, fracciones I, II y III BIS 3 Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

7. Que cuenta con la disponibilidad presupuestaria y el calendario del presupuesto autorizado correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.

DOMICILIO

8. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01020, en México, Distrito Federal.

II. Declara “LA ENTIDAD”:**PERSONALIDAD**

8. Que el Secretario de Finanzas y Administración, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 18, fracción III y 22 fracciones XVIII y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
9. Que el Secretario de Salud y Titular de los Servicios Estatales de Salud, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 18 fracción VIII y 27 fracciones I, III y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.

ALCANCES

10. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: fortalecer los servicios de salud en la entidad para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico para una Nueva Generación, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa.

DOMICILIO

11. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en: avenida Ruffo Figueroa número 6, colonia Burócratas, código postal 39090, Chilpancingo, Gro.

FUNDAMENTACION

Resultan aplicables al presente instrumento jurídico:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4;

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 39;

Ley General de Salud, artículos 9, 13 apartado B), 77 bis 1, 77 bis 11 al 77 bis 19, respecto de las Aportaciones al Sistema de Protección Social en Salud, 77 bis 32, respecto de la Transparencia, Control y Supervisión del Manejo de los Recursos del Sistema de Protección Social en Salud;

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 77;

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 66, 174 y 175;

Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud, artículos 76 al 81 y su Transitorio Décimo Cuarto;

Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2012 (Reglas de Operación);

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, artículos 23, 57, 58, 59, 74, fracciones V, XXXVII y 75;

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8 y 11;

El Seguro Médico para una Nueva Generación como parte del Sistema de Protección Social en Salud establecido en el artículo 4o. Constitucional, y de conformidad con las Reglas establecidas en el Título Tercero Bis, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19 de la Ley General de Salud; artículos 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto; y numeral 4 del capítulo 2 de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la aportación solidaria federal, como parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud a que se refieren las disposiciones legales y reglamentarias antes mencionadas, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- “LA SECRETARIA” y “LA ENTIDAD” convienen lo siguiente:

Transferencia de Recursos Federales

1.- El monto total de los recursos federales a transferir, su naturaleza normativa y presupuestal, Cláusula Segunda.

Suficiencia presupuestal global

2.- El monto total de los recursos federales a transferir deberán considerarse como suficiencia presupuestal global para fortalecer las acciones para el cumplimiento de los fines, Cláusula Tercera.

Fines

3.- Comprometer que los recursos federales a transferir sean destinados para el cumplimiento de los fines que se establecen en las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2012.

Devengo para la transferencia de recursos federales

4.- Establecer en términos de las disposiciones aplicables, el momento del devengo para los recursos federales a transferir, Cláusula Quinta.

Administración y ejercicio de los recursos federales transferidos

5.- Para la administración y ejercicio de los recursos federales transferidos hasta su erogación total para los fines previstos, Cláusula Sexta.

Validación de los desembolsos y Seguimiento de los Indicadores

6.- Informar sobre el seguimiento del ejercicio de los recursos transferidos, así como de los indicadores de resultados establecidos, Cláusula Séptima.

Aspectos contractuales generales

7.- Las directrices que regularán vigencia, modificaciones, causas de terminación y rescisión, Cláusulas Octava a Décima Cuarta.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES.- “LA SECRETARIA” transferirá recursos presupuestales correspondientes al Programa Seguro Médico para una Nueva Generación a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B) de la Ley General de Salud.

De conformidad con las disposiciones referidas en el capítulo de fundamentación, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente al Programa Seguro Médico para una Nueva Generación y que forma parte integrante de las aportaciones federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

“LA SECRETARIA” transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad que resulte del reembolso por las intervenciones realizadas a los beneficiarios del SMNG y procederá para eventos terminados, es decir, padecimientos que han sido resueltos, salvo aquellos que ameritan tratamiento de continuidad. El monto a cubrir por cada una de estas intervenciones se determinará conforme a las tarifas del tabulador establecido que se encuentra en el Anexo 1 de las Reglas de Operación. Para los casos de las intervenciones Hipoacusia neurosensorial y Trastornos innatos del metabolismo se hará el registro al sustentar el diagnóstico.

En el caso de las intervenciones realizadas a los beneficiarios del SMNG y que no se enlisten en el tabulador del Anexo 1, la Comisión estará facultada para determinar si son elegibles de cubrirse con el SMNG y el monto de la tarifa a cubrir por cada uno de los eventos. Esta tarifa será como máximo la cuota de recuperación del tabulador más alto aplicable a la población sin seguridad social que tenga la institución que haya realizado la intervención para esa misma intervención. No se cubrirán las acciones e intervenciones listadas en el Anexo 2 de las Reglas de Operación.

En los eventos realizados en unidades médicas acreditadas por “LA SECRETARIA” se transferirá el monto correspondiente al tabulador señalado en el Anexo 1 de las Reglas de Operación. Para las atenciones realizadas en unidades médicas no acreditadas, se transferirá el 50 por ciento del citado tabulador, el complemento se cubrirá al momento de comprobar la acreditación siempre que ésta ocurra en el periodo de vigencia de las Reglas de Operación 2012 y sea notificado a la Comisión a más tardar al cierre del primer trimestre del año 2013. En ambos casos, los beneficiarios no deberán haber cubierto ninguna cuota de recuperación.

En el caso de las intervenciones con tabulador “pago por facturación” se cubrirá solamente el tratamiento de sustitución y/o medicamentos especializados, así como los insumos que se requieran de acuerdo a la aplicación de éstos y al registro correspondiente. Para esto se deberá registrar bimestralmente en el sistema informático del SMNG el monto total de la factura correspondiente, la cual será cubierta por reembolso previa validación del caso.

“LA SECRETARIA” realizará las ministraciones de la transferencia, conforme al calendario del presupuesto autorizado en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Tesorería (o su equivalente) de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a “LA SECRETARIA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse a los fines del presente convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones “LA ENTIDAD” deberá realizar las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento.

TERCERA.- SUFICIENCIA PRESUPUESTAL GLOBAL.- Los recursos federales transferidos mencionados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico se considerarán como suficiencia presupuestaria global en favor de “LA ENTIDAD” a partir de la suscripción del presente instrumento. Lo anterior con el propósito de que “LA ENTIDAD” pueda realizar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de realizar los compromisos contractuales, en términos de las disposiciones aplicables, y cumplir con los fines del presente instrumento.

CUARTA.- FINES.- Una vez recibidos los recursos “LA ENTIDAD” deberá aplicarlos exclusivamente para dar cumplimiento al numeral 5.3.2 “Apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el SMNG” de las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2012, a fin de dar cumplimiento a sus objetivos los cuales se señalan a continuación:

- Objetivo general.** Contribuir a la disminución del empobrecimiento por motivos de salud, mediante el aseguramiento médico universal de los niños nacidos a partir del 1 de diciembre de 2006, que no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social.
- Objetivo específico.** Atender a la población nacida a partir del 1 de diciembre de 2006 y que no sea derechohabiente de alguna institución de seguridad social, para que cuente con un esquema de aseguramiento en salud de cobertura amplia.

Lo anterior, sin menoscabo de las disposiciones establecidas en las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación para el ejercicio fiscal 2012 y demás disposiciones aplicables; los gastos administrativos quedan a cargo de “LA ENTIDAD”.

QUINTA.- DEVENGO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES:

1) La transferencia de subsidios para cumplir con el objeto del presente instrumento, que realiza “LA SECRETARIA” en favor de “LA ENTIDAD” se consideran devengados para “LA SECRETARIA” una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso a los beneficiarios contenidos en el padrón a que se refiere las Reglas de Operación. A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual es del tenor literal siguiente:

“Los subsidios se considerarán devengados una vez que se haya constituido la obligación de entregar el recurso al beneficiario por haberse acreditado su elegibilidad antes del 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal.”

2) Considerando que los recursos que se transfieran por pago de intervenciones cubiertas corresponden a un reembolso por un servicio otorgado, la comprobación del ejercicio de éstos se hará con la emisión del recibo que remitan por la ministración de los recursos aplicables.

3) Los documentos justificativos para “LA SECRETARIA” de la obligación de pago serán: Las leyes aplicables, las Reglas de Operación y el presente Convenio; el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el párrafo anterior.

4) Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter Federal.

5) Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

SEXTA.- ADMINISTRACION Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 77 bis 16 y 77 bis 32 de la Ley General de Salud, los recursos federales transferidos forman parte del mecanismo de financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud, y corresponde a "LA ENTIDAD", destinar, administrar y ejercer dichos recursos hasta su erogación total para dar cumplimiento a los fines previstos en el presente convenio.

Los recursos federales transferidos se deberán registrar como ingresos propios y serán destinados específicamente para dar cumplimiento a los objetivos del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación.

SEPTIMA.- VALIDACION DE LOS DESEMBOLSOS Y SEGUIMIENTO DE LOS INDICADORES:

- 1) Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán para el reembolso y hasta por los importes por cada intervención que se indican en las Reglas de Operación y en el Anexo 1 del presente instrumento, que es parte integrante del mismo.

El procedimiento para la validación de los desembolsos será el siguiente:

- I. "LA SECRETARIA" a través de "LA DGGSS", revisará los soportes médicos y administrativos de su competencia, a través del sistema para el registro de casos del Seguro Médico para una Nueva Generación de cada evento registrado y validado por "LA ENTIDAD", con la finalidad de realizar el reembolso correspondiente.
- II. Asimismo, "LA DGGSS" revisará los casos de reembolso a pagar a "LA ENTIDAD", verificando en el Sistema de Captura y/o en la documentación que acredite la validación y su correcta clasificación de acuerdo al tabulador señalado en el Anexo 1 del presente instrumento; de proceder, autorizará los casos para pago y la clave del tabulador que les corresponda, y enviará un informe de los casos en que proceda el reembolso, a la Dirección General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud para que ésta a su vez realice la transferencia de recursos a "LA ENTIDAD".
- III. "LA ENTIDAD", emitirá el recibo correspondiente, el cual deberá contener los requisitos fiscales que marca la Ley en la materia a fin de amparar los desembolsos pactados; la Comisión Nacional de Protección Social en Salud revisará y validará dicho recibo.
- IV. "LA SECRETARIA" no cubrirá las intervenciones cuya información requerida para su autorización no sea proporcionada; los casos en que la calidad de la información recibida no permita su adecuada autorización; y, cuando durante el proceso de autorización, se determine la improcedencia del reembolso. "LA SECRETARIA" a través de "LA DGGSS" informará a "LA ENTIDAD" los casos en los cuales no haya procedido el pago.
- V. El control y supervisión de los recursos a que se refiere el presente convenio se realizará conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

"LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD" convienen que para dar seguimiento al ejercicio del gasto dirigido al cumplimiento de los fines del presente convenio, "LA ENTIDAD", deberá proporcionar la información del seguimiento del gasto de los recursos federales transferidos mediante la funcionalidad que "LA SECRETARIA" proporcione para tal efecto. Lo anterior en términos del Capítulo VII Título Tercero Bis de la Ley General de Salud denominado Transparencia, Control y Supervisión, que establece que la administración y ejercicio de los recursos transferidos corresponde a "LA ENTIDAD".

"LA ENTIDAD" deberá enviar, el informe anual del ejercicio del gasto de los recursos federales transferidos a través de la funcionalidad referida, durante el primer trimestre del año 2013.

Para los efectos de la presente cláusula "LA ENTIDAD" se obliga a cumplir con la entrega oportuna del informe anual antes referido, considerando que dicha información es componente indispensable para efectos de Transparencia, Control y Supervisión en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que, es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

- 2) Por otra parte, para efecto de darle seguimiento a los indicadores establecidos en las Reglas de Operación, "LA ENTIDAD" se obliga a proporcionar la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones legales aplicables.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento a los fines establecidos en el mismo, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.

- II. Ministrar los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, a efecto de que estos últimos estén en condiciones de iniciar acciones para dar cumplimiento a los fines de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la recepción de los recursos.
- III. Informar a "LA SECRETARIA" sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- IV. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- V. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- VI. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".
- VII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- VIII. Publicar en el órgano de difusión oficial de la localidad, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- IX. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.
- X. Emitir un recibo de comprobación de ministración de fondos, por el importe de cada depósito y remitirlo a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud en un plazo máximo de 90 días naturales después de recibidos los recursos; dicho recibo deberá cumplir con los requisitos previstos en las Reglas de Operación.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARIA".- "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con los plazos derivados del procedimiento de pago correspondiente y la disponibilidad presupuestal.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Practicar visitas, solicitar la entrega de la documentación e información que permita observar el cumplimiento del presente convenio y su Anexo 1, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD".
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.

- VII. Dar seguimiento, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".
- X. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XII. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XIII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

DECIMA.- VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de la suscripción del mismo, y se mantendrá en vigor, para efectos del devengo de "LA SECRETARIA" a que hace referencia la Cláusula Quinta, hasta el 31 de diciembre de 2012; por su parte se mantendrá en vigor para "LA ENTIDAD" hasta la erogación total de los recursos federales transferidos, en términos de la Cláusula Segunda del presente convenio.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DECIMA CUARTA.- ANEXOS.- Las partes reconocen como anexo integrante del presente Convenio, el que se menciona a continuación y que además tiene la misma fuerza legal que el presente Convenio:

Anexo 1 "Listado de intervenciones cubiertas por el SMNG y sus tabuladores"

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad, a los cinco días del mes de enero de dos mil doce.- Por la Secretaría, a los cinco días del mes de enero de dos mil doce.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **David García-Junco Machado**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **José Alfonso Medina y Medina**.- Rúbrica.- El Director General de Gestión de Servicios de Salud, **Gabriel R. Manuell Lee**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, **Jorge Silverio Salgado Leyva**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud Estatal y Titular de los Servicios Estatales de Salud, **Lázaro Mazón Alonso**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION

LISTADO DE INTERVENCIONES CUBIERTAS POR EL SMNG Y SUS TABULADORES CORRESPONDIENTES

Núm.	Grupo	Enfermedad	Clave CIE-10	Tabulador
1	Ciertas enfermedades infecciosas y parasitarias	Tuberculosis del Sistema Nervioso	A17	\$39,679.32
2		Tuberculosis Miliar	A19	\$38,646.57
3		Listeriosis	A32	\$25,671.61
4		Tétanos neonatal	A33.X	\$61,659.24
5		Septicemia no especificada (incluye choque séptico)	A41.9	\$46,225.45
6		Sífilis congénita	A50	\$12,329.78
7		Encefalitis viral, no especificada	A86	\$39,679.32
8		Enfermedad debida a virus citomegálico	B25	\$22,688.36
9		Toxoplasmosis	B58	\$27,027.53
10	Tumores	Tumor benigno de las glándulas salivales mayores (Ránula)	D11	\$30,563.96
11		Tumor benigno del mediastino	D15.2	\$75,873.96
12		Hemangioma de cualquier sitio	D18.0	\$41,995.54
13		Tumor benigno de la piel del labio	D23.0	\$18,767.81
14		Tumor benigno del ojo y sus anexos	D31	\$38,362.50
15	Enfermedades de la sangre y de los órganos hematopoyéticos y ciertos trastornos que afectan el mecanismo de la inmunidad	Deficiencia hereditaria del factor VII. Deficiencia hereditaria del factor IX. Otros defectos de la coagulación.	D66, D67, D68	Pago por facturación
16		Púrpura trombocitopénica idiopática	D69.3	\$41,313.55
17		Inmunodeficiencia con predominio de defectos de los anticuerpos	D80	Pago por facturación
18	Enfermedades endocrinas, nutricionales y metabólicas	Intolerancia a la lactosa	E73	\$23,072.48
19		Trastornos del metabolismo de los glucosaminoglicanos	E76	Pago por facturación
20		Fibrosis quística	E84	Pago por facturación
21		Hiperplasia congénita de glándulas suprarrenales,	E25.0	Pago por facturación
22		Galactosemia	E74.2	Pago por facturación
23		Fenilcetonuria	E70.0	Pago por facturación
24	Enfermedades del sistema nervioso	Parálisis de Bell	G51.0	\$31,057.33
25		Síndrome de Guillain-Barré	G61.0	\$33,511.56
26	Enfermedades del ojo	Retinopatía de la prematuridad	H35.1	\$38,913.38
27	Enfermedades del oído	Hipoacusia neurosensorial bilateral severa y profunda (Prótesis auditiva externa y sesiones de rehabilitación auditiva verbal)	H90.3	\$35,421.80
28		Implantación prótesis cóclea, rehabilitación postquirúrgica y sesiones de rehabilitación auditiva verbal hasta por cinco años.	20.96 a 20.98 (CIE9 mc)	\$118,355.98
29	Enfermedades del sistema circulatorio	Miocarditis aguda	I40	\$74,173.03
30		Fibroelastosis endocárdica	I42.4	\$26,381.19
31		Insuficiencia cardíaca	I50	\$34,167.09

32	Enfermedades del sistema respiratorio	Neumonía por Influenza por virus identificado	J10.0	\$19,025.42
33		Neumonía por Influenza por virus no identificado	J11.0	\$19,025.42
34		Pleuritis	J86	\$37,733.42
35		Derrame pleural no clasificado en otra parte	J90.X	\$40,721.27
36		Derrame pleural en afecciones clasificadas en otra parte	J91.X	\$29,228.74
37		Neumotórax	J93	\$28,575.51
38		Parálisis del diafragma	J98.6	\$29,703.71
39	Enfermedades del sistema digestivo	Trastornos del desarrollo y de la erupción de los dientes	K00	\$15,804.10
40		Estomatitis y lesiones afines	K12	\$14,340.08
41		Otras obstrucciones intestinales	K56.4	\$35,391.90
42		Constipación	K59.0	\$13,736.30
43	Enfermedades de la piel	Síndrome estafilocócico de la piel escaldada (Síndrome de Ritter)	L00.X	\$26,384.64
44		Quiste epidérmico	L72.0	\$8,359.78
45	Enfermedades del sistema osteomuscular	Artritis piógena	M00	\$45,830.98
46		Artritis juvenil	M08	Pago por facturación
47		Poliarteritis nodosa y afecciones relacionadas	M30	Pago por facturación
48		Fascitis necrotizante	M72.6	\$50,206.96
49	Enfermedades del sistema genitourinario	Síndrome nefrítico agudo	N00	\$27,518.60
50		Síndrome nefrítico, anomalía glomerular mínima	N04.0	\$27,518.60
51		Uropatía obstructiva y por reflujo	N13	\$45,579.12
52		Insuficiencia renal aguda	N17	\$38,963.98
53		Insuficiencia renal terminal	N18.0	Pago por facturación
54		Divertículo de la vejiga	N32.3	\$44,052.99
55		Hidrocele y espermatocoele	N43	\$19,250.83
56		Torsión del testículo	N44.X	\$21,003.52
57		Orquitis y epididimitis	N45	\$20,142.13
58		Fístula vesicovaginal	N82.0	\$45,902.29
59		Feto y recién nacido afectados por trastornos hipertensivos de la madre	P00.0	\$58,596.63
60		Feto y recién nacido afectados por ruptura prematura de membranas	P01.1	\$20,517.05
61		Feto y recién nacido afectados por drogadicción materna	P04.4	\$58,596.63
62		Retardo en el crecimiento fetal y desnutrición fetal	P05	\$57,830.70
63		Trastornos relacionados con el embarazo prolongado y con sobrepeso al nacer	P08	\$20,517.05
64		Hemorragia y laceración intracraneal debidas a traumatismo del nacimiento	P10	\$95,077.64
65		Otros traumatismos del nacimiento en el sistema nervioso central	P11	\$93,975.89
66		Traumatismo del nacimiento en el cuero cabelludo /(incluye cefalohematoma)	P12	\$15,906.46

67	Ciertas afecciones originadas en el periodo perinatal	Traumatismo del esqueleto durante el nacimiento	P13	\$39,909.33
68		Traumatismo del sistema nervioso periférico durante el nacimiento	P14	\$29,792.27
69		Otros traumatismos del nacimiento	P15	\$34,354.55
70		Hipoxia intrauterina	P20	\$32,355.75
71		Asfixia al nacimiento	P21	\$33,072.23
72		Taquipnea transitoria del recién nacido	P22.1	\$20,517.05
73		Síndromes de aspiración neonatal	P24	\$31,014.78
74		Neumomediastino originado en el periodo perinatal	P25.2	\$40,254.35
75		Hemorragia pulmonar originada en el periodo perinatal	P26	\$40,254.35
76		Displasia broncopulmonar originada en el periodo perinatal	P27.1	\$41,161.75
77		Otras apneas del recién nacido	P28.4	\$33,072.23
78		Onfalitis del recién nacido con o sin hemorragia leve	P38.X	\$27,096.53
79		Hemorragia intracraneal no traumática del feto y del recién nacido	P52	\$61,645.44
80		Enfermedad hemorrágica del feto y del recién nacido	P53.X	\$29,449.55
81		Enfermedad hemolítica del feto y del recién nacido	P55	\$28,803.22
82		Hidropesía fetal debida a enfermedad hemolítica	P56	\$30,176.39
83		Ictericia neonatal debida a otras hemólisis excesivas	P58	\$27,833.72
84		Ictericia neonatal por otras causas y las no especificadas	P59	\$17,701.70
85		Coagulación intravascular diseminada en el feto y el recién nacido	P60.X	\$51,245.46
86		Policitemia neonatal	P61.1	\$23,338.14
87		Trastornos transitorios del metabolismo de los carbohidratos específicos del feto y del recién nacido	P70	\$23,399.09
88		Trastornos neonatales transitorios del metabolismo del calcio y del magnesio	P71	\$23,129.98
89		Alteraciones del equilibrio del sodio en el recién nacido	P74.2	\$23,129.98
90		Alteraciones del equilibrio del potasio en el recién nacido	P74.3	\$23,129.98
91		Síndrome del tapón de meconio	P76.0	\$35,391.90
92		Otras peritonitis neonatales	P78.1	\$57,553.53
93		Enterocolitis necrotizante	P77	\$83,382.70
94		Convulsiones del recién nacido	P90.X	\$27,401.30
95		Depresión cerebral neonatal	P91.4	\$41,384.86
96		Encefalopatía hipóxica isquémica	P91.6	\$33,072.23
97		Anencefalia	Q00.0	\$15,501.64
98		Encefalocele	Q01	\$37,246.95
99		Estenosis y estrechez congénitas del conducto lagrimal	Q10.5	\$16,223.88
100	Otras malformaciones congénitas del oído (Microtia, macrotia, oreja supernumeraria, otras deformidades del pabellón auricular, anomalía de la posición de la oreja, oreja prominente)	Q17	\$20,258.28	

101		Seno, fístula o quiste de la hendidura branquial	Q18.0	\$19,457.84	
102		Malformaciones congénitas de la nariz	Q30	\$18,722.95	
103		Malformación congénita de la laringe (Incluye laringomalacia congénita)	Q31	\$15,714.40	
104		Malformaciones congénitas de la tráquea y de los bronquios	Q32	\$35,067.59	
105		Malformaciones congénitas del pulmón	Q33	\$35,794.42	
106		Otras malformaciones congénitas del intestino (Incluye divertículo de Meckel, Enfermedad de Hirschsprung y malrotación intestinal)	Q43	\$64,916.21	
107		Malformaciones congénitas de vesícula biliar, conductos biliares e hígado (Incluye atresia de conductos biliares y quiste de colédoco)	Q44	\$76,250.03	
108		Páncreas anular	Q45.1	\$42,097.89	
109		Síndrome de Potter	Q60.6	\$53,839.99	
110		Duplicación del uréter	Q62.5	\$34,275.20	
111		Riñón supernumerario	Q63.0	\$40,986.94	
112		Riñón ectópico	Q63.2	\$40,341.75	
113		Malformación del uraco	Q64.4	\$38,920.28	
114		Ausencia congénita de la vejiga y de la uretra	Q64.5	\$60,096.31	
115		Polidactilia	Q69	\$65,269.27	
116	Malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas	Sindactilia	Q70	\$26,550.25	
117		Craneosinostosis	Q75.0	\$138,668.31	
118		Hernia diafragmática congénita	Q79.0	\$73,510.59	
119		Ictiosis congénita	Q80	\$22,781.51	
120		Epidermólisis bullosa	Q81	\$22,982.77	
121		Nevo no neoplásico, congénito	Q82.5	\$21,767.16	
122		Anormalidades cromosómicas (Diagnóstico)	Q90 – Q99	\$30,414.45	
123		Síntomas y signos generales	Choque hipovolémico	R57.1	\$43,282.45
124		Traumatismos, envenenamientos y algunas otras consecuencias de causas externas	Traumatismo superficial del cuero cabelludo	S00.0	\$1,676.79
125			Traumatismo intracraneal con coma prolongado	S06.7	\$230,116.37
126	Herida del cuero cabelludo		S010	\$3,353.57	
127	Avulsión del cuero cabelludo		S080	\$39,222.75	
128	Herida del tórax		S21	\$23,941.92	
129	Quemaduras y corrosiones	Quemaduras de tercer grado de las diferentes partes del cuerpo	T203, T213, T223, T233, T243, T253, T293, T303	\$107,138.31	
130	Complicaciones de la atención médica y quirúrgica	Efectos adversos de drogas que afectan primariamente el sistema nervioso autónomo	Y51	\$18,331.93	
131		Efectos adversos de vacunas bacterianas	Y58	\$18,810.36	

CONVENIO en materia de transferencia de recursos que para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, celebran la Secretaría de Salud y el Estado de México.

CONVENIO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MTRO. DAVID GARCIA JUNCO MACHADO, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. JOSE ALFONSO MEDINA Y MEDINA, Y POR EL DIRECTOR GENERAL DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD, DR. GABRIEL R. MANUELL LEE, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MEXICO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL MAESTRO RAUL MURRIETA CUMMINGS, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y EL DOCTOR GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
2. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años, determina las condiciones futuras de esa generación.
3. Por ello, resulta prioritario propiciar un estado de salud en los niños, que les permita incorporarse a la sociedad con un desarrollo pleno de sus potencialidades físicas e intelectuales. Como una estrategia sustantiva para lograrlo, el primero de diciembre de 2006 se creó el Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se orienta a reducir la carga de enfermedad y discapacidad en la población de los recién nacidos, contribuir a un crecimiento y desarrollo saludables durante los primeros años de vida, mejorar la salud de las familias de menos ingresos y avanzar hacia un esquema de aseguramiento universal.
4. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 dentro del eje tres, propone en materia de salud, avanzar hacia la universalidad en el acceso a los servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de Salud, y en cuanto a la política social establece el compromiso de elevar el nivel de salud de los mexicanos, reducir las desigualdades, garantizar un trato adecuado a los usuarios, ofrecer protección financiera en salud y fortalecer el sistema de salud, por lo que con fecha 21 de febrero de 2007 se publica en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el cual se establecen las disposiciones relativas a la vigencia de derechos de las familias con al menos un niño nacido en territorio Nacional a partir del 1 de diciembre de 2006, que sean incorporados al Sistema de Protección Social en Salud, así como a la aplicación de recursos que por concepto de cuota social y aportaciones solidarias efectuarán los gobiernos federal, estatal y del Distrito Federal.
5. Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médico para una Nueva Generación, el cual se enuncia en el numeral 2 de este apartado, se realizará la transferencia de recursos a las entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

DECLARACIONES**I. DE “LA SECRETARIA”:****PERSONALIDAD**

1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponde, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
2. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por lo que cuenta con autonomía técnica, administrativa y operativa.
3. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento del día 28 de septiembre de 2011, del cual se adjunta copia fotostática para formar parte del presente instrumento.

FACULTADES

4. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud, impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal, conforme a lo establecido por el artículo 4 fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
5. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III, VI, VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
6. Que corresponde a la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud (en adelante “LA DGGSS”) entre otros: **(i)** proponer la incorporación gradual y jerarquizada de los servicios de salud y de las intervenciones clínicas al Sistema, así como su secuencia y alcance con el fin de lograr la cobertura universal de los servicios; **(ii)** estimar los costos derivados de las intervenciones médicas y de la provisión de nuevos servicios, con base en los protocolos clínicos y terapéuticos previendo su impacto económico, y **(iii)** coadyuvar en la determinación de las cédulas de evaluación del Sistema, que se utilicen en el proceso de acreditación, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, conforme a lo establecido en el artículo 10, fracciones I, II y III BIS 3 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

7. Que cuenta con la disponibilidad presupuestaria y el calendario del presupuesto autorizado correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.

DOMICILIO

8. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01020, en México, Distrito Federal.

II. DE "LA ENTIDAD":**PERSONALIDAD**

1. Que la Secretaría de Finanzas es una Dependencia del Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 17 y 19 fracción III, 23 y 24 fracciones XXVII, XXXI y LVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y su Titular fue designado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de México, Doctor en Derecho Eruviel Avila Villegas, según consta en el nombramiento expedido en fecha 16 de septiembre de 2011, por lo que cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, en términos de los artículos 40, 42 y 43 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y 78 de su Reglamento; 6 y 7 fracciones V y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y demás disposiciones aplicables.
2. Que la Secretaría de Salud es una dependencia del Poder Ejecutivo conforme a lo dispuesto por los artículos 3, 19 fracción IV, 25 y 26 fracciones I, II y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, a quien compete conducir la política estatal en materia de salud y su Titular fue designado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de México, Doctor en Derecho Eruviel Avila Villegas, según consta en el nombramiento expedido en fecha 16 de septiembre de 2011, y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, en términos de los artículos 40, 42 y 43 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y 78 de su Reglamento; 6 y 7 fracciones II, VI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como de la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO" y demás disposiciones aplicables.

ALCANCES

3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: fortalecer los servicios de salud en la entidad para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico para una Nueva Generación, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa.

DOMICILIO

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en: avenida Independencia Oriente número 1009, colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, Toluca, Estado de México, código postal 50070.

FUNDAMENTACION

Resultan aplicables al presente instrumento jurídico:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4;

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 39;

Ley General de Salud, artículos 9, 13 apartado B), 77 bis 1, 77 bis 11 al 77 bis 19, respecto de las Aportaciones al Sistema de Protección Social en Salud, 77 bis 32, respecto de la Transparencia, Control y Supervisión del Manejo de los Recursos del Sistema de Protección Social en Salud;

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 77;

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 66, 174 y 175;

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, artículos 76 al 81 y su Transitorio Décimo Cuarto;

Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación El Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2012 (Reglas de Operación);

Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, artículos 26, 78, 90;

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, artículos 3, 17, 19, fracciones III y IV, 22, 23, 24, fracciones XXVII, XXXI y LV, 25, 26 y 39;

Ley de Planeación, artículo 9;

Ley General de Salud, artículos 33 y 44;

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 74 y 75,

El Seguro Médico para una Nueva Generación como parte del Sistema de Protección Social en Salud establecido en el artículo 4o. Constitucional, y de conformidad con las Reglas establecidas en el Título Tercero Bis, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19 de la Ley General de Salud; artículos 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto; y numeral 4 del capítulo 2 de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la aportación solidaria federal, como parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud a que se refieren las disposiciones legales y reglamentarias antes mencionadas, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- “LA SECRETARIA” y “LA ENTIDAD” convienen lo siguiente:

Transferencia de Recursos Federales

1.- El monto total de los recursos federales a transferir, su naturaleza normativa y presupuestal, Cláusula Segunda.

Suficiencia presupuestal global

2.- El monto total de los recursos federales a transferir deberán considerarse como suficiencia presupuestal global para fortalecer las acciones para el cumplimiento de los fines, Cláusula Tercera.

Fines

3.- Comprometer que los recursos federales a transferir sean destinados para el cumplimiento de los fines que se establecen en las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2012.

Devengo para la transferencia de recursos federales

4.- Establecer en términos de las disposiciones aplicables, el momento del devengo para los recursos federales a transferir, Cláusula Quinta.

Administración y ejercicio de los recursos federales transferidos

5.- Para la administración y ejercicio de los recursos federales transferidos hasta su erogación total para los fines previstos, Cláusula Sexta.

Validación de los desembolsos y Seguimiento de los Indicadores

6.- Informar sobre el seguimiento del ejercicio de los recursos transferidos, así como de los indicadores de resultados establecidos, Cláusula Séptima.

Aspectos contractuales generales

7.- Las directrices que regularán vigencia, modificaciones, causas de terminación y rescisión, Cláusulas Octava a Décima Cuarta.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES.

“LA SECRETARIA” transferirá recursos presupuestales correspondientes al Programa Seguro Médico para una Nueva Generación a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B) de la Ley General de Salud.

De conformidad con las disposiciones referidas en el capítulo de fundamentación, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente al Programa Seguro Médico para una Nueva Generación y que forma parte integrante de las aportaciones federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

“LA SECRETARIA” transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad que resulte del reembolso por las intervenciones realizadas a los beneficiarios del SMNG y procederá para eventos terminados, es decir, padecimientos que han sido resueltos, salvo aquellos que ameritan tratamiento de continuidad. El monto a cubrir por cada una de estas intervenciones se determinará conforme a las tarifas del tabulador establecido que se encuentra en el Anexo 1 de las Reglas de Operación. Para los casos de las intervenciones hipoacusia neurosensorial y trastornos innatos del metabolismo se hará el registro al sustentar el diagnóstico.

En el caso de las intervenciones realizadas a los beneficiarios del SMNG y que no se enlisten en el tabulador del Anexo 1, la Comisión estará facultada para determinar si son elegibles de cubrirse con el SMNG y el monto de la tarifa a cubrir por cada uno de los eventos. Esta tarifa será como máximo la cuota de recuperación del tabulador más alto aplicable a la población sin seguridad social que tenga la institución que haya realizado la intervención para esa misma intervención. No se cubrirán las acciones e intervenciones listadas en el Anexo 2 de las Reglas de Operación.

En los eventos realizados en unidades médicas acreditadas por “LA SECRETARIA” se transferirá el monto correspondiente al tabulador señalado en el Anexo 1 de las Reglas de Operación. Para las atenciones realizadas en unidades médicas no acreditadas, se transferirá el 50 por ciento del citado tabulador, el complemento se cubrirá al momento de comprobar la acreditación siempre que ésta ocurra en el periodo de vigencia de las Reglas de Operación 2012 y sea notificado a la Comisión a más tardar al cierre del primer trimestre del año 2013. En ambos casos, los beneficiarios no deberán haber cubierto ninguna cuota de recuperación.

En el caso de las intervenciones con tabulador “pago por facturación” se cubrirá solamente el tratamiento de sustitución y/o medicamentos especializados, así como los insumos que se requieran de acuerdo a la aplicación de éstos y al registro correspondiente. Para esto se deberá registrar bimestralmente en el sistema informático del SMNG el monto total de la factura correspondiente, la cual será cubierta por reembolso previa validación del caso.

“LA SECRETARIA” realizará las ministraciones de la transferencia, conforme al calendario del presupuesto autorizado en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a “LA SECRETARIA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse a los fines del presente convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones “LA ENTIDAD” deberá realizar las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento.

TERCERA.- SUFICIENCIA PRESUPUESTAL GLOBAL.

Los recursos federales transferidos mencionados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico se considerarán como suficiencia presupuestaria global en favor de “LA ENTIDAD” a partir de la suscripción del presente instrumento. Lo anterior con el propósito de que “LA ENTIDAD” pueda realizar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de realizar los compromisos contractuales, en términos de las disposiciones aplicables, y cumplir con los fines del presente instrumento.

CUARTA.- FINES.

Una vez recibidos los recursos “LA ENTIDAD” deberá aplicarlos exclusivamente para dar cumplimiento al numeral 5.3.2 “Apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el SMNG” de las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2012, a fin de dar cumplimiento a sus objetivos los cuales se señalan a continuación:

OBJETIVO GENERAL

Contribuir a la disminución del empobrecimiento por motivos de salud, mediante el aseguramiento médico universal de los niños nacidos a partir del 1 de diciembre de 2006, que no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social.

OBJETIVO ESPECIFICO

Atender a la población nacida a partir del 1 de diciembre de 2006 y que no sea derechohabiente de alguna institución de seguridad social, para que cuente con un esquema de aseguramiento en salud de cobertura amplia.

Lo anterior, sin menoscabo de las disposiciones establecidas en las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2012 y demás disposiciones aplicables; los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

QUINTA.- DEVENGO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES:

- 1) La transferencia de subsidios para cumplir con el objeto del presente instrumento, que realiza "LA SECRETARIA" en favor de "LA ENTIDAD" se consideran devengados para "LA SECRETARIA" una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso a los beneficiarios contenidos en el padrón a que se refiere las Reglas de Operación. A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual es del tenor literal siguiente:

"Los subsidios se considerarán devengados una vez que se haya constituido la obligación de entregar el recurso al beneficiario por haberse acreditado su elegibilidad antes del 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal."

- 2) Considerando que los recursos que se transfieran por pago de intervenciones cubiertas corresponden a un reembolso por un servicio otorgado, la comprobación del ejercicio de éstos se hará con la emisión del recibo que remitan por la ministración de los recursos aplicables.
- 3) Los documentos justificativos para "LA SECRETARIA" de la obligación de pago serán: Las leyes aplicables, las Reglas de Operación y el presente Convenio; el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el párrafo anterior.
- 4) Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter Federal.
- 5) Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

SEXTA.- ADMINISTRACION Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS.

Conforme a lo dispuesto en los artículo 77 bis 16 y 77 bis 32 de la Ley General de Salud, los recursos federales transferidos forman parte del mecanismo de financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud, y corresponde a "LA ENTIDAD", destinar, administrar y ejercer dichos recursos hasta su erogación total para dar cumplimiento a los fines previstos en el presente convenio.

Los recursos federales transferidos se deberán registrar como ingresos propios y serán destinados específicamente para dar cumplimiento a los objetivos del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación.

SEPTIMA.- VALIDACION DE LOS DESEMBOLSOS Y SEGUIMIENTO DE LOS INDICADORES:

- 1) Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán para el reembolso y hasta por los importes por cada intervención que se indican en las Reglas de Operación y en el Anexo 1 del presente instrumento, que es parte integrante del mismo.

El procedimiento para la validación de los desembolsos será el siguiente:

- I. "LA SECRETARIA" a través de "LA DGGSS", revisará los soportes médicos y administrativos de su competencia, a través del sistema para el registro de casos del Seguro Médico para una Nueva Generación de cada evento registrado y validado por "LA ENTIDAD", con la finalidad de realizar el reembolso correspondiente.

- II. Asimismo, "LA DGGSS" revisará los casos de reembolso a pagar a "LA ENTIDAD", verificando en el Sistema de Captura y/o en la documentación que acredite la validación y su correcta clasificación de acuerdo al tabulador señalado en el Anexo 1 del presente instrumento; de proceder, autorizará los casos para pago y la clave del tabulador que les corresponda, y enviará un informe de los casos en que proceda el reembolso, a la Dirección General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud para que ésta a su vez realice la transferencia de recursos a "LA ENTIDAD".
- III. "LA ENTIDAD", emitirá el recibo correspondiente, el cual deberá contener los requisitos fiscales que marca la Ley en la materia a fin de amparar los desembolsos pactados; la Comisión Nacional de Protección Social en Salud revisará y validará dicho recibo.
- IV. "LA SECRETARIA" no cubrirá las intervenciones cuya información requerida para su autorización no sea proporcionada; los casos en que la calidad de la información recibida no permita su adecuada autorización; y cuando durante el proceso de autorización, se determine la improcedencia del reembolso. "LA SECRETARIA" a través de "LA DGGSS" informará a "LA ENTIDAD" los casos en los cuales no haya procedido el pago.
- V. El control y supervisión de los recursos a que se refiere el presente convenio se realizará conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

"LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD" convienen que para dar seguimiento al ejercicio del gasto dirigido al cumplimiento de los fines del presente convenio, "LA ENTIDAD", deberá proporcionar la información del seguimiento del gasto de los recursos federales transferidos mediante la funcionalidad que "LA SECRETARIA" proporcione para tal efecto. Lo anterior en términos del Capítulo VII Título Tercero Bis de la Ley General de Salud denominado Transparencia, Control y Supervisión, que establece que la administración y ejercicio de los recursos transferidos corresponde a "LA ENTIDAD".

"LA ENTIDAD" deberá enviar, el informe anual del ejercicio del gasto de los recursos federales transferidos a través de la funcionalidad referida, durante el primer trimestre del año 2013.

Para los efectos de la presente cláusula "LA ENTIDAD" se obliga a cumplir con la entrega oportuna del informe anual antes referido, considerando que dicha información es componente indispensable para efectos de Transparencia, Control y Supervisión en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que, es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

- 2) Por otra parte, para efecto de darle seguimiento a los indicadores establecidos en las Reglas de Operación, "LA ENTIDAD" se obliga a proporcionar la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones legales aplicables.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".

"LA ENTIDAD" se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento a los fines establecidos en el mismo, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Ministrar los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, a efecto de que estos últimos estén en condiciones de iniciar acciones para dar cumplimiento a los fines de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la recepción de los recursos.
- III. Informar a "LA SECRETARIA" sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- IV. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- V. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.

- VI. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al Organo Superior de Fiscalización de la Legislatura en "LA ENTIDAD".
- VII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- VIII. Publicar en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- IX. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.
- X. Emitir un recibo de comprobación de ministración de fondos, por el importe de cada depósito y remitirlo a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud en un plazo máximo de 90 días naturales después de recibidos los recursos; dicho recibo deberá cumplir con los requisitos previstos en las Reglas de Operación.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARIA".

"LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con los plazos derivados del procedimiento de pago correspondiente y la disponibilidad presupuestal.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Practicar visitas, solicitar la entrega de la documentación e información que permita observar el cumplimiento del presente convenio y su Anexo 1, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.
- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD".
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- VII. Dar seguimiento, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el Organismo Superior de Fiscalización de la Legislatura de "LA ENTIDAD".
- X. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XII. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XIII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

DECIMA.- VIGENCIA.

El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de la suscripción del mismo, y se mantendrá en vigor, para efectos del devengo de "LA SECRETARIA" a que hace referencia la Cláusula Quinta, hasta el 31 de diciembre de 2012; por su parte se mantendrá en vigor para "LA ENTIDAD" hasta la erogación total de los recursos federales transferidos, en términos de la Cláusula Segunda del presente convenio.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.

Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACION.

El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISION.

El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DECIMA CUARTA.- ANEXOS.

Las partes reconocen como anexo integrante del presente Convenio, el que se menciona a continuación y que además tiene la misma fuerza legal que el presente Convenio:

Anexo 1 "Listado de intervenciones cubiertas por el SMNG y sus tabuladores"

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad, a los cinco días del mes de enero de dos mil doce.- Por la Secretaría, a los cinco días del mes de enero de dos mil doce.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **David García Junco Machado**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **José Alfonso Medina y Medina**.- Rúbrica.- El Director General de Gestión de Servicios de Salud, **Gabriel R. Manuell Lee**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Raúl Murrieta Cummings**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de México, **Gabriel Jaime O'Shea Cuevas**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION

LISTADO DE INTERVENCIONES CUBIERTAS POR EL SMNG Y SUS TABULADORES CORRESPONDIENTES

Núm.	Grupo	Enfermedad	Clave CIE-10	Tabulador
1	Ciertas enfermedades infecciosas y parasitarias	Tuberculosis del Sistema Nervioso	A17	\$39,679.32
2		Tuberculosis Miliar	A19	\$38,646.57
3		Listeriosis	A32	\$25,671.61
4		Tétanos neonatal	A33.X	\$61,659.24
5		Septicemia no especificada (incluye choque séptico)	A41.9	\$46,225.45
6		Sífilis congénita	A50	\$12,329.78
7		Encefalitis viral, no especificada	A86	\$39,679.32
8		Enfermedad debida a virus citomegálico	B25	\$22,688.36
9		Toxoplasmosis	B58	\$27,027.53
10	Tumores	Tumor benigno de las glándulas salivales mayores (Ránula)	D11	\$30,563.96
11		Tumor benigno del mediastino	D15.2	\$75,873.96
12		Hemangioma de cualquier sitio	D18.0	\$41,995.54
13		Tumor benigno de la piel del labio	D23.0	\$18,767.81
14		Tumor benigno del ojo y sus anexos	D31	\$38,362.50
15	Enfermedades de la sangre y de los órganos hematopoyéticos y ciertos trastornos que afectan el mecanismo de la inmunidad	Deficiencia hereditaria del factor VII. Deficiencia hereditaria del factor IX. Otros defectos de la coagulación.	D66, D67, D68	Pago por facturación
16		Púrpura trombocitopénica idiopática	D69.3	\$41,313.55
17		Inmunodeficiencia con predominio de defectos de los anticuerpos	D80	Pago por facturación
18	Enfermedades endocrinas, nutricionales y metabólicas	Intolerancia a la lactosa	E73	\$23,072.48
19		Trastornos del metabolismo de los glucosaminoglicanos	E76	Pago por facturación
20		Fibrosis quística	E84	Pago por facturación
21		Hiperplasia congénita de glándulas suprarrenales,	E25.0	Pago por facturación
22		Galactosemia	E74.2	Pago por facturación
23		Fenilcetonuria	E70.0	Pago por facturación
24	Enfermedades del sistema nervioso	Parálisis de Bell	G51.0	\$31,057.33
25		Síndrome de Guillain-Barré	G61.0	\$33,511.56
26	Enfermedades del ojo	Retinopatía de la prematuridad	H35.1	\$38,913.38
27	Enfermedades del oído	Hipoacusia neurosensorial bilateral severa y profunda (Prótesis auditiva externa y sesiones de rehabilitación auditiva verbal)	H90.3	\$35,421.80
28		Implantación prótesis cóclea, rehabilitación postquirúrgica y sesiones de rehabilitación auditiva verbal hasta por cinco años.	20.96 a 20.98 (CIE9 mc)	\$118,355.98
29	Enfermedades del sistema circulatorio	Miocarditis aguda	I40	\$74,173.03
30		Fibroelastosis endocárdica	I42.4	\$26,381.19
31		Insuficiencia cardíaca	I50	\$34,167.09

32	Enfermedades del sistema respiratorio	Neumonía por Influenza por virus identificado	J10.0	\$19,025.42
33		Neumonía por Influenza por virus no identificado	J11.0	\$19,025.42
34		Pleuritis	J86	\$37,733.42
35		Derrame pleural no clasificado en otra parte	J90.X	\$40,721.27
36		Derrame pleural en afecciones clasificadas en otra parte	J91.X	\$29,228.74
37		Neumotórax	J93	\$28,575.51
38		Parálisis del diafragma	J98.6	\$29,703.71
39	Enfermedades del sistema digestivo	Trastornos del desarrollo y de la erupción de los dientes	K00	\$15,804.10
40		Estomatitis y lesiones afines	K12	\$14,340.08
41		Otras obstrucciones intestinales	K56.4	\$35,391.90
42		Constipación	K59.0	\$13,736.30
43	Enfermedades de la piel	Síndrome estafilocócico de la piel escaldada (Síndrome de Ritter)	L00.X	\$26,384.64
44		Quiste epidérmico	L72.0	\$8,359.78
45	Enfermedades del sistema osteomuscular	Artritis piógena	M00	\$45,830.98
46		Artritis juvenil	M08	Pago por facturación
47		Poliarteritis nodosa y afecciones relacionadas	M30	Pago por facturación
48		Fascitis necrotizante	M72.6	\$50,206.96
49	Enfermedades del sistema genitourinario	Síndrome nefrítico agudo	N00	\$27,518.60
50		Síndrome nefrítico, anomalía glomerular mínima	N04.0	\$27,518.60
51		Uropatía obstructiva y por reflujo	N13	\$45,579.12
52		Insuficiencia renal aguda	N17	\$38,963.98
53		Insuficiencia renal terminal	N18.0	Pago por facturación
54		Divertículo de la vejiga	N32.3	\$44,052.99
55		Hidrocele y espermatocelo	N43	\$19,250.83
56		Torsión del testículo	N44.X	\$21,003.52
57		Orquitis y epididimitis	N45	\$20,142.13
58		Fístula vesicovaginal	N82.0	\$45,902.29
59		Feto y recién nacido afectados por trastornos hipertensivos de la madre	P00.0	\$58,596.63
60		Feto y recién nacido afectados por ruptura prematura de membranas	P01.1	\$20,517.05
61		Feto y recién nacido afectados por drogadicción materna	P04.4	\$58,596.63
62		Retardo en el crecimiento fetal y desnutrición fetal	P05	\$57,830.70
63		Trastornos relacionados con el embarazo prolongado y con sobrepeso al nacer	P08	\$20,517.05
64		Hemorragia y laceración intracraneal debidas a traumatismo del nacimiento	P10	\$95,077.64
65		Otros traumatismos del nacimiento en el sistema nervioso central	P11	\$93,975.89
66		Traumatismo del nacimiento en el cuero cabelludo/(incluye cefalohematoma)	P12	\$15,906.46

67	Ciertas afecciones originadas en el periodo perinatal	Traumatismo del esqueleto durante el nacimiento	P13	\$39,909.33
68		Traumatismo del sistema nervioso periférico durante el nacimiento	P14	\$29,792.27
69		Otros traumatismos del nacimiento	P15	\$34,354.55
70		Hipoxia intrauterina	P20	\$32,355.75
71		Asfixia al nacimiento	P21	\$33,072.23
72		Taquipnea transitoria del recién nacido	P22.1	\$20,517.05
73		Síndromes de aspiración neonatal	P24	\$31,014.78
74		Neumomediastino originado en el periodo perinatal	P25.2	\$40,254.35
75		Hemorragia pulmonar originada en el periodo perinatal	P26	\$40,254.35
76		Displasia broncopulmonar originada en el periodo perinatal	P27.1	\$41,161.75
77		Otras apneas del recién nacido	P28.4	\$33,072.23
78		Onfalitis del recién nacido con o sin hemorragia leve	P38.X	\$27,096.53
79		Hemorragia intracraneal no traumática del feto y del recién nacido	P52	\$61,645.44
80		Enfermedad hemorrágica del feto y del recién nacido	P53.X	\$29,449.55
81		Enfermedad hemolítica del feto y del recién nacido	P55	\$28,803.22
82		Hidropesía fetal debida a enfermedad hemolítica	P56	\$30,176.39
83		Ictericia neonatal debida a otras hemólisis excesivas	P58	\$27,833.72
84		Ictericia neonatal por otras causas y las no especificadas	P59	\$17,701.70
85		Coagulación intravascular diseminada en el feto y el recién nacido	P60.X	\$51,245.46
86		Policitemia neonatal	P61.1	\$23,338.14
87		Trastornos transitorios del metabolismo de los carbohidratos específicos del feto y del recién nacido	P70	\$23,399.09
88		Trastornos neonatales transitorios del metabolismo del calcio y del magnesio	P71	\$23,129.98
89		Alteraciones del equilibrio del sodio en el recién nacido	P74.2	\$23,129.98
90		Alteraciones del equilibrio del potasio en el recién nacido	P74.3	\$23,129.98
91		Síndrome del tapón de meconio	P76.0	\$35,391.90
92		Otras peritonitis neonatales	P78.1	\$57,553.53
93		Enterocolitis necrotizante	P77	\$83,382.70
94		Convulsiones del recién nacido	P90.X	\$27,401.30
95		Depresión cerebral neonatal	P91.4	\$41,384.86
96		Encefalopatía hipóxica isquémica	P91.6	\$33,072.23
97		Anencefalia	Q00.0	\$15,501.64
98		Encefalocele	Q01	\$37,246.95
99		Estenosis y estrechez congénitas del conducto lagrimal	Q10.5	\$16,223.88
100		Otras malformaciones congénitas del oído (Microtia, macrotia, oreja supernumeraria, otras deformidades del pabellón auricular, anomalía de la posición de la oreja, oreja prominente)	Q17	\$20,258.28

101		Seno, fístula o quiste de la hendidura branquial	Q18.0	\$19,457.84	
102		Malformaciones congénitas de la nariz	Q30	\$18,722.95	
103		Malformación congénita de la laringe (Incluye laringomalacia congénita)	Q31	\$15,714.40	
104		Malformaciones congénitas de la tráquea y de los bronquios	Q32	\$35,067.59	
105		Malformaciones congénitas del pulmón	Q33	\$35,794.42	
106	Malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas	Otras malformaciones congénitas del intestino (Incluye divertículo de Meckel, Enfermedad de Hirschsprung y malrotación intestinal)	Q43	\$64,916.21	
107		Malformaciones congénitas de vesícula biliar, conductos biliares e hígado (Incluye atresia de conductos biliares y quiste de colédoco)	Q44	\$76,250.03	
108		Páncreas anular	Q45.1	\$42,097.89	
109		Síndrome de Potter	Q60.6	\$53,839.99	
110		Duplicación del uréter	Q62.5	\$34,275.20	
111		Riñón supernumerario	Q63.0	\$40,986.94	
112		Riñón ectópico	Q63.2	\$40,341.75	
113		Malformación del uraco	Q64.4	\$38,920.28	
114		Ausencia congénita de la vejiga y de la uretra	Q64.5	\$60,096.31	
115		Polidactilia	Q69	\$65,269.27	
116		Sindactilia	Q70	\$26,550.25	
117		Craneosinostosis	Q75.0	\$138,668.31	
118		Hernia diafragmática congénita	Q79.0	\$73,510.59	
119		Ictiosis congénita	Q80	\$22,781.51	
120		Epidermólisis bullosa	Q81	\$22,982.77	
121		Nevo no neoplásico, congénito	Q82.5	\$21,767.16	
122		Anormalidades cromosómicas (Diagnóstico)	Q90 – Q99	\$30,414.45	
123		Síntomas y signos generales	Choque hipovolémico	R57.1	\$43,282.45
124		Traumatismos, envenenamientos y algunas otras consecuencias de causas externas	Traumatismo superficial del cuero cabelludo	S00.0	\$1,676.79
125	Traumatismo intracraneal con coma prolongado		S06.7	\$230,116.37	
126	Herida del cuero cabelludo		S010	\$3,353.57	
127	Avulsión del cuero cabelludo		S080	\$39,222.75	
128	Herida del tórax		S21	\$23,941.92	
129	Quemaduras y corrosiones	Quemaduras de tercer grado de las diferentes partes del cuerpo	T203, T213, T223, T233, T243, T253, T293, T303	\$107,138.31	
130	Complicaciones de la atención médica y quirúrgica	Efectos adversos de drogas que afectan primariamente el sistema nervioso autónomo	Y51	\$18,331.93	
131		Efectos adversos de vacunas bacterianas	Y58	\$18,810.36	

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-02-00.00 hectáreas, que colinda al norte con Eloina Alberta Vargas, Municipio de Yecapixtla, Mor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, ESTADO DE MORELOS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 152288, DE FECHA 29 DE FEBRERO DE 2012, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL MORELOS PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO DEM/FONORDE/2012/188, DE FECHA 30 DE MARZO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO INNOMINADO, PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-02-00.00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, ESTADO DE MORELOS, CONTANDO CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE COLINDA CON: ELOINA ALBERTA VARGAS
AL SUR COLINDA CON: CALLE CAMINO REAL A LA CRUZ DE LIMA
AL ESTE COLINDA CON: NAZARIO SAAVEDRA MENDEZ
AL OESTE COLINDA CON: SANTOS CABALLERO RAMIREZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN UN PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, CONCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL MORELOS, CON DOMICILIO EN CALLE LAUREL NUMERO 3, COLONIA CLUB DE GOLF, CUERNAVACA, MORELOS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN YECAPIXTLA, MORELOS, EL DIA 27 DE JUNIO DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Víctor Hernández Carrizosa**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-02-00.00 hectáreas, que colinda al norte con Porfiria Hernández, Municipio de Yecapixtla, Mor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, ESTADO DE MORELOS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 152288, DE FECHA 29 DE FEBRERO DE 2012, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL MORELOS PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO DEM/FONORDE/2012/189, DE FECHA 30 DE MARZO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO INNOMINADO, PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-02-00.00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, ESTADO DE MORELOS, CONTANDO CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE COLINDA CON: PORFIRIA HERNANDEZ
AL SUR COLINDA CON: TERESA SANTIAGO
AL ESTE COLINDA CON: LIBORIO SAAVEDRA MENDEZ
AL OESTE COLINDA CON: CALLE BUGAMBILIA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN UN PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, CONCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL MORELOS, CON DOMICILIO EN CALLE LAUREL NUMERO 3, COLONIA CLUB DE GOLF, CUERNAVACA, MORELOS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA DEL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN YECAPIXTLA, MORELOS, EL DIA 27 DE JUNIO DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Víctor Hernández Carrizosa**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-02-00.00 hectáreas, que colinda al sur con Araceli Vargas Sánchez, Municipio de Yecapixtla, Mor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, ESTADO DE MORELOS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 152288, DE FECHA 29 DE FEBRERO DE 2012, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL MORELOS PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO DEM/FONORDE/2012/190, DE FECHA 30 DE MARZO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO INNOMINADO, PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-02-00.00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, ESTADO DE MORELOS, CONTANDO CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE COLINDA CON: CALLE CIRCUITO DE LAS FLORES
AL SUR COLINDA CON: ARACELI VARGAS SANCHEZ
AL ESTE COLINDA CON: MARTHA MARTINEZ
AL OESTE COLINDA CON: AURORA TORRES GONZALEZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN UN PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, CONCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL MORELOS, CON DOMICILIO EN CALLE LAUREL NUMERO 3, COLONIA CLUB DE GOLF, CUERNAVACA, MORELOS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA DEL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN YECAPIXTLA, MORELOS, EL DIA 27 DE JUNIO DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Víctor Hernández Carrizosa**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-02-00.00 hectáreas, que colinda al norte con Elisa Becerro Cornejo, Municipio de Yecapixtla, Mor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, ESTADO DE MORELOS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 152288, DE FECHA 29 DE FEBRERO DE 2012, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL MORELOS PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO DEM/FONORDE/2012/191, DE FECHA 30 DE MARZO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO INNOMINADO, PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-02-00.00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, ESTADO DE MORELOS, CONTANDO CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE COLINDA CON: ELISA BECERRO CORNEJO
AL SUR COLINDA CON: CALLE CAMINO REAL A LA CRUZ DE LIMA
AL ESTE COLINDA CON: GUADALUPE MARICRUZ SANCHEZ
AL OESTE COLINDA CON: JUANA GARCIA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN UN PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS

TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, CONCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL MORELOS, CON DOMICILIO EN CALLE LAUREL NUMERO 3, COLONIA CLUB DE GOLF, CUERNAVACA, MORELOS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN YECAPIXTLA, MORELOS, EL DIA 27 DE JUNIO DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Víctor Hernández Carrizosa**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-02-00.00 hectáreas, que colinda al norte con Maricela Saavedra Campos, Municipio de Yecapixtla, Mor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, ESTADO DE MORELOS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 152288, DE FECHA 29 DE FEBRERO DE 2012, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL MORELOS PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO DEM/FONORDE/2012/192, DE FECHA 30 DE MARZO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO INNOMINADO, PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-02-00.00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, ESTADO DE MORELOS, CONTANDO CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE COLINDA CON: MARICELA SAAVEDRA CAMPOS
AL SUR COLINDA CON: CALLE CAMINO REAL A LA CRUZ DE LIMA
AL ESTE COLINDA CON: MIGUEL RAMIREZ
AL OESTE COLINDA CON: ISIDORA MENDIETA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN UN PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, CONCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL MORELOS, CON DOMICILIO EN CALLE LAUREL NUMERO 3, COLONIA CLUB DE GOLF, CUERNAVACA, MORELOS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN YECAPIXTLA, MORELOS, EL DIA 27 DE JUNIO DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Víctor Hernández Carrizosa**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-02-00.00 hectáreas, que colinda al sur con calle Camino Real a la Cruz de Lima, Municipio de Yecapixtla, Mor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, ESTADO DE MORELOS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 152288, DE FECHA 29 DE FEBRERO DE 2012, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL MORELOS PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO DEM/FONORDE/2012/193, DE FECHA 30 DE MARZO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO INNOMINADO, PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-02-00.00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, ESTADO DE MORELOS, CONTANDO CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE COLINDA CON: MARICELA SAAVEDRA CAMPOS
AL SUR COLINDA CON: CALLE CAMINO REAL A LA CRUZ DE LIMA
AL ESTE COLINDA CON: MIGUEL RAMIREZ
AL OESTE COLINDA CON: ISIDORA MENDIETA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN UN PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, CONCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL MORELOS, CON DOMICILIO EN CALLE LAUREL NUMERO 3, COLONIA CLUB DE GOLF, CUERNAVACA, MORELOS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN YECAPIXTLA, MORELOS, EL DIA 27 DE JUNIO DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Víctor Hernández Carrizosa**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-02-00.00 hectáreas, que colinda al norte con lote baldío, Municipio de Yecapixtla, Mor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, ESTADO DE MORELOS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 152288, DE FECHA 29 DE FEBRERO DE 2012, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL MORELOS PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO DEM/FONORDE/2012/194, DE FECHA 30 DE MARZO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO INNOMINADO, PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-02-00.00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, ESTADO DE MORELOS, CONTANDO CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE COLINDA CON: LOTE BALDIO
AL SUR COLINDA CON: RICARDO M. VAZQUEZ
AL ESTE COLINDA CON: RANCHO
AL OESTE COLINDA CON: MIRIAM DELIA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN UN PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, CONCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL MORELOS, CON DOMICILIO EN CALLE LAUREL NUMERO 3, COLONIA CLUB DE GOLF, CUERNAVACA, MORELOS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA DEL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN YECAPIXTLA, MORELOS, EL DIA 27 DE JUNIO DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Víctor Hernández Carrizosa**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-02-00.00 hectáreas, que colinda al norte con calle Paseo Paraíso, Municipio de Yecapixtla, Mor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, ESTADO DE MORELOS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 152288, DE FECHA 29 DE FEBRERO DE 2012, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL MORELOS PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO DEM/FONORDE/2012/195, DE FECHA 30 DE MARZO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO INNOMINADO, PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-02-00.00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, ESTADO DE MORELOS, CONTANDO CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE COLINDA CON: CALLE PASEO PARAISO
AL SUR COLINDA CON: CALLE CEDROS
AL ESTE COLINDA CON: LOTE 25
AL OESTE COLINDA CON: LOTE 27

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN UN PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS

TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, CONCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL MORELOS, CON DOMICILIO EN CALLE LAUREL NUMERO 3, COLONIA CLUB DE GOLF, CUERNAVACA, MORELOS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN YECAPIXTLA, MORELOS, EL DIA 27 DE JUNIO DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Víctor Hernández Carrizosa**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-02-00.00 hectáreas, que colinda al sur con lote 14, Municipio de Yecapixtla, Mor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, ESTADO DE MORELOS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 156015, DE FECHA 31 DE MAYO DE 2012, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL MORELOS PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO DEM/FONORDE/2012/200, DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO INNOMINADO, PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-02-00.00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, ESTADO DE MORELOS, CONTANDO CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE COLINDA CON: CALLE PASEO PARAISO

AL SUR COLINDA CON: LOTE 14

AL ESTE COLINDA CON: LOTE 12

AL OESTE COLINDA CON: CALLE CLAVEL

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN UN PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, CONCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL MORELOS, CON DOMICILIO EN CALLE LAUREL NUMERO 3, COLONIA CLUB DE GOLF, CUERNAVACA, MORELOS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN YECAPIXTLA, MORELOS, EL DIA 28 DE JUNIO DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Víctor Hernández Carrizosa**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-02-00.00 hectáreas, que colinda al norte con Gaudencia Ramos Ibarra, Municipio de Yecapixtla, Mor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, ESTADO DE MORELOS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 156015, DE FECHA 31 DE MAYO DE 2012, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL MORELOS PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO DEM/FONORDE/2012/201, DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO INNOMINADO, PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-02-00.00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, ESTADO DE MORELOS, CONTANDO CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE COLINDA CON: GAUDENCIA RAMOS IBARRA
AL SUR COLINDA CON: PASEO DE LAS FLORES
AL ESTE COLINDA CON: MARIA GALICIA CARMONA
AL OESTE COLINDA CON: GUSTAVO GALICIA CASARES

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN UN PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, CONCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL MORELOS, CON DOMICILIO EN CALLE LAUREL NUMERO 3, COLONIA CLUB DE GOLF, CUERNAVACA, MORELOS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN YECAPIXTLA, MORELOS, EL DIA 28 DE JUNIO DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Víctor Hernández Carrizosa**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-02-00.00 hectáreas, que colinda al norte con Isabel Ayala López, Municipio de Yecapixtla, Mor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, ESTADO DE MORELOS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 156015, DE FECHA 31 DE MAYO DE 2012, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL MORELOS PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO DEM/FONORDE/2012/202, DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO

EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO INNOMINADO, PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-02-00.00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, ESTADO DE MORELOS, CONTANDO CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE COLINDA CON: ISABEL AYALA LOPEZ
AL SUR COLINDA CON: MARIA SALINAS CONTRERAS
AL ESTE COLINDA CON: ALEJANDRO FLORES MARTINEZ
AL OESTE COLINDA CON: CALLE CAMPANOLA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN UN PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, CONCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL MORELOS, CON DOMICILIO EN CALLE LAUREL NUMERO 3, COLONIA CLUB DE GOLF, CUERNAVACA, MORELOS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN YECAPIXTLA, MORELOS, EL DIA 28 DE JUNIO DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Víctor Hernández Carrizosa**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-02-00.00 hectáreas, que colinda al norte con Rosa Muños Paz, Municipio de Yecapixtla, Mor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, ESTADO DE MORELOS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 156015, DE FECHA 31 DE MAYO DE 2012, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL MORELOS PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO DEM/FONORDE/2012/203, DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO INNOMINADO, PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-02-00.00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, ESTADO DE MORELOS, CONTANDO CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE COLINDA CON: ROSA MUÑOS PAZ
AL SUR COLINDA CON: CIRCUITO DE LAS FLORES
AL ESTE COLINDA CON: CALLE CLAVEL
AL OESTE COLINDA CON: MARIO HERNANDEZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN UN PERIODICO DE INFORMACION LOCAL,

ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, CONCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL MORELOS, CON DOMICILIO EN CALLE LAUREL NUMERO 3, COLONIA CLUB DE GOLF, CUERNAVACA, MORELOS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN YECAPIXTLA, MORELOS, EL DIA 28 DE JUNIO DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Víctor Hernández Carrizosa**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-02-00.00 hectáreas, que colinda al norte con Circuito de las Flores, Municipio de Yecapixtla, Mor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, ESTADO DE MORELOS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 156015, DE FECHA 31 DE MAYO DE 2012, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL MORELOS PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO DEM/FONORDE/2012/204, DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO INNOMINADO, PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-02-00.00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, ESTADO DE MORELOS, CONTANDO CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE COLINDA CON: CIRCUITO DE LAS FLORES

AL SUR COLINDA CON: LOTE 83

AL ESTE COLINDA CON: LOTE 15

AL OESTE COLINDA CON: LOTE 17

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN UN PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, CONCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL MORELOS, CON DOMICILIO EN CALLE LAUREL NUMERO 3, COLONIA CLUB DE GOLF, CUERNAVACA, MORELOS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN YECAPIXTLA, MORELOS, EL DIA 28 DE JUNIO DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Víctor Hernández Carrizosa**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

ACUERDO de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Tlacuilotepec, Puebla, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA POR LA CP. LUZ MARIA YVON GUTIERREZ VAZQUEZ EN SU CARACTER DE DELEGADA ESTATAL EN EL ESTADO DE PUEBLA, ASISTIDA POR EL MVZ. EDMUNDO MENESES CALVA, EN SU CARACTER DE DIRECTOR DEL CENTRO COORDINADOR PARA EL DESARROLLO INDIGENA DE HUAUCHINANGO Y EL MUNICIPIO DE TLACUILOTEPEC, PUEBLA, REPRESENTADO POR LOS CC. DANIEL SOLIS SAMPAYO, EUSTOQUIO ROSALES LICONA Y MONICA CASTAÑEDA HERNANDEZ, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO Y TESORERA; A LOS QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EJECUTORA"; Y A TODOS ESTOS CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2012, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 2o. apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación para la Federación, los estados y los municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno, con la participación de las comunidades.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo en su Eje 3 Igualdad de Oportunidades, numeral 3.4 Pueblos y Comunidades Indígenas, establece la necesidad de incorporar plenamente a los pueblos y comunidades indígenas al desarrollo económico, promoviendo que todas las dependencias, en sus ámbitos de competencia, se hagan responsables y actúen decididamente. Para ello es necesario consolidar mecanismos de coordinación con los gobiernos estatales, municipales y con las organizaciones indígenas para el diseño y operación de los programas dirigidos su desarrollo, apoyando proyectos productivos de las comunidades indígenas, lo cual alentará en un contexto favorable la promoción de inversiones en las regiones indígenas para generar condiciones de empleo.
- III. El Programa para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas 2009-2012 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2009, señala que el mismo tiene como principio estructural, el apartado B del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que la superación de los rezagos económicos y sociales y el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y las comunidades indígenas, son responsabilidad de las instituciones del Estado Mexicano, en sus tres órdenes de gobierno.
- IV. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.
- V. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011, establece en su artículo 33 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 18, considerándose dentro de ese documento a "EL PROGRAMA" que opera "LA COMISION".
- VI. El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.
- VII. Con fecha 30 de diciembre de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de Modificación a las Reglas de Operación del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena (PROCAPI) de la Coordinación General de Fomento al Desarrollo Indígena para el ejercicio fiscal 2012. En lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACION".
- VIII. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general: Contribuir a la sostenibilidad de las actividades productivas, mediante el apoyo económico a los proyectos productivos de los productores indígenas organizados en grupos de trabajo u organizaciones legalmente constituidas.

- IX.** De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación para la ejecución de "EL PROGRAMA".

DECLARACIONES

I. De "LA COMISION":

- I.1.** Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.
- I.2.** Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.
- I.3.** Que Luz María Yvón Gutiérrez Vázquez, en su carácter de Delegada Estatal en el Estado de Puebla cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con el Poder General que se contiene en la Escritura Pública número 86570, de fecha 16 de febrero de 2010, pasada ante la Fe del Notario Público número 104 de la Ciudad de México, D.F., licenciado José Ignacio Sentíes Laborde.
- I.4.** Que para efectos del presente Instrumento señala como su domicilio el ubicado en la Calle 13 Sur número 2108, colonia Santiago, en la ciudad de Puebla, código postal 72000.

II. De "LA EJECUTORA":

- A)** Que es la base de la división territorial y de la organización política administrativa del estado de Puebla, de carácter público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- B)** Que Daniel Solís Sampayo, en su carácter de Presidente Municipal, está facultado para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con la Constancia de Mayoría, de fecha 7 de julio del 2010, otorgado por el Instituto Electoral del Estado, documento que en copia se agrega al presente acuerdo como anexo I.
- C)** Que para los efectos del presente Instrumento señala como su domicilio el ubicado en Palacio Municipal sin número, Tlacuilotepec, Puebla, código postal 73070.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que "LA EJECUTORA" cubrió los requisitos establecidos en "LAS REGLAS DE OPERACION" vigentes de "EL PROGRAMA". Entre los que destacan los siguientes:

- Entregar escrito libre en original en donde exprese el interés y la autorización para la ejecución del proyecto.
- Entregar copia del documento de integración del grupo de trabajo o acta constitutiva de la figura jurídica.
- Entregar en impreso y medio electrónico datos de los beneficiarios del proyecto.
- Presentar en original, el escrito libre del grupo de trabajo u organización en donde manifieste bajo protesta de decir verdad, que en el presente ejercicio fiscal no se han recibido ni se solicitarán apoyos de otros programas federales para los mismos conceptos que se solicitan de este programa.
- Presentar un documento técnico del proyecto productivo, en impreso y en archivo electrónico, para el cual se solicita el apoyo.

III.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente Instrumento, y por lo tanto, son conformes en suscribir el presente Acuerdo de Coordinación.

Vistas las anteriores declaraciones, en el ámbito de aplicación para cada una de "LAS PARTES", con fundamento en lo que disponen los artículos 2o. Apartado B, 26, 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34, 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 3 fracciones VII y XVIII, 29 y 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012;

2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como lo establecido en el artículo décimo primero de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; "LAS REGLAS DE OPERACION" vigentes de "EL PROGRAMA"; "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente Instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA" conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto la ejecución de "EL PROGRAMA" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION", con el propósito de que "LA COMISION" y "LA EJECUTORA" coordinen acciones y apliquen recursos para la implementación de proyectos productivos integrales ejecutados y operados por la población indígena.

Los objetivos específicos del Acuerdo de Coordinación son:

- Ampliar la inversión pública en regiones indígenas para el apoyo de proyectos productivos, mediante la mezcla de recursos de "LAS PARTES".
- Impulsar la creación y consolidación de proyectos y empresas rentables y sustentables, armonizados con su entorno cultural y ambiental.
- Apoyar el acompañamiento de los proyectos mediante servicios de asistencia técnica, capacitación, asesoría integral, a través del fortalecimiento de capacidades que considere los saberes y habilidades de los individuos, que permitan su adecuada materialización.
- Promover e impulsar la ejecución de proyectos y sistemas de producción que permitan el establecimiento de cadenas productivas que generen valor agregado a los productos y facilite la inserción a los mercados o circuitos comerciales.

De conformidad con los proyectos denominados: "Equipamiento para el Proceso de Beneficio de Café" que se agregan al presente formando parte integrante del mismo como Anexo Técnico.

SEGUNDA. APORTACIONES.- Para la consecución del objeto del presente Instrumento, "LA EJECUTORA" dispondrá de la cantidad de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), monto que será depositado a la cuenta bancaria que para tal efecto apertura "LA EJECUTORA" y conforme a la siguiente estructura financiera:

- a) "LA COMISION" aportará la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.).
- b) "LA EJECUTORA" aportará la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

Las aportaciones a que se refiere la presente cláusula quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestal.

TERCERA. APERTURA DE CUENTA BANCARIA.- "LA EJECUTORA" deberá abrir una cuenta bancaria, en una institución bancaria en el país, cuyo número será proporcionado a "LA COMISION", en la cual se depositarán los recursos financieros que aporten "LAS PARTES" de conformidad con la Cláusula Segunda para la ejecución de los proyectos.

"LA EJECUTORA" bajo su más estricta responsabilidad designa en este acto como responsable para el manejo de la cuenta a que se hace mención en el párrafo anterior al C. Daniel Solís Sampayo, Presidente Municipal Constitucional de Tlacuilotepec, Puebla.

CUARTA. TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que "LA COMISION" aporte, serán transferidos a la cuenta de "LA EJECUTORA", solamente cuando el presente Instrumento esté validado por el Responsable del Area Jurídica de la Delegación de "LA COMISION" en la Entidad Federativa y haya sido firmado en su totalidad por "LAS PARTES".

QUINTA. APLICACION DE LOS RECURSOS.- "LA EJECUTORA" se obliga a aplicar los recursos sujetándose al desglose y calendarización de inversión que se establece en el Anexo Técnico el cual forma parte integrante del presente Instrumento.

SEXTA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que "LA COMISION" aporte mediante el presente Instrumento, serán entregados a "LA EJECUTORA" en una sola exhibición.

Una vez que los recursos hayan sido transferidos a "LA EJECUTORA", ésta deberá iniciar el ejercicio de los recursos en un plazo no mayor a quince días naturales para la puesta en marcha del proyecto; de lo contrario, deberán ser reintegrados de manera inmediata a "LA COMISION" a través de su Delegación.

SEPTIMA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales aportados por "LA COMISION" y de conformidad con el presente Instrumento, que no sean devengados al 31 de diciembre de 2012, deberán ser reintegrados a "LA COMISION" dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente, sin que para ello tenga que mediar petición alguna.

Los recursos federales que, en su caso, no se destinarán a los fines autorizados en el presente Instrumento deberán ser reintegrados a "LA COMISION" por "LA EJECUTORA" dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a éstas; la solicitud a que se hace referencia deberá hacerse por escrito simple.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar "LA EJECUTORA" a través de la Delegación Estatal en Puebla de "LA COMISION", para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA EJECUTORA". "LA EJECUTORA" adicionalmente a lo pactado en el presente Instrumento y en apego a "LAS REGLAS DE OPERACION", así como a la normatividad aplicable correspondiente, se obliga a lo siguiente:

- a) Designar un enlace operativo que se encargue de la ejecución y seguimiento del proyecto e informar por escrito a la Delegación de la CDI, previo a la suscripción del acuerdo o convenio.
- b) Aportar recursos financieros, administrar su aplicación en forma correcta y transparente, y proveer los servicios de acompañamiento suficiente para obtener resultados satisfactorios en la ejecución de los proyectos.
- c) Proporcionar mensualmente a "LA COMISION", el informe de avance físico y financiero que permita realizar el seguimiento, supervisión y evaluación de la aplicación de los recursos en la ejecución de los proyectos acordados, a partir de que se deposite el recurso autorizado a la cuenta bancaria correspondiente.
- d) Presentar en los términos de la legislación aplicable la documentación comprobatoria que ampare el ejercicio total de los recursos fiscales recibidos para la ejecución de los proyectos, incluyendo los recursos de otras instancias aportantes, y resguardarla y conservarla conjuntamente con un ejemplar del presente instrumento jurídico, por un periodo de cinco años, como mínimo.
- e) Comprobar la correcta aplicación de los recursos en un plazo no mayor de quince 15 días naturales después de haber otorgado la última ministración a los beneficiarios indígenas.
- f) Levantar el Acta de entrega-recepción del proyecto una vez concluida la ejecución del mismo en donde se manifieste que el proyecto está operando a satisfacción de los beneficiarios.
- g) Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría interna o externa, conforme a la normatividad de las instancias fiscalizadoras federales y estatales, para efectuar las revisiones que en su caso determine y solicite por escrito "LA COMISION".
- h) Informar de manera pronta y oportuna a la Delegación Estatal en Puebla de "LA COMISION", los problemas que se presenten con motivo de la ejecución de las acciones objeto del presente Instrumento.

NOVENA. SEGUIMIENTO Y SUPERVISION DE LAS ACCIONES.- "LA COMISION" podrá realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de "LA EJECUTORA" y, en su caso, proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en cada uno de los apartados de los proyectos que contenga la parte organizativa, técnica, comercial, financiera, así como el acompañamiento en asistencia técnica y capacitación.

DECIMA. PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA PRIMERA. ACTA ENTREGA-RECEPCION.- Concluidas las acciones "LA EJECUTORA" en un plazo de cinco días naturales, llevará a cabo el Acta de Entrega-Recepción con los beneficiarios de "EL PROGRAMA" de la cual enviará de manera inmediata un ejemplar a la Delegación Estatal en Puebla de "LA COMISION".

DECIMA SEGUNDA. EVALUACION INTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación interna de "EL PROGRAMA" a través de la Dirección Responsable del Programa, en forma directa o por conducto de otros, con la finalidad de conocer los impactos económicos y sociales.

DECIMA TERCERA. EVALUACION EXTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación externa de "EL PROGRAMA" a través de la Dirección General de Evaluación y Control en coordinación con la Dirección Responsable de "EL PROGRAMA", la cual deberá ser realizada por una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional con reconocimiento y experiencia en la materia.

Los resultados de la evaluación en términos de esta cláusula y de la que antecede se harán del conocimiento de "LA EJECUTORA".

DECIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- “LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retrasos, demoras o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Instrumento, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

DECIMA QUINTA. RESCISION.- “LAS PARTES” acuerdan que serán causas de rescisión del presente Acuerdo las siguientes:

- La utilización de los recursos para fines distintos de los señalados en el presente Instrumento y “LAS REGLAS DE OPERACION”.
- La falta de entrega de información, reportes y documentación solicitada por cualquiera de “LAS PARTES”.
- El incumplimiento de la legislación federal aplicable y “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA”.

La rescisión de este Acuerdo implica que los recursos federales aportados por “LA COMISION” le serán reintegrados en su totalidad en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de notificar la rescisión a “LA EJECUTORA”.

DECIMA SEXTA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución y difusión de “EL PROGRAMA”, tales como anuncios en medios electrónicos, impresos complementarios o cualquier otra índole vinculados con los programas y campañas de comunicación social deberán incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

DECIMA SEPTIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que intervengan en la realización de las acciones objeto del presente Instrumento mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA OCTAVA. SANCIONES.- En caso de que “LA EJECUTORA” incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas por el presente Acuerdo, “LA COMISION” de manera unilateral podrá, sin necesidad de dar previo aviso a “LA EJECUTORA”, aplicar las sanciones previstas en “LAS REGLAS DE OPERACION”.

DECIMA NOVENA. TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá darse por terminado cuando así lo determinen “LAS PARTES” de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los Instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

VIGESIMA. MODIFICACIONES.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado y, en su caso, modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración convenios modificatorios, que se considerarán parte integrante del mismo.

VIGESIMA PRIMERA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION.- Con independencia de lo previsto en el presente Instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de “LAS REGLAS DE OPERACION”.

VIGESIMA SEGUNDA. BUENA FE.- “LAS PARTES” manifiestan que en la elaboración del presente Instrumento han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

VIGESIMA TERCERA. JURISDICCION.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Instrumento Jurídico, “LAS PARTES” se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México Distrito Federal, renunciando en este momento al que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

VIGESIMA CUARTA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que excedan del 31 de diciembre de 2012.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines destinados a los establecidos en el programa”.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal firman el presente Acuerdo de Coordinación por triplicado, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil doce, en la ciudad de Puebla, Puebla.- Por la Comisión: la Delegada Estatal, **Luz María Yvón Gutiérrez Vázquez.-** Rúbrica.- El Director del CCDI Huauchinango, **Edmundo Meneses Calva.-** Rúbrica.- Por la Ejecutora: el Presidente Municipal, **Daniel Solís Sampayo.-** Rúbrica.- El Síndico Municipal, **Eustoquio Rosales Licón.-** Rúbrica.- La Tesorera, **Mónica Castañeda Hernández.-** Rúbrica.- Valida el presente instrumento el responsable del Area Jurídica de la Delegación, **Gaspar Avelino López.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la ejecución del Programa Organización Productiva para Mujeres Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el H. Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán.

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA ORGANIZACION PRODUCTIVA PARA MUJERES INDIGENAS, EN ADELANTE "EL PROGRAMA" DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2012; QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, REPRESENTADA POR EL M.V.Z. PEDRO BARRERA PEREZ, EN SU CARACTER DE DELEGADO EN EL ESTADO DE MICHOACAN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION", Y POR LA OTRA EL H. AYUNTAMIENTO DE ZITACUARO DEL ESTADO DE MICHOACAN REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JUAN CARLOS CAMPOS PONCE EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EJECUTORA", MISMAS QUE CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES NOMBRARA "LAS PARTES"; DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, establece la obligación para la Federación, los estados y los municipios de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno.

II. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, recoge las aspiraciones, demandas y propuestas de los diversos grupos de la sociedad, incluyendo a las comunidades indígenas, los tres órdenes de gobierno y la población en general, estableciendo en su artículo cuarto que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, establecerán los mecanismos necesarios para la coordinación con los distintos órdenes de gobierno y la concertación con los diversos grupos sociales y los particulares, con la finalidad de promover su participación amplia y responsable en la consecución de los objetivos del citado Plan.

III. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 en su eje 3 Igualdad de Oportunidades, objetivo 15, estrategia 15.1 señala que se constituirá la atención a los indígenas en un objetivo estratégico transversal para toda la Administración Pública Federal.

IV. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.

V. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011, establece en su artículo 33 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 18, considerándose dentro de ese documento a los Programas de "LA COMISION".

VI. El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con el objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.

VII. Con fecha 30 de diciembre de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo de modificación a las reglas de operación del Programa Organización Productiva para Mujeres Indígenas (POPMI) de la Coordinación General de Fomento al Desarrollo Indígena para el ejercicio fiscal 2012" en adelante "LAS REGLAS DE OPERACION".

VIII. Que "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general "Contribuir a mejorar las condiciones de vida y posición social de las mujeres indígenas que habitan en localidades de alta y muy alta marginación, impulsando y fortaleciendo su organización, así como su participación en la toma de decisiones a través del desarrollo de un proyecto productivo.

IX. Que de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Convenio de Coordinación con las instancias ejecutoras para la ejecución de "EL PROGRAMA".

X. Que "EL PROGRAMA", considera los siguientes apoyos:

- a) Proyecto de Organización Productiva
- b) Acompañamiento
- c) Promotoras indígenas
- d) Capacitación
- e) Operación, seguimiento y evaluación

DECLARACIONES

I. De "LA COMISION":

I.1. Que es un organismo descentralizado de la administración pública federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con el artículo 1o. de su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.

I.2. Que de conformidad con el artículo 2o. de su Ley tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene entre sus funciones establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.

I.3. Que el C. M.V.Z. Pedro Barrera Pérez, delegado estatal en Michoacán cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 fracción VIII de su Estatuto Orgánico y el Poder otorgado ante el licenciado José Ignacio Sentíes Laborde, Notario Público No. 104, de la Ciudad de México, Distrito Federal, mediante Escritura Pública 83486 de fecha 10 de abril de 2008.

I.4. Que para efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Periférico Nueva España No. 2537, colonia Hospitales de Don Vasco, C.P. 58248, en Morelia, Michoacán.

II. De "LA EJECUTORA":

II.1. Que el H. Ayuntamiento de Zitácuaro con fundamento en los artículos 15, 111 y 123 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo es un Municipio Libre que forma parte integrante del Estado de Michoacán de Ocampo, con facultades de representación del Municipio en el ámbito administrativo.

II.2. Que tiene por objeto: organizar la administración pública municipal, regulando las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como asegurar la participación ciudadana y vecinal.

II.3. Que el C. Juan Carlos Campos Ponce en su carácter de Presidente Municipal, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, en los términos del Art. 32 fracción X y Art. 49 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán de Ocampo.

II.4. Que para efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Melchor Ocampo Poniente No. 13, colonia Centro, H. Zitácuaro, Michoacán.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de "LAS PARTES" con fundamento en lo que disponen los artículos 2o. Apartado B, 26, 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; las "REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA"; Artículos 62, 66 y 130 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8, 9, 11, 12, 22, 23, 24, 36 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo; artículo 29, Anexo 7, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, artículo 32 de la Ley Estatal de Planeación; "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA" conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto la ejecución de "EL PROGRAMA" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" a efecto de impulsar la participación de las mujeres indígenas en procesos autogestivos para su organización en torno a un proyecto productivo, en el marco de "EL PROGRAMA", los cuales se detallarán en los Anexos de Ejecución que se formalizarán para la transferencia de los recursos y en el Plan de Trabajo que presentará "LA EJECUTORA", mismo que se considerará parte integrante del presente Instrumento.

SEGUNDA. MONTO Y ACCIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio "LA COMISION" se compromete a aportar recursos hasta por la cantidad de \$345,000.00 (treientos cuarenta cinco mil pesos 00/100 M.N.) y la aportación del Municipio de Zitácuaro es de \$460,000.00 (cuatrocientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), para financiar los proyectos de organización productiva y acompañamiento a los mismos de conformidad con el objeto del presente instrumento, con apego a las "REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA". Sujeto a la disponibilidad presupuestal de "LA COMISION" para el Ejercicio Fiscal 2012 y a la legislación federal aplicable en la materia.

Los recursos se transferirán a "LA EJECUTORA" de acuerdo con los Anexos de Ejecución, en los que se detallan los municipios, localidades, proyectos, montos, y número de beneficiarias con apego a "EL PROGRAMA" una vez autorizados por "LA COMISION".

TERCERA. PLAN DE TRABAJO.- "LA EJECUTORA" deberá establecer en un Plan de Trabajo la capacidad operativa, la cobertura geográfica y el número aproximado de proyectos que de acuerdo a la metodología participativa propuesta en "EL PROGRAMA" puede comprometer durante la vigencia del presente Instrumento.

CUARTA. OBLIGACIONES. DE LA COMISION.- "LA COMISION".- Se compromete a:

- a) Dar a conocer a "LA EJECUTORA" las "REGLAS DE OPERACION" para el ejercicio fiscal 2012 de "EL PROGRAMA".
- b) Revisar y validar el Plan de Trabajo que presente "LA EJECUTORA".
- c) Revisar y en su caso validar los proyectos de organización productiva y acompañamiento presentados por "LA EJECUTORA", que cumplan con los criterios y normatividad aplicable.
- d) Aportar los recursos federales en los términos señalados en la Cláusula Segunda, siempre y cuando las propuestas presentadas cumplan con la normatividad establecida.
- e) Supervisar durante la operación de "EL PROGRAMA" el cumplimiento de la normatividad, lineamientos y especificaciones técnicas del financiamiento de los proyectos de organización productiva contenidos en los Anexos de Ejecución, en los que se detallan los municipios, localidades, proyectos, montos y número de beneficiarias con apego a "EL PROGRAMA" una vez autorizados por "LA COMISION".
- f) Apoyar a "LA EJECUTORA" con un Sistema Integral de Mujeres para "EL PROGRAMA" y dar seguimiento al registro de los proyectos productivos, y programas de acompañamiento que se ejecuten.

QUINTA. OBLIGACIONES DE LA EJECUTORA.- "LA EJECUTORA".- Se compromete a:

a) Presentar un Plan de Trabajo detallado que contenga la capacidad operativa, cobertura, propuesta de asistencia técnica, acompañamiento y recursos humanos, materiales y financieros que aplicará en la ejecución de las acciones de "EL PROGRAMA", asimismo, donde defina su propuesta de zonas de atención, capacidad operativa y propuesta de acompañamiento a los grupos solidarios en todas las acciones previas al desarrollo de proyectos y organización, documento que será soporte del presente Instrumento, el cual ya ha sido presentado y autorizado.

b) Cubrir con recursos propios las acciones de la fase de planeación y diseño del proceso de acompañamiento.

c) Aplicar la normatividad y las "REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA".

d) Participar en el Programa de Capacitación Institucional que convoque “LA COMISION” por conducto de la Delegación de “LA COMISION” en el Estado de Michoacán y apoyar los gastos de traslado y hospedaje del personal operativo a su cargo.

e) Impulsar la participación de las mujeres indígenas en la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación del proyecto productivo; revisar que los proyectos de organización productiva cumplan con los criterios de viabilidad establecidos en las “REGLAS DE OPERACION”, así como integrar el expediente técnico del proyecto objeto del presente Convenio; y entregar una copia de su proyecto y expediente técnico a cada uno de los grupos con los que haya tenido relación en la ejecución de “EL PROGRAMA”.

f) Capturar en el Sistema Integral de Mujeres, los datos requeridos para la autorización de los proyectos de organización productiva, el acompañamiento, así como las fases que integren su seguimiento; la captura de este seguimiento será condición para autorizar apoyos de continuidad.

g) Instrumentar el acta de entrega-recepción e incorporarla al expediente.

h) Acompañar, asesorar y capacitar a los grupos de mujeres indígenas beneficiadas, en las distintas fases de la organización productiva: conformación de grupos, elaboración y ejecución del proyecto de organización productiva, así como adquisiciones, asistencia técnica y evaluación de resultados.

i) Avisar a “LA COMISION”, de cualquier problema o desastre que afecte al proyecto en un plazo no mayor a 2 días hábiles, contados a partir de que la beneficiaria le comunique, para que “LA COMISION” pueda prever las acciones que correspondan.

j) Aportar recursos para el pago de becas de las promotoras, y en su caso para el gasto administrativo y de operación del personal asignado a los procesos de capacitación y seguimiento de “EL PROGRAMA”, de conformidad con la Carta de Becarias, que se agrega al presente Instrumento como Anexo uno.

k) Asignar recursos humanos suficientes para atender la normatividad del programa, y brindar el seguimiento a grupos (máximo 10 grupos por persona, considerando la dispersión geográfica de los Proyectos).

l) Integrar y mantener actualizado un expediente técnico por cada proyecto financiado y realizar los procesos de captura necesarios en el Sistema Integral de Mujeres, así como un registro específico sobre las acciones de capacitación y acompañamiento realizadas.

m) Ejercer los recursos federales que se le transfieran por parte de “LA COMISION” única y exclusivamente en “EL PROGRAMA” de acuerdo a los proyectos que se autoricen en los Anexos de Ejecución que se suscriban.

n) Garantizar la correcta aplicación de los recursos del Programa y resguardar la documentación comprobatoria de los mismos, En el caso de proyectos de organización productiva, la comprobación será a nombre del grupo y para acompañamiento a nombre de “LA EJECUTORA”.

o) En su caso, informar por escrito a la Dirección de “EL PROGRAMA”, el monto de los recursos no ejercidos durante el trimestre y el motivo.

p) Abstenerse de realizar acciones de proselitismo político, sindical o religioso.

q) Formular mensualmente reportes sobre el avance físico-financiero de los proyectos bajo su responsabilidad y remitirlos a la Delegación de “LA COMISION” en el Estado de Michoacán, en un máximo de 5 días hábiles posteriores al término de cada mes a reportar.

r) Informar a “LA COMISION” sobre el avance físico y financiero de las acciones establecidas, de “EL PROGRAMA” y elaborar un informe al finalizar el presente ejercicio fiscal, sobre las acciones desarrolladas, en el que se establezcan las metas alcanzadas y en su caso los motivos por los que no se realizaron, así como las localidades beneficiadas y los impactos generados.

SEXTA. RESPONSABLES DE “LAS PARTES”.- “LAS PARTES” para el cumplimiento del presente convenio, designan como responsables a:

“LA COMISION” designa al Ing. José Salvador Ramírez Hernández, responsable del Programa Organización Productiva para Mujeres Indígenas.

“LA EJECUTORA” designa a la C. María Luisa del Río Ramírez, Titular del Instituto de la Mujer Zitacuareense.

SEPTIMA. PLAN DE ACOMPAÑAMIENTO.- “LA EJECUTORA” deberá entregar a “LA COMISION” el plan de acompañamiento junto con el proyecto, mismo que debe incluir: justificación, objetivos y metas, metodología, estructura del personal asignado y perfiles, considerando las acciones específicas en todo el proceso, presupuesto, calendarización de acciones, instrumentos de control y seguimiento, de acuerdo a “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA” y conforme a lo siguiente:

- a) El plan de acompañamiento se dictaminará por “LA COMISION”.
- b) El monto máximo destinado para el acompañamiento podrá ser hasta el 15% del monto total de recursos a ejercer por “LA EJECUTORA” destinados a cada proyecto.
- c) Los rubros permitidos en el plan de acompañamiento son los relacionados con la asesoría o capacitación en aspectos básicos sobre administración, organización, comercialización, tales como: pago de consultorías, capacitación y asistencia técnica, realización de talleres, reuniones de intercambio de experiencias y capacitación a los grupos de mujeres, adquisición o elaboración de material didáctico y de medios impresos de apoyo, renta de locales y equipo electrónico para capacitación, pago de traslado y alimentación de las mujeres indígenas, relacionado a los eventos citados, previa autorización de la Dirección Responsable de “LA COMISION” de “EL PROGRAMA” mediante la operación de cursos, talleres o asistencia técnica, así como los traslados, hospedajes, alimentación y material didáctico, debiendo comprobar dichos gastos con: facturas de consumo, recibos de pequeños contribuyentes, informes de seguimiento al proyecto, memorias de talleres de capacitación, copia de materiales de difusión.
- d) Solicitar a “LA COMISION” la gestión de recursos de cada proyecto autorizado una vez firmados el presente Convenio y el Anexo de Ejecución respectivo.

OCTAVA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- “LA EJECUTORA” deberá documentar con apego a la normatividad federal aplicable, y a “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA” la comprobación del ejercicio de los recursos transferidos por “LA COMISION”.

Asimismo, “LA EJECUTORA” deberá recabar el documento comprobatorio de la entrega de los recursos a los grupos beneficiados, de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA”, cuya copia entregará a “LA COMISION”, previo cotejo con originales.

NOVENA. CONTABILIDAD DE LOS BENEFICIARIOS.- Como parte del proceso de aprendizaje y para transparencia en el uso de los recursos que reciban los grupos solidarios beneficiados por “EL PROGRAMA”, “LA EJECUTORA” deberá orientar a los grupos a llevar una contabilidad elemental que les permita control sobre aportaciones, ingresos y gastos y permita soportar documentalmente el ejercicio del recurso mismo que será responsabilidad de cada uno de los grupos solidarios.

DECIMA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2012, deberán ser reintegrados a “LA COMISION” dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente.

Los recursos federales que no se destinen a los fines autorizados deberán ser reintegrados a “LA COMISION” por “LA EJECUTORA” dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a éste.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar “LA EJECUTORA” a través de la delegación estatal de “LA COMISION”, para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

DECIMA PRIMERA. SUSPENSION DE APOYOS.- En caso de que se detecten desviaciones o incumplimiento en el ejercicio o transferencia de los recursos “LA COMISION” a través de la Dirección Responsable de “EL PROGRAMA” suspenderá los apoyos y solicitará la intervención de las instancias correspondientes.

DECIMA SEGUNDA. BUENA FE.- “LAS PARTES” declaran que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo.

DECIMA TERCERA. DIFUSION Y TRANSPARENCIA.- La papelería y documentación oficial, así como la publicidad de los Programas deberán incluir la siguiente leyenda: "ESTE PROGRAMA ES PUBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA.

DECIMA CUARTA. PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

DECIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- "LAS PARTES" convienen en que el personal que designen para la ejecución de las actividades del presente Convenio, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea, por lo que en ningún caso se le podrá considerar como patrón solidario o sustituto.

DECIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retraso, demora o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Convenio debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DECIMA SEPTIMA. SUPREMACIA DE "LAS REGLAS DE OPERACION" con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia prevalecerá el contenido de "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA".

DECIMA OCTAVA. MODIFICACIONES.- Con el objeto de evaluar la aplicación y efectividad del presente Instrumento, "LAS PARTES" se comprometen a revisar periódicamente tanto su contenido como las acciones realizadas, y en su caso a adoptar las medidas que resulten necesarias para su mejor ejecución, en consecuencia podrán replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración de Convenios Modificatorios que se considerarán parte integrante del mismo. Cualquier modificación deberá efectuarse de común acuerdo por "LAS PARTES" y por escrito.

DECIMA NOVENA. JURISDICCION.- "LAS PARTES" acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia en la interpretación de las obligaciones pactadas, se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que expresamente renuncian a la jurisdicción que en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

VIGESIMA. CONTRALORIA SOCIAL.- "LA EJECUTORA" se compromete a apoyar a "LA COMISION" en la promoción de la contraloría social de "EL PROGRAMA", en acciones que consistirán en capacitar a la (los) beneficiaria(o) s, elaborar y distribuir material de difusión, colaborar en la instalación de los comités de contraloría social y asesorar a sus integrantes, atender solicitudes de información así como atender y dar seguimiento a las quejas y denuncias recibidas".

VIGESIMA PRIMERA. VIGENCIA.- El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2012.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo suscriben por cuadruplicado en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil doce.- Por la Comisión, el Delegado Estatal de la CDI en Michoacán, **Pedro Barrera Pérez.-** Rúbrica.- Por la Ejecutora: el Presidente Municipal Zitácuaro, Michoacán, **Juan Carlos Campos Ponce.-** Rúbrica.- Testigo: el Responsable del POPMI en Michoacán, **José Salvador Ramírez Hernández.-** Rúbrica.- Testigo: la Titular del Instituto Municipal de la Mujer Zitacuarenses, **María Luisa del Río Ramírez.-** Rúbrica.

En la Ciudad de Morelia en el Estado de Michoacán, a los treinta días del mes de agosto de dos mil doce.- Con esta fecha fue validado el presente Convenio de Coordinación celebrado en el marco del Programa de Organización Productiva de Mujeres Indígenas, que tiene por objeto impulsar la participación de las mujeres indígenas en procesos autogestivos para su organización en torno a un proyecto productivo, que celebran por una parte la Delegación de Michoacán de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y por la otra el Ayuntamiento del Municipio de Zitácuaro Michoacán.- Por el Area Jurídica de la Delegación, **Leila Guzmán Bermúdez.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la ejecución del Programa Organización Productiva para Mujeres indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Uruapan, Michoacán.

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA ORGANIZACION PRODUCTIVA PARA MUJERES INDIGENAS, EN ADELANTE "EL PROGRAMA" DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2012; QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, REPRESENTADA POR EL M.V.Z. PEDRO BARRERA PEREZ, EN SU CARACTER DE DELEGADO EN EL ESTADO DE MICHOACAN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION", Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE URUAPAN DEL ESTADO DE MICHOACAN, REPRESENTADO(A) EN ESTE ACTO POR EL C. ALDO MACIAS ALEJANDRES, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EJECUTORA", MISMAS QUE CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES NOMBRARA "LAS PARTES"; DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, establece la obligación para la Federación, los estados y los municipios de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno.

II. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, recoge las aspiraciones, demandas y propuestas de los diversos grupos de la sociedad, incluyendo a las comunidades indígenas, los tres órdenes de gobierno y la población en general, estableciendo en su artículo cuarto que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, establecerán los mecanismos necesarios para la coordinación con los distintos órdenes de gobierno y la concertación con los diversos grupos sociales y los particulares, con la finalidad de promover su participación amplia y responsable en la consecución de los objetivos del citado Plan.

III. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 en su eje 3 Igualdad de Oportunidades, objetivo 15, estrategia 15.1 señala que se constituirá la atención a los indígenas en un objetivo estratégico transversal para toda la Administración Pública Federal.

IV. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.

V. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011, establece en su Artículo 33 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 18, considerándose dentro de ese documento a los Programas de "LA COMISION".

VI. El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con el objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.

VII. Con fecha 30 de diciembre de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación "Acuerdo de modificación a las reglas de operación del Programa Organización Productiva para Mujeres Indígenas (POPMI) de la Coordinación General de Fomento al Desarrollo Indígena para el ejercicio fiscal 2012" en adelante "LAS REGLAS DE OPERACION".

VIII. Que "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general "Contribuir a mejorar las condiciones de vida y posición social de las mujeres indígenas que habitan en localidades de alta y muy alta marginación, impulsando y fortaleciendo su organización, así como su participación en la toma de decisiones a través del desarrollo de un proyecto productivo.

IX. Que de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Convenio de Coordinación con las instancias ejecutoras para la ejecución de "EL PROGRAMA".

X. Que "EL PROGRAMA", considera los siguientes apoyos:

- a) Proyecto de Organización Productiva
- b) Acompañamiento
- c) Promotoras indígenas
- d) Capacitación
- e) Operación, seguimiento y evaluación

DECLARACIONES**I. De “LA COMISION”:**

I.1. Que es un organismo descentralizado de la administración pública federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con el artículo 1o. de su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.

I.2. Que de conformidad con el artículo 2o. de su Ley tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene entre sus funciones establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.

I.3. Que el M.V.Z. PEDRO BARRERA PEREZ, Delegado estatal en Michoacán cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 fracción VIII de su Estatuto Orgánico y el Poder otorgado ante el licenciado José Ignacio Senties Laborde, Notario Público No. 104, de la Ciudad de México, Distrito Federal, mediante Escritura Pública 83486 de fecha 10 de abril de 2008.

I.4. Que para efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Periférico Nueva España número 2537, colonia Hospitales de Don Vasco, Morelia, Michoacán, código postal 58248.

II. De “LA EJECUTORA”:

II.1. Que es una institución de orden público, autónomo para su gobierno interior para la administración de su hacienda con responsabilidad jurídica y patrimonios propios de conformidad con lo preceptuado en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.2. Que tiene como objeto el de las Leyes a que se refiere el párrafo anterior será de establecer: (Adicionado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999).

a) Las bases generales de la Administración Pública Municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y de los órganos para dirimir las controversias entre dicha Administración y los Particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad.

II.3. Que el C. Aldo Macías Alejandres en su carácter de Presidente Municipal, tiene las facultades legales necesarias para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo estipulado en el artículo 49 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, que a la letra señala: “El presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del ayuntamiento y la ejecución de las resoluciones del mismo, así como las siguientes atribuciones: fracción XII.- Celebrar los convenios, contratos y en general los instrumentos jurídicos necesarios, para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales”.

II.4. Que para efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Avenida Chiapas No. 514 de la colonia Ramón Farías, C.P. 60050, en la ciudad de Uruapan, Michoacán.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de “LAS PARTES” con fundamento en lo que disponen los artículos 2o. Apartado B, 26, 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; las “REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA”; artículos 62, 66 y 130 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8, 9, 11, 12, 22, 23, 24, 36 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo; artículo 29, Anexo 7, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, artículo 32 de la Ley Estatal de Planeación; “LAS PARTES” han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de “EL PROGRAMA” conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto la ejecución de “EL PROGRAMA” de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACION” a efecto de impulsar la participación de las mujeres indígenas en procesos autogestivos para su organización en torno a un proyecto productivo, en el marco de “EL PROGRAMA”, los cuales se detallarán en los Anexos de Ejecución que se formalizarán para la transferencia de los recursos y en el Plan de Trabajo que presentará “LA EJECUTORA”, mismo que se considerará parte integrante del presente Instrumento.

SEGUNDA. MONTO Y ACCIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio "LA COMISION" se compromete a aportar recursos hasta por la cantidad de \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N.), para OP y para AC \$12,000.00, con un total de \$92,000.00 (noventa y dos mil pesos 00/100 M.N.) y la aportación de la instancia ejecutora de Uruapan es de \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N.), para financiar los proyectos de organización productiva y acompañamiento a los mismos de conformidad con el objeto del presente instrumento, con apego a las "REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA". Sujeto a la disponibilidad presupuestal de "LA COMISION" para el Ejercicio Fiscal 2012 y a la legislación federal aplicable en la materia.

Los recursos se transferirán a "LA EJECUTORA" de acuerdo con los Anexos de Ejecución, en los que se detallan los municipios, localidades, proyectos, montos, y número de beneficiarias con apego a "EL PROGRAMA" una vez autorizados por "LA COMISION".

TERCERA. PLAN DE TRABAJO.- "LA EJECUTORA" deberá establecer en un Plan de Trabajo la capacidad operativa, la cobertura geográfica y el número aproximado de proyectos que de acuerdo a la metodología participativa propuesta en "EL PROGRAMA" puede comprometer durante la vigencia del presente Instrumento.

CUARTA. OBLIGACIONES. DE LA COMISION.- "LA COMISION".- Se compromete a:

a) Dar a conocer a "LA EJECUTORA" las "REGLAS DE OPERACION" para el ejercicio fiscal 2012 de "EL PROGRAMA".

b) Revisar y validar el Plan de Trabajo que presente "LA EJECUTORA".

c) Revisar y, en su caso, validar los proyectos de organización productiva y acompañamiento presentados por "LA EJECUTORA", que cumplan con los criterios y normatividad aplicable.

d) Aportar los recursos federales en los términos señalados en la Cláusula Segunda, siempre y cuando las propuestas presentadas cumplan con la normatividad establecida.

e) Supervisar durante la operación de "EL PROGRAMA" el cumplimiento de la normatividad, lineamientos y especificaciones técnicas del financiamiento de los proyectos de organización productiva contenidos en los Anexos de Ejecución, en los que se detallan los municipios, localidades, proyectos, montos, y número de beneficiarias con apego a "EL PROGRAMA" una vez autorizados por "LA COMISION".

f) Apoyar a "LA EJECUTORA" con un Sistema Integral de Mujeres para "EL PROGRAMA" y dar seguimiento al registro de los proyectos productivos, y programas de acompañamiento que se ejecuten.

QUINTA. OBLIGACIONES DE LA EJECUTORA.- "LA EJECUTORA".- Se compromete a:

a) Presentar un Plan de Trabajo detallado que contenga la capacidad operativa, cobertura, propuesta de asistencia técnica, acompañamiento y recursos humanos, materiales y financieros que aplicará en la ejecución de las acciones de "EL PROGRAMA", asimismo, donde defina su propuesta de zonas de atención, capacidad operativa y propuesta de acompañamiento a los grupos solidarios en todas las acciones previas al desarrollo de proyectos y organización, documento que será soporte del presente Instrumento, el cual ya ha sido presentado y autorizado.

b) Cubrir con recursos propios las acciones de la fase de planeación y diseño del proceso de acompañamiento.

c) Aplicar la normatividad y las "REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA".

d) Participar en el Programa de Capacitación Institucional que convoque "LA COMISION" por conducto de la Delegación de "LA COMISION" en el Estado de Michoacán y apoyar los gastos de traslado y hospedaje del personal operativo a su cargo.

e) Impulsar la participación de las mujeres indígenas en la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación del proyecto productivo; revisar que los proyectos de organización productiva cumplan con los criterios de viabilidad establecidos en las "REGLAS DE OPERACION", así como integrar el expediente técnico del proyecto objeto del presente Convenio; y entregar una copia de su proyecto y expediente técnico a cada uno de los grupos con los que haya tenido relación en la ejecución de "EL PROGRAMA".

f) Capturar en el Sistema Integral de Mujeres, los datos requeridos para la autorización de los proyectos de organización productiva, el acompañamiento, así como las fases que integren su seguimiento; la captura de este seguimiento será condición para autorizar apoyos de continuidad.

g) Instrumentar el acta de entrega-recepción e incorporarla al expediente.

h) Acompañar, asesorar y capacitar a los grupos de mujeres indígenas beneficiadas, en las distintas fases de la organización productiva: conformación de grupos, elaboración y ejecución del proyecto de organización productiva, así como adquisiciones, asistencia técnica y evaluación de resultados.

i) Avisar a "LA COMISION", de cualquier problema o desastre que afecte al proyecto en un plazo no mayor a 2 días hábiles, contados a partir de que la beneficiaria le comunique, para que "LA COMISION" pueda prever las acciones que correspondan.

j) Aportar recursos para el pago de becas de las promotoras y, en su caso, para el gasto administrativo y de operación del personal asignado a los procesos de capacitación y seguimiento de "EL PROGRAMA", de conformidad con la Carta de Becarias, que se agrega al presente Instrumento como Anexo uno.

k) Asignar recursos humanos suficientes para atender la normatividad del programa, y brindar el seguimiento a grupos (máximo 10 grupos por persona, considerando la dispersión geográfica de los Proyectos).

l) Integrar y mantener actualizado un expediente técnico por cada proyecto financiado y realizar los procesos de captura necesarios en el Sistema Integral de Mujeres, así como un registro específico sobre las acciones de capacitación y acompañamiento realizadas.

m) Ejercer los recursos federales que se le transfieran por parte de "LA COMISION" única y exclusivamente en "EL PROGRAMA" de acuerdo a los proyectos que se autoricen en los Anexos de Ejecución que se suscriban.

n) Garantizar la correcta aplicación de los recursos del Programa y resguardar la documentación comprobatoria de los mismos. En el caso de proyectos de organización productiva, la comprobación será a nombre del grupo y para acompañamiento a nombre de "LA EJECUTORA".

o) En su caso, informar por escrito a la Dirección de "EL PROGRAMA", el monto de los recursos no ejercidos durante el trimestre y el motivo.

p) Abstenerse de realizar acciones de proselitismo político, sindical o religioso.

q) Formular mensualmente reportes sobre el avance físico-financiero de los proyectos bajo su responsabilidad y remitirlas a la Delegación de "LA COMISION" en el Estado de Michoacán, en un máximo de 5 días hábiles posteriores al término de cada mes a reportar.

r) Informar a "LA COMISION" sobre el avance físico y financiero de las acciones establecidas, de "EL PROGRAMA" y elaborar un informe al finalizar el presente ejercicio fiscal, sobre las acciones desarrolladas, en el que se establezcan las metas alcanzadas y, en su caso, los motivos por los que no se realizaron, así como las localidades beneficiadas y los impactos generados.

SEXTA. RESPONSABLES DE "LAS PARTES".- "LAS PARTES" para el cumplimiento del presente convenio, designan como responsables a:

"LA COMISION" designa al Ing. José Salvador Ramírez Hernández, responsable del Programa Organización Productiva para Mujeres Indígenas.

"LA EJECUTORA" designa a la Ing. María de Jesús Ortiz Ceras, Directora de la Instancia Municipal de la Mujer en Uruapan.

SEPTIMA. PLAN DE ACOMPAÑAMIENTO.- "LA EJECUTORA" deberá entregar a "LA COMISION" el plan de acompañamiento junto con el proyecto, mismo que debe incluir: justificación, objetivos y metas, metodología, estructura del personal asignado y perfiles, considerando las acciones específicas en todo el proceso, presupuesto, calendarización de acciones, instrumentos de control y seguimiento, de acuerdo a "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" y conforme a lo siguiente:

a) El plan de acompañamiento se dictaminará por "LA COMISION".

b) El monto máximo destinado para el acompañamiento podrá ser hasta el 15% del monto total de recursos a ejercer por "LA EJECUTORA" destinados a cada proyecto.

c) Los rubros permitidos en el plan de acompañamiento son los relacionados con la asesoría o capacitación en aspectos básicos sobre administración, organización, comercialización, tales como: pago de consultorías, capacitación y asistencia técnica, realización de talleres, reuniones de intercambio de experiencias y capacitación a los grupos de mujeres, adquisición o elaboración de material didáctico y de medios impresos de apoyo, renta de locales y equipo electrónico para capacitación, pago de traslado y alimentación de las mujeres indígenas, relacionado a los eventos citados, previa autorización de la Dirección Responsable de "LA COMISION" de "EL PROGRAMA" mediante la operación de cursos, talleres o asistencia técnica, así como los traslados, hospedajes, alimentación y material didáctico, debiendo comprobar dichos gastos con: facturas de consumo, recibos de pequeños contribuyentes, informes de seguimiento al proyecto, memorias de talleres de capacitación, copia de materiales de difusión.

d) Solicitar a "LA COMISION" la gestión de recursos de cada proyecto autorizado una vez firmados el presente Convenio y el Anexo de Ejecución respectivo.

OCTAVA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- “LA EJECUTORA” deberá documentar con apego a la normatividad federal aplicable, y a “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA” la comprobación del ejercicio de los recursos transferidos por “LA COMISION”.

Asimismo, “LA EJECUTORA” deberá recabar el documento comprobatorio de la entrega de los recursos a los grupos beneficiados, de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA”, cuya copia entregará a “LA COMISION”, previo cotejo con originales.

NOVENA. CONTABILIDAD DE LOS BENEFICIARIOS.- Como parte del proceso de aprendizaje y para transparencia en el uso de los recursos que reciban los grupos solidarios beneficiados por “EL PROGRAMA”, “LA EJECUTORA” deberá orientar a los grupos a llevar una contabilidad elemental que les permita control sobre aportaciones, ingresos y gastos y permita soportar documentalmente el ejercicio del recurso mismo que será responsabilidad de cada uno de los grupos solidarios.

DECIMA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2012, deberán ser reintegrados a “LA COMISION” dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente.

Los recursos federales que no se destinen a los fines autorizados deberán ser reintegrados a “LA COMISION” por “LA EJECUTORA” dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a éste.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar “LA EJECUTORA” a través de la Delegación estatal de “LA COMISION”, para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

DECIMA PRIMERA. SUSPENSION DE APOYOS.- En caso de que se detecten desviaciones o incumplimiento en el ejercicio o transferencia de los recursos “LA COMISION” a través de la Dirección Responsable de “EL PROGRAMA” suspenderá los apoyos y solicitará la intervención de las instancias correspondientes.

DECIMA SEGUNDA. BUENA FE.- “LAS PARTES” declaran que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo.

DECIMA TERCERA. DIFUSION Y TRANSPARENCIA.- La papelería y documentación oficial, así como la publicidad de los Programas deberán incluir la siguiente leyenda: “ESTE PROGRAMA ES PUBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA.

DECIMA CUARTA. PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS.- Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

DECIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- “LAS PARTES” convienen en que el personal que designen para la ejecución de las actividades del presente Convenio, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea, por lo que en ningún caso se le podrá considerar como patrón solidario o sustituto.

DECIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- “LAS PARTES” acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retraso, demora o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Convenio debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DECIMA SEPTIMA. SUPREMACIA DE “LAS REGLAS DE OPERACION” con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia prevalecerá el contenido de “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA”.

DECIMA OCTAVA. MODIFICACIONES.- Con el objeto de evaluar la aplicación y efectividad del presente Instrumento, “LAS PARTES” se comprometen a revisar periódicamente tanto su contenido como las acciones realizadas y, en su caso, a adoptar las medidas que resulten necesarias para su mejor ejecución, en consecuencia podrán replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración de Convenios Modificatorios que se considerarán parte integrante del mismo. Cualquier modificación deberá efectuarse de común acuerdo por “LAS PARTES” y por escrito.

DECIMA NOVENA. JURISDICCION.- “LAS PARTES” acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia en la interpretación de las obligaciones pactadas, se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que expresamente renuncian a la jurisdicción que en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

VIGESIMA. CONTRALORIA SOCIAL.- “LA EJECUTORA” se compromete a apoyar a “LA COMISION” en la promoción de la contraloría social de “EL PROGRAMA”, en acciones que consistirán en capacitar a la (los) beneficiaria(o)s, elaborar y distribuir material de difusión, colaborar en la instalación de los comités de contraloría social y asesorar a sus integrantes, atender solicitudes de información así como atender y dar seguimiento a las quejas y denuncias recibidas”.

VIGESIMA PRIMERA. VIGENCIA.- El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2012.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo suscriben por cuadruplicado en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil doce.- Por la Comisión: el Delegado Estatal de la CDI en Michoacán, **Pedro Barrera Pérez.-** Rúbrica.- Por la Ejecutora: el Presidente Municipal, **Aldo Macías Alejandres.-** Rúbrica.- Testigo: el Responsable del POPMI en Michoacán, **José Salvador Ramírez Hernández.-** Rúbrica.- Testigo: la Directora de la Instancia Municipal de la Mujer, **María de Jesús Ortiz Ceras.-** Rúbrica.

En la Ciudad de Morelia en el Estado de Michoacán, a los treinta días del mes de agosto de dos mil doce.- Con esta fecha fue validado el presente Convenio de Coordinación celebrado en el marco del Programa de Organización Productiva de Mujeres Indígenas, que tiene por objeto impulsar la participación de las mujeres indígenas en procesos autogestivos para su organización en torno a un proyecto productivo, que celebran por una parte la Delegación de Michoacán de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y por la otra el Ayuntamiento del Municipio de Uruapan, Michoacán.- Por el Area Jurídica de la Delegación, **Leila Guzmán Bermúdez.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la ejecución del Programa Organización Productiva para Mujeres Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Michoacán.

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA ORGANIZACION PRODUCTIVA PARA MUJERES INDIGENAS, EN ADELANTE “EL PROGRAMA” DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2012; QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, REPRESENTADA POR EL M.V.Z. PEDRO BARRERA PEREZ, EN SU CARACTER DE DELEGADO EN EL ESTADO DE MICHOCAN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA COMISION”, Y LA SECRETARIA DE LA MUJER DEL ESTADO DE MICHOCAN DE OCAMPO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA M.C. CONSUELO MURO URISTA, EN SU CARACTER DE TITULAR; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA EJECUTORA”, MISMAS QUE CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES NOMBRARA “LAS PARTES”; DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, establece la obligación para la Federación, los estados y los municipios de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno.

II. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, recoge las aspiraciones, demandas y propuestas de los diversos grupos de la sociedad, incluyendo a las comunidades indígenas, los tres órdenes de gobierno y la población en general, estableciendo en su artículo cuarto que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, establecerán los mecanismos necesarios para la coordinación con los distintos órdenes de gobierno y la concertación con los diversos grupos sociales y los particulares, con la finalidad de promover su participación amplia y responsable en la consecución de los objetivos del citado Plan.

III. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 en su eje 3 Igualdad de Oportunidades, objetivo 15, estrategia 15.1 señala que se constituirá la atención a los indígenas en un objetivo estratégico transversal para toda la Administración Pública Federal.

IV. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.

V. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011, establece en su artículo 2 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 7, considerándose dentro de ese documento a los Programas de "LA COMISION".

VI. El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con el objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.

VII. Con fecha 30 de diciembre de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación "Acuerdo de modificación a las reglas de operación del Programa Organización Productiva para Mujeres Indígenas (POPMI) de la Coordinación General de Fomento al Desarrollo Indígena para el ejercicio fiscal 2012 en adelante "LAS REGLAS DE OPERACION".

VIII. Que "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general "Contribuir a mejorar las condiciones de vida y posición social de las mujeres indígenas que habitan en localidades de alta y muy alta marginación, impulsando y fortaleciendo su organización, así como su participación en la toma de decisiones a través del desarrollo de un proyecto productivo".

IX. Que de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Convenio de Coordinación con las instancias ejecutoras para la ejecución de "EL PROGRAMA".

X. Que "EL PROGRAMA", considera los siguientes apoyos:

- a) Proyecto de Organización Productiva
- b) Acompañamiento
- c) Promotoras indígenas
- d) Capacitación
- e) Operación, seguimiento y evaluación

DECLARACIONES

I. De "LA COMISION":

I.1. Que es un organismo descentralizado de la administración pública federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con el artículo 1o. de su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.

I.2. Que de conformidad con el artículo 2o. de su Ley tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene entre sus funciones establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.

I.3. Que el M.V.Z. Pedro Barrera Pérez, Delegado Estatal en Michoacán cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 fracción VIII de su Estatuto Orgánico y el Poder otorgado ante el licenciado José Ignacio Sentíes Laborde, Notario Público No. 104, de la Ciudad de México, Distrito Federal, mediante Escritura Pública 83486, de fecha 10 de abril de 2008.

I.4. Que para efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Periférico Nueva España número 2537, colonia Hospitales de Don Vasco, en Morelia, Mich., código postal 58248.

II. De “LA EJECUTORA”:

II.1. Que la Secretaría de la Mujer es una dependencia de la Administración Pública Estatal Centralizada, conforme a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo

II.2. Que tiene entre sus atribuciones formular, promover, concertar y gestionar ante las instituciones competentes, recursos financieros para instrumentar, ejecutar y dar seguimiento a programas, proyectos y acciones con perspectiva de género, así como su instrumentación, ejecución, seguimiento y evaluación.

II.3. Que con fecha 15 quince de febrero del año 2012 dos mil doce el Gobernador del Estado de Michoacán, Lic. Fausto Vallejo Figueroa, otorgó el nombramiento a la M. en C. Consuelo Muro Urista, como Secretaria de la Mujer. Que acorde a lo establecido en el artículo 11 fracción XVIII, del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán, la M.C. Consuelo Muro Urista, en cuanto titular de la Secretaría de la Mujer, cuenta con las facultades suficientes para la suscripción del presente instrumento legal.

I.4. Que su domicilio legal se encuentra ubicado en el número 2440 dos mil cuatrocientos cuarenta de la avenida Lázaro Cárdenas esquina Batalla de la Angostura, en la colonia Chapultepec Sur, código postal 58260, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, mismo que señala para todos los fines y efectos del presente Convenio.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de “LAS PARTES” con fundamento en lo que disponen los artículos 2o. Apartado B, 26, 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; las “REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA”; artículos 62, 66 y 130 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8, 9, 11, 12, 22, 23, 24, 36 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo; artículo 29, Anexo 7, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, artículo 32 de la Ley Estatal de Planeación; “LAS PARTES” han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de “EL PROGRAMA” conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto la ejecución de “EL PROGRAMA” de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACION” a efecto de impulsar la participación de las mujeres indígenas en procesos autogestivos para su organización en torno a un proyecto productivo, en el marco de “EL PROGRAMA”, los cuales se detallarán en los Anexos de Ejecución que se formalizarán para la transferencia de los recursos y en el Plan de Trabajo que presentará “LA EJECUTORA”, mismo que se considerará parte integrante del presente Instrumento.

SEGUNDA. MONTO Y ACCIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio “LA COMISION” se compromete a aportar recursos hasta por la cantidad de \$1'250,000.00 (un millón doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), para OP y \$187,500.00, para AC, con un total de \$1'437,500.00 (un millón cuatrocientos treinta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.) y la aportación de la Secretaría de la Mujer es de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.) para financiar los proyectos de organización productiva y acompañamiento a los mismos de conformidad con el objeto del presente instrumento, con apego a las “REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA”. Sujeto a la disponibilidad presupuestal de “LA COMISION” para el Ejercicio Fiscal 2012 y a la legislación federal aplicable en la materia.

Los recursos se transferirán a “LA EJECUTORA” de acuerdo con los Anexos de Ejecución, en los que se detallan los municipios, localidades, proyectos, montos, y número de beneficiarias con apego a “EL PROGRAMA” una vez autorizados por “LA COMISION”.

TERCERA. PLAN DE TRABAJO.- “LA EJECUTORA” deberá establecer en un Plan de Trabajo la capacidad operativa, la cobertura geográfica y el número aproximado de proyectos que de acuerdo a la metodología participativa propuesta en “EL PROGRAMA” puede comprometer durante la vigencia del presente Instrumento.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LA COMISION.- “LA COMISION”.- Se compromete a:

a) Dar a conocer a “LA EJECUTORA” las “REGLAS DE OPERACION” para el ejercicio fiscal 2012 de “EL PROGRAMA”.

b) Revisar y validar el Plan de Trabajo que presente “LA EJECUTORA”.

c) Revisar y, en su caso, validar los proyectos de organización productiva y acompañamiento presentados por "LA EJECUTORA", que cumplan con los criterios y normatividad aplicable.

d) Aportar los recursos federales en los términos señalados en la Cláusula Segunda, siempre y cuando las propuestas presentadas cumplan con la normatividad establecida.

e) Supervisar durante la operación de "EL PROGRAMA" el cumplimiento de la normatividad, lineamientos y especificaciones técnicas del financiamiento de los proyectos de organización productiva contenidos en los Anexos de Ejecución, en los que se detallan los municipios, localidades, proyectos, montos, y número de beneficiarias con apego a "EL PROGRAMA" una vez autorizados por "LA COMISION".

f) Apoyar a "LA EJECUTORA" con un Sistema Integral de Mujeres para "EL PROGRAMA" y dar seguimiento al registro de los proyectos productivos, y programas de acompañamiento que se ejecuten.

QUINTA. OBLIGACIONES DE LA EJECUTORA.- "LA EJECUTORA".- Se compromete a:

a) Presentar un Plan de Trabajo detallado que contenga la capacidad operativa, cobertura, propuesta de asistencia técnica, acompañamiento y recursos humanos, materiales y financieros que aplicará en la ejecución de las acciones de "EL PROGRAMA", asimismo, donde defina su propuesta de zonas de atención, capacidad operativa y propuesta de acompañamiento a los grupos solidarios en todas las acciones previas al desarrollo de proyectos y organización, documento que será soporte del presente Instrumento, el cual ya ha sido presentado y autorizado.

b) Cubrir con recursos propios las acciones de la fase de planeación y diseño del proceso de acompañamiento.

c) Aplicar la normatividad y las "REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA".

d) Participar en el Programa de Capacitación Institucional que convoque "LA COMISION" por conducto de la Delegación de "LA COMISION" en el Estado de Michoacán y apoyar los gastos de traslado y hospedaje del personal operativo a su cargo.

e) Impulsar la participación de las mujeres indígenas en la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación del proyecto productivo; revisar que los proyectos de organización productiva cumplan con los criterios de viabilidad establecidos en las "REGLAS DE OPERACION", así como integrar el expediente técnico del proyecto objeto del presente Convenio; y entregar una copia de su proyecto y expediente técnico a cada uno de los grupos con los que haya tenido relación en la ejecución de "EL PROGRAMA".

f) Capturar en el Sistema Integral de Mujeres, los datos requeridos para la autorización de los proyectos de organización productiva, el acompañamiento, así como las fases que integren su seguimiento; la captura de este seguimiento será condición para autorizar apoyos de continuidad.

g) Instrumentar el acta de entrega-recepción e incorporarla al expediente.

h) Acompañar, asesorar y capacitar a los grupos de mujeres indígenas beneficiadas, en las distintas fases de la organización productiva: conformación de grupos, elaboración y ejecución del proyecto de organización productiva, así como adquisiciones, asistencia técnica y evaluación de resultados.

i) Avisar a "LA COMISION", de cualquier problema o desastre que afecte al proyecto en un plazo no mayor a 2 días hábiles, contados a partir de que la beneficiaria le comunique, para que "LA COMISION" pueda prever las acciones que correspondan.

j) Aportar recursos para el pago de becas de las promotoras y, en su caso, para el gasto administrativo y de operación del personal asignado a los procesos de capacitación y seguimiento de "EL PROGRAMA", de conformidad con la Carta de Becarias, que se agrega al presente Instrumento como Anexo uno.

k) Asignar recursos humanos suficientes para atender la normatividad del programa, y brindar el seguimiento a grupos (máximo 10 grupos por persona, considerando la dispersión geográfica de los Proyectos).

l) Integrar y mantener actualizado un expediente técnico por cada proyecto financiado y realizar los procesos de captura necesarios en el Sistema Integral de Mujeres, así como un registro específico sobre las acciones de capacitación y acompañamiento realizadas.

m) Ejercer los recursos federales que se le transfieran por parte de "LA COMISION" única y exclusivamente en "EL PROGRAMA" de acuerdo a los proyectos que se autoricen en los Anexos de Ejecución que se suscriban.

n) Garantizar la correcta aplicación de los recursos del Programa y resguardar la documentación comprobatoria de los mismos. En el caso de proyectos de organización productiva, la comprobación será a nombre del grupo y para acompañamiento a nombre de "LA EJECUTORA".

o) En su caso, informar por escrito a la Dirección de "EL PROGRAMA", el monto de los recursos no ejercidos durante el trimestre y el motivo.

p) Abstenerse de realizar acciones de proselitismo político, sindical o religioso.

q) Formular mensualmente reportes sobre el avance físico-financiero de los proyectos bajo su responsabilidad y remitirlas a la Delegación de "LA COMISION" en el Estado de Michoacán, en un máximo de 5 días hábiles posteriores al término de cada mes a reportar.

r) Informar a "LA COMISION" sobre el avance físico y financiero de las acciones establecidas, de "EL PROGRAMA" y elaborar un informe al finalizar el presente ejercicio fiscal, sobre las acciones desarrolladas, en el que se establezcan las metas alcanzadas y, en su caso, los motivos por los que no se realizaron, así como las localidades beneficiadas y los impactos generados.

SEXTA. RESPONSABLES DE "LAS PARTES".- "LAS PARTES" para el cumplimiento del presente convenio, designan como responsables a:

"LA COMISION" designa al Ing. José Salvador Ramírez Hernández, responsable del Programa Organización Productiva para Mujeres Indígenas.

"LA EJECUTORA" designa a la Lic. Marlene León Nava, Coordinadora de los Proyectos en Desarrollo de la Secretaría de la Mujer.

SEPTIMA. PLAN DE ACOMPAÑAMIENTO.- "LA EJECUTORA" deberá entregar a "LA COMISION" el plan de acompañamiento junto con el proyecto, mismo que debe incluir: justificación, objetivos y metas, metodología, estructura del personal asignado y perfiles, considerando las acciones específicas en todo el proceso, presupuesto, calendarización de acciones, instrumentos de control y seguimiento, de acuerdo a "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" y conforme a lo siguiente:

a) El plan de acompañamiento se dictaminará por "LA COMISION".

b) El monto máximo destinado para el acompañamiento podrá ser hasta el 15% del monto total de recursos a ejercer por "LA EJECUTORA" destinados a cada proyecto.

c) Los rubros permitidos en el plan de acompañamiento son los relacionados con la asesoría o capacitación en aspectos básicos sobre administración, organización, comercialización, tales como: pago de consultorías, capacitación y asistencia técnica, realización de talleres, reuniones de intercambio de experiencias y capacitación a los grupos de mujeres, adquisición o elaboración de material didáctico y de medios impresos de apoyo, renta de locales y equipo electrónico para capacitación, pago de traslado y alimentación de las mujeres indígenas, relacionado a los eventos citados, previa autorización de la Dirección Responsable de "LA COMISION" de "EL PROGRAMA" mediante la operación de cursos, talleres o asistencia técnica, así como los traslados, hospedajes, alimentación y material didáctico, debiendo comprobar dichos gastos con: facturas de consumo, recibos de pequeños contribuyentes, informes de seguimiento al proyecto, memorias de talleres de capacitación, copia de materiales de difusión.

d) Solicitar a "LA COMISION" la gestión de recursos de cada proyecto autorizado una vez firmados el presente Convenio y el Anexo de Ejecución respectivo.

OCTAVA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- "LA EJECUTORA" deberá documentar con apego a la normatividad federal aplicable, y a "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" la comprobación del ejercicio de los recursos transferidos por "LA COMISION".

Asimismo, "LA EJECUTORA" deberá recabar el documento comprobatorio de la entrega de los recursos a los grupos beneficiados, de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA", cuya copia entregará a "LA COMISION", previo cotejo con originales.

NOVENA. CONTABILIDAD DE LOS BENEFICIARIOS.- Como parte del proceso de aprendizaje y para transparencia en el uso de los recursos que reciban los grupos solidarios beneficiados por "EL PROGRAMA", "LA EJECUTORA" deberá orientar a los grupos a llevar una contabilidad elemental que les permita control sobre aportaciones, ingresos y gastos y permita soportar documentalmente el ejercicio del recurso mismo que será responsabilidad de cada uno de los grupos solidarios.

DECIMA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2012, deberán ser reintegrados a "LA COMISION" dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente.

Los recursos federales que no se destinen a los fines autorizados deberán ser reintegrados a "LA COMISION" por "LA EJECUTORA" dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a éste.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar "LA EJECUTORA" a través de la Delegación Estatal de "LA COMISION", para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

DECIMA PRIMERA. SUSPENSION DE APOYOS.- En caso de que se detecten desviaciones o incumplimiento en el ejercicio o transferencia de los recursos "LA COMISION" a través de la Dirección Responsable de "EL PROGRAMA" suspenderá los apoyos y solicitará la intervención de las instancias correspondientes.

DECIMA SEGUNDA. BUENA FE.- "LAS PARTES" declaran que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo.

DECIMA TERCERA. DIFUSION Y TRANSPARENCIA.- La papelería y documentación oficial, así como la publicidad de los Programas deberán incluir la siguiente leyenda: ESTE PROGRAMA ES PUBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA.

DECIMA CUARTA. PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

DECIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- "LAS PARTES" convienen en que el personal que designen para la ejecución de las actividades del presente Convenio, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea, por lo que en ningún caso se le podrá considerar como patrón solidario o sustituto.

DECIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retraso, demora o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Convenio debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DECIMA SEPTIMA. SUPREMACIA DE "LAS REGLAS DE OPERACION" con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia prevalecerá el contenido de "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA".

DECIMA OCTAVA. MODIFICACIONES.- Con el objeto de evaluar la aplicación y efectividad del presente Instrumento, "LAS PARTES" se comprometen a revisar periódicamente tanto su contenido como las acciones realizadas y, en su caso, a adoptar las medidas que resulten necesarias para su mejor ejecución, en consecuencia podrán replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración de Convenios Modificatorios que se considerarán parte integrante del mismo. Cualquier modificación deberá efectuarse de común acuerdo por "LAS PARTES" y por escrito.

DECIMA NOVENA. JURISDICCION.- "LAS PARTES" acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia en la interpretación de las obligaciones pactadas, se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que expresamente renuncian a la jurisdicción que en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

VIGESIMA. CONTRALORIA SOCIAL.- "LA EJECUTORA" se compromete a apoyar a "LA COMISION" en la promoción de la contraloría social de "EL PROGRAMA", en acciones que consistirán en capacitar a la (los) beneficiaria(o)s, elaborar y distribuir material de difusión, colaborar en la instalación de los comités de contraloría social y asesorar a sus integrantes, atender solicitudes de información, así como atender y dar seguimiento a las quejas y denuncias recibidas".

VIGESIMA PRIMERA. VIGENCIA.- El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2012.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo suscriben por cuadruplicado en la ciudad de Morelia, Mich., a los veintiocho días del mes de junio de dos mil doce.- Por la Comisión: el Delegado Estatal de la CDI en Michoacán, **Pedro Barrera Pérez.-** Rúbrica.- Por la Ejecutora: la Titular de la Secretaría de la Mujer, **Consuelo Muro Urista.-** Rúbrica.

En la ciudad de Morelia en el Estado de Michoacán, a los treinta días del mes de agosto de dos mil doce.- Con esta fecha fue validado el presente Convenio de Coordinación celebrado en el marco del Programa Organización Productiva de Mujeres Indígenas, que tiene por objeto impulsar la participación de las mujeres indígenas en procesos autogestivos para su organización en torno a un proyecto productivo, que celebran, por una parte, la Delegación de Michoacán de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos indígenas y, por la otra, la Secretaría de la Mujer del Gobierno del Estado de Michoacán.- Por el Área Jurídica de la Delegación, **Leila Guzmán Bermúdez.-** Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Segunda Sala Civil
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A: IBERTECNIA, S.A. DE C.V.

En los autos del cuaderno de amparo, relativo al toca numero 1501/2011/1, deducido del juicio Ordinario Mercantil seguido por Procesadora de Carnes Ovinas, S.A. de C.V. contra Ibertecnia, S.A. de C.V., la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ordenó emplazar por edictos a la tercera perjudicada Ibertecnia, S.A. de C.V., haciéndole saber que cuenta con un término de TREINTA DIAS, contados a partir de la última publicación de este edicto, para comparecer ante la Autoridad Federal a defender sus derechos, en el juicio de amparo interpuesto por Luis Roberto Donis Jarquin, en su carácter de Tercerista Excluyente de Dominio contra la sentencia dictada por esta Sala el primero de agosto de dos mil doce, en el referido toca, quedando a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de Acuerdos de la H. SEGUNDA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, en su domicilio ubicado en el octavo piso de la Calle de Río de la Plata número 48, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, en México Distrito Federal.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION"

México, D.F., a 14 de noviembre de 2012.
La C. Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala Civil
del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
Lic. Matilde Ramírez Hernández
Rúbrica.

(R.- 360955)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL.

Elvia Espinoza "N".

En los autos del juicio de amparo 2508/2012-V, promovido por Perla Yadira Itzel Chávez Gálvez, contra el acto de la Junta Especial Número Dieciséis de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, al ser señalada como tercera perjudicada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente
México, D.F., a 11 de diciembre de 2012.
Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
Lic. Jorge Omar Gutiérrez Cortés
Rúbrica.

(R.- 361168)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Séptima Sala Civil
EDICTO

En el cuaderno de amparo deducido del toca número 1927/2011, sustanciado ante la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por VALENCIA RAMIREZ VALERIA, en contra de MARIA ANTONIETA DIAZ FUENTES Y OTRO, se ordeno emplazar por medio de edictos a la tercera perjudicada MARIA ANTONIETA DIAZ FUENTES, para que comparezca ante esta Sala dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de los presentes edictos que se harán de siete en siete días por tres veces en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico "El Sol de México", haciendo del conocimiento de la tercera en cita que deberá señalar domicilio dentro de la jurisdicción de esta Séptima Sala Civil. Quedando a su disposición en esta Sala copia de traslado de la demanda de amparo interpuesta por la parte actora, en contra de la sentencia de fecha veintinueve de marzo del dos mil doce.

México, D.F., a 6 de diciembre de 2012.
El C. Secretario de Acuerdos de la Séptima Sala Civil

Lic. Paulina Jaramillo Orea

Rúbrica.

(R.- 361157)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

"Inserto: "Se comunica al tercero perjudicado Luis Jesús Ferretiz Mejía, que en el juicio de amparo 1218/2012-VII, del índice del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, promovido por Jesús López Salmoran, contra actos del Juez Tercero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México, se ordenó emplazarlo para que comparezca al juicio que se trata en defensa de sus intereses dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente; se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en este municipio, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por lista."

PARA SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UN PERIODICO DE CIRCULACION NACIONAL POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 17 de diciembre de 2012.
Secretario del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez

Juan Antonio Solano Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 361163)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Sonora
Plutarco Elías Calles y López Mateos, edificio del Poder Judicial de la Federación
Nogales, Sonora
EDICTO

TERCERO PERJUDICADA:

SOCIEDAD COOPERATIVA PARA LA RESOLUCION DE ACTIVOS Y PROPIEDAD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE DOCE, DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE, DICTADO EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 183/2012, PROMOVIDO POR JORGE LUIS ARIZAGA CORTEZ, REPRESENTADO POR HECTOR NENNINGER CHECK, EN CONTRA DE ACTOS DEL JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALTAR, CON RESIDENCIA EN CABORCA, SONORA Y OTRA, EN EL QUE RECLAMA LA RESOLUCION DE TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL 2310/1993, POR LA CUAL LA AUTORIDAD RESPONSABLE CONFIRMA EL PROVEIDO DE TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, EN EL QUE PROVEYO EL DESISTIMIENTO DE LA EJECUCION DE SENTENCIA Y ORDENO LA CANCELACION DE GRAVAMEN, ENTRE ELLOS EL INMUEBLE ADJUDICADO AL AQUI QUEJOSO CON NUMERO DE INSCRIPCION 27,222, SECCION II, DE FECHA VEINTE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO; SE ORDENA EMPLAZAR A USTED POR MEDIO DE EDICTOS, TAL COMO LO PREVE EL ARTICULO 30, FRACCION II DE LA LEY DE AMPARO, EN RELACION CON EL NUMERO 315 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO

SUPLETORIAMENTE EN MATERIA DE AMPARO, HACIENDOLE SABER QUE DEBERA PRESENTARSE A ESTE JUZGADO DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION, QUEDANDO LA COPIA DE TRASLADO A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO, APERCIBIDA QUE DE NO COMPARECER PERSONALMENTE, POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLA, SE SEGUIRA, EL JUICIO EN SU AUSENCIA.

Nogales, Son., a 3 de enero de 2013.
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
Lic. Anabel Villa Mada
Rúbrica.

(R.- 361023)

Estado Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, con residencia en Nezahualcóyotl,
Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 1386/2012, promovido por María del Carmen Aguilar Romero, se ordena emplazar a juicio a través del presente edicto a la tercero perjudicada Virginia Licon Montesinos.

Hágase saber a la tercero perjudicada Virginia Licon Montesinos, que deberá presentarse ante este Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México, dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a defender sus derechos en el presente juicio de amparo para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, apercibida que en caso de no hacerlo así, se seguirá este juicio conforme legalmente le corresponde y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista que se fija en los estrados de este tribunal.

Atentamente
Nezahualcóyotl, Edo. de Méx., a 27 de noviembre de 2012.
Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
Lic. Claudia Corrales Andrade
Rúbrica.

(R.- 361165)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

ENRIQUE TREVIÑO GARZA.

En los autos del juicio de amparo 2160/2012-II, promovido por Isaías Noriega Cornejo, contra actos de la Junta Especial Número Quince de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, al ser señalado como tercero perjudicado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente
México, D.F., a 21 de diciembre de 2012.
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
Lic. Itzia Rangel Mendoza
Rúbrica.

(R.- 361169)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

“Inserto: “Se comunica al tercero perjudicado Diego Fernando Sohle Guerrero, que en el juicio de amparo 1142/2012-III, del índice del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, promovido por Jonathan Iván Ortega Ramírez, Fernando Daniel Cruz López y Alberto Jair Molina Constantino, contra actos de la Primera Sala Colegiada Penal de Tlalnepantla, México y otras autoridades, consistentes en la resolución de veinte de agosto de dos mil doce dictada en el toca de apelación 452/2012 del índice de la Sala señalada como responsable, se ordenó emplazarlo para que comparezca al juicio constitucional de que se trata en defensa de sus intereses dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente.”

PARA SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UN PERIODICO DE CIRCULACION NACIONAL POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 16 de noviembre de 2012.
Secretario del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez

Juan Antonio Solano Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 361171)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

Emplazamiento del Tercero Perjudicado
ADRIAN GARCIA GARCIA

En el juicio de amparo 2381/2012, promovido por JOSE SALVIO RODRIGUEZ RAMIREZ, contra el acto de la Junta Especial Número Seis de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, consistente en la omisión de proveer sobre la sustitución patronal, en el juicio laboral 1117/2010, señalado como tercero perjudicado, y al desconocerse su domicilio el diez de diciembre de dos mil doce, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este Organismo Jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

México, D.F., a 2 de enero de 2013.
Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Lourdes Cristina Valadez Pérez

Rúbrica.

(R.- 361290)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos
Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas,
Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370
EDICTO

ROBERTO VAZQUEZ PEREZ
EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 1531/2012-II PROMOVIDO INMOBILIARIA QUIMER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADORA UNICA CELIA SALGADO CARRILLO, SE LE EMPLAZA Y COMUNICA QUE DEBERA COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO DEL ESTADO DE MORELOS, UBICADO EN BOULEVARD DEL LAGO NUMERO 103, COLONIA VILLAS DEPORTIVAS, DELEGACION MIGUEL HIDALGO, EDIFICIO “B”, TERCER NIVEL, CODIGO POSTAL 62370, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO, A EFECTO DE HACERLE ENTREGA DE LA DEMANDA Y ANEXOS, DEL AUTO ADMISORIO Y AUTO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE

DE DOS MIL DOCE, DONDE SE LE RECONOCIO EL CARACTER DE TERCERO PERJUDICADO, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO ASI SE SEGUIRA EL JUICIO EN REBELDIA Y LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARACTER PERSONAL, SE HARAN POR MEDIO DE LA LISTA QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO.

Cuernavaca, Mor., a 18 de diciembre de 2012.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito del Estado de Morelos

Lic. Francisco René Marmolejo Vázquez

Rúbrica.

(R.- 361037)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

EDICTO

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Por auto de cuatro de enero de dos mil trece, se ordenó emplazar a juicio a Trans-Básicos, sociedad anónima de capital variable, mediante edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a este juzgado dentro del término de treinta días a partir del siguiente de la última publicación; quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado copia de la demanda de garantías del juicio de amparo 1645/2012, promovido por el DAVID CHAVEZ LUNA, contra actos de la Junta Especial Número Tres de la Federal de Conciliación y Arbitraje y otra autoridad. Se les apercibe que de no comparecer, las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista.

México, D.F., a 7 de enero de 2013.

La Secretaria

Lic. María de Lourdes Meléndez Martínez

Rúbrica.

(R.- 361362)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION- JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

IVAN IBARRA QUESADA.

En los autos del juicio de amparo número 971/2012-I, promovido por Iván Ibarra Yañez, contra actos de la Primera Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y otro; radicado en este Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil, en esta capital; al ser señalada como tercero perjudicado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II, del artículo 30 la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta capital, se hace de su conocimiento que en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 15 de enero de 2013.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Nancy Fabiola Franco Gómez

Rúbrica.

(R.- 361378)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

EDICTO

DIRIGIDO A:

LAS TERCERAS PERJUDICADAS MARIA GUADALUPE OROZCO ORNELAS, MARIA GUADALUPE, MARIA XOCHITL Y MARIA CONSUELO, TODAS DE APELLIDOS GUTIERREZ OROZCO.

Amparo 629/2012-IX, promovido por MARIA ENRIQUETA GUZMAN RUIZ, contra actos del Juez Primero de lo Mercantil de Guadalajara, Jalisco y Secretario Ejecutivo adscrito. Por ignorarse domicilio de la tercera perjudicada María Guadalupe Orozco Ornelas, María Guadalupe, María Xóchitl y María Consuelo, todas de apellidos Gutiérrez Orozco, emplácese por edictos. Por lo cual, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, para celebración audiencia constitucional, quedando a disposición copias demanda Secretaría del Juzgado. Haciéndole saber deberá presentarse, ante este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, en el procedimiento antes mencionado, dentro treinta días contados a partir última publicación, en caso de no comparecer a señalar domicilio para recibir notificaciones se practicarán por lista, aún carácter personal artículo 28 fracción II Ley Amparo.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en periódico "El Reforma", de la Ciudad de México, Distrito Federal.

Zapopan, Jal., a 17 de enero de 2013.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. Ruth Figueroa Valle

Rúbrica.

(R.- 361500)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Cuadragésimo Tercero de lo Civil

EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER EN CONTRA DE ROSA MARIA SALMERON MONDRAGON, EXP. NO. 530/2008. EL C. JUEZ CUADRAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL mando sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el inmueble UBICADO EN: CALLE TETRAZZINI NUMERO 232, VIVIENDA B-3, GUSTAVO A. MADERO, DISTRITO FEDERAL, y para tal efecto se señalan las DIEZ TREINTA HORAS DEL ONCE DE FEBRERO DEL DOS MIL TRECE, ... sirviendo de base para la almoneda la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N. VALOR MAYOR DE AVALUOS, siendo postura legal las dos terceras partes de dicha cantidad.

EDICTOS, QUE DEBERAN PUBLICARSE POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LA TABLA DE AVISOS O PUERTA DEL TRIBUNAL.

México, D.F., a 14 de diciembre de 2012.

La C. Secretaria de Acuerdos "B"

Lic. Janeth Orenday Ocadiz

Rúbrica.

(R.- 361531)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,539.00
2/8	de plana	\$ 3,078.00
3/8	de plana	\$ 4,617.00
4/8	de plana	\$ 6,156.00
6/8	de plana	\$ 9,234.00
1	plana	\$ 12,312.00
1 4/8	planas	\$ 18,468.00
2	planas	\$ 24,624.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Segunda Sala Civil**EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A: APOYOS CORPORATIVOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.

En los autos del cuaderno de amparo, relativo al toca numero 2255/2011/3, deducido del juicio Especial Hipotecario seguido por Aguilar Frías María del Consuelo contra Apoyos Corporativos Integrales, S.A. de C.V., la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ordenó emplazar por edictos a la tercera perjudicada Apoyos Corporativos Integrales, S.A. de C.V., haciéndole saber que cuenta con un término de TREINTA DIAS, contados a partir de la última publicación de este edicto, para comparecer ante la Autoridad Federal a defender sus derechos, en el juicio de amparo interpuesto por el quejoso Marco Antonio Rodríguez Fernández, a través de su mandatario judicial Alejandro Sánchez Herrera, contra la sentencia dictada por esta Sala el veintiuno de septiembre de dos mil doce, en el referido toca, quedando a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de Acuerdos de la H. SEGUNDA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, en su domicilio ubicado en el octavo piso de la Calle de Río de la Plata número 48, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, en México Distrito Federal.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION"

México, D.F., a 27 de noviembre de 2012.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala Civil
del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Lic. Matilde Ramírez Hernández

Rúbrica.

(R.- 361057)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco

7 Amparo 2049/2010-09

EDICTO

En juicio amparo 2049/2012-9, promovido por MALKA ESTHER LEWIS, por su propio derecho, contra actos de la SEXTA JUNTA ESPECIAL DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO, CON RESIDENCIA EN PUERTO VALLARTA, JALISCO, Y OTRAS AUTORIDADES, y se reclama, EL trámite y resolución del juicio laboral 2729/2009-S, promovido por Francisco Fernández Juárez, Héctor Muller León, Pedro Arturo Vallejo Hernández, y su ejecución que se traduce en el embargo de bienes de su propiedad, inscripción de dicho embargo, en el registro público de la propiedad de Puerto Vallarta, Jalisco; sin que les haya llamado legalmente al juicio laboral, así como las notificaciones que se les practicaron en domicilio distinto, con relación al laudo emitido en el referido juicio laboral; se ordena emplazar por edictos a FRANCISCO FERNANDEZ JUAREZ, efecto presentarse dentro próximos 30 días ante ésta autoridad, emplazamiento bajo términos artículo 30, fracción II, Ley Amparo y 315 Código Federal Procedimientos Civiles aplicación supletoria. Se comunica fecha para audiencia constitucional diez horas del veintinueve de enero de dos mil trece. Publíquese 3 veces de 7 en 7 días Diario Oficial de la Federación, periódico El Excelsior y estrados del Juzgado.

Zapopan, Jal., a 14 de enero de 2013.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia
Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco

Lic. Miguelina González Gallegos

Rúbrica

(R.- 361381)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito

Amparo Directo 1053/2012
Antecedentes
Toca de Apelación 578/2012
EDICTO

HAGO SABER: En el juicio de Juicio de Amparo Directo 1053/2012, promovido por DELFIN LOPEZ CAO, contra actos de la Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en el toca de apelación 578/2012, se dictó un acuerdo el diez de enero de dos mil trece, en el cual se ordenó emplazar a la parte tercera perjudicada LUIS EDUARDO ZIMBRON BALTAZAR, por medio de edictos, en virtud de ignorar su domicilio, por lo que se le manda emplazar haciéndole saber la instauración del presente juicio de amparo; por medio de este edicto que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, fijándose además, en la puerta del tribunal, una copia íntegra del presente, por todo el tiempo del emplazamiento; asimismo se le hace saber que deberá presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de diez días, contados a partir del siguiente al de la última publicación respectiva en el Diario Oficial de la Federación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se les harán por lista que se fija en los estrados de este tribunal. Lo anterior con fundamento en los artículos 30 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia. Doy fe. Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.

Toluca, Edo. de Méx., a 15 de enero de 2013.

Secretaría de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito

Laura Ordáz Valdéz

Rúbrica.

(R.- 361491)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
EDICTO

TERCERO INTERESADO

ALEJANDRO RAMIREZ MIRANDA.

En razón de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica la radicación del juicio de amparo 864/2012, promovido por PABLO JAVIER GONZALEZ VILLANUEVA, ANGEL GIOVANI MARTINEZ AMAYA Y JOSE GREGORIO TORRES ROMERO, CONTRA ACTOS DEL JUEZ DE CONTROL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO Y OTRA AUTORIDAD, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 107 de la Constitución Federal Vigente, le recae el carácter de tercero interesado, emplazándosele por este conducto para que en el plazo de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, comparezca al juicio de garantías de mérito, apercibiéndole que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán mediante lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, quedando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado; en el entendido de que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República, por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Asimismo, se hace de su conocimiento que se encuentran señaladas las DIEZ HORAS CON CINCO MINUTOS DEL VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL TRECE, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente

Nezahualcóyotl, Edo. de Méx., a 3 de enero de 2013.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México

Lic. Orlando Feregrino Feregrino

Rúbrica.

(R.- 361544)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en México, D.F.**EDICTO**

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 933/2012-VII, PROMOVIDO POR LAMBERTO CORRAL VELDERRAIN, CONTRA ACTOS DE LA PRIMERA SALA Y JUEZ TRIGESIMO PRIMERO, AMBOS DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y ACTUARIO ADSCRITO A DICHO JUZGADO, CON FECHA VEINTICUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE, SE DICTO UN AUTO POR EL QUE SE ORDENA EMPLAZAR A LA PARTE TERCERA PERJUDICADA HECTOR OCTAVIO RUIZ VELASCO HERNANDEZ, POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS, A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTUE LA ULTIMA PUBLICACION, QUEDANDO EN ESTA SECRETARIA A SU DISPOSICION, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTIAS Y DEMAS ANEXOS EXHIBIDOS, APERCIBIDOS QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE HARAN EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCION II, DEL ARTICULO 30 DE LA LEY DE AMPARO, ASIMISMO, SE SEÑALARON LAS ONCE HORA DEL DIA SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, EN ACATAMIENTO AL AUTO DE MERITO, SE PROCEDE A HACER UNA RELACION SUCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, EN LA QUE LA PARTE QUEJOSA SEÑALO COMO AUTORIDADES RESPONSABLES A LA PRIMERA SALA Y JUEZ TRIGESIMO PRIMERO, AMBOS DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y ACTUARIO ADSCRITO A DICHO JUZGADO, SEÑALO COMO TERCEROS PERJUDICADOS A MARTHA ALVAREZ ALMAZAN Y HECTOR OCTAVIO RUIZ VELASCO HERNANDEZ; ASIMISMO, EL QUEJOSO PRECISO COMO ACTO RECLAMADO: LA SENTENCIA DICTADA POR LA PRIMERA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL DE MANERA UNITARIA, DE FECHA 2 (DOS) DE OCTUBRE DE 2012 (DOS MIL DOCE), EN EL TOCA CIVIL NUMERO 419/2011/02, DERIVADO DEL EXPEDIENTE 453/2009, DEDUCIDO DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO SEGUIDO POR EL SUSCRITO EN CONTRA DE MARTHA ALVAREZ ALMAZAN Y HECTOR OCTAVIO RUIZ VELASCO HERNANDEZ DEL INDICE DEL JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL Y SU EJECUCION.

México, D.F., a 7 de enero de 2013.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Eulalio Reséndiz Hernández

Rúbrica.

(R.- 361051)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl

EDICTO

TERCERO INTERESADO:

OSCAR NAVARRO DE LEON

En los autos del juicio número 1040/2012, promovido por César Argel López Luna, en su carácter de apoderado legal de OPERADORA DE ACTIVOS BETA, S.A. DE C.V. contra actos del Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México y Ejecutor adscrito a dicho Juzgado; por auto de trece de noviembre de dos mil doce, se admitió a trámite la demanda de amparo respecto al acto reclamado consistente en todo lo actuado del expediente 379/99, del índice del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, relativo al juicio civil de usucapión, promovido por Gabriel López Ruíz, en contra de Oscar Navarro de León, destacando la falta de emplazamiento a juicio, la sentencia definitiva y la ejecución de la misma, consistente en el oficio

girado al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio en Nezahualcóyotl, para proceder a cancelar parcialmente la inscripción existente a nombre de Oscar Navarro de León, y realizar nueva inscripción a favor de Gabriel López Ruíz, respecto del inmueble identificado como: LOTE DE TERRENO NUMERO DIECIOCHO, DE LA MANZANA VEINTISIETE, DEL FRACCIONAMIENTO PLAZAS DE ARAGON, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, y se tuvo como tercero interesado a Oscar Navarro de León; asimismo, es la fecha que no se ha logrado emplazar al tercero interesado de mérito a pesar de haber solicitado la investigación de domicilio a diversas autoridades; en consecuencia, emplácese al tercero interesado de referencia mediante edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Periódicos de mayor circulación de la República, por tres veces de siete en siete días, para que se presente ante este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, sito en Avenida Bordo de Xochiaca, número dos, Colonia, Cuidad Jardín, Código Postal 57000, Nezahualcóyotl, Estado de México, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado. Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en proveído cuatro de enero de dos mil trece.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República.

Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Ciudad Nezahualcóyotl, Edo. de Méx., a 4 de enero de 2013.

El Secretario

Lic. Orlando Feregrino Feregino

Rúbrica.

(R.- 361354)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

En los autos del juicio número 673/2012-IV, promovido por Alejandro Contreras Urruchua, contra actos de la Quinta Sala y Juez Quincuagésimo Quinto, ambos de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; por auto de tres de agosto de dos mil doce, se admitió la demanda de amparo y se tuvo como terceros perjudicados a José Isabel Hernández Solano, Angela María Alarcón Carmona, Rafael Quezada Plata y Mariana Landeros Rojas; en esa demanda se señaló como actos reclamados los consistentes en: "la resolución de veintidós de junio de dos mil doce, dictada por la Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, dentro del toca 650/09/3, por medio de la cual se confirmó la sentencia interlocutoria de tres de mayo de dos mil doce dictada por el Juez Quincuagésimo Quinto Civil del Distrito Federal en los autos del juicio especial Hipotecario promovido por Alejandro Contreras Urruchua en contra de José Isabel Hernández Solano, Angela María Alarcón Carmona, Rafael Quezada Plata y Mariana Landeros Rojas, expediente 920/2006; a pesar de haber solicitado la investigación de domicilios al Titular de la Policía Federal Ministerial (antes Agencia Federal de Investigación), Secretaría de Relaciones Exteriores, Apoderado Legal de Teléfonos de México, sociedad anónima bursátil de capital variable, Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, Secretaría de Transportes y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal, Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, quienes en cumplimiento al requerimiento realizado por este Juzgado de Distrito proporcionaron la información sobre los datos de los domicilios de los terceros perjudicados Angela María Alarcón Carmona, Rafael Quezada Plata y Mariana Landeros Rojas, sin que se haya podido realizar el emplazamiento de dichos terceros; en consecuencia, hágase del conocimiento por este conducto a los terceros perjudicados de mérito que deberán presentarse ante este Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, sito en

el Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación de San Lázaro, ubicado en Eduardo Molina número dos, colonia El Parque, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal, dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta ciudad, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, con fundamento en el artículo 28, fracción III, de la Ley de Amparo. Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de veintisiete de diciembre de dos mil doce.

México, D.F., a 27 de diciembre de 2012.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Elvia Lidia Esquivel Pérez

Rúbrica.

(R.- 361489)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos

EXTRACTO DE DECRETO DE CANCELACION DE ACCIONES, PARA SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos. En cumplimiento al resolutivo cuarto del decreto pronunciado con fecha doce de diciembre de dos mil doce, dentro del Juicio Especial Mercantil 8/2012, del índice de este Juzgado Federal, promovido por Stella Aguilar Bell viuda de Amtmann, albacea de la sucesión a bienes de Ernesto Amtmann Obregón, por conducto de su apoderado; procédase a publicar la parte resolutive del decreto de referencia, que es de la literalidad siguiente:

“PRIMERO. Ha sido procedente la vía especial mercantil donde la promovente albacea de la sucesión a bienes de ERNESTO AMTMANN OBREGON, a través de apoderado acreditó sus pretensiones; en consecuencia:

SEGUNDO. Se decreta la cancelación de los títulos accionarios nominativos, que amparan 456,127 (CUATROCIENTAS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTISIETE) acciones a favor de la sucesión a bienes de ERNESTO AMTMANN OBREGON, del capital social de la persona moral denominada Mexama, sociedad anónima de capital variable, lo cual deberá asentarse en el libro respectivo.

TERCERO. Se decreta la reposición de los títulos accionarios nominativos indicados, previniéndose a la persona moral Mexama, sociedad anónima de capital variable, para que, dentro del término de sesenta días, contados a partir de la publicación del presente decreto y que éste se encuentre firme, otorgue a la sucesión a bienes de ERNESTO AMTMANN OBREGON, por conducto de quien legalmente la represente, un duplicado de los títulos nominativos señalados, en el caso de que no haya habido oposición.

CUARTO. Hágase la publicación de la parte resolutive de esta determinación, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, a costa de la parte solicitante, con el objeto de que, si existe alguna oposición a la cancelación se promueva la misma en términos de los artículos 47 y 48, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

QUINTO. De igual forma, notifíquese la presente determinación a la persona moral Mexama, sociedad anónima de capital variable, en términos de la fracción III, inciso d), del ordenamiento legal señalado en el párrafo que antecede, así como a los diversos accionistas señalados.

SEXTO. Por no actualizarse ninguno de los supuestos previstos en el artículo 1084, del Código de Comercio, no se hace especial condena en gastos y costas.

SEPTIMO. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.

Así lo resolvió y firma el licenciado Francisco Javier Montaña Zavala, Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, ante el licenciado Alejandro del Castillo Trejo, Secretario quien autoriza y da fe, hasta el día de hoy, en que las labores del Juzgado así lo permitieron.”

Lo anterior, a efecto de que, quien justifique tener un mejor derecho sobre los títulos de crédito del que alega la reclamante, se opongá en términos de lo establecido en los artículos 47 y 48, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 12 de diciembre de 2012.

El Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Francisco Javier Montaña Zavala

Rúbrica.

El Secretario del Juzgado

Lic. Alejandro del Castillo Trejo

Rúbrica.

(R.- 361493)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guanajuato
EDICTO

En el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en León, Guanajuato, se encuentra radicado el juicio de amparo 1668/2011, Promovido por Ma. Severiana Dias Muños y/o María Severiana Dias Muños, contra actos del juez Primero Civil de Partido en Silao, Guanajuato y otras autoridades, de quienes reclama: "a) DEL JUEZ UNICO, PRIMERO Y SEGUNDO CIVIL DE PARTIDO EN SILAO, GUANAJUATO. I. La orden de emplazamiento por edictos, en el expediente número 397/04-C relativo al juicio civil promovido por BLANCA ALICIA CASTRO ESPARZA Y MOISES ALVARADO LOPEZ en contra de la hoy quejosa. II. La sentencia definitiva dictada dentro del expediente número 397/04-C relativo al juicio civil promovido por BLANCA ALICIA CASTRO ESPARZA Y MOISES ALVARADO LOPEZ, que en sus puntos resolutiveos, en lo medular se dice que se condena a: "...MARIA SEVERIANA DIAZ (sic) MUÑOZ (sic), al cumplimiento de los contratos de compraventa celebrados en fechas 30 treinta de junio y 30 de julio de 1999 mil novecientos noventa y nueve: como consecuencia de lo anterior es de condenar a la demandada a otorgar a favor de los C.C. BLANCA ALICIA CASTRO ESPARZA Y MOISES ALVARADO LOPEZ la escritura pública respecto de la parcela..." que se describe en el párrafo inicial de los Antecedentes de la presente demanda. III. Como consecuencia del inexistente y fraudulento emplazamiento, reclamo todo lo actuado en el Juicio de referencia hasta la ejecución de la sentencia definitiva, en donde indebidamente se ordena y se hace la entrega de la posesión del inmueble propiedad de la impetrante de la Protección Constitucional, así como el otorgamiento de la Escritura de Adjudicación a favor de la entonces parte actora. b) DEL REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE SILAO, GUANAJUATO: I. La inscripción de veintidós de noviembre de dos mil cinco, a mi nombre (MARIA SEVERIANA DIAS MUÑOS), respecto de la escritura 7857 de ocho de noviembre de dos mil cinco tirada ante el notario numero 13 trece Licenciado Ricardo Azuela Espinoza con jurisdicción en Silao, Guanajuato, en relación al inmueble cuyo folio real es R37*8887 y que es descrito en el párrafo inicial de los Antecedentes. Lo anterior toda vez que en dicha escritura pública 7857, fueron transcritas diversas constancias del juicio civil 397/04-C del índice del Juzgado Unico Civil de Partido en Silao, Guanajuato, entre otras, la Demanda que fue Instaurada en mi contra (a nombre de MARIA SEVERIANA DIAS MUÑOS) y los puntos resolutiveos de la Sentencia en la que se condenó a MARIA SEVERIANA DIAZ MUÑOZ. Procediendo el Registrador a la inscripción detallada en el párrafo que precede, asentado mi nombre (MARIA SEVERIANA DIAS MUÑOS) no obstante la diferencia de apellidos que constaban en la transcripción de la escritura en comentario. II. La inscripción de veintiocho de octubre de dos mil nueve, respecto de la escritura 3986 de veintiuno de octubre de dos mil nueve tirada ante el notario numero 9 Licenciado Genaro Ledesma López, respecto del mismo Inmueble descrito en el párrafo que antecede".

Asimismo, la quejosa amplió la demanda en relación con los siguientes actos reclamados: "I. El auto de radicación de dos de junio de dos mil cuatro, dictado dentro del proceso 397/04-C, por el JUEZ PRIMERO CIVIL DE PARTIDO EN SILAO, GUANAJUATO, en que se tuvo a la parte actora promoviendo juicio en contra de la parte demandada, denominándose a dicha parte como MARIA SEVERIANA DIAZ MUÑOZ; II. El auto de radicación de dos de junio de dos mil cuatro, dictado dentro del proceso 397/04-C, por el JUEZ PRIMERO CIVIL DE PARTIDO EN SILAO, GUANAJUATO, en que se ordena girar oficio al Instituto Federal Electoral, para indagar el registro y domicilio de CONSUELO ANDRADE GUERRERO, y; la ejecución de ese proveído mediante el oficio número 1368, de fecha dos de junio de dos mil cuatro, girado al Vocal de la Cuarta Junta Distrital del Instituto Federal Electoral, con residencia en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, en el que se solicita se informe si MARIA SEVERIANA DIAZ MUÑOZ se encuentra inscrita en el Padrón Electoral. III. El proveído de ocho de diciembre de dos mil cuatro, mediante el cual se ordenó la expedición del edicto correspondiente para su publicación por dos veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y dos veces seguidas en uno de los Diarios de Mayor Circulación en el Partido Judicial donde la Responsable tiene su residencia, en el que se ordenó emplazar "... a la demandada MARIA SEVERIANA DIAZ MUÑOZ...". El subrayado es mío. IV. El edicto emitido en virtud del auto descrito en el párrafo que antecede. V. La sentencia de siete de junio de dos mil cinco, en la que se condena a MARIA SEVERIANA DIAZ MUÑOZ, según los puntos resolutiveos: al cumplimiento de los contratos de compraventa celebrados en fechas treinta de junio y treinta de julio de mil novecientos noventa y nueve; al otorgamiento a favor de BLANCA ALICIA CASTRO ESPARZA y MOISES ALVARADO LOPEZ, de la escritura respecto de la parcela número 73Z-1P-1/2 del Ejido Loza de Barrera del municipio de Silao, Guanajuato, con superficie 4-32-28.18 hectáreas; la entrega física y material de dicha parcela; la condena de gastos y costas".

Juicio de amparo en el que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio a la tercera perjudicada "Blanca Alicia Castro Esparza", por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, a costa de la parte quejosa; en el entendido que la tercera perjudicada en cita, deberá comparecer a juicio dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, por apoderado o gestor que pueda representarla.

Lo que se hace constar para los fines legales consiguientes.

León, Gto., a 12 de diciembre de 2012.

La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guanajuato

Sonia Cuéllar González

Rúbrica.

(R.- 361004)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal
EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.
JUZGADO DECIMOSEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA
ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.
JUICIO DE AMPARO
P-1092/2012
CDNG
LCA

EDICTO A LA PARTE TERCERO PERJUDICADA Javier López Martínez, EN EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 1092/2012, PROMOVIDO POR Teléfonos de México, sociedad anónima bursátil de capital variable, CONTRA ACTOS DEL Cámara de Senadores del Congreso de la Unión y otras autoridades, SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

“México, Distrito Federal, a tres de diciembre de dos mil doce.

Agréguese a los autos el escrito de cuenta suscrito por Roberto Zayas Arriaga, en su carácter de autorizado en términos del artículo 27 de la Ley de Amparo por la parte quejosa; en atención a su contenido, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 2º de la Ley de Amparo, expídase a su costa la copia simple que solicita previa toma de razón que por su recibo obre en autos.

Por otra parte, visto el estado procesal que guardan los presentes autos de los cuales se advierte que se agotó procedimiento establecido en párrafo II, del artículo 30, de la Ley de Amparo, en relación a la investigación del domicilio del tercero perjudicado Javier López Martínez, sin que se obtuviera domicilio del mismo a efecto de ser emplazado en el presente juicio de garantías.

En consecuencia, se continúa con el procedimiento establecido en la fracción II, del artículo 30, de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia de conformidad con su artículo 2º, lo que procede es realizar el emplazamiento en este juicio del tercero perjudicado, JAVIER LOPEZ MARTINEZ, por medio de EDICTOS, a costa de la parte quejosa.

En consecuencia, dígase a la parte quejosa que dichos edictos deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo saber a dichos terceros perjudicados que deben presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente día al de la última publicación, requiriéndoles para que señalen domicilio en esta ciudad.

Al respecto es aplicable la tesis 1.6º.C.47 K, visible a página 995, Tomo XI, Enero de 2000, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, que al rubro dice:

“EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS EN EL JUICIO DE AMPARO, PROCEDE HASTA QUE SE HAYA REALIZADO LA INVESTIGACION PARA DAR CON EL DOMICILIO DEL TERCERO PERJUDICADO, SI NO HUBO RESULTADOS FAVORABLES”.

Luego entonces, con fundamento en el artículo 297 fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, REQUIERASE a la parte QUEJOSA, para que en un término de TRES DIAS contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, se constituya en este Juzgado de Distrito, para el efecto de recibir los edictos en cuestión, o en su caso, manifieste el impedimento que le asista para hacerlo, apercibida que de no hacerlo así en el término antes indicado, se decretará el sobreseimiento en el presente juicio, toda vez que al incumplir con un presupuesto procesal, la suscrita se encuentra imposibilitada para pronunciarse sobre el fondo de lo planteado en este juicio constitucional.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis número Tesis 2a/J. 64/2002, visible en la página 211, tomo XVI, Novena Epoca del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Julio de 2002, Segunda Sala, cuyo rubro y texto se transcriben:

“EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO PERJUDICADO. EL INCUMPLIMIENTO DEL QUEJOSO DE RECOGERLOS, PAGAR SU PUBLICACION Y EXHIBIRLA, DA LUGAR AL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo, el emplazamiento a juicio del tercero perjudicado se hará mediante notificación personal, siempre que se conozca o se logre investigar su domicilio, o por medio de edictos a costa del quejoso, si a pesar de la investigación se ignora aquél. Ahora bien, del análisis sistemático de lo previsto en el artículo 73, fracción XVIII, de la Ley de Amparo, en relación con los diversos dispositivos 30, fracción II y 5o., fracción III, del

propio ordenamiento, así como en el numeral 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que si una vez agotada la investigación a que alude el referido artículo 30, fracción II, y ordenado el emplazamiento a juicio del tercero perjudicado por medio de edictos a costa del quejoso, éste no los recoge, paga su publicación y exhibe ésta, procede decretar el sobreseimiento en el juicio de garantías, toda vez que incumple con un presupuesto procesal, que se erige en formalidad esencial del procedimiento y hace que el juzgador de amparo no pueda pronunciarse sobre el fondo de lo planteado en el juicio constitucional: por ende, se actualiza una causa de improcedencia, pues con la no publicación de los edictos ordenados queda paralizado el juicio de garantías al arbitrio del quejoso, con lo que se contraviene lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Federal, puesto que se entorpece la administración de justicia, por retardarse la solución del conflicto, ya que ello no es atribuible al órgano jurisdiccional, sino al propio quejoso, cuyo interés particular no puede estar por encima del interés público, tutelado por dicho precepto constitucional, en razón de que la sociedad está interesada en que los juicios se resuelvan dentro de los términos que al respecto señale la ley y no quede su resolución al arbitrio de una de las partes, en este caso del quejoso.”

Asimismo y una vez que los edictos en cuestión sean recibidos por la parte quejosa, fíjese en la puerta principal de este órgano jurisdiccional, copia íntegra del presente auto por todo el tiempo que dure el emplazamiento de mérito, quedando apercibido el tercero perjudicado JAVIER LOPEZ MARTINEZ, que de no comparecer en este juicio de garantías, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado Federal.

NOTIFIQUESE; Y PERSONALMENTE A LA PARTE QUEJOSA.

Así lo proveyó y firma Blanca Lobo Domínguez, Juez Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, ante la Secretaria Karina Espinosa Ríos, quien autoriza y da fe. Doy fe.”

Atentamente

México, D.F., a 3 de diciembre de 2012.

Secretario de Acuerdos del Juzgado Decimosegundo de Distrito
en Materia Administrativa en el Distrito Federal

Luis Castro Aguilar

Rúbrica.

(R.- 361042)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TERCERO PERJUDICADO PEDRO NOLASCO PEREZ NAVA.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, treinta y uno de diciembre de dos mil doce.

En los autos del juicio de amparo 936/2012-XII, promovido por José González Pérez, María de la Paz González Pérez, Roberto González Pérez y Patricia González Pérez, ante este Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México, contra actos del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y otras autoridades, por desconocerse el domicilio del tercero perjudicado Pedro Nolasco Pérez Nava, se ordenó su emplazamiento por edictos a costa del Consejo de la Judicatura Federal, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación nacional, y además se fijará en la puerta de este Juzgado Federal una copia íntegra del edicto, por todo el tiempo del emplazamiento:

“INSERTO: Se comunica al tercero perjudicado Pedro Nolasco Pérez Nava, que en el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante proveído de trece de agosto de dos mil doce, este Juzgado de Distrito admitió a trámite la demanda de amparo interpuesta por José González Pérez, María de la Paz González Pérez, Roberto González Pérez y Patricia González Pérez, correspondiéndole el número de juicio de amparo indirecto 936/2012-XII, promovido contra actos del Presidente de la Republica y otras autoridades, consistentes en:

“IV.- ACTO RECLAMADO: Reclamamos de las autoridades antes descritas los siguientes actos:

A) Del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a quien se le atribuye como acto reclamado, la ilegal emisión de la resolución Presidencial de fecha 31 de diciembre de 1974 y su publicación

en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de Mayo de 1975, en la que se ordenó la cancelación del certificado de derechos agrarios número 571298, correspondiente a ATILANO PEREZ, la privación de los derechos sucesorios de MARIA DE LA PAZ PEREZ y la declaración de reconocimiento a favor de INES NAVA VIUDA DE PEREZ.

B) Del Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Dirección General de Derechos Agrarios, autoridad a la que partiendo del RESULTANDO TERCERO de la resolución Presidencial de fecha 31 de diciembre de 1974 y su publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de Mayo de 1975, se atribuye como acto reclamado, el ilegal dictamen u opinión que emitió respecto de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, y haber comprobado la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en el juicio relativo a la cancelación del certificado de derechos agrarios número 571298, correspondiente a ATILANO PEREZ, la privación de los derechos sucesorios de MARIA DE LA PAZ PEREZ y la declaración de reconocimiento a favor de INES NAVA VIUDA DE PEREZ.

C) De la Comisión Agraria Mixta del Estado de México, ahora a quien le resulta ese carácter es el tribunal unitario Agrario del Distrito Diez, con sede en la Ciudad de Tlalnepantla de Baz Estado de México, con domicilio (...).

D) Del Cuerpo Consultivo Agrario, autoridad a que partiendo del RESULTADO TERCERO de la resolución Presidencial de fecha 31 de diciembre de 1974 y su publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de Mayo de 1975, se le atribuye como acto reclamado, el ilegal dictamen que emitió en su sesión celebrada el 16 de agosto de 1974, sobre el expediente de cancelación del certificado de derechos agrarios número 571298, correspondiente a ATILANO PEREZ, la privación de los derechos sucesorios de MARIA DE LA PAZ PEREZ y la declaración de reconocimiento a favor de INES NAVA VIUDA DE PEREZ.

E) De la Asamblea General de Ejidatarios del poblado denominado San Cristobal Texcalucan, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, así como su Comisariado Ejidal, constituido por su Presidente, Secretario y Tesorero respectivos, autoridades de quienes, partiendo del RESULTANDO PRIMERO de la resolución Presidencial de fecha 31 de diciembre de 1974 y su publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de Mayo de 1975, se les atribuye lo siguiente: (...)

F) Del Registro Agrario Nacional, Se le atribuye como acto reclamado, la inscripción y anotación que hizo de la resolución Presidencial de fecha 31 de diciembre de 1974 y su publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de Mayo de 1975, en la que cancelaron los derechos sucesorios de MARIA DE LA PAZ PEREZ, respecto del certificado de derechos agrarios número 571298 y la declaratoria de la procedencia de reconocimiento a favor de INES NAVA VIUDA DE PEREZ.

Indíquese al tercero perjudicado Pedro Nolasco Pérez Nava, que deberá presentarse en las instalaciones de este Juzgado Federal a fin de apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados.

A efecto de que tenga conocimiento del inicio del presente juicio de garantías, el derecho que tiene de apersonarse al mismo si a sus intereses conviniere, y a su vez señale un domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad.

Apercibido que en caso de no hacerlo así, sin posterior acuerdo, con fundamento en el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo, en relación con los artículos 305 y 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le practicarán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado.

Fijese una copia del edicto en la puerta de acceso de este Juzgado Federal, por todo el tiempo del emplazamiento, quedando a su disposición en la actuaría copias simples de la demanda de garantías.

Atentamente

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez

Lic. Abel Mejía Campos

Rúbrica.

(R.- 361552)

AVISOS GENERALES

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Unitario Agrario
Distrito 14
Secretaría de Acuerdos
Distrito 14 Pachuca, Hidalgo**

EDICTO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 14.- EXPEDIENTE 481/2009-14.- POBLADO: TIZAYUCA.- MUNICIPIO: TIZAYUCA.- ESTADO: HIDALGO.- ACCION: NULIDAD. NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO.- A LAS SUCESIONES DE FIDEL Y CATARINA, AMBOS DE APELLIDOS RIVERO GARCIA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, ALBACEA, SUCESOR PREFERENTE O CAUSAHABIENTE.- Conforme al artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, les hago saber que JOSEFINA RIVERO GARCIA, presentó demanda de amparo contra la sentencia de 6 de marzo de 2012, dictada en el juicio agrario indicado al rubro. En síntesis, la demanda señala: CONCEPTOS DE VIOLACION: Primero.- El Resultado Tercero de la sentencia de 6 de marzo de 2012, en virtud de que en forma inexplicable, incongruente y en violación flagrante a las garantías de legalidad, seguridad jurídica, y debido proceso legal: a) no menciona la fecha de audiencia de ley, que fue 21 de septiembre de 2009, b) No señala que el mencionado auto de 10 de junio de 2009, apercibe a las partes, que de no presentarse a la audiencia, se tendrán por ciertas las afirmaciones de su contraria y de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, las subsecuentes le serán hechas en los estrados del Tribunal; d) No menciona que GLORIA RIVERO GARCIA, no compareció a la audiencia de 10 de diciembre de 2009, ni acreditó la causa de fuerza mayor para no asistir, y que se hicieron efectivos los apercibimientos. Que la responsable hizo caso omiso de ello. Que en el punto V, del capítulo de Resultandos de la sentencia que se impugna, ordena girar oficio al comisariado ejidal de Tizayuca, a efecto que la Asamblea General de Ejidatarios opinara quien de entre JOSEFINA, ISMAEL, VICTORIA, YOLANDA, FIDEL, GONZALO y GLORIA de Apellidos RIVERO GARCIA, debe conservar los derechos agrarios de los finados titulares, no obstante que GLORIA RIVERO GARCIA, nunca acreditó el entroncamiento legal con SAMUEL RIVERO VALENCIA; dentro del procedimiento, y sin tomar en consideración que se le había decretado la rebeldía, al no contestar la demanda. La autoridad responsable jamás tomó en consideración lo establecido por el artículo 18, párrafo II, de la Ley Agraria. Las partes acordaron expresamente que los derechos que pertenecieron a SAMUEL RIVERO VALENCIA, se los quedará y conservará, JOSEFINA RIVERO GARCIA. Al respecto, la responsable en la sentencia que se impugna, no menciona en los resultandos, considerandos, ni puntos resolutivos, que la hoy quejosa impugnó formalmente la opinión de la asamblea general de ejidatarios d) Causa agravio pretender expedirle a GLORIA RIVERO GARCIA, los certificados correspondientes y la orden de girar oficio al Registro Agrario Nacional. Acuerdos de 2 de mayo de 2012 y 10 de octubre de 2012, ordenan NOTIFICAR Y EMPLAZAR A USTEDES, por edictos que se publiquen tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Excelsior, para que comparezcan dentro del término de 30 días, contados al día siguiente al de la última publicación a deducir los derechos que les pudiera corresponder y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, ante el Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito en turno, con sede en Pachuca de Soto, Hidalgo. Quedan a su disposición las copias de la demanda de amparo y anexos, en esta Secretaría.- DOY FE.-

Pachuca de Soto, Hgo., a 9 de agosto de 2012.
Secretaria de Acuerdos

Lic. Lucina Ana María Bautista Hernández
Rúbrica.

(R.- 361236)

INMUEBLES MULTIVA, S.A. DE C.V.
AVISO AL PUBLICO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento del público en general, la disminución del capital social de Inmuebles Multiva, S.A. de C.V., aprobado por su asamblea general ordinaria de accionistas de fecha 28 de noviembre de 2012, que entre otros tomó los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se aprueba disminuir el capital social en su parte variable en la cantidad de \$107'000,000.00 (ciento siete millones de pesos 00/100 M.N.) cancelando 107'000,000 de acciones de la serie "B" representativas de la parte variable del capital social, con valor nominal de \$1.00 por acción, reembolsando el

mismo a los señores accionistas en la proporción que les corresponda de acuerdo a su actual tenencia accionaria. Dicha reducción no causa impuesto sobre la renta, toda vez que al 31 de octubre de 2012 la cuenta de capital de aportación asciende a la cantidad de \$395'155,506.00 importe superior al capital contable aprobado previamente, en la cantidad de \$14'326,286.00.

CUARTO.- Como consecuencia de los acuerdos anteriores, el capital social pagado de la sociedad, quedará en la suma de \$223'345,000.00 (doscientos veintitrés millones trescientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), representado de la forma siguiente:

MINIMO FIJO.- Es la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), representado por 50,000 acciones de la serie "A", ordinarias, nominativas y con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100) cada una, las cuales se encuentran debidamente suscritas y pagadas.

VARIABLE.- Es la cantidad de \$223'295,000.00 (doscientos veintitrés millones doscientos noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.), representado por 223'295,000 acciones de la serie "B", ordinarias, nominativas y con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/1000) cada una, las cuales se encuentran debidamente suscritas y pagadas.

QUINTO.- Se autoriza al secretario del Consejo de Administración para realizar las publicaciones previstas en el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que al efecto se requieran.

México, D.F., a 9 de enero de 2013.

Secretario del Consejo de Administración
Lic. C. Francisco Salazar Aldana
Rúbrica.

(R.- 361097)

REFACCIONES E IMPLEMENTOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V. BALANCE DE LIQUIDACION AL 19 DE OCTUBRE DE 2012.	COMMERCIAL TOOL & DIE DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V. BALANCE DE LIQUIDACION AL 1 DE NOVIEMBRE DE 2012
Activo	Activo
Efectivo en caja <u>\$ 0</u>	Efectivo en caja <u>\$ 0</u>
Pasivo	Pasivo
Capital <u>\$ 0</u>	Capital <u>\$ 0</u>
México, D.F., a 22 de noviembre de 2012. Liquidador Francisco Martínez García Rúbrica.	México, D.F., a 22 de noviembre de 2012. Liquidador Fernando Sánchez Elizalde Rúbrica.
(R.- 361509)	(R.- 361511)

COMONEDA, COMPRAS DE MONEDA Y METALES S.A. DE C.V. BALANCE DE LIQUIDACION AL 25 DE OCTUBRE DE 2012	AVISO AL PUBLICO
Activo	Se informa al público en general que los costos por suscripción semestral y ejemplar del Diario Oficial de la Federación, son los siguientes:
Efectivo en caja <u>\$ 0</u>	Suscripción semestral al público: \$ 1,237.00
Pasivo	Ejemplar de una sección del día: \$ 12.00
Capital <u>\$ 0</u>	El precio se incrementará \$4.00 por cada sección adicional.
México, D.F., a 21 de enero de 2013. Liquidador Epifanio López Hernández Rúbrica.	Atentamente
(R.- 361512)	Diario Oficial de la Federación

**GRUPO FINANCIERO HSBC, S.A. DE C.V.
AVISO A LOS SEÑORES ACCIONISTAS**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y de conformidad con el Artículo Décimo Primero de los Estatutos Sociales, se comunica a los señores accionistas de GRUPO FINANCIERO HSBC, S.A. DE C.V. (en lo sucesivo la "Sociedad"), que en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el 24 de enero de 2013, entre otras, se adoptaron las resoluciones siguientes:

a) Poner en circulación 263'032,564 acciones de las Series "F" y "B", por lo que cada uno de los señores accionistas, tendrá derecho a suscribir y pagar 10.2934023740865 acciones por cada 100 acciones de las que actualmente sea titular, a un precio de suscripción de \$19.5793247699838 (diecinueve pesos 5793247699838/100 M.N.) por acción.

b) El plazo para llevar a cabo la suscripción y pago de las acciones de que se trata será dentro de los quince días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente aviso, es decir, dará inicio hoy 25 de enero y concluirá el 8 de febrero de 2013.

c) Una vez agotado el ejercicio del derecho preferente en los términos indicados y en caso de quedar acciones pendientes de suscripción, las mismas podrán ser ofrecidas a HSBC Latin American Holdings (UK) Limited, para su suscripción y pago, en el entendido de que el precio de suscripción de tales acciones deberá ser igual al precio de suscripción ofrecido a los accionistas de la Sociedad.

Se hace del conocimiento de los señores accionistas de la Sociedad que el ejercicio del derecho preferente se realizará a través de la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., dentro del plazo arriba señalado.

México, D.F., a 25 de enero de 2013.
Secretario del Consejo de Administración
Marcial Luján Bravo
Rúbrica.

(R.- 361439)

FEDERACION MEXICANA DE DESARROLLO, A.C.**AVISO**

Con fundamento en el artículo 81 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular y para los efectos que el mismo establece, la Federación Mexicana de Desarrollo, A.C. publica el siguiente listado:

I. Entidades de Ahorro y Crédito Popular que se encuentran afiliadas a la Federación:

Nombre de la sociedad	Entidad federativa
Paso Seguro Creando Futuro, S.A. de C.V., S.F.P.	Guanajuato
Financiera Súmate, S.A. de C.V., S.F.P.	Puebla
Financiera Auxí, S.A. de C.V., S.F.P.	Jalisco

II. Entidades de Ahorro y Crédito Popular sobre las que ejerce funciones de supervisión auxiliar sin que estén afiliadas:

Nombre de la sociedad	Entidad federativa
Financiera del Sector Social, S.A. de C.V., S.F.P.	Distrito Federal

18 de enero de 2013.
Apoderado Legal de
Federación Mexicana de Desarrollo, A.C.
Lic. Jorge E. García Fuentes
Rúbrica.

(R.- 361537)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**DIRECTORIO**

Conmutador: 50 93 32 00
Inserciones: Exts. 35078, 35079, 35080 y 35081
Sección de Licitaciones: Ext. 35084
Producción: Exts. 35007
Suscripciones y quejas: Exts. 35003 y 35008
Domicilio: Río Amazonas No. 62
Col. Cuauhtémoc, México, D.F.
C.P. 06500
México, D.F.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación
LIQUI TOURS, S.A. DE C.V.
SOCIEDAD EN LIQUIDACION
PRIMERA CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se convoca a todos los accionistas de LIQUI TOURS, S.A. DE C.V., SOCIEDAD EN LIQUIDACION a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo con fundamento en las cláusulas y artículos relativos y aplicables de los estatutos sociales y de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el domicilio social de la sociedad ubicado en calle Las Huertas número 107, interior 1110-D, colonia Del Valle,

Delegación Benito Juárez, código postal 03100, México, Distrito Federal, el próximo día 18 de febrero de 2013, a las 12:00 p.m., con una tolerancia de quince minutos, según el siguiente:

Orden del día

1. Discusión y resolución sobre los informes que presentan los señores José Octavio Pérez Macedo y Luis Javier Hernández Jiménez, en su carácter de liquidadores de la sociedad, por los ejercicios sociales comprendidos del 18 de mayo al 31 de diciembre de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012; así como la adopción de las medidas que resulten convenientes.

2. Discusión y resolución sobre la renuncia voluntaria e irrevocable que realizan los señores Luis Javier Hernández Jiménez y José Octavio Pérez Macedo al cargo de liquidadores de la sociedad y liberación de responsabilidades a su cargo, así como nombramiento de quién los sustituirá en dicho cargo.

3. Discusión y, en su caso, resolución sobre la entrega y recepción de la documentación jurídica, contable fiscal y administrativa de la sociedad a los nuevos liquidadores.

4. Discusión y, en su caso, resolución sobre el nombramiento de los delegados especiales de la asamblea, para que comparezcan ante notario público a protocolizar el acta que de la misma se levante.

5. Asuntos generales.

Atentamente

México, D.F., a 25 de enero de 2013.

Liquidador y Presidente de la Asamblea de
Liqui Tours, S.A. de C.V.

José Octavio Pérez Macedo

Rúbrica.

Liquidador y Secretario de la Asamblea de
Liqui Tours, S.A. de C.V., en liquidación

Luis Javier Hernández Jiménez

Rúbrica.

(R.- 361471)

FABRICA DE SAN MARTIN, S.A.

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores accionistas de Fábrica San Martín, S.A., en primera convocatoria, a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse el próximo 19 de febrero de 2013, a las nueve horas, en las oficinas de la sociedad, ubicadas en la calle de Dr. Andrade número treinta y uno, colonia Doctores, México, Distrito Federal, código postal 06720, para tratar los puntos del siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Discutir, aprobar o modificar el informe de los Administradores al que se refiere el enunciado general del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que incluye el balance y estados financieros de la sociedad, tomando en cuenta el informe del comisario y tomar las medidas que juzguen oportunas, por el ejercicio social que corrió del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce.

2. Nombramiento y/o ratificación de los miembros del Consejo de Administración y comisario.

3. Determinar los emolumentos correspondientes a los Administradores y comisario.

4. Aplicación de resultados.

5. Designación de delegados que protocolicen el acta ante notario público, en su caso.

6. Receso para la redacción del acta, su lectura y aprobación; clausura de la Asamblea.

Para concurrir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones, o el certificado de depósito que para el caso expida una institución de crédito, en las oficinas de la sociedad, cuando menos la víspera del día señalado para su celebración.

La información financiera del ejercicio social dos mil doce, estará a disposición de los señores accionistas en las oficinas de la sociedad desde 15 días antes de la fecha señalada para la reunión.

Los señores accionistas pueden hacerse representar en la Asamblea, para lo cual basta que la representación se otorgue por escrito.

México, D.F., a 21 de enero de 2013.

El Secretario

Lic. Fernán González de Castilla

Rúbrica.

(R.- 361494)

HSBC MEXICO, S.A.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

GRUPO FINANCIERO HSBC

AVISO A LOS SEÑORES ACCIONISTAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y de conformidad con el Artículo Décimo Cuarto de los Estatutos Sociales, se comunica a los señores accionistas de HSBC MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC (en lo sucesivo

la "Sociedad"), que en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el 24 de enero de 2013, entre otras, se adoptaron las resoluciones siguientes:

a) Poner en circulación 209'689,909 acciones de las Series "F" y "B", por lo que cada uno de los señores accionistas, tendrá derecho a suscribir y pagar 12.1185641135337 acciones por cada 100 acciones de las que actualmente sea titular, a un precio de suscripción de \$24.5600754890763 (veinticuatro pesos 5600754890763/100 M.N.) por acción.

b) El plazo para llevar a cabo la suscripción y pago de las acciones de que se trata será dentro de los quince días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente aviso, es decir, dará inicio hoy 25 de enero y concluirá el 8 de febrero de 2013.

c) Una vez agotado el ejercicio del derecho preferente en los términos indicados y en caso de quedar acciones pendientes de suscripción, las mismas podrán ser ofrecidas a Grupo Financiero HSBC, S.A. de C.V., para su suscripción y pago, en el entendido de que el precio de suscripción de tales acciones deberá ser igual al precio de suscripción ofrecido a los accionistas de la Sociedad.

Se hace del conocimiento de los señores accionistas de la Sociedad que el ejercicio del derecho preferente se realizará a través de la S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., dentro del plazo arriba señalado.

México, D.F., a 25 de enero de 2013.
Secretario del Consejo de Administración
Marcial Luján Bravo
Rúbrica.

(R.- 361436)

VIADUCTOS DE PEAJE, S.A. DE C.V.
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.
AVISO A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION
ORDINARIOS AMORTIZABLES DE VIADUCTOS DE PEAJE, S.A. DE C.V.
EMISION VIPESA 95

En relación con la Emisión de Certificados de Participación Amortizables Vinculados al índice Nacional de Precios al Consumidor (VIPESA 95) y en cumplimiento a lo establecido en la cláusula quinta del Acta de Emisión correspondiente, informamos el VALOR AJUSTADO DEL PRINCIPAL, así como EL VALOR NOMINAL AJUSTADO POR CERTIFICADO.

Así mismo comunicamos que a partir del 24 de enero de 2013, se pagarán los intereses correspondientes al periodo del 24 de octubre de 2012 al 23 de enero de 2013 a una tasa de interés bruta del 9.60% en las oficinas del S.D. Ineval, S.A. de C.V. Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc.

El pago se efectuará contra entrega del cupón No. 72

VALOR AJUSTADO DEL PRINCIPAL MAS CAPITALIZACION DE INTERESES	\$5,648'233,925.74
VALOR NOMINAL AJUSTADO POR CERTIFICADO	\$1295.466496729360
MONTO DE INTERESES BRUTOS A LIQUIDAR	\$57'000,000.00

NOTA: del monto de los intereses brutos devengados por \$136'582,138.42 del periodo del 24 de octubre del 2012 al 23 de enero de 2013, más un día pendiente de pago del cupón 71 equivalente a \$1'445,058.11, se capitalizan \$81'027,196.53 y se liquida a cuenta del cupón No. 72, la cantidad de \$57'000,000.00.

México, D.F., a 21 de enero de 2013.
Banco Mercantil del Norte, S.A.
Institución de Banca Múltiple
División Fiduciaria
Representante Común

Delegado Fiduciario
Lic. Rebeca Isela Trejo Sánchez
Rúbrica.

Delegado Fiduciario
Lic. Luisa Fernanda Poletti Vázquez
Rúbrica.

(R.- 361538)

Comisión Federal de Electricidad
División de Distribución Bajío
CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA No. LPDBAJ0113

En cumplimiento a las disposiciones que establecen la Ley General de Bienes Nacionales y las Bases Generales para la Disposición Final y Baja de los Bienes Muebles de CFE, se convoca a las personas físicas

y morales nacionales, a participar el día 12 de febrero de 2013 en la licitación pública número LPDBAJ0113 para la venta de los bienes muebles no útiles que a continuación se indican:

No. de lote	Descripción	Cantidad y unidad de medida	Valor mínimo para venta \$	Depósito en garantía \$
01	CABLE DE ALUMINIO (ACSR)	77,700 Kg.	26.18	203,418.60
02	COBRE DESNUDO	17,925 Kg.	**	**
03	CONDUCTORES ELEC. CU. CON FORRO DIF TIPO	18,945 Kg.	59.75	113,196.38
04	CABLE DE ALUMINIO CON FORRO	14,095 Kg.	22.00	31,009.00
05	DESECHO FERROSO DE SEGUNDA	123,085 Kg.	1.60	19,693.60
06	ACEITE QUEMADO Y/O USADO	38,760 L.	5.00	19,380.00
07	CABLE DE ALUMINIO (AAC)	2,285 Kg.	35.14	8,029.49
08	ARTICULOS DE PORCELANA CON HERRAJES	76,590 Kg.	0.47	3,599.73
09	AISLADOR DE PORCELANA	55,880 Kg.	0.37	2,067.56
10	POSTES DE MADERA	94,204 Kg.	0.21	1,978.28
11	PLASTICO	5,170 Kg.	0.97	501.49
12	VIDRIO PEDACERIA	7,350 Kg.	0.06	44.10

(**) Los interesados en adquirir el lote número 02 deberán acudir o solicitar por teléfono el día 11 de febrero de 2013 de 10:00 a 14:00 horas, a la Oficina de Enajenación de Bienes, ubicada en Pastita número 55 en Guanajuato, Gto., con el C.P. Ricardo Javier Arreola Villaseñor, Jefe del Departamento de Almacenes Divisional, teléfonos (01473) 735-2512 y 735-2500, extensiones 21129 y 21131 para conocer el valor mínimo para venta y el depósito de garantía para dicho lote. Los bienes se localizan en la Bodega Divisional con domicilio en avenida Irapuato número 333, colonia Industrial, Irapuato, Guanajuato y en las Bodegas de la División según directorio anexo. Los interesados podrán consultar y adquirir las bases de la licitación del 25 de enero al 8 de febrero de 2013 en días hábiles, consultando la página electrónica de CFE http://www.cfe.gob.mx/ConoceCFE/12_Ventadebienes/Muebles/Paginas/Muebles2013a.aspx, y el pago de \$8,000.00 más IVA, mediante el depósito bancario en efectivo en el contrato CIE número 634115 referencia bancaria número 44723301253 en el banco Bancomer y enviar copia del comprobante del pago efectuado anotando previamente su nombre, domicilio, R.F.C. y teléfono, a cualquiera de los siguientes correos electrónicos martin.sandoval@cfe.gob.mx o juan.flores09@cfe.gob.mx, o acudir a las oficinas de la Unidad de Abastecimientos Divisional Bajío de CFE, ubicadas en Pastita número 55 en Guanajuato, Gto., con el C.P. Ricardo Javier Arreola Villaseñor, Jefe del Departamento de Almacenes Divisional, teléfonos (01 473) 735-2512 y 735-2500, extensiones 21129 y 21131, presentando identificación con validez oficial y copia del Registro Federal de Contribuyentes o podrá solicitar información en la Unidad de Enajenación de Bienes Muebles al teléfono (0155) 5229-4400, extensión 84233 de 9:00 a 14:00 horas.

La verificación física de los bienes se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan del 25 de enero al 8 de febrero de 2013, en días hábiles en horario de 8:00 a 15:30 horas. El registro de inscripción y recepción de la documentación establecida en las bases para participar en la licitación se efectuará el 12 de febrero de 2013, en horario de 8:30 a 9:00 horas, en la sala de concursos y contratos de CFE sita en Pastita número 55, Guanajuato, Gto. Los depósitos en garantía se constituirán mediante cheque de caja expedido por institución de banca y crédito a favor de Comisión Federal de Electricidad, por los importes establecidos para los lotes de bienes que se licitan. El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el 12 de febrero de 2013, a las 10:00 horas, en la sala de concursos y contratos de CFE, en el entendido de que los interesados deberán cumplir con lo establecido en las bases respectivas y en caso contrario no podrán participar en el evento. El acto de fallo correspondiente se efectuará el 12 de febrero de 2013, a las 12:00 horas, en el mismo lugar. De no lograrse la venta de los bienes una vez emitido el fallo de la licitación, se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor mínimo para venta considerado en la licitación y un 10% menos en segunda almoneda. El retiro de los bienes se realizará en un plazo máximo de 30 días hábiles posteriores a la fecha de pago de los mismos.

Atentamente
 México, D.F., a 25 de enero de 2013.
 Gerente General Divisional
Ing. Francisco Carrillo Alvarez
 Rúbrica.

(R.- 361530)

METROPOLITANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.
 SISTEMA DE EXTINCIÓN DE PASIVO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, Metropolitana Compañía de Seguros, S.A. en su carácter de Sociedad Fusionada, por convenio con HDI Seguros, S.A. de C.V. como Sociedad Fusionante, convinieron el siguiente sistema de extinción de pasivo:

a) Se acordó el pago inmediato por HDI Seguros, S.A. de C.V. de todas las deudas exigibles y a plazo que tiene contraídas Metropolitana Compañía de Seguros, S.A. si así lo solicita cualquiera de sus acreedores legalmente reconocidos.

b) HDI Seguros, S.A. de C.V. tomará a su cargo todas las obligaciones y créditos de cualquier naturaleza o calidad, principales, derivados o accesorios, que integren el pasivo de Metropolitana Compañía de Seguros, S.A. al momento en que surta efectos la fusión. Todos esos pasivos se extinguirán a través de su puntual y oportuno cumplimiento por parte de HDI Seguros, S.A. de C.V. en las fechas de pago establecidas en los actos jurídicos que los hubieren originado o que resulten de acuerdo con la ley.

c) HDI Seguros, S.A. de C.V. presentará los avisos fiscales correspondientes, liquidará los impuestos que pudieran tener pendientes de pago Metropolitana Compañía de Seguros, S.A. y cumplirá dentro de los términos legales, con cualquier otra obligación de índole fiscal inherente a ésta.

México, D.F., a 10 de enero de 2013.

Metropolitana Compañía de Seguros, S.A.

Apoderado Legal
Roberto Eduardo Rettig Pool
Rúbrica.

Apoderado Legal
Juan Ignacio González Gómez
Rúbrica.

HDI SEGUROS, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 2012
(cifras en pesos constantes)

100	Activo		
110	Inversiones		1,118,939,109.66
111	Valores y Operaciones con Productos Derivados	<u>1,085,693,138.45</u>	
112	Valores	<u>1,085,693,138.45</u>	
113	Gubernamentales	<u>768,502,593.85</u>	
114	Empresas Privadas	<u>337,581,050.96</u>	
115	Tasa Conocida	<u>313,513,919.13</u>	
116	Renta Variable	<u>24,067,131.83</u>	
117	Extranjeros	<u>0.00</u>	
118	Valuación Neta	<u>-26,345,965.68</u>	
119	Deudores por Intereses	<u>5,955,459.32</u>	
120	Dividendos por Cobrar sobre títulos de capital	<u>0.00</u>	
121	(-) Deterioro de Valores	<u>0.00</u>	
122	Valores Restringidos	<u>0.00</u>	
123	Inversiones en valores dados en préstamo	<u>0.00</u>	
124	Valores Restringidos	<u>0.00</u>	
125	Operaciones con Productos Derivados	<u>0.00</u>	
126	Reporto	<u>0.00</u>	
127	Préstamos	<u>7,152,753.05</u>	
128	Sobre Pólizas	<u>7,148,439.05</u>	
129	Con Garantía	<u>4,314.00</u>	
130	Quirografarios	<u>0.00</u>	
131	Contratos de Reaseguro Financiero	<u>0.00</u>	
132	Descuentos y Redescuentos	<u>0.00</u>	
133	Cartera Vencida	<u>0.00</u>	
134	Deudores por Intereses	<u>0.00</u>	
135	(-) Estimación para Castigos	<u>0.00</u>	
136	Inmobiliarias	<u>26,093,218.18</u>	
137	Inmuebles	<u>8,258,054.34</u>	
138	Valuación Neta	<u>30,742,786.26</u>	
139	(-) Depreciación	<u>12,907,622.44</u>	
140	Inversiones para Obligaciones Laborales al Retiro		<u>0.00</u>
141	Disponibilidad		<u>16,458,345.50</u>
142	Caja y Bancos	<u>16,458,345.50</u>	
143	Deudores		<u>433,787,754.08</u>
144	Por Primas	<u>397,655,039.12</u>	
145	Agentes y Ajustadores	<u>5,712,708.77</u>	
146	Documentos por Cobrar	<u>3,232,465.10</u>	
147	Préstamos al Personal	<u>0.00</u>	
148	Otros	<u>28,377,624.96</u>	
149	(-) Estimación para Castigos	<u>1,190,083.85</u>	
150	Reaseguradores y Reafianzadores		<u>310,965,243.01</u>
151	Instituciones de Seguros y Fianzas	<u>134,380,560.12</u>	
152	Depósitos Retenidos	<u>0.00</u>	
153	Participación de Reaseguradores por Siniestros Pendientes	<u>66,711,424.69</u>	
154	Participación de Reaseguradores por Riesgos en Curso	<u>107,370,303.58</u>	

155	Otras Participaciones	<u>2,369,479.32</u>	
156	Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	<u>133,475.28</u>	
157	Participación de Reafianzadores en la Reserva de Fianzas en Vigor.	<u>0.00</u>	
158	(-) Estimación para Castigos	<u>0.00</u>	
159	Inversiones Permanentes		<u>922,474.39</u>
160	Subsidiarias	<u>101,548.02</u>	
161	Asociadas	<u>5,517.44</u>	
162	Otras Inversiones Permanentes	<u>815,408.93</u>	
163	Otros Activos		<u>187,511,032.40</u>
164	Mobiliario y Equipo	<u>26,657,226.43</u>	
165	Activos Adjudicados	<u>0.00</u>	
166	Diversos	<u>109,709,544.10</u>	
167	Gastos Amortizables	<u>116,291,685.48</u>	
168	(-) Amortización	<u>65,147,423.61</u>	
169	Activos Intangibles	<u>0.00</u>	
170	Productos Derivados	<u>0.00</u>	
	Suma del Activo		<u>2,068,583,959.04</u>
200	Pasivo		
210	Reservas Técnicas		<u>1,242,661,323.92</u>
211	De Riesgos en Curso	<u>878,673,063.48</u>	
212	Vida	<u>92,993,341.97</u>	
213	Accidentes y Enfermedades	<u>2,912,655.73</u>	
214	Daños	<u>782,767,065.78</u>	
215	Fianzas en Vigor	<u>0.00</u>	
216	De Obligaciones Contractuales	<u>320,391,960.85</u>	
217	Por Siniestros y Vencimientos	<u>231,686,281.67</u>	
218	Por Siniestros Ocurridos y No Reportados	<u>51,437,909.86</u>	
219	Por Dividendos Sobre Pólizas	<u>32,982,797.77</u>	
220	Fondos de Seguros en Administración	<u>1,238,886.91</u>	
221	Por Primas en Depósito	<u>3,046,084.64</u>	
222	De Previsión	<u>43,596,299.59</u>	
223	Previsión	<u>0.00</u>	
224	Riesgos Catastróficos	<u>43,596,299.59</u>	
225	Contingencia	<u>0.00</u>	
226	Especiales	<u>0.00</u>	
227	Reserva para Obligaciones Laborales al Retiro		<u>0.00</u>
228	Acreedores		<u>186,232,721.91</u>
229	Agentes y Ajustadores	<u>67,111,645.85</u>	
230	Fondos en Administración de Pérdidas	<u>0.00</u>	
231	Acreedores por Responsabilidades de Fianzas	<u>0.00</u>	
232	Diversos	<u>119,121,076.06</u>	
233	Reaseguradores y Reafianzadores		<u>30,251,828.32</u>
234	Instituciones de Seguros y Fianzas	<u>28,309,964.57</u>	
235	Depósitos Retenidos	<u>1,396,360.98</u>	
236	Otras Participaciones	<u>47,079.53</u>	
237	Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	<u>498,423.24</u>	
238	Operaciones con Productos Derivados		<u>0.00</u>
239	Financiamientos Obtenidos		<u>0.00</u>
240	Emisión de Deuda	<u>0.00</u>	
241	Por Obligaciones Subordinadas No susceptibles de convertirse en Acciones	<u>0.00</u>	
242	Otros Títulos de Crédito	<u>0.00</u>	
243	Contratos de Reaseguro Financiero	<u>0.00</u>	
244	Otros Pasivos		<u>153,839,476.11</u>
245	Provisiones para la Participación de los Trabajadores en la Utilidad	<u>64,203.00</u>	
246	Provisiones para el Pago de Impuestos	<u>11,475,572.53</u>	
247	Otras Obligaciones	<u>76,801,823.30</u>	
248	Créditos Diferidos	<u>65,497,877.28</u>	
	Suma del Pasivo		<u>1,612,985,350.26</u>
300	Capital		
310	Capital o Fondo Social Pagado		<u>217,901,014.00</u>
311	Capital o Fondo Social	<u>217,901,014.00</u>	
312	(-) Capital o Fondo No Suscrito	<u>0.00</u>	
313	(-) Capital o Fondo No Exhibido	<u>0.00</u>	

314	(-) Acciones Propias Recompradas	<u>0.00</u>	
315	Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital		<u>0.00</u>
316	Reservas		<u>189,478,772.44</u>
317	Legal	<u>39,941,799.48</u>	
318	Para Adquisición de Acciones Propias	<u>0.00</u>	
319	Otras	<u>149,536,972.96</u>	
320	Superávit por Valuación		<u>15,334,348.07</u>
321	Inversiones Permanentes		<u>0.00</u>
323	Resultado de Ejercicios Anteriores		<u>-20,353,419.50</u>
324	Resultado del Ejercicio		<u>53,237,893.77</u>
325	Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios		<u>0.00</u>
	Suma del Capital		<u>455,598,608.78</u>
	Suma del Pasivo y Capital		<u>2,068,583,959.04</u>
	Orden		<u>0</u>
810	Valores en Depósito		<u>0</u>
820	Fondos en Administración		<u>0</u>
830	Responsabilidades por Fianzas en Vigor		<u>0</u>
840	Garantías de Recuperación por Fianzas Expedidas		<u>0</u>
850	Reclamaciones Recibidas Pendientes de Comprobación		<u>0</u>
860	Reclamaciones Contingentes		<u>0</u>
870	Reclamaciones Pagadas y Canceladas		<u>0</u>
880	Recuperación de Reclamaciones Pagadas		<u>0</u>
890	Pérdida Fiscal por Amortizar		<u>0</u>
900	Rva. por Constituir para Obligaciones Laborales al Retiro		<u>0</u>
910	Cuentas de Registro		<u>79,125,683.95</u>
920	Operaciones con Productos Derivados		<u>0</u>
921	Operaciones con Valores Otorgados en Préstamo		<u>0</u>
922	Garantías Recibidas por Derivados		<u>0</u>

El capital pagado incluye la cantidad de \$4,917,557.49, moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de "Inmuebles" y de "Mobiliario y Equipo" la(s) cantidad(es) de \$0.00 y \$9,191,981.29, respectivamente, representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

El presente Balance General se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución, sus subsidiarias y entidades con propósitos específicos hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente Balance General fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Los Estados Financieros y las Notas de Revelación que forman parte integrante de los Estados Financieros Consolidados, pueden ser consultados en Internet, en la página electrónica: <http://www.hdi.com.mx/>

Los Estados Financieros se encuentran dictaminados por el C.P.C. Rafael Gutiérrez Lara, miembro de la sociedad denominada "KPMG Cárdenas Dosal, S.C." contratada para prestar los servicios de auditoría externa a esta sociedad; asimismo, las Reservas Técnicas de la sociedad fueron dictaminadas por el Actuario Gerardo García Aranda.

El Dictamen del ejercicio 2011 es emitido por el auditor externo, los Estados Financieros y las Notas que forman parte integrante de los Estados Financieros Consolidados dictaminados, se ubicarán para su consulta en Internet, en la página electrónica: <http://www.hdi.com.mx/>, a partir de los sesenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio de 2011.

Fecha de expedición: 21 de julio de 2012.

Director General
Roberto E. Rettig Pool
Rúbrica.

Auditor Interno
Blanca Estela Barrón Nava
Rúbrica.

Director de Finanzas
Juan Ignacio González Gómez
Rúbrica.

Contador General
Laura Cecilia Saldaña Nieto
Rúbrica.

METROPOLITANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 2012

(cifras en pesos constantes)

110	Inversiones		1,603,152,631.36
111	Valores y Operaciones con Productos Derivados	<u>1,380,127,047.38</u>	
112	Valores	<u>1,380,127,047.38</u>	
113	Gubernamentales	<u>1,066,857,338.38</u>	
114	Empresas Privadas	<u>268,320,543.35</u>	
115	Tasa Conocida	<u>185,707,109.71</u>	
116	Renta Variable	<u>82,613,433.64</u>	
117	Extranjeros	<u>0.00</u>	
118	Valuación Neta	<u>40,155,436.17</u>	
119	Deudores por Intereses	<u>6,153,332.49</u>	
120	Dividendos por Cobrar sobre títulos de capital	<u>0.00</u>	
121	(-) Deterioro de Valores	<u>1,359,603.00</u>	
122	Valores Restringidos	<u>0.00</u>	
123	Inversiones en valores dados en préstamo	<u>0.00</u>	
124	Valores Restringidos	<u>0.00</u>	
125	Operaciones con Productos Derivados	<u>0.00</u>	
126	Reporto	<u>0.00</u>	
127	Préstamos	<u>7,373,452.02</u>	
128	Sobre Pólizas	<u>7,373,452.02</u>	
129	Con Garantía	<u>0.00</u>	
130	Quirografarios	<u>0.00</u>	
131	Contratos de Reaseguro Financiero	<u>0.00</u>	
132	Descuentos y Redescuentos	<u>0.00</u>	
133	Cartera Vencida	<u>0.00</u>	
134	Deudores por Intereses	<u>0.00</u>	
135	(-) Estimación para Castigos	<u>0.00</u>	
136	Inmobiliarias	<u>215,652,131.94</u>	
137	Inmuebles	<u>101,208,406.74</u>	
138	Valuación Neta	<u>138,927,887.26</u>	
139	(-) Depreciación	<u>24,484,162.06</u>	
140	Inversiones para Obligaciones Laborales al Retiro		<u>32,089,119.37</u>
141	Disponibilidad		<u>55,811,977.32</u>
142	Caja y Bancos	<u>55,811,977.32</u>	
143	Deudores		<u>574,976,138.90</u>
144	Por Primas	<u>581,248,282.79</u>	
145	Agentes y Ajustadores	<u>783,978.29</u>	
146	Documentos por Cobrar	<u>1,216,599.16</u>	
147	Préstamos al Personal	<u>4,164,599.37</u>	
148	Otros	<u>39,355,292.81</u>	
149	(-) Estimación para Castigos	<u>51,792,613.52</u>	
150	Reaseguradores y Reafianzadores		<u>31,578,981.69</u>
151	Instituciones de Seguros y Fianzas	<u>215,607.89</u>	
152	Depósitos Retenidos	<u>0.00</u>	
153	Participación de Reaseguradores por Siniestros Pendientes	<u>9,740,526.43</u>	
154	Participación de Reaseguradores por Riesgos en Curso	<u>19,162,611.95</u>	
155	Otras Participaciones	<u>2,460,235.42</u>	
156	Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	<u>0.00</u>	
157	Participación de Reafianzadores en la Reserva de Fianzas en Vigor	<u>0.00</u>	
158	(-) Estimación para Castigos	<u>0.00</u>	
159	Inversiones Permanentes		<u>647,640.28</u>
160	Subsidiarias	<u>0.00</u>	
161	Asociadas	<u>0.00</u>	
162	Otras Inversiones Permanentes	<u>647,640.28</u>	
163	Otros Activos		<u>80,345,571.09</u>
164	Mobiliario y Equipo	<u>5,798,066.39</u>	
165	Activos Adjudicados	<u>0.00</u>	
166	Diversos	<u>72,306,228.55</u>	

167	Gastos Amortizables	<u>3,369,678.68</u>	
168	(-) Amortización	<u>1,128,402.53</u>	
169	Activos Intangibles	<u>0.00</u>	
170	Productos Derivados	<u>0.00</u>	
	Suma del Activo		<u>2,378,602,060.01</u>
200	Pasivo		
210	Reservas Técnicas		<u>1,492,920,485.79</u>
211	De Riesgos en Curso	<u>1,001,653,087.10</u>	
212	Vida	<u>243,225,420.20</u>	
213	Accidentes y Enfermedades	<u>98,875,944.84</u>	
214	Daños	<u>659,551,722.06</u>	
215	Fianzas en Vigor	<u>0.00</u>	
216	De Obligaciones Contractuales	<u>418,208,739.46</u>	
217	Por Siniestros y Vencimientos	<u>293,021,294.21</u>	
218	Por Siniestros Ocurridos y No Reportados	<u>45,172,490.08</u>	
219	Por Dividendos Sobre Pólizas	<u>0.00</u>	
220	Fondos de Seguros en Administración	<u>39,179,125.00</u>	
221	Por Primas en Depósito	<u>40,835,830.17</u>	
222	De Previsión	<u>73,058,659.23</u>	
223	Previsión	<u>0.00</u>	
224	Riesgos Catastróficos	<u>73,058,659.23</u>	
225	Contingencia	<u>0.00</u>	
226	Especiales	<u>0.00</u>	
227	Reserva para Obligaciones Laborales al Retiro		<u>24,661,413.25</u>
228	Acreedores		<u>138,308,689.65</u>
229	Agentes y Ajustadores	<u>36,570,168.23</u>	
230	Fondos en Administración de Pérdidas	<u>146,520.68</u>	
231	Acreedores por Responsabilidades de Fianzas	<u>0.00</u>	
232	Diversos	<u>101,592,000.74</u>	
233	Reaseguradores y Reafianzadores		<u>14,125,409.31</u>
234	Instituciones de Seguros y Fianzas	<u>4,654,468.55</u>	
235	Depósitos Retenidos	<u>71,078.93</u>	
236	Otras Participaciones	<u>9,399,861.83</u>	
237	Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	<u>0.00</u>	
238	Operaciones con Productos Derivados		<u>0.00</u>
239	Financiamientos Obtenidos		<u>0.00</u>
240	Emisión de Deuda	<u>0.00</u>	
241	Por Obligaciones Subordinadas No susceptibles de convertirse en Acciones	<u>0.00</u>	
242	Otros Títulos de Crédito	<u>0.00</u>	
243	Contratos de Reaseguro Financiero	<u>0.00</u>	
244	Otros Pasivos		<u>156,841,437.78</u>
245	Provisiones para la Participación de los Trabajadores en la Utilidad	<u>11,729,556.06</u>	
246	Provisiones para el Pago de Impuestos	<u>28,339,635.08</u>	
247	Otras Obligaciones	<u>105,356,355.32</u>	
248	Créditos Diferidos	<u>11,415,891.32</u>	
	Suma del Pasivo		<u>1,826,857,435.78</u>
300	Capital		
310	Capital o Fondo Social Pagado		<u>211,908,042.37</u>
311	Capital o Fondo Social	<u>211,908,042.37</u>	
312	(-) Capital o Fondo No Suscrito	<u>0.00</u>	
313	(-) Capital o Fondo No Exhibido	<u>0.00</u>	
314	(-) Acciones Propias Recompradas	<u>0.00</u>	
315	Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital		<u>0.00</u>
316	Reservas		<u>115,167,982.70</u>

317	Legal	<u>51,272,982.70</u>	
318	Para Adquisición de Acciones Propias	<u>0.00</u>	
319	Otras	<u>63,895,000.00</u>	
320	Superávit por Valuación		<u>45,512,203.58</u>
321	Inversiones Permanentes		<u>0.00</u>
323	Resultado de Ejercicios Anteriores		<u>114,553,602.73</u>
324	Resultado del Ejercicio		<u>37,664,884.74</u>
325	Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios		<u>26,937,908.10</u>
	Suma del Capital		<u>551,744,624.22</u>
	Suma del Pasivo y Capital		<u>2,378,602,060.01</u>
	Orden		
810	Valores en Depósito		<u>0</u>
820	Fondos en Administración		<u>0</u>
830	Responsabilidades por Fianzas en Vigor		<u>0</u>
840	Garantías de Recuperación por Fianzas Expedidas		<u>0</u>
850	Reclamaciones Recibidas Pendientes de Comprobación		<u>0</u>
860	Reclamaciones Contingentes		<u>0</u>
870	Reclamaciones Pagadas y Canceladas		<u>0</u>
880	Recuperación de Reclamaciones Pagadas		<u>0</u>
890	Pérdida Fiscal por Amortizar		<u>0</u>
900	Rva. por Constituir para Obligaciones Laborales al Retiro		<u>0</u>
910	Cuentas de Registro		<u>750,915,805.00</u>
920	Operaciones con Productos Derivados		<u>0</u>
921	Operaciones con Valores Otorgados en Préstamo		
922	Garantías Recibidas por Derivados		

El capital pagado incluye la cantidad de \$10'388,455.08, moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

El presente Balance General se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución, sus subsidiarias y entidades con propósitos específicos hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente Balance General fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Los Estados Financieros y las Notas de Revelación que forman parte integrante de los Estados Financieros, pueden ser consultados en Internet, en la página electrónica: <http://www.metropolitana.com.mx/>

Los Estados Financieros se encuentran dictaminados por el C.P.C. Rafael Gutiérrez Lara, miembro de la sociedad denominada "KPMG Cárdenas Dosal, S.C." contratada para prestar los servicios de auditoría externa a esta sociedad; asimismo, las Reservas Técnicas de la sociedad fueron dictaminadas por el Actuario José Manuel Méndez Martínez del Despacho Mancera S.C.

El Dictamen del ejercicio 2011 es emitido por el auditor externo, los Estados Financieros y las Notas que forman parte integrante de los Estados Financieros dictaminados, se ubicarán para su consulta en Internet, en la página electrónica: <http://www.metropolitana.com.mx/>, a partir de los sesenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio de 2011.

Fecha de expedición: 21 de julio de 2012.

Director General
Roberto E. Retteg Pool
 Rúbrica.
 Auditor Interno
Blanca Estela Barrón Nava
 Rúbrica.

Director de Finanzas
Juan Ignacio González Gómez
 Rúbrica.
 Contador General
Laura Cecilia Saldaña Nieto
 Rúbrica.

(R.- 361527)